



Edita: Excma. Diputación Provincial - Alicante
2 de abril de 2013

Edita: Excma. Diputació Provincial - Alacant
2 d'abril de 2013

Sumario

	Pág. Núm.		Pág. Núm.
ADMINISTRACIÓN CENTRAL:		AYUNTAMIENTO ALCOLEJA.	
SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL.		-APROBACIÓN INICIAL PRESUPUESTO 2013	8
-NOTIFICACIÓN RESOLUCIONES REVOCACIONES DE PRESTACIONES POR DESEMPLEO	4	AYUNTAMIENTO ALCOY.	
-RESOLUCIÓN SOBRE RESPONSABILIDAD EMPRESARIAL DE PRESTACIONES POR DESEMPLEO	4	-ANUNCIO DE COMPARECENCIA RELATIVOS A EXPEDIENTES DE GRÚA 20/03/2013	8
-RESOLUCIONES FRACCIONAMIENTO SOBRE PERCEPCIÓN INDEBIDA DE PRESTACIONES POR DESEMPLEO	4	-NOTIFICACIÓN COLECTIVA DE RESOLUCIONES ESTIMATORIAS RE1318	8
		-NOTIFICACIÓN COLECTIVA RESOLUCIONES SANCIONADORAS EN MATERIA DE TRÁFICO RE1317	8
SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO COMUNIDAD VALENCIANA ALICANTE.		AYUNTAMIENTO ALICANTE.	
-NOTIFICACIONES ACUERDOS DE INICIACIÓN EXPEDIENTES SANCIONADORES	5	-APROBACIÓN INICIAL EXPEDIENTE DEROGACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA TASA APROVECHAMIENTO ESPECIAL DOMINIO PÚBLICO LOCAL EMPRESAS TELEFONÍA MÓVIL	9
-NOTIFICACIONES ACUERDOS DE INICIACIÓN EXPEDIENTES SANCIONADORES	5		
ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA:		AYUNTAMIENTO ALMORADÍ.	
CENTRO DE SALUD PÚBLICA DE ELDA.		-NOTIFICACIÓN BAJA POR CADUCIDAD EN PADRÓN DE HABITANTES	9
-NOTIFICACIÓN CANCELACIÓN REGISTRAL EN EL REM (NÚM. DE EM 26.07574/A) POR CESE DE ACTIVIDAD	5	AYUNTAMIENTO ASPE.	
-NOTIFICACIÓN INICIO CANCELACIÓN REGISTRAL DE OFICIO (Nº DE EM. 26.07783/A) POR CESE DE ACTIVIDAD	6	-NOTIFICACIÓN BAJA INCLUSIÓN INDEBIDA PADRÓN MUNICIPAL DE HABITANTES	9
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SANIDAD.		-NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN BAJA INCLUSIÓN INDEBIDA PADRÓN MUNICIPAL DE HABITANTES	10
-NOTIFICACIÓN ACUERDO INICIACIÓN EXPEDIENTE HIGI/07TA13/102	6	-APROBACIÓN INICIAL ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL USO DE LOS HUERTOS ECOLÓGICOS DE INTERÉS PÚBLICO	10
-NOTIFICACIÓN ACUERDO INICIACIÓN EXPEDIENTE HIGI/07TA13/141	6	AYUNTAMIENTO BANYERES DE MARIOLA.	
SERVICIO TERRITORIAL DE COMERCIO Y CONSUMO.		-APROBACIÓN DEFINITIVA PRESUPUESTO CORPORACIÓN 2013, PLANTILLA DE PERSONAL Y BASES DE EJECUCIÓN	10
-NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN RECURSO ALZADA	6	AYUNTAMIENTO BENEIXAMA.	
SERVICIO TERRITORIAL DE ENERGÍA.		-APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN ORDENANZA REGULADORA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE	12
-NOTIFICACIÓN TRÁMITE DE AUDIENCIA EXPEDIENTE ASOSUB/2011/13/03	7	-APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA REGULADORA DEL USO DE LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA	12
-NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN EXPEDIENTE ASINEL/2011/22/03	7	AYUNTAMIENTO BOLULLA.	
ADMINISTRACIÓN LOCAL:		-INFORMACIÓN PÚBLICA CUENTA GENERAL EJERCICIO 2012	23
AYUNTAMIENTO ALBATERA.		AYUNTAMIENTO BUSOT.	
-NOTIFICACIÓN BAJAS EN PADRÓN MUNICIPAL DE HABITANTES ENCSARP POR NO RENOVACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN 2º SEMESTRE DE 2012	7	-APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES	23



Sumario

	Pág. Núm.	Pág. Núm.
AYUNTAMIENTO EL CAMPELLO.		
-BASES ESPECÍFICAS PROCESO SELECTIVO TRES PLAZAS DE AGENTE DE POLICÍA LOCAL, DOS POR EL TURNO LIBRE Y UNA POR EL TURNO DE MOVILIDAD	27	
-LISTA DEFINITIVA, TRIBUNAL Y FECHA DEL PRIMER EJERCICIO DE LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD DE UNA PLAZA DE TÉCNICO MEDIO DE GESTIÓN ECONÓMICA	37	
AYUNTAMIENTO CASTALLA.		
-DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS PARA LA CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO CIVIL EL DÍA 6 DE ABRIL DE 2013	37	
AYUNTAMIENTO COCENTAINA.		
-ANUNCIO DE SUSPENSIÓN PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN	37	
-NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN ALCALDÍA 245/2013B	37	
AYUNTAMIENTO COX.		
-EXPOSICIÓN PÚBLICA LICENCIA CON ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL	38	
AYUNTAMIENTO DÉNIA.		
-EXPLOTACIÓN MEDIANTE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DE SALA DEL CENTRO SOCIAL PARA SERVICIOS DE CALLISTA/HIGIENISTA DEL PIE PARA JUBILADOS Y PENSIONISTAS	38	
-LICITACIÓN CONTRATO DE SERVICIOS DE DESINFECCIÓN, DESINSECTACIÓN Y DESRATIZACIÓN	38	
-LICITACIÓN CONTRATO DE SERVICIOS DE CONTROL DE MANTENIMIENTO Y PREVENCIÓN DE LEGIONELOSIS EN INSTALACIONES DE RIESGO	39	
AYUNTAMIENTO ELCHE.		
-NOTIFICACIONES VARIAS A DESCONOCIDOS	39	
-NOTIFICACIONES VARIAS A DESCONOCIDOS	39	
-NOTIFICACIONES EN MATERIA DE DISCIPLINA URBANÍSTICA	40	
-NOTIFICACIONES VARIAS	40	
-NOTIFICACIÓN DE CARÁCTER COLECTIVO RESOLUCIONES RECAÍDAS EN EXPEDIENTES MATERIA DE URBANISMO	40	
AYUNTAMIENTO GUARDAMAR DEL SEGURA.		
-DELEGACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN PARA CONTRAER MATRIMONIO CIVIL	41	
AYUNTAMIENTO HONDÓN DE LAS NIEVES.		
-NOTIFICACIÓN FALLIDA	41	
AYUNTAMIENTO JÁVEA.		
-NOTIFICACIÓN BAJA PADRÓN EXTRANJEROS NO COMUNITARIOS	41	
AYUNTAMIENTO LA NUCÍA.		
-NOTIFICACIÓN ARCHIVO ACTIVIDADES EXPEDIENTE 21/2006	42	
-NOTIFICACIÓN INTERESADO VEHÍCULO ABANDONADO	43	
AYUNTAMIENTO ORXETA.		
-APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN TASA DE ALCANTARILLADO	43	
AYUNTAMIENTO PEDREGUER.		
-INFORMACIÓN PÚBLICA SOLICITUD LICENCIA AMBIENTAL	43	
-NOTIFICACIÓN INTERESADO EXPEDIENTE U92.61/2011 ORDEN DEMOLICIÓN	43	
-NOTIFICACIÓN INTERESADO INCOACIÓN EXPEDIENTE RESTAURACIÓN U92.62/2011	43	
AYUNTAMIENTO PETRER.		
-APROBACIÓN DEFINITIVA EXPEDIENTE NÚMERO 3 DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE 2013	44	
AYUNTAMIENTO RELLEU.		
-APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN ORDENANZAS FISCALES I.B.I. E I.C.I.O.	44	
-APROBACIÓN DEFINITIVA DEROGACIÓN ORDENANZA TASA TELEFONÍA MÓVIL	44	
AYUNTAMIENTO ROJALES.		
-LICITACIÓN PARA ADJUDICACIÓN OBRA AMPLIACIÓN DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DE ROJALES	44	
-NOTIFICACIÓN DECRETOS DE INCOACIÓN 103/13, 80/13, 150/13 Y 144/13	45	
AYUNTAMIENTO LA ROMANA.		
-INFORMACIÓN PÚBLICA APROBACIÓN PADRÓN AGUA POTABLE 1 BIMESTRE 2013	47	
AYUNTAMIENTO SAN FULGENCIO.		
-INFORMACIÓN PÚBLICA SOLICITUD DE LICENCIA AMBIENTAL EXPEDIENTE A1/2013	48	
-SOLICITUD DE LICENCIA AMBIENTAL PARA BAR-RESTAURANTE EXPEDIENTE A13/2013	48	
AYUNTAMIENTO SAN MIGUEL DE SALINAS.		
-NOTIFICACIÓN EXPEDIENTE DISCIPLINA URBANÍSTICA 14/12	48	
-NOTIFICACIÓN INTERESADO EXPEDIENTE DISCIPLINA URBANÍSTICA Nº 008/12	49	
AYUNTAMIENTO SANT JOAN D'ALACANT.		
-LICITACIÓN SERVICIO PREVENCIÓN AJENO EN LAS ESPECIALIDADES DE SEGURIDAD EN EL TRABAJO Y VIGILANCIA DE LA SALUD PARA EL AYUNTAMIENTO DE SANT JOAN D'ALACANT	50	
-APROBACIÓN CONVOCATORIA Y BASES PARA CONCESIÓN SUBVENCIÓN A ASOCIACIONES JUVENILES SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA PROGRAMAS Y ACTUACIONES ÁREA DE JUVENTUD	51	
AYUNTAMIENTO SANTA POLA.		
-NOTIFICACIÓN POR DOMICILIO DESCONOCIDO	53	
AYUNTAMIENTO SAX.		
-LICITACIÓN CONCESIÓN DE PUESTOS Y CASETAS VACANTES EN EL MERCADO MUNICIPAL DE SAX	53	
-LICITACIÓN CONCESIÓN OCUPACIÓN DOMINIO PÚBLICO PARA CONTENEDORES DE RECOGIDA DE ROPA USADA	53	
-APROBACIÓN PROVISIONAL MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN SERVICIO SUMINISTRO DE AGUA POTABLE	54	
-NOTIFICACIÓN COLECTIVA RECIBOS TASA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MERCADOS Y LONJAS Y ANUNCIO DE COBRANZA	54	
AYUNTAMIENTO TIBI.		
-APROBACIÓN DEFINITIVA DEROGACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DEL SERVICIO DE TELEFONÍA MÓVIL	54	
AYUNTAMIENTO VILLAJYOSA.		
-NOTIFICACIÓN BAJA CADUCIDAD PADRÓN DE HABITANTES EXPEDIENTE H.012	55	
-NOTIFICACIÓN INCOACIÓN EXPEDIENTE BAJA DE OFICIO PADRÓN DE HABITANTES BO 2/13	55	
AYUNTAMIENTO XALÓ.		
-EXPOSICIÓN PÚBLICA ANUNCIO DE COBRANZA PRIMER BIMESTRE 2013 DEL PADRÓN TASA AGUA Y ALCANTARILLADO Y APERTURA PLAZO VOLUNTARIO DE COBRO	56	
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:		
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO ALICANTE.		
-PROCEDIMIENTO 783/12 CITACIÓN	56	
-PROCEDIMIENTO 708/12 SENTENCIA	56	
-PROCEDIMIENTO 765/12 SENTENCIA	57	
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS ALICANTE.		
-EJECUCIÓN 174/12 DECRETO	57	
-EJECUCIÓN 224/11 DECRETOS	57	
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO ALICANTE.		
-EJECUCIÓN 201/11 DECRETO	58	
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CINCO ALICANTE.		
-EJECUCIÓN 45/13 DECRETO	59	
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SEIS ALICANTE.		
-AUTOS 957/11 AUTO	59	
-AUTOS 40/12 DECRETO	60	
-AUTOS 243/12 DECRETO	60	
-AUTOS 572/12 AUTO EJECUCIÓN	61	
-AUTOS 372/12 DECRETO	61	
-AUTOS 581/12 AUTO	62	
-AUTOS 1061/12 AUTO	62	
-AUTOS 146/11 AUTO	63	
-AUTOS 670/10 DECRETO	63	
-AUTOS 912/10 DECRETO	64	
-AUTOS 300/10 AUTO	65	
-AUTOS 316/10 AUTO	65	
-AUTOS 800/11 AUTO	66	
-AUTOS 359/12 AUTO	66	
-AUTOS 90/12 AUTO	67	
-AUTOS 27/12 AUTO	67	
-AUTOS 224/10 DECRETO	68	
-AUTOS 668/11 DECRETO	69	
-AUTOS 254/10 DECRETO	69	
-AUTOS 270/10 DECRETO	70	
-AUTOS 516/11 DECRETO	70	
-AUTOS 19/12 AUTO	71	
-AUTOS 882/10 AUTO	71	
-AUTOS 983/12 CITACIÓN	72	
-AUTOS 1019/12 CITACIÓN	72	
-AUTOS 184/11 SENTENCIA	72	
-AUTOS 166/11 SENTENCIA	73	
-AUTOS 187/11 SENTENCIA	73	
-AUTOS 216/11 SENTENCIA	74	
-AUTOS 552/12 SENTENCIA	74	

Sumario

	Pág. Núm.		Pág. Núm.
-AUTOS 211/11 SENTENCIA	75	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO ONCE ALICANTE.	
-AUTOS 215/11 SENTENCIA	75	-PROCEDIMIENTO 2203/11 SENTENCIA	81
-AUTOS 699/12 SENTENCIA	76		
-AUTOS 553/12 SENTENCIA	76	JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES BENIDORM.	
		-JUICIO DE FALTAS 88/13 SENTENCIA	82
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SIETE ALICANTE.			
-EJECUCIÓN 66/13 CITACIÓN	77	JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS VILLAJYOSA.	
-AUTOS 42/13 CITACIÓN	77	-JUICIO DE FALTAS 194/12 SENTENCIA	82
-AUTOS 124/13 CITACIÓN	78	-JUICIO DE FALTAS 228/12 SENTENCIA	82
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO BENIDORM.		AUDIENCIA PROVINCIAL ALICANTE.	
-EJECUTORIA 3/13 DECRETO	78	-ROLLO DE APELACIÓN 610/433/12 SENTENCIA	83
-AUTOS 914/12 SENTENCIA	78		
-AUTOS 955/12 SENTENCIA	78		
-AUTOS 913/12 SENTENCIA	79		
		OTRAS ENTIDADES Y ANUNCIOS PARTICULARES:	
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES ELCHE.			
-EJECUCIÓN 42/13 AUTO	79	NOTARÍA DE MARÍA LOURDES ESPAÑA LÓPEZ.	
-EJECUCIÓN 42/13 DECRETO	80	-INSCRIPCIÓN DEL EXCESO DE CABIDA FINCA	83
-EJECUCIÓN 154/10 AUTO	80		
		NOTARÍA DE GONZÁLEZ GÓMEZ, CLARA.	
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO ALICANTE.		-ANUNCIO SUBASTA NOTARIAL	83
-PROCEDIMIENTO 946/11 SUBASTA	81		

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL

B.O.P.

EDICTO

D. MANUEL SÁNCHEZ GALLEGO, como Director Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal. Hago saber. Que se ha dictado resoluciones por la Dirección Provincial del S.P.E.E. REVOCANDO la prestación por desempleo reconocida a los siguientes perceptores:

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I./N.I.E	LOCALIDAD	FECHA INICIO
KARIMI ABDELHAK	Y305570-Y	ROJALES (ALICANTE)	19/02/2011
RACHDI EP MOUSSAOUI RACHIDA	X3172182-E	RAFAL (ALICANTE)	20/01/2011
GARCÍA GONZÁLEZ JESÚS	21349352-Q	VILLAJYOYOSA (ALICANTE)	05/05/2011

Contra este acuerdo, conforme lo previsto en el artículo 71 del Real Decreto Legislativo de 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral (BOE N° 86 DE 11/04/95) podrá interponer escrito de Reclamación Previa ante esta Dirección Provincial del S.P.E.E. dentro del plazo de TREINTA días siguientes a la fecha de notificación de este acuerdo.

Y al resultar infructuosas cuantas gestiones se han realizado para su notificación, de acuerdo con lo establecido el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, se le hace saber al interesado que la citada resolución está a su disposición en la Subdirección de Prestaciones de esta Dirección Provincial de Alicante, calle San Juan Bosco 15 1º planta, Alicante.

Alicante, a 26 de marzo de 2013
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE
SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO ESTATAL
Fdo.: MANUEL SÁNCHEZ GALLEGO

1306188

EDICTO

REMISIÓN DE RESOLUCIÓN DE RESPONSABILIDAD EMPRESARIAL SOBRE PERCEPCIÓN INDEBIDA DE PRESTACIONES DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA LEY 30/92

Por esta Dirección Provincial se ha iniciado Expediente Administrativo para el reintegro de prestaciones por desempleo indebidamente percibidas, de acuerdo con el art. 220 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/94, de 20 de junio (BOE N° 154, DE 29-6-94), contra las empresas que a continuación se citan y los motivos que así mismo se relacionan. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Si está conforme con la presente notificación, podrá ingresar la cantidad señalada en la Caja de Madrid, c/c 2038 9604 33 6000081002 de Recursos Diversos Provinciales de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, comunicando tal ingreso a la Dirección Provincial del INEM, mediante justificante de la Caja de Madrid.

De no estar de acuerdo dispone, conforme a lo dispuesto en la letra b) del nº 1 del art. 32 del R.D. 625/85, de 2 de abril (BOE nº 109 de 7 de mayo), del plazo de 10 días a partir de la notificación de la presente comunicación para formular por escrito las alegaciones que estime pertinentes. Transcurrido dicho plazo se emitirá la correspondiente Resolución.

ALICANTE 25 DE MARZO DE 2013
EL DIRECTOR PROVINCIAL DEL SPEE
FDO MANUEL SANCHEZ GALLEGO

Relación de Resolución de Responsabilidad Empresarial de Percepción Indebida de Prestaciones de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/92

EMPRESA - INTERESADO	D.N.I.	EXPEDIENTE	IMPORTE (EUROS)	PERÍODO	MOTIVO
BYCOWORK//JOSE A GARCIA CEBALLOS	6.803.992	2005	4.577,01 E	30/11/2011 A 10/01/2012	RESPONSABILIDAD EMPRESARIAL

1306201

EDICTO

D, Manuel Sánchez Gallego, Director Provincial del SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO ESTATAL,

Hago saber:

Que se han dictado RESOLUCIONES SOBRE APLAZAMIENTO/FRACCIONAMIENTO en los expedientes ins- truidos como consecuencia de haberse producido percep- ciones indebida de prestaciones por desempleo, por los trabajadores que se relacionan.

Contra estas Resoluciones, que no ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ente el Ilmo. Sr. Director General del SPEE-INEM, en el plazo de un mes desde la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme a lo dispuesto en el art. 114 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrati- vo Común.

Y al resultar infructuosas cuantas gestiones se han realizado para su notificación, de acuerdo con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, se le hace saber a los interesado que las citadas resoluciones están a su disposición en la Sección de Gestión de Prestaciones de esta Dirección Provincial de Alicante, calle San Juan Bosco nº 15, 1ª planta, Alicante.

ALICANTE, 25 DE MARZO DE 2013
EL DIRECTOR PROVINCIAL
FDO.:MANUEL SÁNCHEZ GALLEGO

Relación de Resolución sobre fraccionamiento/aplaza- miento del reintegro de prestaciones indebidamente percibidas de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/92

B.O.P.

INTERESADO	EXPEDIENTE	D.N.I INTERESADO	IMPORTE (EUROS)
ABDELKADER MESTOUR	13/260	E-1401093 W	11.750,04
SANCHEZ GONZALEZ JUAN	11/4847	D-21365426 J	7.378,41
CANDELA PARREÑO GASPAS ANTONIO	12/10595	D-21987198 A	292,94
PLANA GALIANA FRANCISCO	13/259	D-85082455 G	5.251,94
DOULEB AHMED	11/7676	D-2534195 D	1.778,33
FAYOS FERRANDEZ M ANTONIA	11/9699	D-73976359 X	4.100,98
BRODZEWSKI MARIUZ MARIUZ	12/5846	E-1259213 D	1.000,21
BELKACEM EL MERERBI	12/11333	E-4088022 W	2.098,90
MIHALCO RAISA	12/11331	E-4259015 J	1.147,16
PEREZ PIÑA MANUEL CRUZ	12/6315	E-6333539 Y	629,02
THAMI BENAYAD	12/7996	E-6614144 B	1.307,53
MAXIM NICOLETA	12/6548	E-7649007 N	660,16
CHACON CARDENAS ANA PATRICIA	11/1238	E-4110509 H	3.272,66
JIMENEZ JIMENEZ MANUEL	12/11671	D-21403956 H	1.454,27
GADEA IBORRA JOSEPA	12/6445	D-21416119 Z	5.133,14
CABRERA FERNANDEZ TEODORO	12/10648	D-21475606 T	2.899,57
RIBERA VILLENNA CRISTINA	12/9268	D-22007699 B	499,01
NIETO VALLES RODOLFO	12/7629	D-48323180 L	662,16
VICTORIO NUÑEZ DIANA	12/7218	D-48362121 K	3.069,09
TORRES MARTINEZ AITOR	12/8430	D-48578546 Q	8.336,48
HERNANDEZ LILLO BERNARDO JOSE	12/11355	D48673538 H	1.879,40
RIVAS ROMERO OCTAVIO	12/6520	D-48757082 A	1.231,10
SANCHEZ SANCHEZ MADALEINE D	12/5186	D-48798916 T	108,59
JORDAN LEBEDEANU MIHAELA LAURA	12/6524	D-49233074 X	2.088,21
PEREDES ASTUDILLO CLIEVER	12/8642	D-49234289 Y	768,34
LAILA SISSANI	12/7995	E-5286827 R	1.168,63
LOPEZ PEREZ ROSA MARIA	12/11307	D-53233966 Y	4.785,63
MARHUENDA FIDALGO SECUNDINA	12/10294	D-74181796 B	4.143,51
MONTES MORENO JOSE ANDRES	12/7201	D-74223887 N	1.901,48
JOSE MARIA MORENO GORRETA	12/7411	D-79106743 Z	1.447,94

1306215

**SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO
COMUNIDAD VALENCIANA
ALICANTE**

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59,4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285 de 27 de noviembre de 1.992), se hace pública notificaciones de ACUERDOS DE INICIACIÓN de los expedientes sancionadores que se indican, incoados a los interesados que a continuación se relacionan, ya que, habiéndose intentado la respectiva notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Sección de Derechos Ciudadanos de esta Subdelegación del Gobierno en Alicante, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estime conveniente y a consultar los mismos, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia. Transcurrido dicho plazo, se dictarán las oportunas resoluciones.

DENUNCIADO Nº EXPEDIENTE	D.N.I.	FECHA	DOMICILIO LOCALIDAD	INFRACCIÓN SANCIÓN
JUAN ALBERTO IBARRA ORTIZ 2013/1065	52777778T	2/18/2013	C/ AISIAS MARCH, Nº 122, B.I. GUARDAMAR DEL SEGURA (ALICANTE)	L.O. 1/1992 - 26.1) 150 EUROS
NATHAN JAMES MONTNEY 2013/1086	X6135753C	2/18/2013	LUGAR PTDA PANADIX AVENIDA DE LA MARINA 71 BENISSA (ALICANTE)	L.O. 1/1992 - 25.1) 301 EUROS
JORGE ANTONIO REIG RIPOLL 2013/1092	21472263S	2/18/2013	AVDA. ALBUFERETA, 3 ALACANT/ALICANTE (ALICANTE)	L.O. 1/1992 - 25.1) 301 EUROS
PEDRO MIGUEL MUIERO GONZALEZ 2013/1219	48635833X	2/21/2013	AVDA. SANTA ANA, 8, BAJO B ALCANTARILLA (MURCIA)	L.O. 1/1992 - 23.A) 301 EUROS
FRANCISCO AMADOR GRANERO 2013/1262	74245230B	2/22/2013	C/ GINES GARCIA ESQUITIMO 44 P01 1 ELCHE/ELX (ALICANTE)	L.O. 1/1992 - 23.A) 301 EUROS
FRANCISCO JOSE LOPEZ FERNANDEZ 2013/1269	48458275N	2/22/2013	C/ CORRENTIAS ALTAS, 62 ORIHUELA (ALICANTE)	L.O. 1/1992 - 23.A) 301 EUROS
JALME RICO VIDAL 2013/1275	21670208E	2/22/2013	C/ VELA, 28 CASTALLA (ALICANTE)	L.O. 1/1992 - 23.A) 450 EUROS
EL MARTI YASSINE 2013/1282	X6480534P	2/22/2013	C/ LUIS ROTAS, Nº 21, P03 ORIHUELA (ALICANTE)	L. 39/2003 - 90.2.E) 60 EUROS
AGUSTIN BOTO PALOMERA 2013/1283	09040286P	2/22/2013	AVDA. SANTA POLA, Nº 190, P03, 9 ELCHE/ELX (ALICANTE)	L. 39/2003 - 90.2.E) 60 EUROS
JOSE DANIEL ALARCON BOTELLA 2013/1288	21995599D	2/25/2013	C/ LOPE DE VEGA, Nº 65 ELCHE/ELX (ALICANTE)	L.O. 1/1992 - 26.H) 150 EUROS
FRANCISCUS HENDRICUS PASTOR 2013/1294	X2374377H	2/25/2013	C/ DINAMARCA, Nº 317, 60 ALTEA (ALICANTE)	L.O. 1/1992 - 26.1) Y 26.H) 150 EUROS
WILDER SUAZA VALENCIA 2013/1333	X4010856R	2/25/2013	C/ TAPIGRAFO MARTI, Nº 14, 3º D ALACANT/ALICANTE (ALICANTE)	L.O. 1/1992 - 25.1) 301 EUROS
DOMINGO MORENO CORTES 2013/1336	22472714N	2/25/2013	C/ LIMONER, 5, 2-5 ELCHE/ELX (ALICANTE)	L.O. 1/1992 - 23.A) 301 EUROS
MANUEL FRANCISCO BAZDA DE MIGUEL 2013/1384	52773905Z	2/27/2013	C/ C/ PINTOR VELAZQUEZ 15 P4 1DQ ALACANT/ALICANTE (ALICANTE)	L.O. 1/1992 - 25.1) 301 EUROS
MARÍA DEL CARMEN GOMEZ ORTIZ 2013/1439	48359121B	2/28/2013	C/ HERCULES Nº18 P03 1DQ ALACANT/ALICANTE (ALICANTE)	L. 39/2003 - 90.2.E) 60 EUROS
JOSE JOAQUIN MONZO LOPEZ 2013/1441	25127901X	2/28/2013	C/ SAN ANDRES, Nº 37, 1º D ALMORADÍ (ALICANTE)	L. 39/2003 - 90.2.E) 60 EUROS
FORDI SADDIK 2013/1561	X3414469G	3/8/2013	C/ TOMILLO, Nº 20 TORREVEJIA (ALICANTE)	L.O. 1/1992 - 26.1) 150 EUROS

Alicante, 22 de marzo 2013
EL SECRETARIO GENERAL
Juan Antonio Gómez Rodríguez

1306112

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59,4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico

ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

CENTRO DE SALUD PÚBLICA DE ELDA

EDICTO

Por no haber sido posible notificar de forma personal y directa al interesado y después de varios intentos,

de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285 de 27 de noviembre de 1.992), se hace pública notificaciones de ACUERDOS DE INICIACIÓN de los expedientes sancionadores que se indican, incoados a los interesados que a continuación se relacionan, ya que, habiéndose intentado la respectiva notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Sección de Derechos Ciudadanos de esta Subdelegación del Gobierno en Alicante, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estime conveniente y a consultar los mismos, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia. Transcurrido dicho plazo, se dictarán las oportunas resoluciones.

DENUNCIADO Nº EXPEDIENTE	D.N.I.	FECHA	DOMICILIO LOCALIDAD	INFRACCIÓN SANCIÓN
PABLO QUIÑONES GONZALEZ 2013/1038	11408216D	2/15/2013	C/ CAPITAN GASPAR ORTIS Nº 153, B-6, 6 ELCHE/ELX (ALICANTE)	L.O. 1/1992 - 25.1) 301 EUROS
JOSE ANTONIO FERNANDEZ GARCIA 2013/1091	21507440G	2/18/2013	C/ ANGELA LLORET 1 P03 1D SAN VICENTE DEL RASPEIG/ SANT VICENT DEL RASPEIG (ALICANTE)	L.O. 1/1992 - 25.1) 301 EUROS
MIGUEL MORENO MORENO 2013/1141	44767386W	2/19/2013	C/ SALVADOR ESPRITU, 8, 3, 11 SAGUNTO/SAGUNTO (VALENCIA)	L.O. 1/1992 - 25.1) 301 EUROS
FRANCISCO JAVIER MARTINEZ ESQUERDO 2013/1241	52764520A	2/21/2013	C/ JAUME I EL CONQUERIDOR 44 P12 02 (PLAYA MUGHAVISTA) ALACANT/ALICANTE (ALICANTE)	L.O. 1/1992 - 25.1) 1.050 EUROS
TADAS BUTKEVICIUS 2013/1244	X5799043P	2/21/2013	C/ JUAN DE LA CIERVA 32 P07 1D CAMPELLO (EL) ALACANT/ALICANTE (ALICANTE)	L.O. 1/1992 - 25.1) 600 EUROS
JOAQUÍN TORRES SOLER 2013/1260	43179222B	2/22/2013	C/ ALCALDE RAMÓN ORTIS GALÁN, Nº6, 3ºD SAN VICENTE DEL RASPEIG/ SANT VICENT DEL RASPEIG (ALICANTE)	L.O. 1/1992 - 23.A) 301 EUROS
FRANCISCO JAVIER COBETA PARRA 2013/1261	48660276G	2/22/2013	P.º ROSALES, 46, 9º C MOLINA DE SEGURA (MURCIA)	L.O. 1/1992 - 26.1) 150 EUROS
FRANCISCO NAVARRO MARTINEZ 2013/1267	74211240S	2/22/2013	C/ VIRGEN DE GUADALUPE, Nº 3 P02 DR VILLENA (ALICANTE)	L.O. 1/1992 - 26.H) 150 EUROS
MARÍA ISABEL GOMEZ ORTIZ 2013/1280	X3552566B	2/22/2013	C/ JOSE ANTONIO CUTILLAS, Nº 5, P02 SAN ISIDRO (ALICANTE)	L. 39/2003 - 90.2.E) 60 EUROS
JESUS MARTINEZ SUAREZ 2013/1281	15256551P	2/22/2013	C/ IPARRAGUIRRE, Nº 32, 1º B IRUN (GIPUZKOA)	L. 39/2003 - 90.2.E) 60 EUROS
LUIS ALONSO GALINDO 2013/1306	52770617S	2/25/2013	C/ ANDROMEDA 30 P03 1D ALACANT/ALICANTE (ALICANTE)	L.O. 1/1992 - 25.1) 450 EUROS
ANTONIO JUAN GIBERRO MARTINEZ 2013/1313	21472919G	2/25/2013	C/ DIAMANTE, Nº 3 ALFAÑ DEL PI (L.) (ALICANTE)	L.O. 1/1992 - 26.1) Y 26.H) 150 EUROS
RAFAEL SOLER CABALLONGA 2013/1321	48562706T	2/25/2013	ALFAÑ DEL PI (L.) (ALICANTE) C/ SAN IGNACIO DE LOYOLA Nº 23, P02, B ALACANT/ALICANTE (ALICANTE)	L.O. 1/1992 - 25.1) 301 EUROS
MANUEL CRESPILO ESCALAPE 2013/1322	21970068P	2/25/2013	C/ FERNANDA SANTAMARÍA, 110-4º ELCHE/ELX (ALICANTE)	L.O. 1/1992 - 25.1) 301 EUROS
JOSE ROBLETS TELLO 2013/1330	44756633A	2/25/2013	C/ MEDICO JOSE FERREIRA QUIN, Nº2, 03, 1ºDR ELDA (ALICANTE)	L.O. 1/1992 - 25.1) 301 EUROS
MANUEL FERNANDEZ UBEDA 2013/1343	33483864G	2/25/2013	C/ GILBERTO MARTINEZ 68 P03 1 ELCHE/ELX (ALICANTE)	L.O. 1/1992 - 23.A) 301 EUROS
SARA NAVARRO LOPEZ 2013/1346	48666900G	2/26/2013	C/ CAMINO DE MARCO, Nº 19 G CAMPELLO (EL) ALACANT/ALICANTE (ALICANTE)	L. 39/2003 - 90.2.E) 60 EUROS
CARMEN MARIA MARTINEZ SANCHEZ 2013/1352	74384906P	2/26/2013	PARTIDA TORRELLANO SAN JOSE ARTE, Nº24P04 1 ELCHE/ELX (ALICANTE)	L. 39/2003 - 90.2.E) 60 EUROS
ANAS ALFONSO LLINARES 2013/1358	21692162B	2/26/2013	C/ MAESTRO ESPÍ, Nº 9 P02 ALCOY/ALCOI (ALICANTE)	L. 39/2003 - 90.2.E) 60 EUROS
BAUDRINE LOUAFI 2013/1359	X8590232P	2/26/2013	C/ CRIL SOMBRERA, Nº 4 P01 B (SANTA CRUZ) MURCIA (MURCIA)	L. 39/2003 - 90.2.E) 60 EUROS
JOSE ANTONIO NAVARRO VALQUEZ 2013/1372	48472989T	2/26/2013	C/ HOSPITAL, Nº 54, 7º, PTA. 20 YECLA (MURCIA)	L.O. 1/1992 - 26.1) 150 EUROS
IVAN TORREGROSA PEREZ 2013/1397	48353681B	2/27/2013	C/ PORTA MIGUEL HERNANDEZ 43 P01 1D SAN VICENTE DEL RASPEIG/ SANT VICENT DEL RASPEIG (ALICANTE)	L.O. 1/1992 - 25.1) 450 EUROS
MOSTAFA MOINIS 2013/1414	X4460079B	2/27/2013	PL. OBISPO BASTIÑANA, Nº 4 PILAR DE LA HORADADA (ALICANTE)	L.O. 1/1992 - 26.1) 200 EUROS
MOHAMMED MOINIS 2013/1415	X1320866E	2/27/2013	C/ LO ROMERO, S/N PILAR DE LA HORADADA (ALICANTE)	L.O. 1/1992 - 26.1) 200 EUROS
ERNESTO DELTELL FERRANDEZ 2013/1492	33489607C	3/4/2013	C/ OBISPO BARRACHINA 23 ELCHE/ELX (ALICANTE)	L.O. 1/1992 - 25.1) 301 EUROS
ANTONIO CARLOS CORTES RIBA MATOS 2013/1494	51114261G	3/4/2013	C/ ANTADES Nº 48 ATICO 1DQ ALACANT/ALICANTE (ALICANTE)	L.O. 1/1992 - 25.1) 301 EUROS
MANUEL ESCOBEDO CORREA 2013/1511	74377216T	3/5/2013	C/ PASO DE LA MORA, BLOQUE 1, PISO 2, PUERTA 1 ELDA (ALICANTE)	L.O. 1/1992 - 25.1) 301 EUROS

Alicante, 25 de marzo de 2013
EL SECRETARIO GENERAL
Juan Antonio Gómez Rodríguez

1306118

la notificación que se indica a continuación, se publica un extracto en el Boletín Oficial de la Provincia en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Para conocer el contenido íntegro de la notificación deberá comparecer en el Centro de Salud Pública de Elda, Consellería de Sanidad, Unidad de Higiene de los Alimentos, C/ Magallanes, 16 de Elda, en el plazo de 10 días desde el siguiente a la publicación de este edicto.

Identificación del procedimiento:

Interesado: TANIA BEL GARCIA

Ultimo domicilio conocido: PLAZA PACO LOPEZ PINA Num. 2 Local 3

Población: PETRER

Expediente: EL-835/2012

Fase: tramitación

Fecha: 18/02/2013

Asunto: Cancelación registral.

Cancelación registral en el REM (número de Em. 26.07574/A), por cese de actividad.

EL DIRECTOR DEL CENTRO DE SALUD PÚBLICA DE ELDA

Fdo.: JUAN MOLINA NAVARRO

1306291

EDICTO

Por no haber sido posible notificar de forma personal y directa al interesado y después de varios intentos, la notificación que se indica a continuación, se publica un extracto en el Boletín Oficial de la Provincia en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Para conocer el contenido íntegro de la notificación deberá comparecer en el Centro de Salud Pública de Elda, Consellería de Sanidad, Unidad de Higiene de los Alimentos, C/ Magallanes, 16 de Elda, en el plazo de 10 días desde el siguiente a la publicación de este edicto.

Identificación del procedimiento:

Interesado: CRISTINA PEREZ VERDU

Ultimo domicilio conocido: C/ REYES CATOLICOS Num. 62

Población: ELDA

Expediente: EL-84/2013

Fase: tramitación

Fecha: 04/03/2013

Asunto: Notificación cancelación registral

Extracto de la resolución: Notificación de inicio de cancelación registral de oficio (número de EM 26.07783/A) por cese de actividad.

EL DIRECTOR DEL CENTRO DE SALUD PUBLICA DE DE ELDA

Fdo.: JUAN MOLINA NAVARRO

1306293

DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SANIDAD

EDICTO

Por no haber sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación que se relaciona a continuación se procede a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de lo dispuesto en el Artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas del Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/1992 de 26 de noviembre, B.O.E. 27/11/1992).

Se advierte que de acuerdo con el contenido del artículo 20.6 del Real Decreto 1398/1993 (B.O.E. 04/08/1993), la publicación de este Edicto interrumpe el plazo de tramitación del procedimiento.

Expediente: HIGI/07TA13/102.

Interesado: 48325102D - DAVID MORUNO RODRÍGUEZ.

Domicilio: Avda. del Puerto, 18-Edificio Nuria.

Población: La Vila Joiosa/Villajoyosa – ALICANTE.

Fase: Acuerdo Iniciación.

Preceptos infringidos: Para el HECHO ÚNICO: Artículo 6.2 del Reglamento (CE) Nº 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios (Diario Oficial de la Unión Europea L. 226, de 25 de junio de 2004) y artículo 2 y Anexo I del Decreto 20/2012 de 27 de enero, del Consell, por el que se crea el Registro Sanitario de Establecimientos Alimentarios Menores (DOCV núm. 6705 de 2 de febrero de 2012).

Para conocer el contenido íntegro del acto deberán comparecer en la Dirección Territorial de Sanidad, calle Girona, 26 - Sección Sanciones y Recursos - en el plazo de 5 días desde el siguiente a la publicación de este Edicto, transcurrido el cual se entenderá notificado a todos los efectos.

Alicante, 25 de marzo de 2013.

EL DIRECTOR TERRITORIAL DE SANIDAD.

Fdo: José Ángel Sánchez Navajas.

1306096

EDICTO

Por no haber sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación que se relaciona a continuación se procede a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de lo dispuesto en el Artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas del Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/1992 de 26 de noviembre, B.O.E. 27/11/1992).

Se advierte que de acuerdo con el contenido del artículo 20.6 del Real Decreto 1398/1993 (B.O.E. 04/08/1993), la publicación de este Edicto interrumpe el plazo de tramitación del procedimiento.

Expediente: HIGI/07TA13/141.

Interesado: 45073836T - J. LUIS AGUILAR CÁNOVAS.

Domicilio: Puerto Deportivo Marina Internacional.

Población: Torrevieja – ALICANTE.

Fase: Acuerdo Iniciación.

Preceptos infringidos: Para el HECHO ÚNICO: Artículo 6.2 del Reglamento (CE) Nº 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios (Diario Oficial de la Unión Europea L. 226, de 25 de junio de 2004) y artículo 2 y Anexo I del Decreto 20/2012 de 27 de enero, del Consell, por el que se crea el Registro Sanitario de Establecimientos Alimentarios Menores (DOCV núm. 6705 de 2 de febrero de 2012).

Para conocer el contenido íntegro del acto deberán comparecer en la Dirección Territorial de Sanidad, calle Girona, 26 - Sección Sanciones y Recursos - en el plazo de 5 días desde el siguiente a la publicación de este Edicto, transcurrido el cual se entenderá notificado a todos los efectos.

Alicante, 25 de marzo de 2013.

EL DIRECTOR TERRITORIAL DE SANIDAD.

Fdo: José Ángel Sánchez Navajas.

1306097

SERVICIO TERRITORIAL DE COMERCIO Y CONSUMO

EDICTO

Por no haber sido posible practicar la notificación en el domicilio del interesado que a continuación se menciona, se procede a su publicación en Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de lo dispuesto en el artículo 59.5 y 61 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/92 de 26.11.92).

INTERESADO: LIFENG JIAN

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: PAIS VALENCIANO, 15

EXPEDIENTE: COMSAN/2012/80/03

TRÁMITE: Notificación de Resolución Recurso Alzada

Para conocer el contenido íntegro del acto, el interesado deberá comparecer en este Servicio Territorial de Comercio,

calle RAMBLA MÉNDEZ NÚÑEZ,41 -Sección de Sanciones y Recursos-, en el plazo de 10 días hábiles, desde la publicación de este Edicto.

ALACANT, a 15 de marzo de 2013

LA JEFA DEL NEGOCIADO DE SANCIONES Y RECURSOS,
INMACULADA RIVERO MEDINA

1306295

SERVICIO TERRITORIAL DE ENERGÍA

EDICTO

Por haber sido imposible practicar en el domicilio del interesado la notificación del acto administrativo que se relaciona a continuación, se procede a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio, a efectos de lo dispuesto en el artículo 59.5 y 61 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común(Ley 30/1992 de 26.11.1992).

Expediente: ASOSUB/2011/13/03

Interesado: VRISOUVAN ECK WOUTER FREDERIC

Último domicilio conocido: Morret de cabot, pol.5, parcela. 77. AIGÜES (Alicante).

Acto: TRÁMITE DE AUDIENCIA

Para que el interesado pueda tener conocimiento íntegro del acto, podrá comparecer en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Servicio Territorial de Energía de Alicante, Sección de Minas, en calle Churruca, 29 de Alicante, de 9.00 a 14.00 horas, de lunes a viernes, ante el cual le asiste el derecho a alegar por escrito lo que en su defensa estime conveniente, con aportación de las pruebas que considere oportunas.

Una vez transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar pruebas, se dictará la oportuna resolución.

Alicante, 22 de febrero de 2013.- El director territorial de Economía, Industria, Turismo y Empleo: Rafael Muñoz Gómez
1306298

EDICTO

Por haber sido imposible practicar en el domicilio del interesado la notificación del acto administrativo que se relaciona a continuación, se procede a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio, a efectos de lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común(Ley 30/1992 de 26.11.1992), el artículo 59.5 de la misma.

Expediente: ASINEL/2011/22/03

Interesado: ACCESORIOS REIGCAST, S.L.

Último domicilio conocido: CL/Italia, 2. Castalla (Alicante).

Asunto: RESOLUCIÓN DE CADUCIDAD DEL EXPTE DE AGUAS SUBTERRÁNEAS.

Habiendo transcurrido TRES MESES desde la paralización del expediente ASINEL/2011/22/03, por causa que le es imputable, al no haber aportado la documentación requerida, mediante oficio de fecha 25/10/2011, este Servicio Territorial RESUELVE:

DECLARAR LA CADUCIDAD del mismo, con archivo de las actuaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 92.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

La presente resolución no es definitiva vía administrativa y contra ella podrá interponerse recurso de alzada ante el Director General de Energía (C/Colón, nº 1 46004 Valencia), en el plazo de UN MES contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Y para que sirva de notificación legal a ACCESORIOS REIGCAST, S.L. cuyo domicilio actual se desconoce siendo el último conocido en C/ C/Italia, 2 en Castalla, (Alicante), se publica en el presente Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, cumpliendo lo dispuesto en el artº. 59.5 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Alicante, 22 de febrero de 2013.- El director territorial de Economía, Industria, Turismo y Empleo: Rafael Muñoz Gómez
1306301

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALBATERA

EDICTO

En aplicación del art. 16.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, que establece que la inscripción en el Padrón Municipal de los Extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente deberá ser objeto de renovación periódica cada dos años. El transcurso de dicho plazo será causa para acordar la caducidad de las inscripciones que deban ser objeto de renovación periódica, siempre que el interesado no hubiese procedido a tal renovación. En este caso, la caducidad podrá declararse sin necesidad de audiencia previa al interesado.

Siguiendo las instrucciones técnicas dictadas por Resolución de 28/04/2005 de la Presidenta del INE y del Director General de Cooperación Local, la Junta Local de Gobierno en sesión de.4 de Marzo de 2013, adoptó la siguiente RESOLUCIÓN:

PRIMERO: Declarar la caducidad de las inscripciones en el Padrón Municipal de Habitantes de los vecinos relacionados a continuación, que deberían haber renovado su inscripción durante el primer semestre de 2012, y consiguientemente, la baja de dichas inscripciones en el mismo.

APELLIDOS Y NOMBRE	DOCUMENTO
AJMIKHE, MOHAMMED	T 102593
BAHAIDA, MOHAMED	Y01172128Q
BASRI, NABIL	X07766217Z
BOUROUIS, ABDELGHANI	Y01427910S
EL HAJBI, HICHAM	X05040022D
EL WELOUAL, HASSAN	LQ847537
EL WELOUAL, OTMAN	UML207203
HMISSOU, ABDELLATIF	X07733396Z
JARAMILLO IDARRAGA, FABIAN	X08228252W
JARMOUNI, YASSMINE	
KARROUM, AHMED	Y01655504R
LOBO, ANNA LAURA	FB634502
LOBO, ELZA MARY	C V 161971
LOBO NETO, ANNA BEATRIZ	FB634503
LOBO DO CARMO, LUANNA	FB634504
MENDOZA TAPAY, JUAN MANUEL	X04410971P
MORO PANIAGUA, JUAN DANIEL	
NAGHMOUCHI EP MAKBOUL, MOURA	X08271981P
SUBBOTINA MASUMI, ALEKSANDRA	X09550731G
TORRES TROYA, RAMIRO FRANCISCO	X06803948L

SEGUNDO: Notifíquese la Resolución a los interesados, de acuerdo con los trámites exigidos por el art. 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

TERCERO: La fecha de baja de las inscripciones en el Padrón coincidirá con la de la notificación efectuada o, cuando ésta no hubiera sido posible, desde la fecha de la publicación

de la presente Resolución, a no ser que en un momento anterior el interesado solicitara expresamente su renovación en la oficina padronal.

Albatera, 11 de marzo de 2013.
EL ALCALDE.
Fdo.: Federico Berná Gutiérrez.

1306107

AYUNTAMIENTO DE ALCOLEJA

EDICTO

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2013

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme dispone los artículos 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y 169.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio 2013 y la plantilla de personal, aprobados inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión de 21 de marzo de 2013.

Los interesados que estén legitimados, según lo dispuesto en el art. 170.1 del Texto Refundido a que se ha hecho referencia y por lo motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 170, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

- Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.
- Oficina de presentación: Registro General.
- Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno. Alcoleja, 25 de marzo de 2013
El alcalde
Fco. Miguel Fenollar Iváñez.

1306326

AJUNTAMENT D'ALCOI

ANUNCI

Anunci de compareixença per a notificació.

No havent estat possible practicar les notificacions els interessats que s'indiquen més avall, a través d'aquest anunci se'ls cita perquè compareguen davant l'Administració de Tributs i Preus Públics d'aquest Ajuntament, òrgan que tramita el procediment, en el termini de 15 dies, comptats des del seguënt al de la publicació d'aquest anunci, per a rebre les notificacions. Si transcorregut el termini assenyalat no hi hagueren comparegut, s'entendrà que s'ha produït la notificació a tots els efectes legals des del dia seguënt al del venciment del termini assenyalat per a comparéixer.

REF. LIQ. / EXPTE	S. PASSIU / OBLIGAT	CONCEPTE
G-120/12	GUERRERO MARTINEZ JUAN ANTONIO	DESESTIMACIÓ GRÚA
G-1/13	ALCARAZ SEVA MARIA AMPARO	DESESTIMACIÓ GRÚA

Alcoi, 20 de marzo de 2013.
L'Alcalde.
D. Antonio Francés Pérez.

1306114

EDICTO

De conformidad con lo que disponen los artículos 59 y 61 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación de carácter colectivo de las resoluciones estimatorias de las alegaciones

presentadas relativas a expedientes sancionadores en materia de Tráfico que se indican, ya que intentada la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar por encontrarse en paradero desconocido, estar ausente en el domicilio de la notificación o rehusar.

Para proceder a la devolución de la cantidad ingresada, en el caso de haber hecho efectivo el pago, deberá presentar en la Intervención Municipal el original del justificante de pago, la estimación del recurso y fotocopia de la libreta con número de cuenta bancaria.

Contra la referida resolución podrá formular recurso de reposición delante de la Alcaldía, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia, con carácter previo al Contencioso-Administrativo que podrá interponerse ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Alicante, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución del recurso de reposición. Contra la desestimación presunta, el plazo para interponer el recurso Contencioso-Administrativo será de siete meses y un día, computado desde la fecha de interposición del recurso de reposición.

EXPEDIENTE	MATRÍCULA	CONCEPTO	CONDUCTOR	LUGAR FECHA Y HORA	CUOTAS
2012003320	-3680-EXD	RGC 94 2A 5U	TEROL CARBONELL INDALECIO	CA BARTOLOME J. GALLARDO 0 EL 23/05/2012	200 €
2012003466	-6608-DFR	RGC 94 2A 5U	MATABREDONA TEROL BERGOÑA	CA ANSELMI ARACIL 0 EL 15/06/2012 11:42:00	200 €
2012004890	-6447-GPT	LSV 39 2 5S	MA HUADONG	CA CID 10 EL 19/10/2012 17:54:00	30 €
2013000553	-7378-	RGC 94 2C 5U	MONCHO MIRALLES MARIA	AV ALAMEDA (L') 55 EL 07/01/2013 11:15:00	90 €

ALCOY, a 20 de març de 2013.
EL ALCALDE PRESIDENTE.
Antonio Francés Pérez.

1306117

EDICTE

De conformitat amb el que disposen els articles 59 i 61 de la Llei 30/92, de 26 de novembre, de Règim Jurídic de les Administracions Públiques i del Procediment Administratiu Comú, es fa pública la notificació de caràcter col·lectiu de les resolucions corresponents en els expedients sancionadors en matèria de trànsit que s'indiquen, dictades per l'autoritat competent fent ús de les facultats que em confereix l'art. 14 de la Llei 39/1988, de 28 de desembre, Reguladora de les Hisendes Locals, en relació amb l'art. 80 del Reial Decret Legislatiu 339/90, de 2 de març, de la Llei sobre el Trànsit, la Circulació de Vehicles de Motor i la Seguretat Vial, ja que intentada la notificació en l'últim domicili conegut, aquesta no s'ha pogut practicar per trobar-se en parador desconegut, estar absent en el domicili de la notificació o refusar-la.

Contra la referida denúncia podrà interposar un recurs de reposició davant l'Alcaldia en el termini d'un mes comptat des del seguënt al de la publicació d'aquesta en el Butlletí Oficial de la Província. Pot interposar un recurs contenciós administratiu, davant del Jutjat Contenciós Administratiu d'Alacant que per torn li corresponga, en el termini de dos mesos a comptar des de l'endemà a la notificació de la resolució del recurs de reposició. Contra la desestimació presunta, el termini per a interposar el recurs contenciós administratiu serà de set mesos i un dia, comptat des de la data d'interposició del recurs de reposició.

Transcorregut el termini d'ingrés, sense que s'haja fet efectiva la multa, i una vegada aquesta adquirisca fermesa en la via administrativa, en el cas de no haver interposat el citat recurs, la seua exacció es portarà a cap per via de constrenyiment; a més, el deute serà incrementat amb el recàrrec del constrenyiment, les costes del procediment i els interessos de demora.

Si interposa un recurs de reposició, el període de pagament s'ampliarà fins als 15 dies hàbils següents a la notificació de la resolució d'aquest.

EXPEDIEN LLOC DATA I HORA	MATRÍCULA	PRECEPTE	CONDUCTOR	QUOTES
2012003474 CA MESTRE ESPI 0 EL 12/06/2012 12:15:00	A-1903-DY	LSV 11 3 2B	GARCIA GARCIA MANUEL	200 €
2012003973 AV JUAN GIL - ALBERT 23 EL 07/08/2012 15:10:00	-5061-BLN	LSV 11 3 2B	BOULEANU IONELA	200 €
2012004961 CA SANT NICOLAU 0 EL 10/10/2012 12:50:00	-8432-D2P	RGC 151 2 5A	MARTINEZ BORREDA ALEJANDRO	200 €
2012005071 AV ALAMEDA (L') 29 EL 05/11/2012 13:45:00	C-7778-	RGC 3 1 5A	FIOL BERNABEU DAVID	500 €
2012005460 AV ALAMEDA (L') 47 EL 24/11/2012 12:07:00	A -7300 -CY	LSV 39 2 5S	GARCIA GIMENEZ RUTH	30 €

ALCOI, a 20 de març de 2013.
L'ALCALDE PRESIDENT.
Antonio Francés Pérez.

1306119

AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

EDICTO

La Alcaldesa-presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Alicante y, por delegación, el concejal de Hacienda, hace saber:

Que el Pleno del Ayuntamiento de Alicante en sesión celebrada el día 28 febrero de 2013, aprobó la derogación de la siguiente ordenanza fiscal:

- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por aprovechamiento especial del dominio público local por empresas explotadoras del servicio de telefonía móvil.

El citado expediente, provisionalmente aprobado, queda expuesto al público durante 30 días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinados por los interesados, los cuales podrán efectuar en el citado plazo las reclamaciones que estimen oportunas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. A estos efectos, se informa que el expediente se encuentra de manifiesto en las dependencias municipales de la calle Jorge Juan nº 5 piso segundo.

Alicante, 12 de marzo de 2013.

La Alcaldesa. El Secretario General del Pleno.

p. d. El Concejal Delegado de Hacienda en funciones.

Fdo.: Juan Seva Martínez. Fdo.: Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas.

1305641

AYUNTAMIENTO DE ALMORADÍ

EDICTO

Habiendo sido intentadas sin haberse podido practicar las notificaciones de las resoluciones a las personas que causan baja por caducidad en el Padrón Municipal de Habitantes de Almoradí, se procede a publicar las mismas en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Almoradí, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE 27/11/1992) RJAP-PAC, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE 14/01/1999) y conforme al Decreto de la Alcaldía de fecha 26/02/2013:

«RESOLUCIÓN
ALCALDÍA

Visto el expediente instruido en este ayuntamiento por tal de resolver la baja por caducidad de las inscripciones en el padrón de habitantes de este municipio, de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente que no han sido objeto de renovación periódica, en base a la nueva redacción del artículo 16 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local,

dada por la Ley Orgánica 14/2003, de 20 de noviembre, de Reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

Visto lo que dispone el Real Decreto 2612/1996, de 20 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales (BOE de 16/01/1997), la Resolución de 28 de abril de 2005 de la Presidenta del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Local (BOE de 30/05/2005) y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En virtud de las facultades que me atribuye la legislación de Régimen Local vigente,
RESUELVO

PRIMERO.- Declarar la caducidad de las inscripciones y aprobar la baja en el Padrón Municipal de Habitantes de este municipio de las personas que acto seguido se relacionan, al haber transcurrido el plazo de dos años sin que se haya realizado la renovación de la inscripción en el Padrón a la cual están obligados los ciudadanos extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente, en conformidad con lo que dispone el artículo 16 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, según redacción dada por la Ley Orgánica 14/2003, de 20 de noviembre, de Reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

NOMBRE	APELLIDOS	PASAPORTE / N.I.E.
HANAA	BENNAOUM MECHITOU	SIN DOCUMENTO
SANAA	BENNAOUM MECHITOU	SIN DOCUMENTO
OTMA	CHAOU	Y0711875Q
GEOVANNY ALEXANDER	GOMEZ PINILLA	X8181596J
RABBI	HAJJOUJ	X9008712A
SAID	MAKKOR	Z03071902
EDNIELKYS	MARTINEZ CASTILLO	B249149
CARLOS MARIO	RESTREPO ORREGO	CC70138460
SAMIRA	ZAKRI	X8763381J

SEGUNDO.- Determinar como fecha efectiva de la Baja la correspondiente a la notificación personal o, en caso de no ser posible, por los medios alternativos que la normativa actual prevé.

TERCERO.- Notificar esta resolución a todos los interesados, para su conocimiento y a los efectos oportunos

CUARTO.- Publicar esta resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos, significándole que contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Elche, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la presente publicación, sin que tal recurso suspenda la ejecución de la resolución. Asimismo, de conformidad con el artículo 116, en relación con el artículo 107, ambos de la Ley 30/1992, LRJAP-PAC, de 26 de noviembre (en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero) podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que ha dictado el presente acto, sin perjuicio de ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

En Almoradí, firmado digitalmente al margen

La Concejal Delegada

María Gómez García

1306122

AYUNTAMIENTO DE ASPE

EDICTO

Intentadas las notificaciones personales en el domicilio conocido de los interesados que más abajo se dirán, de las Resoluciones de Alcaldía núm. 2013/404, 2013/407, 2013/413

y 2013/414, y sin que se hayan podido practicar, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica por medio de anuncios en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia la referida Resolución, mediante la que se incoa expediente de baja por inclusión indebida en el Padrón Municipal de Habitantes y, a tenor de lo establecido en el art. 72 del RD 2612/1996, comunicándoles que contra esta resolución podrán, en el plazo de diez días contados a partir del siguiente a la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, manifestar lo que estimen oportuno.

Las personas a las que se refiere la resolución anteriormente mencionada son:

Steven John Butterworth C/ Doctor Fleming, 4 1º pta 6
 Sandra Foley C/ Doctor Fleming, 4 1º pta 6
 Antonio Díaz Pérez Camino Chato, 29
 Esmeralda Moreno Sánchez Camino Chato, 29
 Cristóbal Rubio Moreno Camino Chato, 29
 Paula Rubio Moreno Camino Chato, 29
 Alberto López Moreno Camino Chato, 29
 María Jesús López Lozano Camino Chato, 29
 Brayan Enrique Salazar Ospina Camino Chato, 29
 Paolo César Erazo Sánchez Camino Chato, 29
 Alecsandra Gheonea Calin C/ Juan Ramón Jiménez, 26
 Cristina Ionela Stoica C/ Cruz, 1
 Aspe, 22 de marzo de 2013
 EL ALCALDE
 Fdo.: Manuel Díez Díez

1306213

EDICTO

Intentada la notificación personal en el domicilio conocido de D. Carlos Alberto Valencia Londoño de la Resolución de Alcaldía núm. 2013/417 de fecha 12 de marzo de 2013, y sin que se haya podido practicar, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica por medio de anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia.

La resolución notificada es la siguiente:

ANTECEDENTES

1º. 29 octubre 2012. Escrito presentado por Carlos Alberto Valencia Londoño, solicitando la baja en el padrón de habitantes de varias personas, empadronadas en su domicilio, no siendo ésta su residencia habitual.

2º. 2 noviembre 2012. Decreto núm 2012/1859, por el que se incoa expediente de baja por inclusión indebida en el Padrón de Habitantes a Dahiana Ramírez Morales, Laura Constanza Díaz Morales, Claudia Patricia Morales Suárez, José Héctor Ramírez Valencia, Gabriel Ramírez Morales, Hely Serna León, Sara Carballal Llorens, Sandra Argot y Raymon Natali Santos Rondon.

3º. 22 noviembre 2012. Publicación de la Resolución anterior en el Boletín Oficial de la Provincia.

4º. 18 diciembre 2012. Remisión expediente al Consejo de Empadronamiento.

5º. 11 marzo 2013. Informe favorable del Consejo de Empadronamiento para la baja de Sara Carballal Llorens, Laura Constanza Díaz Morales, Claudia Patricia Morales Suárez, Dahiana Ramírez Morales, Gabriel Ramírez Morales, José Héctor Ramírez Valencia y Hely Serna León, y desfavorable para las bajas de Sandra Argot y Raymon Natali Santos Rondon.

CONSIDERACIONES

PRIMERA: Art. 72 RD 2612/1996, el Ayuntamiento dará de baja de oficio, por inscripción indebida, a quienes figuren empadronados incumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 54, conforme al cual «... Si el interesado no manifiesta expresamente su conformidad con la baja, ésta sólo podrá llevarse a cabo con el informe favorable del Consejo de Empadronamiento...».

SEGUNDA: Del informe del Consejo de Empadronamiento citado en el antecedente quinto se desprende que no procede la baja de Sandra Argot y Raymon Natali Santos Rondon y se aprueba la baja de Sara Carballal Llorens, Laura Constanza Díaz Morales, Claudia Patricia Morales Suárez, Dahiana Ramírez Morales, Gabriel Ramírez Morales, José Héctor Ramírez Valencia y Hely Serna León .

RESOLUCIÓN

PRIMERO: Proceder a la baja por inclusión indebida en el Padrón Municipal de Habitantes de Sara Carballal Llorens, Laura Constanza Díaz Morales, Claudia Patricia Morales Suárez, Dahiana Ramírez Morales, Gabriel Ramírez Morales, José Héctor Ramírez Valencia y Hely Serna León, con fecha de la presente resolución.

SEGUNDO: Confirmar la residencia de Sandra Argot y Raymon Natali Santos Rondon, en Calle Murcia, 55.

TERCERO: Notificar la resolución al interesado y comunicar al Negociado de Estadística.

Aspe, 21 de marzo de 2013

EL ALCALDE

Fdo.: Manuel Díez Díez

1306214

EDICTO

Asunto: ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL USO DE LOS HUERTOS ECOLÓGICOS DE INTERÉS PÚBLICO: Aprobación inicial.

N/Ref.: Expte.G-4-021-2013.- jjg

El Ayuntamiento Pleno, con fecha 20 de marzo de 2013 (sesión núm. 4/2012) aprobó inicialmente la ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL USO DE LOS HUERTOS ECOLÓGICOS DE INTERÉS PÚBLICO.

De conformidad con lo dispuesto por el Pleno del Ayuntamiento, se somete el expediente a información pública para presentación de reclamaciones y sugerencias por periodo de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante. Transcurrido dicho plazo y en el caso de no ser presentada ninguna reclamación, alegación o sugerencia, esta ordenanza se entenderá definitivamente aprobada, entrando en vigor cuando hayan transcurrido quince días desde la recepción de la correspondiente comunicación por la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma Valenciana y haya sido publicado el texto íntegro en el BOP.

Para su consulta por las personas interesadas, se advierte la disponibilidad del expediente en la Secretaría Municipal.

Lo que se publica en cumplimiento de lo establecido en el art. 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril.

Aspe, a 21 de marzo de 2012.

EL ALCALDE,

F.do.: Manuel Díez Díez.

1306303

AYUNTAMIENTO DE BANYERES DE MARIOLA

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en su sesión del día 19 de febrero de 2013, acordó aprobar inicial y definitivamente, en el caso de no formularse reclamaciones durante el periodo de exposición pública, el proyecto del Presupuesto General para el año 2013, que incluye las bases de ejecución, la plantilla orgánica y la relación de puestos de trabajo de la Corporación.

El anuncio de exposición al público del expediente ha permanecido en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia número 39 del día 25 de febrero de 2013 durante el plazo de quince días hábiles, sin que se produjeran alegaciones ni reclamaciones durante

2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Banyeres de Mariola, 21 de marzo de 2013.
El Alcalde
Fdo. Antonio Belda Valero

1306266

AYUNTAMIENTO DE BENEIXAMA**EDICTO****ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Beneixama sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de Agua Potable, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

«ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE

Se modifica el Artículo 6º.- Cuota Tributaria, quedando como sigue:

Artículo 6º.- Cuota Tributaria:

La cuota tributaria será la que resulte de la aplicación de las siguientes tarifas:

a) Cuota de servicio:
Calibre contador €/mes

13 mm: 2,19

15 mm: 3,29

20 mm: 5,49

25 mm: 7,68

30 mm: 10,97

40 mm: 21,95

50 mm: 32,92

65 mm: 43,90

80 mm: 54,87

100 mm: 76,82

b) Cuota de consumo:

Usos Domésticos €/m3

De 0 a 6,67 m3/mes: 0,3106

De 6,68 a 16,67 m3/mes: 0,4472

Más de 16,67 m3/mes: 0,5466

INDUSTRIALES

De 0 a 6,67 m3/mes: 0,4224

Más de 6,68 m3/mes: 0,5218

RIEGO

Bloque único: 0,3975

c) Derechos de acometida:

- Acometida por obras: 107,00 €.-

- Acometida en casco urbano: 134,00 €.-

- Acometida fuera del casco urbano: 695,00 €.-

En la aplicación y liquidación de las precedentes tarifas a los usuarios del servicio, sobre la cuota trimestral resultante se repercutirá el tipo de gravamen en vigor sobre el Valor Añadido.»

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana En Beneixama, a 25 de marzo de 2013.

ALCALDE,

Fdo.: ANTONIO TEODORO VALDES VIDAL

1306100

EDICTO**ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de Uso de la Administración Electrónica, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

«Ordenanza Municipal Reguladora del Uso de la Administración Electrónica

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos años se han producido cambios tecnológicos muy significativos que han supuesto la irrupción de nuevas tecnologías de la información y las telecomunicaciones. En el ámbito de las administraciones públicas, estos cambios se ven reflejados en la necesidad de incorporar estas tecnologías al funcionamiento cotidiano de la misma, tanto desde una perspectiva interna como de cara al propio ciudadano que se relaciona con la administración pública.

Nuestro ordenamiento jurídico ha incorporado paulatinamente preceptos en este sentido. Así, el artículo 45 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, contiene la obligación para administraciones públicas de impulsar «el empleo y la aplicación de las técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos» para el desarrollo de su actividad y ejercicio de sus competencias.

La Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, introdujo en la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, un nuevo artículo 70 bis, cuyo apartado 3 contiene un mandato dirigido especialmente a los municipios para el impulso de la utilización interactiva de las tecnologías de la información y la comunicación para facilitar la participación y la comunicación con los vecinos, para la presentación de documentos, y para la realización de trámites administrativos, de encuestas y, en su caso, de consultas ciudadanas.

La Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, reconoce el derecho de la ciudadanía a relacionarse con las administraciones públicas por medios electrónicos, y desarrolla la obligación de las administraciones públicas de utilizar las tecnologías de la información de acuerdo con las previsiones de esta ley, asegurando el acceso, la integridad, la autenticidad, la confidencialidad y la conservación de los datos, informaciones y servicios que gestionen en el ámbito de sus competencias. Recientemente ha sido publicada la Ley 3/2010, de 5 de mayo de la Generalitat, de la Administración Electrónica de la Comunitat Valenciana, con el objetivo, entre otros, de impulsar una administración electrónica moderna de manera homogénea, coordinada y colaboradora en el marco de la Comunitat Valenciana y de todas las administraciones y organizaciones públicas propias de ese ámbito territorial estableciendo una serie de obligaciones a dichas administraciones a fin de garantizar el derecho de los ciudadanos a relacionarse electrónicamente con las administraciones públicas.

El Ayuntamiento de Beneixama, conocedor de sus obligaciones legales y consciente de la trascendencia de la realización de los objetivos que se persiguen con la implantación de la administración electrónica, ha suscrito la adhesión al convenio marco de colaboración entre la Generalitat, las diputaciones provinciales y la Federación Valenciana de Municipios y Provincias, en materia de administración electrónica en el ámbito de la Comunitat Valenciana, de 3 de julio de 2008, mediante el cual se establece el marco general de colaboración para el impulso de la administración electrónica entre las administraciones municipales, ofreciéndoles conjuntamente servicios de asistencia en tecnologías de la información y la comunicación (TIC), así como la cesión del uso de plataformas, infraestructuras, redes, u otros bienes y derechos TIC de titularidad de cualquiera de ellas.

Asimismo, el Ayuntamiento está procediendo a la incorporación paulatina de procedimientos administrativos por vía telemática, circunstancia que precisa de una adecuada regulación jurídica a través de la presente ordenanza que garantice los derechos y deberes de los ciudadanos en la utilización de medios electrónicos en sus relaciones con la administración municipal.

La ordenanza se estructura en CINCO títulos, una disposición adicional, OCHO disposiciones transitorias, CUATRO disposiciones finales y dos anexos.

En el título preliminar se definen el objeto y el ámbito de aplicación del reglamento.

El título primero, recoge los derechos de la ciudadanía en relación con la administración electrónica, los sistemas de acceso a los servicios electrónicos y la transmisión de datos entre administraciones públicas.

El título segundo, dedicado al régimen jurídico de la administración electrónica, regula aspectos tan trascendentes como la sede electrónica del Ayuntamiento indicando el contenido de la misma y la información que debe ponerse a disposición de los ciudadanos. En dicho título se regula también los sistemas de identificación de los ciudadanos y de la administración, el registro electrónico del Ayuntamiento, los sistemas de comunicación telemática que puede utilizar el Ayuntamiento y los documentos y archivos electrónicos.

El título tercero aborda la gestión electrónica de los procedimientos, estableciendo los principios en que ha de basarse su tramitación, sus fases y la terminación del proceso.

En el título cuarto se regula el procedimiento de incorporación de los procedimientos administrativos electrónicos, incluidos los procedimientos automatizados.

Finalmente en el anexo II se indican los trámites y procedimientos disponibles para su tramitación electrónica.

TÍTULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Objeto

1. La presente ordenanza regula la utilización de los medios electrónicos en el ámbito de la administración municipal del municipio de Beneixama, con el fin de permitir a los ciudadanos el ejercicio de los derechos reconocidos por la Ley 11/2007, de 22 de junio, y por la Ley 3/2010, de 5 de mayo.

2. Como consecuencia de ello, esta ordenanza tiene por objeto:

a. Determinar los principios generales necesarios para el desarrollo de la administración electrónica en el ámbito del Ayuntamiento de Beneixama, de conformidad con lo dispuesto en la legislación estatal y autonómica reguladora de la materia.

b. Establecer los derechos y deberes que rigen las relaciones establecidas por medios electrónicos entre los ciudadanos y la administración municipal.

c. Regular las condiciones y efectos de la utilización de los medios electrónicos en el ámbito de la actividad administrativa, y en especial en la tramitación de los procedimientos administrativos.

Artículo 2. Ámbito de aplicación subjetivo

1. La presente ordenanza será de aplicación a todas las entidades que forman la administración municipal las cuales se mencionan en el Anexo I de esta ordenanza.

2. Cuando actúen en régimen de derecho público el Ayuntamiento podrá optar por incorporar en el Anexo I a organismos públicos, si los tiene, sociedades públicas de capital íntegramente público o mixtas, incluso de concesionarios privados de servicios públicos.

Artículo 3. Ámbito de aplicación objetivo

1. Esta ordenanza se aplicará a las actuaciones en que participe la administración municipal que se lleven a cabo por medios electrónicos, y concretamente a las siguientes:

a. Las relaciones de carácter jurídico-económico entre los ciudadanos y la administración municipal.

b. La consulta por parte de los ciudadanos de la información pública administrativa y de los datos administrativos que estén en poder de la administración municipal.

c. La realización de los trámites y procedimientos administrativos incorporados para su tramitación electrónica, de conformidad con lo previsto en esta ordenanza.

d. El tratamiento de la información obtenida por la administración municipal en el ejercicio de sus potestades.

2. Los principios establecidos en la presente ordenanza resultarán asimismo de aplicación:

a. A las relaciones por medios electrónicos entre la administración municipal y las demás administraciones públicas;

b. A las comunicaciones entre los ciudadanos y la administración municipal no sometidas al derecho administrativo; y

c. A las comunicaciones de avisos e incidencias, presentación de quejas, formulación de sugerencias, la realización de preguntas a los órganos municipales y a las peticiones y otras formas de participación no reguladas específicamente.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 4. Principios generales de la administración electrónica.

Al margen de los principios generales previstos en la Ley 11/2007, de Administración Electrónica Estatal, y los previstos en la Ley 3/2010, de Administración Electrónica en la Comunitat Valenciana, la administración electrónica municipal se rige por los siguientes principios:

a. En relación con la organización de la administración electrónica:

- Principio de servicio al ciudadano, en la medida en que la administración electrónica tiene como finalidad la aproximación de la administración pública al ciudadano, garantizando el acceso de éste a los servicios electrónicos municipales.

- Principio de eficacia, eficiencia y economía. La implantación de los medios electrónicos en la administración municipal estará presidida por los principios de eficacia, eficiencia y economía. En particular, se realizará según los siguientes criterios:

- El impacto y la utilización por parte de los ciudadanos de los servicios municipales afectados.

- Los colectivos de población a los que se dirige.

- Las mejoras alcanzables para la prestación del servicio.

- La integración de los sistemas de relación con los ciudadanos, con el resto de la organización y con los sistemas de información municipales.

- El nivel de esfuerzo técnico, organizativo y económico requerido.

- La madurez y disponibilidad de las tecnologías.

- Principio de neutralidad tecnológica. Las actuaciones previstas en la presente ordenanza se llevarán a cabo por la administración con independencia de los instrumentos tecnológicos utilizados, siendo la propia evaluación tecnológica la que determinará el uso, en cada momento, del instrumento tecnológico más adecuado.

- Principio de Interoperabilidad. La administración municipal garantizará la adopción de los estándares de interoperabilidad y velará para que los sistemas de información utilizados por ella sean compatibles y se reconozcan con los de los ciudadanos y los de otras administraciones.

b. En relación con la difusión de la información administrativa electrónica el principio de consulta abierta, garantizando el acceso a la información administrativa que, de conformidad con las disposiciones legales sea de acceso general, sin exigir ninguna clase de identificación previa.

c. En relación con el procedimiento administrativo electrónico los siguientes principios:

- Principio de trazabilidad de los procedimientos y documentos administrativos. Se establecerán sistemas y procedimientos de trazabilidad que permitan a los ciudadanos conocer en todo momento, y a través de medios electrónicos, el estado de la tramitación y el historial de los procedimientos y documentos administrativos, sin perjuicio de la aplicación de los medios técnicos necesarios para garantizar la intimidad y la protección de los datos personales de las personas afectadas.

- Principio de intermodalidad de medios. Se garantizará un procedimiento iniciado por un medio pueda continuar por otro diferente, siempre y cuando se asegure la integridad y seguridad jurídica del conjunto del procedimiento. Los trámites y procedimientos incorporados a la tramitación por vía electrónica se podrán llevar a cabo por los canales y medios electrónicos que se hayan determinado en el proceso de incorporación, de acuerdo con lo previsto en la presente ordenanza.

TÍTULO PRIMERO

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS CIUDADANOS EN RELACIÓN CON LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA

Artículo 5. De los derechos de los ciudadanos

1. De conformidad con el artículo 6 de la Ley 11/2007, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, y artículo 6 de la Ley 3/2010, de 5 de mayo, de Administración Electrónica de la Comunitat Valenciana, se reconoce a los ciudadanos, en los términos fijados en la legislación vigente, el derecho a relacionarse con la administración municipal utilizando medios electrónicos para el ejercicio de los derechos previstos en el artículo 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como para obtener informaciones, realizar consultas y alegaciones, formular solicitudes, manifestar consentimiento, iniciar actuaciones efectuar pagos, realizar transacciones y oponerse a las resoluciones y actos administrativos.

2. Además, de los derechos generales reconocidos en el artículo 6 de la Ley 11/2007, en el ámbito de aplicación de la presente ordenanza se reconocen a los ciudadanos los siguientes derechos:

a. Derecho a exigir de la administración municipal que se dirija a ellos a través de estos medios y obtener documentos a través de formatos electrónicos.

b. Derecho a disfrutar de contenidos electrónicos accesibles, transparentes y comprensibles.

c. Derecho a acceder a la información administrativa, registros y archivos a través de medios electrónicos.

d. Derecho a acceder a la administración electrónica independientemente de las herramientas tecnológicas utilizadas, de las disminuciones físicas, sensoriales o psíquicas.

e. Derecho a participar en los procesos de mejora de la gestión municipal a través de medios electrónicos, y a recibir respuestas a las peticiones y consultas formuladas.

f. Derecho a utilizar libre y gratuitamente los medios y servicios generales electrónicos que se pongan a su disposición para su empleo en las relaciones con las administraciones públicas.

g. Derecho a la utilización de los procedimientos electrónicos disponibles de una forma personalizada y directa.

Artículo 6. Deberes de los ciudadanos

1. Los ciudadanos en sus relaciones con la administración municipal, sólo estarán obligados al cumplimiento de aquellos deberes que vengan establecidos expresamente en la normativa vigente, de tal manera que se garantice el ejercicio de buena fe de los derechos de acceso electrónico, evitando un uso abusivo de los mismos.

2. En concreto, en el marco de la utilización de los medios electrónicos en la actividad administrativa y en sus relaciones con la administración municipal, la actuación de los ciudadanos debe estar presidida por los siguientes deberes:

a. Deber de utilizar los servicios y procedimientos de la administración electrónica de acuerdo con el principio de buena fe.

b. Deber de facilitar a la administración municipal, en el ámbito de la administración electrónica, información veraz, precisa y adecuada a los fines para los que se solicita.

c. Deber de identificarse en las relaciones administrativas por medios electrónicos con la administración municipal, cuando estas así lo requieran.

d. Deber de custodiar los elementos identificativos personales e intransferibles utilizados en las relaciones administrativas por medios electrónicos con la administración municipal.

e. Deber de respetar el derecho a la privacidad, confidencialidad y seguridad y el resto de derechos en materia de protección de datos.

f. Deber de no utilizar medios o técnicas electrónicas que no hayan sido previamente aprobados u homologados y publicitados debidamente por la administración municipal.

3. La administración municipal velará por el cumplimiento de estos deberes, en el marco de lo previsto en la normativa aplicable y en las previsiones de esta ordenanza.

Artículo 7. Sistemas de acceso a los servicios electrónicos.

La administración municipal garantizará el acceso de los ciudadanos a los servicios electrónicos a través de un sistema de varios canales que cuente, al menos, con los siguientes medios:

a. Las oficinas de atención presencial que se determinen, las cuales pondrán a disposición de la ciudadanía de forma libre y gratuita los medios e instrumentos precisos para ejercer los derechos reconocidos en la presente ordenanza debiendo contar con asistencia y orientación sobre su utilización, bien a cargo del personal de las oficinas en que se ubiquen o bien por sistemas incorporados al propio medio o instrumento.

b. Puntos de acceso electrónico, en forma de sede electrónica creada y gestionada por los distintos departamentos y organismos públicos y disponibles para los ciudadanos a través de redes de comunicación. El punto de acceso general a través del cual los ciudadanos pueden, en sus relaciones con la administración municipal y sus organismos públicos, acceder a toda la información y a los servicios disponibles será el siguiente: <www.beneixama.es> (dirección de la web municipal).

c. Servicios de atención telefónica que, en la medida en que los criterios de seguridad y las posibilidades técnicas lo permitan, faciliten a la ciudadanía el acceso a las informaciones y servicios electrónicos a los que se refieren los apartados anteriores.

TÍTULO SEGUNDO

DEL RÉGIMEN JURÍDICO

DE LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA

CAPÍTULO I

SEDE ELECTRÓNICA

Artículo 8. Sede electrónica general

1. Se crea la sede electrónica del Ayuntamiento, disponible en a través de la dirección de Internet <www.beneixama.es> (dirección de la web municipal), como punto de acceso electrónico general de los ciudadanos a todas las entidades que engloban la administración municipal.

2. La titularidad de la sede electrónica es del Ayuntamiento. Corresponde al alcalde la decisión sobre la incorporación de organismos, entidades o empresas municipales a la sede electrónica.

3. Cada organismo será responsable de la integridad, veracidad y actualidad de la información incorporada, sin perjuicio de la potestad de supervisión de todos los contenidos de la sede electrónica a cargo del órgano técnico que designe la Alcaldía.

Artículo 9. Calidad, usabilidad y accesibilidad

1. El Ayuntamiento velará por la calidad de toda la información puesta a disposición en su sede electrónica, identificando debidamente y mencionando el origen de la obtenida de fuentes externas.

2. El Ayuntamiento no se hace responsable de la información que se pueda obtener a través de fuentes externas que no dependan de ellas, ni tampoco de las opiniones que puedan expresar, a través de la sede electrónica municipal, las personas no vinculadas a las entidades y organismos integrantes de la administración municipal.

3. El Ayuntamiento velará por que el diseño de su sede electrónica y la estructura de los menús facilite su uso por la ciudadanía, siguiendo las normas y aplicando las metodologías definidas para la mejora de la usabilidad de los sitios web.

4. La sede municipal cumplirá los estándares de accesibilidad y calidad recomendados para las administraciones

públicas y garantizará en la medida de lo posible que los servicios, informaciones, trámites y procedimientos objeto de esta ordenanza sean accesibles desde los principales sistemas operativos del mercado incluyendo los de código abierto.

5. Los servicios de la sede electrónica estarán operativos las 24 horas del día, todos los días del año. Cuando por razones técnicas se prevé que la sede electrónica o algunos de sus servicios puedan no estar operativos, se informará de ello con antelación suficiente a los usuarios indicando cuáles son los medios alternativos de consulta disponible.

Artículo 10. Información administrativa por medios electrónicos

1. En esta sede, se pondrá a disposición de los ciudadanos, la relación de servicios y el modo de acceso a los mismos, debiendo mantenerse coordinado, al menos, con los restantes puntos de acceso electrónico de la administración municipal y sus organismos públicos.

2. El contenido y los servicios incluidos en la sede electrónica estarán disponibles en valenciano y en castellano, debiendo disponer de documentos electrónicos normalizados en ambos idiomas. Se exceptúan los contenidos integrados en aquéllas que provengan de sedes electrónicas externas, siempre que éstas no tengan obligación de ofrecerlos en ambos idiomas. Si existiera dicha obligación, todo ciudadano podrá exigir a cualquiera de las dos sedes el cumplimiento del requisito lingüístico regulado en este apartado.

3. A través de esta sede los ciudadanos tendrán acceso libre y permanente

a la siguiente información:

a. Información sobre la organización y los servicios de interés general, en concreto sobre:

– Su organización y sus competencias, y la identificación de sus responsables, las normas básicas de su organización y funcionamiento y las modificaciones que se operen en dicha estructura.

– Los servicios que tengan encomendados o asumidos.

– Los datos de localización, como son la dirección postal, el número de teléfono y la dirección de correo electrónico.

– Mapa de la sede electrónica.

– Otras informaciones que se consideren de interés general o sean exigidas legal o reglamentariamente.

b. Información administrativa, en concreto la siguiente información:

– Los acuerdos de los órganos de gobierno.

– Las ordenanzas y reglamentos municipales.

– El presupuesto municipal.

– El registro municipal de solares y edificios a rehabilitar.

– El contenido actualizado de los instrumentos de ordenación urbanística en vigor y de cualesquiera actos de tramitación que sean relevantes para su aprobación o alteración.

– Los anuncios de información pública, la publicación electrónica de diarios, boletines, tabloneros de anuncios y edictos oficiales editados por el titular de la sede electrónica.

– Los procedimientos de contratación administrativa a través del perfil del contratante.

– Los procedimientos de selección del personal.

– Los impresos y formularios de los trámites y procedimientos municipales.

– Toda la información administrativa que por prescripción legal o resolución judicial se tenga que hacer pública, especificando en todos los casos el órgano administrativo autor del acto o disposición publicados.

c. Información sobre la administración electrónica:

– Los procedimientos administrativos que tramitan por medios electrónicos, con indicación de los requisitos esenciales y de los plazos de resolución y notificación, así como del sentido del silencio.

– Relación de los derechos de acceso electrónico que puedan ejercerse sobre unos y otros, en especial, los medios y canales electrónicos que pueda utilizar la ciudadanía.

– Relación de sistemas de firma electrónica avanzada admitidos en la sede electrónica.

– Registro electrónico con indicación de la fecha y hora oficial de la sede electrónica, así como la disposición

o disposiciones de su creación, con indicación del órgano responsable del mismo, documentos que se pueden presentar así como derechos ejercitables electrónicamente en dicho registro por parte de la ciudadanía.

– La vía para la presentación y tramitación telemática de quejas y sugerencias.

– Cláusulas obligatorias de responsabilidad, protección de datos y de calidad, en relación con el titular de la sede electrónica y con la información que figure en ésta.

– Enlaces a otras sedes o direcciones electrónicas en Internet, de interés relevante en relación con el ámbito competencial del titular de la sede electrónica.

– Buscadores y servicio de consultas más frecuentes (FAQ).

– Información sobre accesibilidad, estándares visuales y plurilingüismo.

Artículo 11. Tablón de edictos electrónico

1. La publicación de actos y comunicaciones que, por disposición legal o reglamentaria, deben publicarse en el tablón de edictos municipal, podrá ser sustituida o complementada por su publicación en el tablón de edictos electrónicos.

2. El acceso al tablón de edictos electrónico no requerirá ningún mecanismo especial de acreditación de la identidad del ciudadano.

3. El tablón de edictos electrónico se publicará en la sede electrónica del Ayuntamiento.

4. El tablón de edictos electrónico dispondrá de los sistemas y mecanismos que garanticen la autenticidad, la integridad y la disponibilidad de su contenido. A los efectos del cómputo de los plazos que corresponda, se establecerá el mecanismo que garantice la constatación de la fecha y hora de publicación de los edictos.

5. El tablón de edictos electrónico estará disponible las 24 horas del día, todos los días del año, a través de la sede electrónica municipal. Cuando por razones técnicas se prevea que el tablón de edictos electrónico puede no estar operativo, se deberá informar de ello a los usuarios con antelación suficiente, indicando cuáles son los medios alternativos de consulta del tablón que estén disponible.

Artículo 12. La carpeta ciudadana

1. La sede electrónica del Ayuntamiento dispondrá de una zona denominada «carpeta ciudadana», de acceso restringido a su titular, quien para su acceso deberá identificarse autenticando la personalidad del usuario por medio del DNI electrónico, certificado electrónico expedido por la Agencia de Tecnología y Certificación de la Comunitat Valenciana, o alguno de los sistemas de firma reconocidos en la sede electrónica.

2. A través de la carpeta ciudadana las personas físicas, así como sus representantes registrados, podrán utilizar sistemas y procesos telemáticos como medio de comunicación para entre otros servicios:

a. Acceder a la información particular de esa persona, registrada en las bases de datos de la administración municipal.

b. Acceder de forma personalizada, a información de carácter general de la administración municipal.

c. Realizar operaciones y cumplir trámites administrativos de procedimientos que progresivamente la administración municipal vaya incorporando a la carpeta ciudadana.

3. El acceso y utilización de la carpeta ciudadana atribuye la condición de usuario de la misma, y presupone la previa lectura y aceptación de las normas y condiciones publicadas en la sede electrónica del Ayuntamiento. El acceso y utilización de la carpeta ciudadana implica que la persona usuaria acepta de forma expresa, plena y sin reservas, el contenido de todas y cada una de las normas y condiciones de uso en la versión publicada en la sede electrónica en el momento del acceso.

4. Si el Ayuntamiento modificara las normas y condiciones de uso de la carpeta ciudadana, deberá dar publicidad a esta modificación en la sede electrónica. Si el ciudadano no estuviese de acuerdo con el contenido de las nuevas normas y condiciones de uso de la carpeta ciudadana tendrá que abandonar ese medio de comunicación con la administración municipal.

Artículo 13. Ventanilla única

1. En la sede electrónica se pondrá a disposición de los ciudadanos una ventanilla única en la que los prestadores de servicios puedan obtener la información y formularios necesarios para el acceso a una actividad y su ejercicio.

2. En esta ventanilla se pondrá en conocimiento a los prestadores de servicio las resoluciones y el resto de comunicaciones de las autoridades competentes en relación con sus solicitudes.

Artículo 14. Validación de copias verificables

La sede electrónica del Ayuntamiento dispondrá de un procedimiento que, mediante el código de verificación incorporado a una copia verificable, permitirá acceder al documento electrónico auténtico del que se obtuvo la misma, informando sobre la validez de la firma o firmas electrónicas del citado documento.

Artículo 15. Acceso a los contenidos de la sede electrónica

1. El Ayuntamiento incorporará en su sede electrónica un mecanismo de búsqueda documental adecuado para su consulta por los ciudadanos de los documentos electrónicos relativos a procedimientos administrativos ya terminados. Cuando, de acuerdo con la normativa aplicable, un determinado documento no sea inmediatamente accesible, el ciudadano podrá generar automáticamente una solicitud de acceso documental que se dirigirá de inmediato a la unidad responsable del documento a través del catálogo de procedimientos.

2. Los ciudadanos, en los términos establecidos en la normativa aplicable a las administraciones públicas podrán consultar libremente los documentos electrónicos almacenados por el Ayuntamiento que hagan referencia a procedimientos finalizados en la fecha de la consulta. Para garantizar el ejercicio cuidado y no abusivo del derecho de consulta descrito, será necesario que los ciudadanos se identifiquen a través de los medios electrónicos que determine el Ayuntamiento y que permitan dejar constancia de la identidad del solicitante y de la información solicitada.

3. El acceso a los documentos de carácter nominativo, a los documentos que contengan datos relativos a la intimidad de las personas y a los expedientes no finalizados queda reservado a las personas que acrediten las condiciones previstas por la legislación sobre régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común en cada caso. Para garantizar que el derecho de consulta sea ejercido por los ciudadanos que se encuentran legalmente habilitados para ello, los servicios municipales exigirán su identificación por medio de cualquier procedimiento electrónico de identificación seguro, entre los especificados en esta ordenanza.

4. El acceso de los interesados a la información sobre los expedientes no terminados se realizará a través de su carpeta ciudadana. Se permitirá el acceso inmediato a los documentos integrantes de los expedientes cuando sea posible de acuerdo con lo dispuesto en la presente ordenanza, y, en caso contrario, el usuario podrá generar una solicitud de acceso que se dirigirá de inmediato al órgano o unidad responsable del expediente.

5. El derecho de acceso no podrá llevarse a cabo en los expedientes que así se establezca en la legislación de régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común. El acceso a archivos y documentos que de conformidad con la normativa aplicable se rija por disposiciones específicas quedará reservado a aquellas personas que acrediten las condiciones exigidas por la legislación vigente en cada caso.

6. El acceso, a través de la sede electrónica, a cualquier información distinta de la incluida en los párrafos anteriores será libre para la ciudadanía, sin necesidad de identificación alguna. En concreto, será de libre de acceso para los ciudadanos, sin necesidad de identificación, la siguiente información:

- a. Información sobre la organización municipal y los servicios de interés general.
- b. Consultas de disposiciones generales e información normativa.
- c. Información incluida en el tablón de anuncios electrónico.

d. Publicaciones oficiales del Ayuntamiento.

e. Expediente sometidos a información pública.

f. Otra información de acceso general.

El Ayuntamiento podrá requerir datos que no tengan carácter personal en las operaciones de acceso a la información de su sede electrónica, a efectos meramente estadísticos o para la mejora de los servicios municipales, sin que en ningún caso la aportación de estos datos condicione el acceso a la información municipal. Los concejales podrán solicitar de forma electrónica el acceso a los expedientes, libros y documentación necesaria para el desarrollo de su función. El acceso electrónico a dicha documentación se hará en los términos previstos en la normativa de procedimiento administrativo común.

Artículo 16. Seguridad

1. Se garantizará la seguridad de la sede electrónica para la autenticidad e integridad de la información expuesta.

2. El acceso en modo consulta, a la información particular que de una persona haya registrada en las bases de datos de la administración municipal, se podrá realizar autenticándose con alguno de los medios indicados en el artículo 17.

3. Los datos que el ciudadano aporte para facilitar sus relaciones con la administración municipal, tales como números de teléfonos, correos electrónicos y otros, así como las preferencias que seleccione para que el Ayuntamiento le informe sectorialmente, contarán con las garantías de seguridad, integridad y disponibilidad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y su normativa de desarrollo.

4. Los mecanismos de seguridad deberán estar siempre activados en las conexiones con el tablón de anuncios para garantizar la autenticidad e integridad del contenido del mismo, en los términos previstos en el artículo 45.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como las conexiones con la carpeta del ciudadano, en las cuales será además preciso disponer de cifrado de confidencialidad.

CAPÍTULO II

DE LA IDENTIFICACIÓN Y AUTENTICACIÓN

Artículo 17. Formas de identificación y autenticación de los ciudadanos

1. Los ciudadanos podrá utilizar los siguientes sistemas de firma electrónica para relacionarse con la administración municipal y sus organismos públicos:

a. Los sistemas de firma electrónica incorporados al Documento Nacional de Identidad para personas físicas. Su régimen de utilización y efectos se regirá por su normativa reguladora.

b. Sistemas de firma electrónica avanzada mediante certificados electrónicos expedidos por la Agencia de Tecnología y Certificación Electrónica de la Comunitat Valenciana.

c. Otros sistemas de firma electrónica admitidos legalmente emitidos por prestadores de servicios de certificación que ejerzan su actividad en España generalmente utilizados por la ciudadanía, siempre y cuando el prestador de servicios de certificación ponga a su disposición la información precisa y, en particular, la relación de certificados revocados, gratuitamente y de acuerdo con los estándares establecidos al efecto.

2. En relación con estos otros sistemas la administración municipal promoverá la utilización de los medios de identificación electrónica más extendidos en el ámbito social y establecerá acuerdos con las entidades de certificación correspondientes.

3. La administración municipal admitirá los sistemas de firma electrónica utilizados o admitidos por otras administraciones públicas, diferentes de los referidos en el apartado anterior, de conformidad con el principio de reconocimiento mutuo y reciprocidad.

Artículo 18. Identificación y acreditación de la voluntad de la ciudadanía por parte de un empleado municipal

1. En los supuestos en que un ciudadano no disponga de los medios electrónicos de identificación o acreditación de la voluntad necesaria para la realización de un determinado

trámite ante el Ayuntamiento, un empleado municipal podrá suplir dicha carencia utilizando sus propios medios de identificación y autenticación. Previamente, el ciudadano deberá identificarse y prestar su consentimiento expreso, del que deberá quedar constancia.

2. El Ayuntamiento determinará los miembros del personal a su servicio que estarán habilitados para suplir a la ciudadanía en las operaciones de identificación y autenticación, de acuerdo con lo previsto en este artículo.

Artículo 19. Representación

1. Los ciudadanos podrán actuar por medio de representantes en los procedimientos y trámites administrativos que se realicen ante la administración municipal por medios electrónicos, de acuerdo con lo previsto por la legislación general y esta ordenanza. En estos supuestos, la validez de las actuaciones realizadas estará sujeta a la acreditación de la representación.

2. La acreditación de la representación para realizar actuaciones por vía electrónica con la administración municipal a favor de terceros podrá llevarse a cabo por cualquiera de los siguientes procedimientos:

a. Mediante la utilización de firma electrónica avanzada basada en un certificado reconocido de cargo o representación, siempre que este sea de una clase aceptada por el Ayuntamiento.

b. Mediante la declaración del apoderamiento por parte del representante y la posterior comprobación de la representación en el Registro de Representación Electrónica de la Comunitat Valenciana creado por la Ley 3/2010, el virtud del convenio suscrito con la Generalitat.

c. Mediante la presentación de apoderamientos en soporte electrónico.

d. Mediante la declaración del apoderamiento por parte del representante y la posterior comprobación de la representación en los registros de la administración municipal o de otras administraciones o entidades con las cuales el Ayuntamiento haya firmado un convenio de colaboración.

3. La administración municipal podrá requerir al apoderado la justificación de su apoderamiento en cualquier momento.

Artículo 20. Formas de identificación y autenticación de la administración municipal

La administración municipal podrá utilizar los siguientes sistemas para su identificación electrónica y para la autenticación de los documentos electrónicos que produzcan:

a. Sistemas de dispositivo seguro o medio equivalente que permita identificar la sede electrónica y el establecimiento con ella de comunicaciones seguras.

b. Sistemas de firma electrónica avanzada mediante certificados de identificación de la sede electrónica del Ayuntamiento. La sede electrónica municipal utilizará certificados de identificación cuando deban identificarse ante los usuarios y cifrar sus comunicaciones con éstos. La identificación y el cifrado del canal serán obligatorios en todos los casos en los que se solicite a los usuarios datos de carácter personal y siempre que sea preciso garantizar la autenticidad de origen y la integridad de la información proporcionada en la sede electrónica municipal o en los sitios web municipales distintos de estas.

c. Sistema de firma electrónica mediante sello electrónico que podrán utilizarse en el desarrollo de actuaciones automatizadas. La relación de los sellos electrónicos utilizados por la administración municipal y sus organismos públicos, incluyendo las características de los certificados electrónicos y prestadores que los expiden será pública y se podrá acceder a ella en la sede electrónica.

En concreto, en la sede electrónica se indicará:

– El organismo u órgano titular del sello que será del responsable de su utilización, con indicación de su adscripción en la administración municipal.

– Características técnicas generales del sistema de firma y certificado aplicable.

– Servicio de validación para la verificación del certificado.

– Actuaciones y procedimientos en los que podrá ser utilizado.

d. Sistema de firma electrónica mediante medios de autenticación del personal al servicio de la administración municipal y sus organismos públicos. El personal al servicio de la administración municipal utilizará los sistemas de firma electrónica que se determinen en cada caso, entre las siguientes:

– Firma electrónica basada en el DNI electrónico.

– Certificado electrónico emitido por el Ente Prestador de Servicios de Certificación Electrónica de la Comunitat Valenciana. La administración municipal facilitará a los cargos electos, a los miembros del gobierno municipal y al personal municipal que precise de mecanismos de identificación y autenticación para el ejercicio de sus funciones el certificado electrónico correspondiente para personal al servicio de la administración local.

CAPÍTULO III

DEL REGISTRO ELECTRÓNICO

Artículo 21. Creación, gestión y régimen general de funcionamiento del Registro Electrónico

1. A los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 25, 26 y 27 de la Ley 11/2007, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, se crea el Registro Electrónico General del Ayuntamiento, con el fin de que pueda ser utilizado por los ciudadanos o por los propios órganos de la administración municipal, para la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones que se realicen por vía telemática.

2. El Registro Electrónico del Ayuntamiento estará permanentemente disponible en la sede electrónica de este. El registro telemático permitirá la entrada de documentos electrónicos a través de redes abiertas de telecomunicación todos los días del año durante las veinticuatro horas.

Los formularios electrónicos y, en su caso, las aplicaciones informáticas que se faciliten a los ciudadanos para la iniciación de procedimientos de competencia municipal podrán enlazar directamente con el mismo, siempre que se respeten todas las garantías y requisitos formales en la entrega de la documentación y en la recepción del correspondiente acuse de recibo.

3. El Registro Electrónico del Ayuntamiento anotará, además, la remisión de escritos y comunicaciones que, por vía telemática y cumplimiento los requisitos establecidos en la presente ordenanza, realicen los órganos de la administración municipal a los interesados en los procedimientos y trámites a que se refiere el anexo II de esta ordenanza o que en lo sucesivo se incorporen al mismo.

4. El acceso al Registro Electrónico del Ayuntamiento se realizará, en todo caso, bajo la cobertura del certificado de identificación de sede electrónica, de forma que resulte suficiente garantizada la confidencialidad de los documentos transmitidos.

5. El registro sólo estará habilitado para la recepción o transmisión de documentos electrónicos relativos a las actividades, servicios o procedimientos

contemplados en la presente ordenanza y que se especifiquen en la sede electrónica. Los escritos y comunicaciones de trámites no especificados en la sede electrónica carecerán de efectos jurídicos y se tendrán por no presentados.

6. El registro estará operativo todos los días del año, durante las veinticuatro horas del día, sin perjuicio de las interrupciones necesarias por razones técnicas, de las que se informará en las propias sede electrónica Asimismo, en casos de interrupción no planificada en el funcionamiento de la unidad registral telemática, se visualizará un mensaje en el cual se comunique esta circunstancia, siempre que sea posible.

7. Corresponde al alcalde la dirección e impulso del registro, promoviendo las acciones que resulten necesarias para mantenerlo y adaptarlo a futuras innovaciones tecnológicas.

8. El Ayuntamiento proveerá las herramientas técnicas que resulten necesarias para el correcto desarrollo de los contenidos del registro, así como adoptar las medidas, de todo orden, exigidas por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Artículo 22. Información a los usuarios

1. En el procedimiento para el acceso al Registro Electrónico del Ayuntamiento se informará a los ciudadanos, directamente o mediante enlaces a otras zonas de la sede electrónica donde se recoja la información, de los siguientes aspectos:

- a. La fecha y hora oficial.
- b. Requisitos técnicos para el acceso y la utilización del registro electrónico.
- c. Los sistemas de firma electrónica avanzada y clases de certificados electrónicos admitidos por el Ayuntamiento y los prestadores de servicios de certificación que los expiden.
- d. La relación actualizada de procedimientos y trámites electrónicos disponibles, los formularios correspondientes a los mismos y los documentos susceptibles de ser presentados.
- e. El estado de funcionamiento del sistema y, en su caso, las paradas técnicas previstas. En los supuestos de interrupción no planificada, y siempre que sea posible, el usuario visualizará un mensaje en que se comunique tal circunstancia.

2. En los casos en los que se exija a los usuarios el empleo de determinados formularios o programas informáticos, éstos estarán accesibles en el procedimiento de acceso al Registro. En particular, cuando se aporten documentos electrónicos en un formato no preservable se proporcionarán servicios para su transformación a un formato preservable de forma previa a la entrega.

Artículo 23. Funciones del Registro Electrónico

El Registro Electrónico del Ayuntamiento realizará las siguientes funciones:

- a. Recepción de solicitudes, escritos y comunicaciones remitidas a los órganos y entidades a las que se refiere el artículo 2 de la presente ordenanza y que forman parte de la administración municipal, relativos a los procedimientos susceptibles de tramitación electrónica que se especifiquen en la sede electrónica del Ayuntamiento.
- b. Expedición de los recibos acreditativos de la presentación por parte de los ciudadanos de las solicitudes, escritos y comunicaciones que éstos dirijan a la administración municipal, recibos que generará el propio sistema informático de modo automático.
- c. Expedición de los avisos de notificación que comuniquen a los interesados la puesta a su disposición, en la carpeta ciudadana, de comunicaciones y notificaciones telemáticas que los órganos y entidades de la administración municipal emitan.
- d. Remisión de escritos y comunicaciones por parte de los órganos de la administración de la administración municipal a los interesados.
- e. Mantenimiento y conservación de un archivo informático de los asientos de entradas y salidas de solicitudes, escritos y comunicaciones telemáticas, correspondientes a cada año natural.

Artículo 24. Funcionamiento

1. Como acreditación de la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones que se realicen por vía telemática por los órganos de la administración y por los ciudadanos, dirigidas a órganos de la administración Municipal el propio sistema informático expedirá un recibo electrónico acreditativo de la constancia, en los asientos registrales, de los datos siguientes:

- a. Número de registro de entrada o de salida;
- b. Fecha y hora de presentación de la correspondiente solicitud, escrito o comunicación;
- c. Identificación del interesado o de su representante, y de la persona u órgano administrativo, entidad autónoma o entidad de derecho público receptor de la comunicación telemática; y
- d. Tipo de documento y asuntos que se registran.

Este recibo electrónico se hará llegar al destinatario en el momento de la solicitud en la sede electrónica del Ayuntamiento, en el momento inmediatamente posterior al que tenga lugar el asiento del documento recibido.

2. A estos efectos, todas las solicitudes, escritos o comunicaciones que se reciban o se remitan a través del Registro

Electrónico se registrarán respetando el orden temporal de recepción o salida, y serán cursadas sin dilación a sus destinatarios por medios informáticos. Todos los asientos quedarán ordenados cronológicamente.

3. Los documentos electrónicos transmitidos a través del Registro Electrónico serán válidos a todos los efectos legales, siempre que quede acreditada su autenticidad, integridad, conservación, identidad del autor y, en su caso, la recepción por el interesado, en la forma prevista para cada caso o tipo de actuación en el artículo 25 de esta ordenanza.

4. En aquellos casos en que se detecten anomalías de tipo técnico en la transmisión telemática del documento, dicha circunstancia se pondrá en conocimiento del presentador del documento por el propio sistema, mediante los correspondientes mensajes de error para que se proceda a su subsanación.

5. Cuando, por razones técnicas, el registro de la solicitud haya tenido lugar pero el interesado no pueda obtener el justificante de presentación, podrá obtenerlo, posteriormente, en cualquier momento, con el número de registro de su solicitud.

Artículo 25. Requisitos para la admisión de documentos

1. Únicamente tendrán acceso al Registro Electrónico los documentos normalizados y la información que, en formato electrónico, pueda completarla, correspondiente a los servicios, procedimientos y trámites incluidos en la sede electrónica y reflejados en el Anexo II de la presente ordenanza, correspondiendo al Ayuntamiento la competencia para fijar en cada momento su contenido.

2. Además, para la admisión de estas solicitudes se requerirá que en la misma conste correctamente identificado tanto el remitente, como la persona, órgano, procedimiento y la administración a la que se dirige. Para ello, resulta necesario que los interesados dispongan de un certificado electrónico reconocido en vigor, de conformidad con las previsiones del artículo 17 de esta ordenanza. 3. Cuando el interesado deba adjuntar determinada documentación para la debida tramitación de su solicitud o escrito, ésta podrá aportarse en soporte electrónico cuando se trate de documentos firmados electrónicamente por el propio interesado o por terceros que vengan autenticados a través de firma electrónica avanzada. En caso contrario, se admitirá la subsanación de la solicitud inicial mediante la aportación por cualquier medio de la documentación

que haya que presentar, previo su requerimiento por parte del órgano competente para la tramitación del procedimiento de que se trate, en el plazo que establezca la normativa específica de dicho procedimiento o, en su defecto, en el plazo que establece el artículo 71.1 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en cualquiera de las oficinas de registro de la administración municipal o en los demás lugares que esta establece el artículo 38.4 de la citada Ley, indicando el número de registro de entrada asignado por el Registro Electrónico a la solicitud o escrito a la que se adjunta de dicha documentación.

4. No podrá establecerse el carácter obligatorio de la presentación por los ciudadanos de solicitudes, escritos y comunicaciones a través del Registro Electrónico del Ayuntamiento.

Artículo 26. Denegación del registro

1. El Registro Electrónico del Ayuntamiento rechazará toda presentación que no esté respaldada por identificación electrónica fehaciente, según los criterios definidos en esta ordenanza, así como aquellas que contengan ficheros cuyo formato no se ajuste a las especificaciones técnicas del registro o que presumiblemente puedan contener códigos maliciosos o cualquier otro mecanismos que pueda provocar anomalías o fallos en el funcionamiento del registro, o suponga un riesgo para la integridad o seguridad de los sistemas de información municipales.

2. En los casos previstos en el párrafo anterior, así como cuando se detecten anomalías técnicas en la transmisión telemática de los documentos electrónicos, el Registro Electrónico del Ayuntamiento no admitirá ningún dato, poniendo

dicha circunstancia en conocimiento del solicitante, mediante los correspondientes mensajes de error, para que proceda a la subsanación del envío, y conservando un registro de la incidencia en un fichero al efecto.

Artículo 27. Efectos de la presentación

1. La presentación a través del Registro Electrónico de solicitudes y escritos relativos a los procedimientos que se mencionan en el anexo II producirá todos los efectos jurídicos.

2. Se podrá acreditar la presentación de las solicitudes y escritos en el Registro Electrónico mediante el recibo expedido por éste de modo automático.

Artículo 28. Cómputo de plazos

1. A efectos del cómputo de plazos para su cumplimiento por los interesados, serán considerados días inhábiles los así declarados para todo el territorio nacional, para la Comunitat Valenciana y para el municipio.

2. El inicio del cómputo de los plazos que afecten a la administración municipal vendrá determinado por la fecha y hora de presentación de cada documento en el Registro Electrónico del Ayuntamiento.

3. La recepción de documentos en un día inhábil se entenderá producida en la primera hora del primer día hábil siguiente. Para ello, en el asiento de entrada se inscribirán como fecha y hora de la presentación aquellas en las que se produjo efectivamente la recepción, constandingo como fecha y hora de entrada la primera hora del primer día hábil siguiente.

4. Los documentos se entenderán recibidos en el plazo establecido si se inicia la transmisión dentro del mismo día y se finaliza con éxito. A efectos de cómputo de plazos, será válida y producirá efectos jurídicos la fecha de entrada que se consigne en el recibo expedido por la unidad registral telemática correspondiente. Una autoridad de sellado de tiempo garantiza que la fecha y hora asignada en el recibo expedido por la unidad registral telemática es la hora oficial que establece el Real Instituto y Observatorio de la Armada.

5. El Registro Electrónico no realizará, ni anotará salidas de documentos en día inhábiles.

6. En la sede electrónica figurará la relación de los días inhábiles, incluidas las festividades locales.

Artículo 29. Autenticidad, integridad, confidencialidad, disponibilidad y conservación del contenido de los asientos electrónicos

1. El sistema informático soporte del Registro Electrónico garantizará la autenticidad, integridad, confidencialidad, disponibilidad y conservación de los asientos practicados, mediante la utilización de la firma electrónica avanzada.

2. En la remisión de escritos, solicitudes y comunicaciones que se realicen a través del Registro Electrónico a los órganos competentes para la tramitación de los mismos o desde éstos hacia los interesados, se adoptarán las medidas de seguridad necesarias para evitar la interceptación y alteración de las comunicaciones, los accesos no autorizados, y para garantizar la protección de los datos de carácter personal, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y las disposiciones que la desarrollan.

3. Asimismo, el sistema informático soporte del Registro Electrónico informará a todos aquellos órganos de la administración y a los ciudadanos que deseen acceder al mismo, que la presentación de escritos, solicitudes y comunicaciones de forma telemática supone la comunicación de sus datos personales a los órganos administrativos o entidades competentes para su recepción y tramitación.

CAPÍTULO IV

DE REQUISITOS Y EFICACIA DE LOS DOCUMENTOS Y COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS

Artículo 30. Condiciones generales de la notificación electrónica

1. Para que las notificaciones administrativas que resulten de la aplicación de las actuaciones contempladas en esta ordenanza puedan llevarse a cabo mediante medios o soportes informáticos y electrónicos, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, será preciso que el interesado haya señalado o consentido

expresamente dicho medio de notificación como preferente, salvo en el caso que la utilización de los medios electrónicos sea obligatoria para la persona interesada en los términos establecidos reglamentariamente.

Tanto la indicación de la preferencia en el uso de medios electrónicos como el consentimiento citados anteriormente podrán emitirse y recabarse, en todo caso, por medios electrónicos, designándose la dirección o buzón de correo electrónico a efectos de practicar la notificación al interesado.

2. El consentimiento de los interesados podrá tener carácter general para todos los trámites que los relacionen con la administración municipal o para uno o varios trámites, según se haya manifestado. El interesado podrá durante la tramitación del procedimiento modificar la forma de notificación, determinando que la notificación se realice mediante vía telemática, o bien revocando el consentimiento para que se practique la notificación telemática, en cuyo caso deberá comunicarlo así al órgano competente y señalar un domicilio postal donde practicar las sucesivas notificaciones.

3. En los procedimientos administrativos electrónicos iniciados a instancia de parte, se presumirá la existencia de dicha aceptación, salvo que la misma persona haya manifestado lo contrario por medios electrónicos.

Artículo 31. Formas de practicar la notificación telemática

La práctica de notificaciones por medios electrónicos podrá efectuarse, de alguna de las siguientes formas:

a. Mediante la dirección electrónica habilitada.

b. Mediante sistemas de correo electrónico.

c. Mediante comparecencia electrónica en la sede electrónica.

Artículo 32. Práctica de la notificación a través de la dirección electrónica

La práctica de la notificación a través de la dirección electrónica se realizará del siguiente modo:

a. A través del Registro Electrónico correspondiente se enviará por correo electrónico a la dirección facilitada a la administración municipal por el interesado, un aviso de notificación de carácter informativo, que comunicará al interesado la existencia de una notificación dirigida al mismo, así como a la dirección de la página web a la que debe acceder para poder obtenerla.

b. El interesado podrá acceder a la página de notificación telemática previa su identificación personal a través del certificado de usuario. A través de esta página de notificación telemática tendrá acceso a la notificación, la cual contendrá la designación del órgano administrativo o entidad que efectúa la notificación, la referencia al tipo de documento que se notifica, el número de expediente al que se refiere, y la fecha y registro de salida.

c. Una vez haya accedido a la página de notificación telemática se mostrará en el equipo del interesado la información más relevante del contenido de la notificación a realizar, a fin de que pueda comprobar los datos de la misma antes de proceder a su aceptación. Esta información se suministrará a través de un documento electrónico que se denominará «documento de entrega de notificación», el cual tendrá un formato imprimible para que el interesado pueda conservarlo a efectos informativos.

d. Si el interesado acepta la notificación accederá a los documentos objeto de la misma, que también tendrán formato imprimible.

e. Se dejará constancia en el expediente administrativo de la aceptación o rechazo de la notificación telemática, produciendo los efectos previstos en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común.

Artículo 33. Notificación por comparecencia electrónica

1. La notificación por comparecencia electrónica consiste en el acceso por el interesado, debidamente identificado, al contenido de la actuación administrativa correspondiente a través de la sede electrónica del Ayuntamiento.

2. Para que la comparecencia electrónica produzca los efectos de notificación, de acuerdo con el artículo 28.5 de la Ley 11/2007, se requerirá que reúna las siguientes condiciones:

a. Que con carácter previo al acceso a su contenido, el interesado deberá visualizar un aviso del carácter de notificación de la actuación administrativa que tendrá dicho acceso.

b. El sistema de información correspondiente dejará constancia de dicho acceso con indicación de fecha y hora.

Artículo 34. Notificación mediante recepción en dirección de correo electrónico

Se podrá acordar la práctica de notificaciones en las direcciones de correo electrónico que los ciudadanos elijan siempre que se genere automáticamente y con independencia de la voluntad del destinatario un acuse de recibo que deje constancia de su recepción y que se origine en el momento del acceso al contenido de la notificación.

Artículo 35. Efectos de la notificación

1. La notificación efectuada conforme a los criterios establecidos en los artículos anteriores, se entenderá practicada, a todos los efectos legales, en el momento en que se acepta la misma, a través de la firma electrónica del documento de entrega de notificación.

2. La práctica de la notificación podrá acreditarse, a todos los efectos legales, a través del acuse de recibo de la notificación, que se expedirá una vez aceptada la notificación.

3. La fecha de recepción de la notificación que conste en el correspondiente acuse de recibo de la notificación expedido por el Registro Electrónico, será válida a los efectos del cómputo de plazo y términos, con los efectos que en cada caso se prevean en la norma reguladora del procedimiento administrativo correspondiente.

Artículo 36. Notificaciones a través del sistema de notificaciones electrónicas de la Generalitat

1. En virtud del convenio suscrito con la Generalitat, el Ayuntamiento podrá utilizar el sistema de notificaciones electrónicas de la Generalitat para practicar las notificaciones electrónicas de las solicitudes, escritos y comunicaciones que hayan realizado los ciudadanos a la administración municipal objeto de esta ordenanza.

2. La notificación practicada a través del sistema de notificación electrónicas de la Generalitat, de conformidad con las condiciones y requisitos previstos en el Decreto 18/2004, de 13 de febrero, del Consell de la Generalitat, de creación del Registro Telemático de la Generalitat y regulación de las notificaciones telemáticas de la Generalitat, tendrá los mismos efectos que las notificaciones realizadas por la administración municipal a través de los mecanismos previstos en esta ordenanza.

CAPÍTULO V

DE LOS DOCUMENTOS Y LOS ARCHIVOS ELECTRÓNICOS

Artículo 37. Documentos electrónicos

1. Se entiende por documento electrónico cualquier representación de texto, imagen, sonido o video, o las combinaciones de todos o alguno de estos elementos, que haya sido codificada mediante el empleo de un programa de tratamiento de la información y resulte legible gracias al mismo programa usado para su generación u otro equivalente, siendo susceptible de tramitación individualizado.

2. Los documentos administrativos electrónicos, a su vez, deberán haber sido expedido y firmados electrónicamente mediante los sistemas de firma previstos en los artículos 18 y 19 de la Ley 11/2007 y, deberán ajustarse a los requisitos de validez previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Los documentos administrativo electrónicos emitidos por las administraciones incluidas en el artículo 2 de esta ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en los apartados anteriores, gozarán de la validez de documento original siempre que quede garantizada su autenticidad, integridad, conservación y, en su caso, recepción de manera fehaciente por sus destinatarios, así como el cumplimiento de las demás garantías y requisitos exigidos por la normativa aplicable.

4. Estos documentos desplegarán su eficacia cuando sean recibidos por sus destinatarios.

Artículo 38. Archivo de documentos electrónicos

1. La administración municipal podrá archivar por medios electrónicos todos los documentos que se produzcan

en el ejercicio de sus funciones, de manera que se cumplan los términos previstos en la normativa de procedimiento administrativo común y normativa autonómica valenciana en materia de archivos.

La reproducción en soporte electrónico de documentos en soporte papel se hará de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 39 de esta ordenanza. 2. El archivo de documentos electrónicos se realizará de acuerdo con la normativa vigente en materia de gestión documental en lo relativo al cuadro de clasificación, método de descripción y calendario de conservación.

3. Los documentos electrónicos que se reciban y transmitan a través del registro telemático serán archivados y custodiados en medios o soportes electrónicos por los responsables de la gestión de los servidores de dicho registro. Para su archivo podrá utilizarse el mismo formato o soporte en el que se originó el documento electrónico originario o cualquier otro que asegure la identidad e integridad de la información que el documento contenga.

4. Lo dispuesto en el apartado anterior, lo es sin perjuicio de la obligación del órgano que tramite el procedimiento de archivar la copia del documento electrónico que se le haga llegar, así como de las obligaciones de transferencia de estos documentos a los archivos centrales en los supuestos que dispone la normativa de archivos aplicable.

5. La custodia documental de los documentos producidos en los expedientes tramitados electrónicamente se realizará por resellados de tiempo por una Autoridad de Sellado de Tiempo reconocida.

6. En todo caso, los medios o soportes en que se almacenen los documentos electrónicos contarán con las medidas de seguridad que garanticen la integridad, protección y conservación de los documentos almacenados y, en particular, la identificación de los usuarios y el control de acceso de los mismos.

7. El Ayuntamiento podrá establecer convenios o acuerdos con otras entidades para el archivo definitivo de sus documentos electrónicos, siempre y cuando se cumplan las garantías previstas en este artículo.

Artículo 39. Acceso a documentos electrónicos y copias

El acceso a los documentos almacenados por medios o en soportes electrónicos o informáticos que se encuentren archivados, se regirá por lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y normativa de desarrollo.

TÍTULO TERCERO

DE LA GESTIÓN ELECTRÓNICA DE LOS PROCEDIMIENTOS

Artículo 40. Instrucción del procedimiento utilizando medios electrónicos

1. La administración municipal pondrá a disposición de las personas interesadas en su carpeta ciudadana un servicio electrónico de acceso restringido al expediente donde aquellas podrán consultar la información sobre el estado de tramitación del procedimiento y el órgano responsable de su tramitación y resolución.

2. Las aplicaciones y sistemas de información utilizados para la instrucción por medios electrónicos de los procedimientos deberán garantizar el control de los tiempos y plazos, la identificación de los órganos responsables de los procedimientos así como la tramitación ordenada de los expedientes y facilitar la simplificación y la publicidad de los procedimientos.

3. La petición y evacuación de los informes que recabe el órgano instructor durante la tramitación del procedimiento se producirá a través de medios electrónicos entre los órganos administrativos implicados, salvo que causas técnicas lo impidan o dificulten de tal grado que puedan verse superado los plazos legales o reglamentariamente establecidos.

4. Los sistemas de comunicación utilizados en la gestión electrónica de los procedimientos para las comunicaciones

entre los órganos y unidades intervinientes a efectos de emisión y recepción de informes u otras actuaciones deberán cumplir los requisitos de autenticidad, seguridad, integridad y conservación.

5. Cuando se utilicen medios electrónicos para la participación de los interesados en la instrucción del procedimiento a los efectos del ejercicio de su derecho a presentar alegaciones en cualquier momento anterior a la propuesta de resolución o en la práctica del trámite de audiencia cuando proceda, se emplearán los medios de comunicación y notificación electrónicos.

6. La práctica de la prueba en la tramitación administrativa podrá incorporar la utilización de sistemas tecnológicos y audiovisuales que permitan su realización eficiente evitando desplazamientos, siempre que acrediten de manera segura su realización y contenido.

Artículo 41. Presentación de alegaciones, documentos y declaración responsable

1. Los interesados en un procedimiento administrativo tramitado por medios electrónicos podrán en cualquier momento anterior a la propuesta de resolución formular alegaciones por vía telemática que deberán ser tenidas en cuenta en la forma que se establezca en la normativa general del procedimiento administrativo. La presentación de estas alegaciones deberá contener la totalidad de los requisitos de identificación, seguridad e integridad contemplados en la presente ordenanza y demás normativa que fuere de aplicación.

2. No será necesario aportar documentos que se encuentren en poder de la administración municipal o de otras administraciones públicas con las que el Ayuntamiento haya firmado un convenio de colaboración. El ejercicio de este derecho se hará de acuerdo con la normativa aplicable a cada procedimiento.

3. La administración municipal promoverá la paulatina sustitución de la aportación de documentos acreditativos del cumplimiento de requisitos por una declaración responsable del interesado indicativa de la concurrencia de dichos requisitos y el compromiso de aportar los justificantes, a requerimiento de la administración.

Artículo 42. Presentación de certificados administrativos

1. La administración municipal promoverá la eliminación paulatina de los certificados emitidos en formato papel que serán sustituidos por certificados electrónicos o transmisiones de datos. Dichos certificados y transmisiones de datos se ajustarán a las prescripciones establecidas en la normativa vigente en materia de protección de datos, procedimiento administrativo y a lo dispuesto en la presente ordenanza.

2. La administración municipal emitirá certificados electrónicos sobre los datos que figuran en su poder a petición de los ciudadanos.

3. Los ciudadanos, en sustitución de los certificados en papel podrán presentar a la administración municipal certificados en soporte electrónico de otras administraciones obtenidos electrónicamente o bien mediante la copia electrónica del certificado en papel, en las condiciones previstas en el artículo 38 de esta ordenanza.

Artículo 43. Certificados electrónicos

1. Los certificados electrónicos contendrá los datos objeto de certificación y la firma electrónica de la autoridad o funcionario competente para expedirlos.

2. La expedición de un certificado electrónico se realizará:

a. A solicitud del interesado, a quien le será enviado o puesto a disposición para su remisión al órgano que lo requiere.

b. A instancia del órgano requirente, bien a iniciativa del interesado o del propio órgano requirente siempre que cuente con el expreso consentimiento de aquel, salvo que el acceso esté autorizado por una Ley. En este supuesto, la petición de certificado identificará el trámite o procedimiento para el que se requiere y hará constar que se dispone del consentimiento expreso del interesado o la norma que lo exceptúe.

3. A estos efectos, el consentimiento del interesado para que el certificado sea requerido por el órgano tramitador

del procedimiento habrá de constar en la solicitud de iniciación del procedimiento o en cualquier otra comunicación posterior, sirviendo el recibo de presentación de esta como acreditación del cumplimiento del requisito de presentación del certificado. Si no prestara su consentimiento, el interesado deberá solicitar y aportar el certificado correspondiente.

4. Los certificados administrativos electrónicos producirá idénticos efectos que los expedidos en soporte papel. El contenido de éstos se podrá imprimir en soporte papel y la firma manuscrita será sustituida por un código de verificación generado electrónicamente, que permitirá comprobar su autenticidad accediendo electrónicamente a los archivos del órgano emisor.

Artículo 44. Transmisiones de datos

1. Sin perjuicio de la necesidad de obtener los certificados administrativos, bien en soporte papel o bien en soporte telemático, en cualquier momento a lo largo del procedimiento el órgano instructor podrá solicitar a los órganos, administraciones y entidades competentes la transmisión telemática de aquellos datos que sean necesarios para la correcta instrucción del procedimiento.

2. Las transmisiones de datos tendrán naturaleza jurídica de certificados cuando sean firmados electrónicamente por el titular del órgano responsable de los datos transmitidos y conste expresamente tal naturaleza.

3. Para la sustitución de un certificado por la transmisión de los correspondientes datos el titular de estos deberá haber consentido expresamente la realización de la transmisión, salvo en los supuestos previstos en norma con rango de ley. Si no prestara su consentimiento, el interesado deberá solicitar y aportar el correspondiente certificado.

4. Toda transmisión de datos se efectuará a solicitud del órgano o entidad tramitadora en la que se identificarán los datos requeridos y sus titulares así como la finalidad para la que se requieren. En la solicitud se hará constar que se dispone del consentimiento expreso de los titulares afectados, salvo que dicho consentimiento no sea necesario.

5. De la petición y recepción de los datos se dejará constancia en el expediente por el órgano u organismo receptor. A efectos de la verificación del origen y la autenticidad de los datos por los órganos de fiscalización y control se habilitarán mecanismos para que los órganos mencionados puedan acceder a los datos transmitidos.

Artículo 45. Acceso de los interesados a la información sobre el estado de tramitación

1. En los procedimientos administrativos gestionados en su totalidad electrónicamente, el órgano que tramita el procedimiento pondrá a disposición de la persona interesada un servicio electrónico de acceso restringido (carpeta ciudadana) donde éste pueda consultar, previa identificación, al menos la información sobre el estado de tramitación del procedimiento, salvo que la normativa aplicable establezca restricciones a dicha información.

2. En el resto de los procedimientos igualmente a través de la carpeta ciudadana se podrá consultar el estado de la tramitación que comprendan, al menos, la fase en la que se encuentra el procedimiento y el órgano o unidad responsable.

Artículo 46. Terminación de los procedimientos por medios electrónicos

1. Cualquiera de los actos que ponen fin al procedimiento administrativo, así como los recursos y reclamaciones que quepa interponer contra ellos, podrán ser producidos y comunicados por medios electrónicos, conforme a lo que se establece en la presente ordenanza.

2. La resolución de un procedimiento utilizando medios electrónicos garantizará la identidad del órgano competente para resolver mediante el empleo de alguno de los instrumentos de identificación previamente establecidos.

3. La resolución expresa dictada en un procedimiento administrativo deberá indicar, además del contenido que resulte obligatorio conforme a la normativa de régimen general aplicable, también los medios electrónicos para la interposición de los correspondientes recursos que quepan contra ella.

4. El traslado de documentos electrónicos, incluidos los que deben figurar en los libros de resoluciones y en los libros de actas de los órganos de gobierno municipal, mientras éstos no se hayan realizado en soporte electrónico, se hará mediante la creación de un documento electrónico, de acuerdo con lo establecido en el artículo 37 de esta ordenanza.

5. Podrán adoptarse y notificarse resoluciones de forma automatizada en aquellos procedimientos en los que así esté previsto.

Artículo 47. Desistimiento o renuncia

El desistimiento de la solicitud o la renuncia a los derechos dentro de un procedimiento administrativo tramitado telemáticamente podrán formularse mediante documento electrónico en que conste tal declaración de voluntad, efectuándose de oficio la anotación del desistimiento o de la renuncia que corresponda en el expediente administrativo electrónico.

Artículo 48. Actuación administrativa automatizada

La administración municipal podrá emitir actos administrativos de forma automatizada, en los términos previstos en la normativa aplicable y en esta ordenanza, con total eficacia y validez frente a terceros.

TÍTULO CUARTO

INCORPORACIÓN DE TRÁMITES Y PROCEDIMIENTOS A LA TRAMITACIÓN POR VÍA ELECTRÓNICA

Artículo 49. Procedimientos incorporados a la tramitación electrónica.

1. El Ayuntamiento incorporará progresivamente los trámites y procedimientos administrativos municipales a la tramitación por vía electrónica de acuerdo con lo dispuesto en la presente ordenanza.

2. Por medio de los trámites y procedimientos mencionados en el apartado anterior, se podrá pedir información, realizar consultas, formular solicitudes, presentar pretensiones, practicar alegaciones, emitir y recibir facturas, realizar pagos, oponerse a las resoluciones y actos administrativos y, en general, ejercer los derechos y las facultades que reconoce el ordenamiento jurídico administrativo.

3. Con la incorporación progresiva de trámites y procedimiento administrativos electrónicos, el Ayuntamiento promoverá la simplificación y transparencia de los procesos de trabajo, la eficiencia, agilidad y flexibilidad en la gestión, tramitación y resolución de los procedimientos administrativos, así como la excelencia en la prestación de los servicios públicos.

Artículo 50. Mecanismo de incorporación de trámites y procedimientos a la tramitación por vía electrónica

1. La incorporación de procedimientos y trámites para su gestión electrónica por parte del Ayuntamiento se llevará a cabo con pleno respeto de las garantías y procedimientos administrativos establecidos en la normativa general de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento administrativo Común, teniendo en cuenta los objetivos de simplificación administrativa.

2. La aplicación de medios electrónicos a la gestión de procedimientos, procesos y servicios irá precedida siempre de un análisis de rediseño funcional y simplificación del procedimiento de conformidad con los criterios establecidos en la normativa sobre acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

3. Las características de los procedimientos y trámites que se incorporen a la administración electrónica se deberán definir sobre la base del correspondiente proyecto de incorporación, de acuerdo con lo previsto en los artículos siguientes.

4. Las previsiones contenidas en este Título también serán de aplicación a los siguientes supuestos:

– Al procedimiento de modificación de los procedimientos y trámites que se hayan incorporado a la tramitación por vía electrónica.

– Al régimen de funcionamiento de los instrumentos y servicios específicos de la administración electrónica.

– A la firma de convenios de colaboración y cooperación con otras administraciones y entidades en materia de administración electrónica.

– A los procedimientos de comunicación y de relación con otras administraciones públicas.

Artículo 51. Proyecto de incorporación

Para la inclusión de un trámite o procedimiento para su gestión por vía electrónica será requisito imprescindible la aprobación de un proyecto de incorporación que deberá contener:

– Identificación de los trámites y procedimientos que se incorporen.

– Memoria justificativa de la incorporación.

– Identificación de los canales electrónicos habilitados para la realización del trámite.

– Sistemas de identificación y acreditación electrónica de la voluntad de la ciudadanía para cada uno de los trámites que se incorporen.

– Programas y aplicaciones electrónicos que se utilizarán para cada uno de los trámites y procedimientos que se incorporen.

– Medidas de protección de datos de carácter personal y de valoración de los riesgos.

– Informe sobre la gestión de la información y el ciclo de vida de la documentación, que incluya las garantías y necesidades de conservación y su disponibilidad.

Artículo 52. Tramitación del proyecto de incorporación

1. Corresponderá a los servicios técnicos municipales, a propuesta del alcalde, la redacción de los proyectos de incorporación del procedimiento que se pretende realizar por medios electrónicos. Para la elaboración del proyecto podrán suscribirse convenios de colaboración con otras administraciones públicas al objeto de recabar el apoyo técnico de las mismas.

2. Redactado el proyecto el mismo deberá ser remitido a los servicios jurídicos, con el fin de que emita el informe de administración electrónica, en el que se analice la adecuación del procedimiento administrativo electrónico que se pretende implantar al ordenamiento jurídico aplicable.

3. Emitido el precitado informe el expediente será remitido al Pleno del Ayuntamiento para su aprobación (sólo para el caso de la inclusión inicial de procedimientos).

4. La aprobación será objeto de publicación en los diarios o tabloneros de anuncios oficiales de las normas que regulen los procedimientos administrativos.

5. Aprobada la incorporación de un trámite o de un procedimiento a su tramitación por vía electrónica, se incluirá, a los efectos informativos, en el catálogo de trámites y procedimientos electrónicos incluidos en la sede electrónica del Ayuntamiento, donde se incorporará un resumen suficientemente explicativo y didáctico del contenido esencial del procedimiento o proceso aprobado.

Artículo 53. Procedimiento de implantación de la actuación automatizada

1. La implantación de los procedimientos administrativos electrónicos automatizados requerirá, al margen de seguir el procedimiento previsto de forma general para la implantación de los procedimientos administrativos electrónicos, que se cumplan los siguientes requisitos:

a. La previsión de este tipo de actuación en la normativa que regule el procedimiento.

b. La identificación del órgano competente para el diseño, mantenimiento y gestión de la aplicación informática que se utilice para la actuación automatizada, así como del procedimiento de auditoría del sistema de información y de su código fuente.

c. La identificación del órgano competente a los efectos de responsabilidad de impugnación de los actos emitidos de forma automatizada.

d. La aprobación por parte del órgano indicado en el apartado anterior de la aplicación informática utilizada.

e. La publicación de las características y prescripciones técnicas de la aplicación informática.

2. Para la identificación y autenticación del ejercicio de la competencia en la actuación administrativa automatizada deberá utilizar los siguientes sistemas de firma electrónica:

a. Sello electrónico de la administración municipal.

b. Código seguro de verificación vinculado a la administración municipal.

DISPOSICIÓN ADICIONAL**Única. Habilitación**

Se habilita al alcalde para que respecto de los procedimientos administrativos electrónicos que se indican en el anexo II, pueda adoptar las instrucciones que procedan en orden a la tramitación electrónica de los mismos, así como para la inclusión de nuevos procedimientos sin la necesidad de que estos sean aprobados por pleno.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Incorporación de trámites y procedimientos actuales

Los trámites y procedimientos disponibles actualmente para la tramitación por vía electrónica y que se relacionan en el Anexo II de esta ordenanza, se considerarán incorporados a la tramitación electrónica y se deberán incluir en el catálogo de trámites y procedimientos electrónicos del Ayuntamiento desde el momento de entrada en vigor de esta ordenanza.

Segunda. Adaptación de procedimientos electrónicos que no se ajusten a esta ordenanza

Aquellos procedimientos electrónicos que en el momento de la entrada en vigor de esta ordenanza se estén realizando de un modo distinto al previsto en la misma deberán adaptarse a sus disposiciones en un plazo no superior a dos años. A tal efecto será de aplicación lo previsto en el artículo 56 de esta ordenanza.

Tercera. Procedimientos en vigor

Esta ordenanza no se aplicará a los procedimientos iniciados con anterioridad a su entrada en vigor.

Cuarta. Sede electrónica

En la medida de las posibilidades presupuestarias, el Ayuntamiento deberá poner en marcha/adaptado la sede electrónica de la administración municipal a las previsiones de la presente ordenanza.

Quinta. Validación de copias

En la medida de las posibilidades presupuestarias, el Ayuntamiento desarrollará en la sede electrónica el sistema de validación de copias de los documentos administrativos electrónicos, mediante el cual se permita acceder al documento electrónico auténtico del que se obtuvo la misma, informando sobre la validez de la firma o firmas electrónicas del citado documento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de esta ordenanza.

Sexta. Tablón de anuncios electrónico

El tablón de anuncios regulado en la presente ordenanza será puesto en funcionamiento en función de las posibilidades presupuestarias del municipio.

Séptima. Archivo electrónico

En función de la disponibilidad presupuestaria se realizará una propuesta acerca de la puesta en marcha, organización y funcionamiento del archivo electrónico previsto en esta ordenanza.

Octava. Ventanilla única

El sistema de gestión de la ventanilla única se aplicará en coordinación con el resto de administraciones públicas, una vez acordada el sistema de gestión por la Conferencia Sectorial de Administración Pública.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. Derogación

A la entrada en vigor de esta ordenanza quedarán derogadas las disposiciones municipales en todo lo que se oponga o contradiga a lo dispuesto en la presente ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Nuevos trámites y procedimientos

A partir de la entrada en vigor de esta ordenanza, cualquier regulación que se efectúe de nuevos procedimientos y trámites administrativos, o modificación de los existentes, deberá prever la posibilidad de su tramitación por medios electrónicos y se ajustará a las condiciones y requisitos previstos en esta ordenanza. Su regulación se ajustará al procedimiento de incorporación previsto en esta ordenanza.

Segunda. Adaptación normativa

El Ayuntamiento se compromete a adaptar su normativa municipal antes de la puesta en marcha efectiva de las distintas aplicaciones que se definen en esta ordenanza

lo que se producirá, de conformidad con lo indicado en las disposiciones transitorias cuarta a octava en función de las disponibilidades presupuestarias municipales.

Tercera. Aplicación de la legislación en materia de procedimiento administrativo común

En lo no previsto expresamente en esta ordenanza resultará directamente de aplicación lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y por las normas que regulen los distintos procedimientos administrativos.

Cuarta. Entrada en vigor

La presente ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

ANEXO I

ENTIDADES QUE FORMAN

LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

ANEXO II

TRÁMITES Y PROCEDIMIENTOS DISPONIBLES PARA SU GESTIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS

1.- Instancia General.»

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Beneixama, a 25 de marzo de 2013.

ALCALDE,

Fdo.: ANTONIO TEODORO VALDES VIDAL.

1306104

AYUNTAMIENTO DE BOLULLA**EDICTO**

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2012, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Bolulla, a veintiséis de marzo de 2013.

Firmado.El Alcalde, Andrés Ferrer Ruíz.

1306333

AYUNTAMIENTO DE BUSOT**EDICTO**

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 25 de enero de 2013, aprobó provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles.

Habiéndose expuesto al público por treinta días hábiles sin que contra la misma se hayan presentado reclamaciones, el citado acuerdo se eleva ahora a definitivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, regulador de las Haciendas Locales, publicándose a continuación el texto íntegro de la ordenanza fiscal reguladora anteriormente citada:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

ÍNDICE.-

Artículo 1. Normativa aplicable.

Artículo 2. Hecho imponible.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

Artículo 4. Afección de los bienes al pago del impuesto y supuestos especiales de responsabilidad.

Artículo 5. Exenciones.

Artículo 6. Base imponible.

Artículo 7. Base liquidable.

Artículo 8: Tipo de gravamen y cuota.

Artículo 9. Bonificaciones.

Artículo 10. Período impositivo y devengo del impuesto.

Artículo 11. Obligaciones formales de los sujetos activos y pasivos en relación con el impuesto.

Artículo 12. Normas de competencia y gestión del impuesto.

Artículo 13. Fecha de aprobación y vigencia.

Disposición Adicional Primera.

Disposición Adicional Segunda.

Artículo 1. Normativa aplicable.

El impuesto sobre bienes inmuebles se regirá:

a) Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha ley.

b) Por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2. Hecho imponible:

1. Constituye el hecho imponible del impuesto la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.

b) De un derecho real de superficie.

c) De un derecho real de usufructo.

d) Del derecho de propiedad.

2. La realización del hecho imponible que corresponda, de entre los definidos en el Artículo 2º por el orden establecido, determinará la no sujeción del inmueble urbano o rústico a las restantes modalidades en el mismo previstas.

A los inmuebles de características especiales se aplicará esta misma prelación, excepto cuando los derechos de concesión que pueden recaer sobre el inmueble no agoten su extensión superficial, supuesto en el que también se realizará el hecho imponible por el derecho de propiedad sobre la parte del inmueble no afectada por una concesión.

3. A los efectos de este impuesto tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en los artículos 7 y 8 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario. El carácter urbano o rústico del inmueble dependerá de la naturaleza del suelo.

4. No están sujetos al impuesto:

a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.

b) Los siguientes bienes inmuebles propiedad de este Ayuntamiento:

a. De dominio público afectos a uso público.

b. De dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento y los bienes patrimoniales, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto, que sean:

a) Los titulares de una concesión administrativa sobre bienes inmuebles sujetos al IBI, o sobre los servicios públicos a los cuales estén afectos

b) Los titulares de los derechos reales de superficie, sobre bienes inmuebles sujetos al IBI.

c) Los titulares de los derechos reales de usufructo, sobre bienes inmuebles sujetos al IBI.

d) Los propietarios de los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales, sujetos al IBI.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada, conforme a las normas de derecho común

3. El Ayuntamiento repercutirá la totalidad de la cuota líquida del impuesto en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos del mismo, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales.

4. En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo inmueble de características especiales será sustituto del contribuyente el que deba satisfacer el mayor canon. Para esa misma clase de inmuebles, cuando el propietario tenga la condición de sujeto pasivo contribuyente por la superficie no afectada por las concesiones, actuará como sustituto del mismo el ente u organismo público a que se halle afectado o adscrito el inmueble o aquél a cuyo cargo se encuentre su administración y gestión, el cual no podrá repercutir en el contribuyente el importe de la deuda tributaria satisfecha.

Asimismo, el sustituto del contribuyente podrá repercutir sobre los demás concesionarios la parte de la cuota líquida que le corresponda en proporción a los cánones que deban satisfacer cada uno de ellos.

Artículo 4. Afección de los bienes al pago del impuesto y supuestos especiales de responsabilidad.

1. En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria en los términos previstos en la Ley General Tributaria.

A estos efectos, los notarios solicitarán información y advertirán a los comparecientes sobre las deudas pendientes por el impuesto sobre Bienes Inmuebles asociadas al inmueble que se transmite, sobre el plazo dentro del cual están obligados los interesados a presentar declaración por el impuesto, cuando tal obligación subsista por no haberse aportado la referencia catastral del inmueble, conforme al apartado 2, del artículo 43 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario y otras normas tributarias, sobre la afección de los bienes al pago de la cuota tributaria y, asimismo, sobre las responsabilidades en que incurran por la falta de presentación de declaraciones, el no efectuarlas en plazo o la presentación de declaraciones falsas, incompletas o inexactas, conforme a lo previsto en el artículo 70 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario y otras normas tributarias.

2. Responden solidariamente de la cuota de este Impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los coparticipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

Artículo 5. Exenciones.

1. Exenciones directas de aplicación de oficio:

a) Los que siendo propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales que estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la Defensa Nacional.

b) Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.

c) Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre asuntos económicos, de 3 de enero de 1979, y los de las Asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos acuerdos de cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el Artículo 16 de la Constitución.

d) Los de la Cruz Roja Española.

e) Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de los Convenios Internacionales en vigor y, a condición de reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus organismos oficiales.

f) La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.

g) Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentos, por consiguiente, casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de dirección ni las instalaciones fabriles.

h) Estarán asimismo exentos, los inmuebles de naturaleza rústica o urbana cuya cuota líquida por este impuesto no supere los seis euros (6 €). Lo establecido en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de Suma tendrá carácter supletorio, para el caso de que un ayuntamiento no apruebe un importe de cuota líquida exenta.

2. Exenciones directas de carácter rogado:

a) Los inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de conciertos educativos, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada, con el alcance previsto en el RD 2187/1995 de 28 de diciembre.

b) Los declarados expresa e individualmente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante Real Decreto en la forma establecida por el Artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, e inscrito en el Registro General a que se refiere el Artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Artístico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha Ley.

Siempre que cumplan los siguientes requisitos:

1) En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el Artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

2) En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a 50 años y estén incluidos en el catálogo previsto en RD 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprobó el Reglamento de Planeamiento Urbanístico para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, como objeto de protección integral en los términos previstos en el Artículo 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

c) La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o planes técnicos aprobados por la Administración forestal. Esta exención tendrá una duración de quince años, contando a partir del periodo impositivo siguiente a aquel en que se realice su solicitud.

d) Estarán exentos los bienes cuyos titulares sean, en los términos previstos en el artículo 63.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, las entidades sin fines lucrativos y aquellas otras entidades recogidas en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, en los supuestos y con los requisitos que la citada Ley y el Reglamento para la aplicación del régimen fiscal de las mencionadas entidades, aprobado por Real Decreto 1270/2003, de 10 de octubre, establecen.

3. Exenciones potestativas:

1. Centros sanitarios de titularidad pública: Estarán exentos los bienes de que sean titulares los centros sanitarios de titularidad pública, siempre que estén afectos al cumplimiento de los fines específicos de los referidos centros.

2. Con carácter general, el efecto de la concesión de exenciones empieza a partir del ejercicio siguiente a la fecha

de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo. Sin embargo, cuando el beneficio fiscal se solicita antes de que la liquidación sea firme, se concederá si en la fecha de devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

Artículo 6. Base imponible

1. La base imponible está constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación, conforme a las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

2. Estos valores podrán ser objeto de revisión, modificación o actualización en los casos y de la manera que la Ley prevé.

Artículo 7. Base liquidable.

1. La base liquidable será el resultado de practicar en la base imponible las reducciones que legalmente se establezca (artículos 66 a 70 texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales)

2. A los inmuebles urbanos cuyo valor catastral se haya incrementado como consecuencia de la revisión realizada de acuerdo con la Ponencia de Valores aprobada por la Dirección General del Catastro, se les aplicará durante nueve años a contar desde la entrada en vigor de los nuevos valores la reducción que se determina en los apartados siguientes.

La cuantía de la reducción, que decrecerá anualmente, será el resultado de aplicar un coeficiente reductor, único para todos los inmuebles del municipio, a un componente individual de la reducción calculado para cada inmueble.

El coeficiente anual de reducción a aplicar tendrá el valor de 0,9 el primer año de su aplicación, e irá disminuyendo un 0,1 por año hasta su desaparición. El componente individual de la reducción será la diferencia positiva entre el nuevo valor catastral asignado al inmueble y su valor base que será la base liquidable del ejercicio inmediato anterior a la entrada en vigor de aquél.

3. Tratándose de bienes inmuebles de características especiales, la reducción en la base imponible únicamente procederá cuando el valor catastral resultante de la aplicación de una nueva ponencia de valores especial supere el doble del que, como inmueble de esta clase, tuviera previamente asignado. En defecto de este valor, se tomará como tal el 40% de lo que resulte de la nueva ponencia.

En los bienes inmuebles de características especiales el componente individual de la reducción será, en cada año, la diferencia positiva entre el nuevo valor catastral que corresponda al inmueble en el primer ejercicio de su vigencia y el doble del valor a que se refiere el apartado 3 que, a estos efectos, se tomará como valor base.

4. La base liquidable se notificará conjuntamente con la base imponible en los procedimientos de valoración colectiva. Dicha notificación incluirá la motivación de la reducción aplicada mediante la indicación del valor base del inmueble así como el importe de la reducción y de la base liquidable del primer año del valor catastral.

5. El valor base será la base liquidable del ejercicio inmediato anterior a la entrada en vigor del nuevo valor catastral, salvo las circunstancias señaladas en el Artículo 69 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

6. En los procedimientos de valoración colectiva la determinación de la base liquidable será competencia de la Dirección General del Catastro y recurrible ante los Tribunales Económico- Administrativos del Estado.

7. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, una vez transcurrido el plazo de impugnación previsto en las notificaciones del valor catastral y base liquidable previstas en los procedimientos de valoración colectiva, se entenderán consentidas y firmes las bases imponible y liquidable notificadas, sin que puedan ser objeto de nueva impugnación al procederse a la exacción anual del impuesto.

Artículo 8: Tipo de gravamen y cuota.

1. El tipo de gravamen será:

1.1. Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana 0,75 %.

1.2. Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica 0,55 %.
1.3. Bienes Inmuebles de características especiales 0,60 %.

2. La cuota íntegra de este Impuesto es el resultado de aplicar a la Base Liquidable el tipo de gravamen.

3. La cuota líquida se obtiene minorando la cuota íntegra con el importe de las bonificaciones previstas legalmente.

Artículo 9. Bonificaciones.

1. Se concederá una bonificación del 50 % en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado. En defecto de acuerdo municipal, se aplicará a los referidos inmuebles la bonificación máxima prevista en este artículo.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres periodos impositivos.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Comunicación de la/s referencia/s catastral/es del inmueble/s sobre el/los que se van a realizar las nuevas construcciones y/u obras de rehabilitación integral

b) Acreditación de la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate, la cual se hará mediante certificado del Técnico-Director competente de las mismas, visado por el Colegio Profesional.

c) Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, la cual se hará mediante la presentación de los estatutos de la sociedad.

d) Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad y no forma parte del inmovilizado, que se hará mediante copia de la escritura pública o alta catastral y certificación del Administrador de la Sociedad, o fotocopia del último balance presentado ante la AEAT, a efectos del Impuesto sobre Sociedades.

e) La solicitud de la bonificación se puede formular desde que se pueda acreditar el inicio de obras.

f) Fotocopia del alta o último recibo del Impuesto de Actividades Económicas.

La acreditación de los requisitos anteriores podrá realizarse también mediante cualquier documentación admitida en derecho.

Si las obras de nueva construcción o de rehabilitación integral afectan a diversos solares, en la solicitud se detallarán las referencias catastrales de los diferentes solares.

2. Las viviendas de protección oficial y las equiparables a estas según las normas de la Comunidad Autónoma, disfrutaran de una bonificación del 50 por ciento durante el plazo de tres años, contados desde el año siguiente a la fecha otorgamiento de la calificación definitiva. Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres periodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

Para tener derecho a esta bonificación, los interesados deberán aportar la siguiente documentación:

1. Escrito de solicitud de la bonificación.
2. Fotocopia de la alteración catastral (MD 901).
3. Fotocopia del certificado de calificación de V.P.O.
4. Fotocopia de la escritura o nota simple registral del inmueble.

5. Si en la escritura pública no constara la referencia catastral: copia del recibo IBI año anterior.

Esta bonificación no es acumulable a la establecida en el apartado 1.

2.1. Las viviendas de protección oficial y las equiparables a estas según las normas de la Comunidad Autónoma,

que transcurrido el plazo de tres años señalado en el punto anterior, contados desde el otorgamiento de la calificación definitiva, disfrutará de una prórroga de la bonificación del 50 por 100) por periodo de 3 años.

Para tener derecho a esta prórroga de la bonificación, los interesados deberán aportar:

1. Escrito de solicitud de la prórroga bonificación.

2. Certificado del Ayuntamiento de que la vivienda de la que se solicita el beneficio fiscal es el domicilio habitual del sujeto pasivo del impuesto.

3. Tendrán derecho a una bonificación del 95% de la cuota íntegra y, en su caso, del recargo del Impuesto a que se refiere el artículo 134 de la presente Ley, los bienes rústicos de las Cooperativas Agrarias y de Explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de Diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

4. Los sujetos pasivos del impuesto que, en el momento del devengo, ostenten la condición de titulares de familia numerosa, conforme lo establecido en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, y demás normativa concordante, tendrá derecho a una bonificación del 40 por ciento en la cuota íntegra del impuesto correspondiente a la vivienda habitual de la familia.

Para tener derecho a esta bonificación, los sujetos pasivos deberán cumplir las siguientes condiciones:

1. El Valor Catastral será igual o inferior a 75.000 €.

2. El inmueble para el que se solicita la aplicación del beneficio es el domicilio habitual del sujeto pasivo.

A tal efecto, se entenderá por vivienda habitual aquella unidad urbana de uso residencial destinada exclusivamente a satisfacer la necesidad permanente de vivienda del sujeto pasivo y su familia.

Se presumirá que la vivienda habitual de la familia numerosa es aquella en la que figura empadronada la familia.

El disfrute de esta bonificación finalizará en el periodo impositivo siguiente al que se deje de ostentar la condición de familia numerosa, según plazo de vigencia del Certificado de familia numerosa.

La prórroga deberá ser solicitada por el contribuyente antes de la finalización del plazo por el que fue otorgada la bonificación.

El solicitante deberá aportar:

1. Solicitud de la bonificación identificando el inmueble por su Referencia Catastral completa.

2. Fotocopia del documento que indica la propiedad del inmueble

3. Certificado o fotocopia del carné vigente de familia numerosa.

4. Certificado Padrón Municipal de la unidad familiar

5. Podrán gozar de una bonificación del 30 % de la cuota íntegra del impuesto los bienes inmuebles destinados a vivienda, en los que se haya instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol, durante los tres periodos impositivos siguientes a la instalación.

La aplicación de esta bonificación quedará condicionada a la aceptación por parte del Ayuntamiento de la comunicación de obra menor correspondiente y que las instalaciones para la producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.

La bonificación deberá ser solicitada por el interesado en el plazo de los tres meses posteriores a la instalación, acreditando la comunicación de obras y el certificado final y de especificaciones técnicas de la instalación para el aprovechamiento de energía solar térmica o eléctrica.

No procederá la bonificación cuando la instalación de los sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol sea obligatoria de acuerdo con la norma específica en la materia.

6. Las bonificaciones deben ser solicitadas por el sujeto pasivo del impuesto.

7. Con carácter general, el efecto de la concesión de bonificación empieza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo. No obstante, cuando el beneficio fiscal se solicita antes de que la liquidación sea firme, se concederá si en la fecha de devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

8. Régimen de compatibilidad de los beneficios fiscales:

Los bienes inmuebles a los que resulte de aplicación más de uno de los beneficios fiscales relacionado en los apartados anteriores sólo tendrán derecho al beneficio de mayor porcentaje.

Artículo 10: Período impositivo y devengo del impuesto.

1. El periodo impositivo es el año natural.

2. El impuesto se devenga el primer día del año.

3. Las variaciones de orden físico, económico o jurídico, incluyendo modificaciones de titularidad, tendrán efectividad en el devengo de este impuesto a partir del año siguiente a aquel en que se producen los efectos catastrales.

Artículo 11: Obligaciones formales de los sujetos activos y pasivos en relación con el impuesto.

Los sujetos pasivos están obligados a presentar la declaración de alta, baja o modificación de la descripción catastral de los bienes inmuebles que tengan trascendencia a efectos de este impuesto.

El plazo de presentación de las declaraciones, hasta que el Ministerio de Hacienda determine otros, será el siguiente:

a) Para las modificaciones o variaciones de los datos físicos, dos meses, contados a partir del día siguiente a la fecha de finalización de las obras.

b) Para las modificaciones o variaciones de los datos económicos, dos meses, contados a partir del día siguiente al otorgamiento de la autorización administrativa de la modificación de uso o destino de que se trate.

c) Para las modificaciones o variaciones de los datos jurídicos, dos meses, contados a partir del día siguiente al de la escritura pública o, si procede, del documento en que se formalice la variación.

Artículo 12. Normas de competencia y gestión del impuesto

1. La competencia para la gestión y liquidación del impuesto será ejercida directamente por los órganos y por los procedimientos establecidos en la Ley, sin perjuicio de los convenios u otras fórmulas de colaboración que se celebren con cualquiera de las Administraciones públicas en los términos previstos en la Ley 7/1.985 de 2 de Abril, con aplicación de las formas supletorias de lo dispuesto en el Título I de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre. En los supuestos de delegación o convenios de colaboración expresados, las atribuciones de los órganos municipales, se ejercerán por la Administración convenida

La liquidación y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto, será competencia exclusiva de Suma. Gestión Tributaria, en tanto en cuanto se mantenga en vigor la delegación de competencias, y comprenderá las funciones de reconocimiento y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones, emisión de los documentos cobratorios, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos contra los mencionados actos y actuaciones para la asistencia y información al contribuyente en estas materias.

No será necesaria la notificación individual de las liquidaciones tributarias en los supuestos en que se hayan practicado previamente las notificaciones del valor catastral y base liquidable previstas en los procedimientos de valoración colectiva. Una vez transcurrido el plazo de impugnación previsto en las mencionadas notificaciones sin que se hayan presentado los recursos pertinentes, se considerarán consentidas y firmes las bases impositivas y liquidables notificadas, sin que puedan ser objeto de impugnación cuando se procede a la exacción anual del Impuesto.

Se podrá agrupar en un solo documento de cobro todas las cuotas de este impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo, cuando se trate de inmuebles rústicos de este municipio.

2. Para el procedimiento de gestión y recaudación no señalados en esta Ordenanza, deberá aplicarse lo que dispone la legislación vigente y la Ordenanza fiscal general de gestión, recaudación e inspección de Suma dictada al amparo de lo que prevé el artículo 106.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, los artículos 11, 12.2 y 15.3 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLHL) y la Disposición adicional cuarta, apartado 3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, contiene normas comunes, tanto sustantivas como procedimentales, que complementan las ordenanzas aprobadas por los municipios, otras administraciones u organismos públicos, que hayan encomendado o delegado en la Diputación de Alicante sus facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación de los ingresos de derecho público, así como las propias ordenanzas aprobadas por la Excm. Diputación de Alicante.

Artículo 13. Fecha de aprobación y vigencia.

Esta Ordenanza aprobada por el Pleno celebrado en sesión ordinaria el día 25 de enero de 2013, empezara a regir el día 1 de enero de 2014 y continuara vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los Artículos no modificados continuaran vigentes.

Disposición Adicional Primera.

Las modificaciones producidas por Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

Disposición Adicional Segunda.

En relación con la gestión, liquidación, inspección y recaudación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, la competencia para evacuar consultas, resolver reclamaciones e imponer sanciones corresponderá a la Entidad que ejerza dichas funciones, cuando hayan sido delegadas por el Ayuntamiento, de acuerdo con lo establecido en el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente acuerdo definitivo, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados a partir del siguiente al de la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 113.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local y los artículos 25,26 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Busot, a 22 de marzo de 2013.

El Alcalde-Presidente

Fdo: Alejandro Morant Climent

1306089

AYUNTAMIENTO DE EL CAMPELLO

EDICTO

ANUNCIO 0063-2013

La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 04-03-2013, aprobó las siguientes:

«BASES ESPECÍFICAS QUE HAN DE REGIR EL PROCESO SELECTIVO PARA PROVEER EN PROPIEDAD TRES PLAZAS DE AGENTE POLICIA LOCAL, ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, SUBESCALA SERVICIOS ESPECIALES, CLASE POLICIA LOCAL, AGENTE, DOS PLAZAS MEDIANTE EL SISTEMA DE OPOSICIÓN Y TURNO LIBRE, Y UNA PLAZA MEDIANTE SISTEMA DE CONCURSO TURNO DE MOVILIDAD, VACANTES EN LA PLANTILLA DE PERSONAL FUNCIONARIO DE ESTE AYUNTAMIENTO.

BASE PRIMERA

REGULACIÓN APLICABLE

Además de lo previsto en estas bases específicas, serán de aplicación las «Bases Generales de Selección de Empleados Públicos del Ayuntamiento El Campello» (BOP 97, 25-05-2010)

BASE SEGUNDA OBJETO DE LA CONVOCATORIA Y SISTEMA DE SELECCIÓN

1.- Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad por el sistema de oposición, de DOS plazas de personal funcionario vacantes en la plantilla de funcionarios del Ayuntamiento de El Campello, Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Policía Local, con la denominación de Agente de Policía Local, correspondiente al Grupo C, subgrupo C1, según lo establecido en la Disposición Adicional Séptima de la Ley 7/2007, reguladora del Estatuto Básico del Empleado Público, Complemento de Destino 18 y demás emolumentos que correspondan según la legislación vigente; y de UNA plaza de las mismas características por el sistema de concurso de méritos.

2.- Las presentes plazas se encuentran vacantes e incluidas en la OEP correspondientes al ejercicio 2009 (BOP núm. 145 de 3-08-2009) y al ejercicio 2010 (BOP núm. 248 de 29-12-2010), y con números de plantilla 108, 128 y 141. En el supuesto de que producirse alguna vacante, podrá acumularse a esta convocatoria, si fuera posible su Oferta de Empleo Público.

3.- Si la plaza convocada por turno de movilidad no fuera cubierta por el procedimiento de selección previsto, incrementará las que hayan de ser provistas por oposición libre, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, RD Legislativo 781/1986, de 18 de abril, Real Decreto 896/1991, de 7 de junio; Real Decreto 2617/1985 de 9 de diciembre; Ley 6/99, de 19 de abril de la Generalitat Valenciana; Decreto 88/2001 de 24 de abril del Gobierno Valenciano, y de la Orden de 1/06/2001 de la Consellería de Justicia y Administraciones Públicas y demás normas de aplicación.

BASE TERCERA CONDICIONES DE LOS ASPIRANTES

Para ser admitido a la realización de las pruebas selectivas los aspirantes deberán reunir en el día de la finalización del plazo de presentación de instancias y mantener hasta el momento de la toma de posesión como funcionarios de carrera los requisitos que se indican en las Bases Generales, así como los siguientes:

Turno libre:

1. Tener la nacionalidad española
2. Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

3. Tener cumplidos 18 años de edad, sin exceder de la edad de 35 años. A los solos efectos de la edad máxima, se compensará el límite con los servicios prestados anteriormente a al Administración Local como Policía Local o Auxiliar de Policía Local.

4. Estar en posesión del Título de Grado Medio de Formación Profesional, Título de Bachiller, Título de Grado Medio de Ciclo Formativo de Formación Profesional o equivalente, o cumplidas las condiciones para obtenerlo en la fecha en la que termine el plazo de presentación de instancias. En el supuesto de títulos obtenidos en el extranjero se debe estar en posesión de la credencial que acredite su homologación. La equivalencia, convalidación u homologación del título deberá ser debidamente acreditada por los aspirantes en el momento de la presentación de la instancia, mediante certificación expedida al efecto por la Administración competente en cada caso.

5. No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones de conformidad con los cuadros de exclusiones médicas que se recogen en estas bases, y tener una estatura mínima de 1,65 metros los hombres y 1,60 metros las mujeres

6. No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario, de cualquier administración o empleo público, ni hallarse inhabilitado o inhabilitada penalmente para el ejercicio de funciones públicas.

7. Estar en posesión de los permisos que habiliten para la conducción de las clases B y A que permita la conducción de motocicletas con unas características de potencia que no sobrepasen los 25 KW o una relación potencia/ peso no superior a 0'16Kw/kg.

Turno movilidad:

1. Ser funcionario de carrera de la categoría que se convoca, integrado en la Subescala de Servicios Especiales, clase Policía Local y sus Auxiliares, de cualquiera de los municipios de la Comunidad Valenciana.

2. Haber permanecido, al menos, dos años como funcionario de carrera en el puesto de trabajo desde el que se concursa.

3. No faltar más de cinco años para el pase a la situación de segunda actividad.

4. No padecer enfermedad ni defecto físico alguno que le impida el normal ejercicio de las funciones propias de su escala y categoría, de acuerdo con el baremo de exclusiones médicas que se establecen en el anexo II.B) de la Orden de 23 de noviembre de 2005 de la Consellería de Justicia, Interior y Administraciones Públicas por la que se establecen los criterios mínimos de selección de las policías locales de la Comunidad Valenciana en las pruebas físicas, psicotécnicas y de reconocimiento médico (O.23-11-05/L). El Ayuntamiento de El Campello se reserva el derecho a someter a los aspirantes propuestos por el Tribunal y antes de su nombramiento como funcionarios a cuantas pruebas considere oportunas para adecuar el cumplimiento de este requisito.

5. No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario, de cualquier administración o empleo público, ni hallarse inhabilitado o inhabilitada penalmente para el ejercicio de funciones públicas. De producirse la suspensión o la inhabilitación con posterioridad a la resolución del concurso de movilidad, por un procedimiento iniciado con anterioridad a la fecha de convocatoria del concurso, se entenderán anuladas todas las actuaciones respecto de dicho/a aspirante.

6. Estar en posesión de los permisos que habiliten para la conducción de las clases B, el permiso BTP, y A que permita la conducción de motocicletas con unas características de potencia que no sobrepasen los 25 KW o una relación potencia/ peso no superior a 0'16Kw/kg.

7. Cualquier otro requisito que se establezca para la promoción interna de los funcionarios de la policía local.

BASE CUARTA DERECHOS DE EXAMEN

Las instancias solicitando tomar parte en el proceso selectivo se dirigirán al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de El Campello, presentándose en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento, sito en la Calle Alcalde Oncina Giner número 7, o en la forma que determina el artículo 38.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo común, pudiéndose utilizar la instancia modelo que facilitará el Registro General del Ayuntamiento y que consta en la página web municipal (www.elcampello.es).

Las instancias reunirán los requisitos genéricos establecidos en el artículo 70.1 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo común, debiéndose manifestar inequívocamente por los aspirantes que reúnen todas y cada uno de los requisitos de admisión establecidos en la base tercera referidos a la fecha de fin de plazo de presentación de instancias.

El plazo de presentación de instancias será de veinte días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación del extracto de las bases en el Boletín Oficial del Estado, debiéndose publicar las bases íntegramente en el BOP; además de la publicación correspondiente en el DOGV y copia de las bases al IVASPE.

Junto a la instancia deberá presentarse la siguiente documentación:

a) Copia compulsada del D.N.I.
b) Copia compulsada de la titulación, y acreditación de la equivalencia, en su caso.

c) El abono de los derechos de examen se fijan en la cantidad de 15,45 euros, cuyo ingreso se efectuará en la cuenta de Mare Nostrum (Caja Murcia) 0487 0482 31 9060000013. En ningún caso el pago de los derechos de examen supondrá la sustitución del trámite de presentación

en tiempo y forma de la solicitud. La falta de justificación del abono de los derechos de examen, determinará la exclusión del aspirante.

d) Certificado médico oficial en el que se haga constar expresamente «su capacidad para concurrir a las pruebas físicas exigidas para el acceso a la categoría,; que no poseen ninguna de las exclusiones médicas recogidas en la Orden de 23 de noviembre de 2005 de la Consellería de Justicia, Interior y Administraciones Públicas, por la que se establecen los criterios mínimos para la selección de los policías locales de la Comunidad Valenciana en la pruebas físicas, psicotécnicas y reconocimiento médico, que constan en estas bases; y la altura del aspirante en centímetros»

e) Certificación acreditativa de ostentan la condición de funcionario de carrera de la categoría de agente (turno de movilidad)

BASE QUINTA PRUEBAS SELECTIVAS Y VALORACIÓN TURNO DE MOVILIDAD.

El procedimiento de selección de los aspirantes del turno de movilidad será el concurso de méritos y constará de las siguientes fases:

a) Fase primera. Consistente en la celebración de una prueba psicotécnica y un reconocimiento médico (Orden 23-11-2005).

b) Fase segunda. Valoración de méritos. Será aplicable la legislación siguiente: Real Decreto 364/1995 de 10 de marzo, Reglamento General de Provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración del Estado de aplicación supletoria en la Administración Local; Decreto 33/1999 de 9 de marzo de la Consellería de Economía, Hacienda y Administración Pública de la Generalitat Valenciana por el que se aprueba el Reglamento de Selección, Provisión de puestos de trabajo y carrera administrativa del personal comprendido en el ámbito de aplicación de la Ley de la Función Pública Valenciana; Decreto 88/2001 de 24 de abril del Gobierno Valenciano por el que se establecen las bases y criterios generales uniformes para la selección promoción y movilidad de todas las escalas y categorías de las policías locales y auxiliares de policía local de la Comunidad Valenciana; Orden de 1 de junio de la Consellería de Justicia y Administraciones Públicas de desarrollo del Decreto 88/2001; y la Ley 6/1999 de 4 de abril de la Generalitat Valenciana de Coordinación de policías locales de la Comunidad Valenciana.

FASE PRIMERA

Ejercicio Primero: De carácter obligatorio y eliminatorio. Prueba Psicotécnica

Consistirá en la práctica de una prueba psicotécnica elaborada por profesional en la materia y acordada por el tribunal, mediante la realización de cuestionarios psicotécnicos (personalidad) cuyos resultados serán contrastados con una entrevista personal en el supuesto de superar ambos cuestionarios (entrevista que será realizada por profesional competente). La calificación de la prueba se obtendrá del conjunto de las dos pruebas realizadas (cuestionarios y entrevista personal), siendo la entrevista personal determinante de la calificación final de aptitud o no aptitud. Los factores a medir y el baremo aplicable son los que figuran para la categoría de Agente por turno movilidad, conforme a la Orden de 23 de noviembre de 2005 de la Consellería de Justicia, Interior y Administraciones Públicas (DOGV. nº 5148 de 2 de Diciembre de 2005), por la que se establecen los criterios mínimos para la selección de los policías Locales de la Comunidad Valenciana en las pruebas físicas, psicotécnicas y reconocimiento médico.

El tiempo máximo para la realización de esta prueba (cuestionario) será de tres horas de duración, siendo el tribunal el que decida finalmente su duración concreta dentro de ese máximo.

La calificación de esta prueba será de Apto o no Apto.

La superación de dicha prueba en los municipios de la Comunidad Valenciana, expresamente homologada por el Instituto Valenciano de Seguridad Pública, tendrá una validez de un año desde su realización, y eximirá durante este

periodo al aspirante de volver a realizarlas. No obstante, el Ayuntamiento de El Campello se reserva el derecho a someter a los aspirantes propuestos por el tribunal, y antes de ser nombrados funcionarios de carrera a cuantas pruebas considere pertinentes para evaluar el requisito de posesión de la capacidad funcional.

FACTORES Y BAREMO PRUEBAS PSICOTÉCNICAS PERSONALIDAD

Factores de personalidad comunes a todos los opositores:
Estabilidad emocional.

Persona con mucho control de sus emociones y de su conducta en general. Emocionalmente estable, serena y difícil de alterar ante las demandas del entorno y sus emociones. Cuidadosa y abierta a las relaciones sociales. Evidencia lo que comúnmente se conoce como respeto a sí mismo y tiene en cuenta la reputación social.

Sentido de disciplina y de la autoridad.

Persona que se conforma a las normas y demandas de sus superiores. Puede ser sobria y digna de confianza, así como dominada por el sentido del deber; perseverante, responsable y organizada.

Seguridad en sí mismo.

Persona segura de sí misma en lo que hace y cómo lo hace, que confía en sus posibilidades y recursos. Manifiesta capacidad práctica y realista. La confianza en sí mismo y la capacidad para interactuar en diferentes situaciones es madura y poco ansiosa.

Capacidad empática y de manejo de la relación interpersonal. Desarrollo de conductas cooperativas.

Persona socialmente desenvuelta, no inhibida, con buena capacidad para lograr y mantener contactos personales, así como de ponerse en el lugar de los demás. Manifiesta capacidad de integración en el grupo, de ayuda a los demás y se muestra amable y cooperativa con los compañeros. Persona adaptable, animosa, interesada por los demás. Buena colaboradora con el trabajo del grupo.

Neutralidad efectiva en el ejercicio profesional. Honestidad e Integridad.

Persona responsable, organizada y disciplinada; sus metas se encuentran dentro de la normativa social. Hace lo que es socialmente correcto, siguiendo estrictamente las normas, haciendo lo que es aceptado e idóneo. Se esfuerza por mejorar y dar un trabajo de calidad.

Tolerancia.

Persona comprensiva con los modos de pensar y actuar ajenos y dispuesta a adaptarse a las situaciones. Manifiesta intereses amplios hacia otros modos y formas culturales.

Factores específicos en función de la categoría a la que se opta:

Sentido de la iniciativa. Ilusión y entusiasmo. Capacidad de automotivación.

Persona no inhibida, dispuesta a intentar nuevas cosas, que puede soportar sin fatiga las vicisitudes del trato con la gente y las situaciones emocionales abrumadoras. Su decisión de cambiar de situación profesional se basa principalmente en la satisfacción de sus necesidades superiores como persona, buscando el desarrollo máximo de sus capacidades integrado en la organización a la que pertenece o busca pertenecer. Manifiesta capacidad de sentirse satisfecho en lo referente a su ocupación, se preocupa por su actividad y se entrega a ella.

Liderazgo. Manejo de grupos.

Persona que dispone de cualidades personales basadas en la confianza en sí mismo y en una dinámica de relación con los miembros de su grupo, que hace que se motiven y actúen para conseguir los objetivos de la organización, constituyéndose en guía y conductor de los mismos. Manifiesta, además, una disposición positiva a trabajar con grupos de personas, desde una posición de poder, armonizando motivaciones y conductas de sus componentes, en aras del mejor resultado posible para los fines de la organización, así como la mayor satisfacción de los implicados. Conlleva conocer y controlar los procesos, roles y relaciones que constituyen la dinámica grupal.

Toma de decisiones.

Persona que dispone de estrategias de decisión para identificar la situación a cambiar y desarrollar las etapas para elaborar y seleccionar las alternativas más adecuadas en función del contexto actual y de los efectos futuros.

Resolución de conflictos.

Persona con actitud positiva hacia el afrontamiento de conflictos, humanos y organizacionales, con un enfoque práctico y con expectativas de éxito. El aspirante asume el conflicto, no como un problema lleno de angustia y tensión, sino más bien como un reto a abordar y superar.

Además de considerarse el perfil proporcionado por las puntuaciones obtenidas en estos factores, se evaluarán especialmente aquellos factores que indiquen la posible aparición de patologías tales como depresión, trastornos paranoides o cualquier otro tipo de alteración psicológica que imposibilite un funcionamiento profesional adecuado.

Normas y requisitos generales**Calificación global**

La obtención de la calificación de Apto en una selección destinada a cubrir un puesto concreto de la escala no será homologable para ningún otro puesto.

Factores actitudinales

En relación con la Personalidad, una vez superadas las puntuaciones mínimas en las escalas de control de las respuestas (sinceridad, deseabilidad social o cualquier otra análoga), deberá realizarse un análisis global de la estructura de personalidad.

Se considerarán No Aptos aquellos candidatos que no superen criterios mínimos en las escalas de sinceridad, deseabilidad social o cualquier otra análoga que valide las respuestas de los sujetos.; no ofrezcan el perfil idóneo según los baremos exigidos; y que presenten puntuaciones que indiquen alteraciones psicológicas que imposibiliten o dificulten un funcionamiento profesional adecuado.

Baremos específicos para categoría Agente turno movilidad

Aptitudes (Población de comparación baremos-: Población General)

Inteligencia general: 40

Razonamiento Verbal: 40

Razonamiento Abstracto: 40

Rapidez y precisión perceptiva: 45

Capacidad de atención y resistencia a la fatiga mental: 45

Memoria visual: 45

Personalidad. Todos los factores de personalidad indicados como comunes y, especialmente:

Estabilidad emocional.

Sentido de la disciplina y de la autoridad

Tolerancia.

Ejercicio Segundo- De carácter obligatorio y eliminatorio: Reconocimiento médico.

Consistirá en superar un reconocimiento médico en el que deberá constar expresamente la aptitud o falta de la misma para el desempeño del cargo, ajustándose al cuadro de exclusiones que figuran en la Orden de 23 de noviembre de 2005 de la Consellería de Justicia, Interior y Administraciones Públicas. En la realización de este ejercicio se deberá aportar por los aspirantes el modelo de documento que aparece de estas bases

FACTORES Y BAREMO RECONOCIMIENTO MÉDICO

Cuadro de exclusiones médicas de aplicación a los turnos de promoción interna y movilidad para todas las Escalas y Categorías

1. Obesidad o delgadez manifiesta que dificulten o incapaciten para el desempeño del puesto de trabajo.

2. Ojo y visión.

2.1. Agudeza visual con o sin corrección inferior a los dos tercios de la visión normal en ambos ojos.

2.2. Hemianopsia completa y absoluta.

2. Oído y audición.

Agudeza auditiva binaural con o sin corrección que suponga pérdida entre 1.000 y 4.000 hertzios a 45 decibelios.

3. Aparato locomotor.

Cualquier patología ósea de extremidades que produzcan retracciones o limitaciones funcionales de causa muscular o articular.

4. Aparato Digestivo.

Cualquier proceso digestivo que a juicio de los asesores médicos, dificulte de forma importante el desempeño del puesto de trabajo.

5. Aparato cardiovascular.

Hipertensión arterial mal controlada, no debiendo sobrepasar las cifras en reposo los 170 mn/hg en presión sistólica y los 95 mn/hg en presión diastólica; a juicio del Asesores médicos, se podrá repetir la prueba cuando concurren circunstancias que así lo aconsejen.

Varices ulcerosas. Tromboflebitis. Insuficiencia cardíaca severa. Hipertrofia ventricular izquierda descompensada. Infarto de miocardio.

6. Aparato respiratorio.

La bronquiopatía crónica obstructiva. El neumotórax espontáneo (en más de una ocasión).

7. Sistema nervioso.

Epilepsia, alcoholismo y toxicomanías.

8. Piel y faneras.

Cicatrices que produzcan limitaciones funcionales.

9. Otros procesos patológicos.

Enfermedades inmunológicas sistemáticas. Intoxicaciones crónicas. Hemopatías graves.

10. Y cualquier proceso patológico que a juicio de los asesores médicos limite o incapacite al aspirante para el puesto de trabajo al que se opta.

MODELO DE DOCUMENTO A PRESENTAR JUNTO AL RECONOCIMIENTO MÉDICO:

Nombre y Apellidos

DNI

Presto mi consentimiento expreso al Tribunal médico de la oposición convocada de agente de policía local de El Ayuntamiento de El Campello a que me sean practicadas cuantas exploraciones clínicas o complementarias se consideren necesarias a excepción de las invasivas.

En El Campello a

Fdo.

La superación de esta prueba, expresamente homologada por el IVASPE tendrá una validez de un año desde su realización quedando exentos de realizarla aquellos que, en dicho periodo, la hayan superado, siempre que no se produzcan enfermedades o dolencias que justifiquen volverlas a realizar.

La calificación de esta prueba será de apto o no apto.

FASE SEGUNDA.-VALORACIÓN DE MÉRITOS

Finalizada la Fase Primera de esta convocatoria, se abrirá plazo de presentación de la documentación justificativa de los méritos que se aleguen por el aspirante para la realización de la Fase Segunda, original o debidamente compulsada. Dicho plazo se hará público junto al acta de la última prueba obligatoria de la fase primera, debiendo presentarse en sobre cerrado, que podrá ser lacrado, dirigido al Servicio de Recursos Humanos y Organización, a través del Registro General de Entrada.

La valoración de los méritos se ajustará al siguiente baremo:

Normas del concurso:

a) Los méritos alegados y cualesquiera otros datos deberán estar referidos a la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias.

b) Una vez transcurrido el plazo de presentación de instancias, estas serán vinculantes para el peticionario y los destinos adjudicados serán irrenunciables, salvo que antes de finalizar el plazo de toma de posesión se hubiese obtenido otro destino de convocatoria pública, en cuyo caso deberá comunicarse tal circunstancia al Ayuntamiento convocante de la plaza ofertada y adjudicada.

c) En cualquier momento del proceso de adjudicación podrá recabarse formalmente de los interesados las aclaraciones, o en su caso, la documentación adicional que se estime necesaria para la comprobación de los méritos, requisitos o datos alegados, así como aquellos otros que se consideren precisos para una correcta valoración.

Méritos computables:

a) Solamente procederá la valoración de los méritos alegados por los participantes cuando éstos reúnan los requisitos exigidos para el desempeño del puesto, según conste en la correspondiente relación de puestos de trabajo aprobada y debidamente publicada.

b) Se valorarán los méritos obtenidos o en condiciones de obtenerse en la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias para participar en el correspondiente concurso, debiendo relacionarse, en todo caso, en la solicitud de participación, y acreditarse documentalmente.

1.- Titulación académica. Hasta un máximo de 15 puntos.

Se valorarán las titulaciones académicas acreditadas por los concursantes que sean superiores a las que se le exigió para acceder a la escala y categoría a la que pertenezcan conforme a la siguiente escala:

a) Grupo A: Doctor: 10 puntos. Licenciado o equivalente: 8 puntos

b) Grupo B. Diplomado universitario o equivalente: 7 puntos.

c) Diplomado en Criminología o equivalente: hasta 7 puntos.

No se valorarán como mérito aquellas titulaciones que figurasen como requisito para la provisión del puesto de trabajo, ni aquellas que fueran imprescindibles para la consecución de otras de nivel superior.

2.- Grado Personal. Se adjudicará un máximo de 3 puntos por la posesión de un determinado grado personal consolidado dentro de la carrera administrativa de la siguiente forma:

a) Por poseer un grado personal superior al nivel del puesto solicitado: 3 puntos.

b) Por poseer un grado persona igual al nivel del puesto solicitado: 2 puntos.

c) Por poseer un grado personal inferior al nivel del puesto solicitado: 1 punto.

3.-Antigüedad. Hasta un máximo de 20 puntos.

a) Por cada año completo de antigüedad en la misma escala y categoría de la policía local o superior: 1,50 puntos.

b) Por cada año completo de antigüedad en la categoría inferior de la policía local: 1,25 puntos.

c) Por cada año completo de antigüedad prestado en otras fuerzas y cuerpos de seguridad: 0,50 puntos por año completo, hasta un máximo de 10 puntos.

d) Por cada año completo de antigüedad prestado en cualquier administración Pública: 0,25 puntos por año completo, hasta un máximo de 10 puntos.

4.- Otros méritos. Hasta un máximo de 15 puntos.

Conocimiento del Valenciano acreditado con certificado oficial de la Junta Calificadora de Conocimiento del Valenciano:

a) Conocimiento oral: 0,75 puntos.

b) Certificado de grado elemental: 1,25 puntos.

c) Certificado de grado medio:2,50 puntos.

d) Certificado de grado superior: ...3,00 puntos.

Conocimiento de uno o más idiomas acreditados documentalmente, mediante certificación expedida por facultad o escuela oficial reconocida 3 puntos por cada uno.

La superación de los distintos cursos completos que conformen los estudios oficiales de las distintas facultades o escuelas oficiales se valorará a razón de 0'60 puntos por curso completo.

5.- Cursos organizados por el IVASPE u organismos análogos: Hasta un máximo de 30 puntos.

Por realización de cursos organizados por el IVASPE u homologados por el mismo, se ajustará al siguiente baremo:

NUMERO DE HORAS	DIPLOMA	DIPLOMA DE
	DE ASISTENCIA	APROVECHAMIENTO
DE 20 A 50	0,50	1
DE 51 A 100	1	2
DE 101 A 150	2	3
DE 151 A 200	3	4
DE 201 A 250	4	5
MÁS DE 250	5	7

Cuando se trate de cursos de duración inferior a la mínima antedicha la puntuación de estos vendrá dada por la suma del cómputo de horas y/o asistencia de los mismos.

En el caso de haber impartido horas como profesor en los cursos, se puntuarán con el baremo correspondiente al certificado de aprovechamiento y sin superar por este concepto el máximo de 10 puntos.

Los cursos organizados e impartidos por el IVASPE, realizados con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la Resolución de la Dirección General de Interior de 24 de marzo de 1995, sobre cursos de formación impartidos por el IVASPE (10 de abril de 1995), así como los realizados por el Ministerio de Interior, u otros ministerios o consellerías relacionados con la función policial u organismo análogos, escuelas de policía de las corporaciones locales o de comunidades autónomas ambas expresamente reconocidas por el IVASPE, se valorarán en todo caso con la puntuación correspondiente al diploma de asistencia.

Los cursos básicos de formación inicial y los cursos de capacitación no serán objeto de puntuación.

Los cursos idénticos realizados dos veces en un plazo inferior a 5 años sólo se puntuarán una vez.

Los cursos de dispensa en un grado del requisito de titulación se puntuarán, en su caso, como cursos con diploma de asistencia. No serán puntuables si ya se tuvieron en cuenta a efectos de titulación académica para promoción interna.

6.- Premios, distinciones y condecoraciones. Hasta un máximo de 10 puntos.

Por estar en posesión de la Placa Colectiva al Mérito Policial de la Generalitat Valenciana, 1 punto.

Por estar en posesión de la Placa Individual al Mérito Policial de la Generalitat Valenciana, 3 puntos.

Por estar en posesión de la Medalla al Mérito Policial de la Generalitat Valenciana, 2 puntos.

Por ser objeto de felicitación o mención individual por el director general de la Consellería competente en materia de Policía Local, 1 punto por cada una de ellas.

Por ser objeto de felicitación o mención colectiva por el director general de la Consellería competente en materia de Policía Local, 0,25 puntos por cada una de ellas.

Por condecoraciones concedidas por otras Administraciones Públicas como reconocimiento a la loable, extraordinaria y meritoria actuación policial a título individual, 0'50 puntos por cada uno de ellos. Si la condecoración es concedida a título colectivo la puntuación será de 0'25 puntos para cada uno de ellos.

Por premios, distinciones, felicitaciones o menciones concedidas por otras administraciones públicas como reconocimiento a la loable, extraordinaria y meritoria actuación policial a título individual, 0'25 puntos por cada uno de ellos.

7.- Otros méritos.

Se valorarán los conocimientos en administración y gestión de recursos humanos e informática, títulos de socorrista acuático, primeros auxilios, curso de submarinismo, artes marciales, defensa personal, felicitaciones, así como los cursos incluidos en el Plan de Formación Continua y otros debidamente acreditados y no valoradas en los anteriores apartados, todos ellos libremente apreciados por el tribunal calificador, hasta un máximo de 0'25 puntos por mérito acreditado.

La intervención como ponente en conferencias y seminarios relacionados con la actividad policial, y reconocidos por el IVASPE se valorarán hasta un máximo de 0'50 puntos.

Las publicaciones relacionadas con la actividad policial se valorarán hasta un máximo de 0'75 puntos por cada una de ellas.

8.- Prueba y Entrevista personal. Obligatoria . Se realizará ante el tribunal calificador y se valorará hasta un máximo de 10 puntos con el contenido y puntuación que se señala:

a) Prueba.- Conocimiento del término municipal, callejero, servicios, instituciones, organización y administración municipal y ordenanzas municipales de particular interés para la población local del Ayuntamiento de El Campello (Grupo V), se acreditarán mediante la superación de una prueba objetiva consistente en un máximo de 50 y un mínimo de 25 preguntas con respuestas alternativas, penalizándose

las respuestas incorrectas de la forma siguiente: cada 3 preguntas incorrecta se descuenta 1 correcta o parte proporcional, no penalizándose las preguntas no contestadas. La valoración de esta prueba será de 6 puntos. Siendo necesario para superar la misma obtener como mínimo 3 puntos; de no alcanzarse esta puntuación no podrá realizar la entrevista personal y será declarado no apto el aspirante.

b) Entrevista personal.- Valoración y comprobación de la aptitud, eficacia, iniciativa y experiencia profesional del concursante en actividades anteriores hasta un máximo de 4 puntos.

Únicamente serán citados para celebrar la entrevista mediante la convocatoria correspondiente y con la mención expresa de las puntuaciones alcanzadas, aquellos aspirantes cuya puntuación, sumados los méritos con el máximo posible de la entrevista, alcancen como mínimo 20 puntos.

El orden de prioridad para la adjudicación de las plazas convocadas vendrá dado por la mayor puntuación total obtenida a la vista de los méritos alegados. En caso de empates se adjudicará la plaza al concursante que haya obtenido mayor puntuación en el apartado de formación; si dicha puntuación fuera también igual, se atenderá a la suma obtenida en los apartados de antigüedad y grado; posteriormente, de mantenerse el empate, se acudirá a los méritos específicos. De persistir el empate, se adjudicará por sorteo.

La calificación final se obtendrá sumando las puntuaciones totales obtenidas en cada uno de los apartados del baremo.

Las plazas no cubiertas por esta convocatoria se ofertarán y acumularán por el turno libre ordinario.

TURNOS LIBRES

La selección de los aspirantes por el turno libre se hará mediante el sistema de oposición y superación curso de formación y periodo de prácticas:

A.-FASE DE OPOSICIÓN

Constará de los siguientes ejercicios, de carácter obligatorio y eliminatorio:

Prueba previa.-

Consistirá en la valoración del certificado médico aportado junto con la instancia por los aspirantes. El tribunal valorará si se ajusta a los requisitos exigidos en estas bases y normativa aplicable (incluyendo talla). El tribunal podrá acordar la comprobación del contenido del certificado médico y de la talla mediante las pruebas que considere oportunas. Esta prueba será valorada calificando a cada aspirante como Apto o no apto

Ejercicio Primero: De carácter obligatorio y eliminatorio. Pruebas de Aptitud Física

Consistirá en superar pruebas de aptitud física que pongan de manifiesto la capacidad para el desempeño del puesto de trabajo y cuyo contenido y marcas mínimas serán las siguientes:

I. Tropa de cuerda con presa de pies:

Hombres.- 4,20 metros;

Mujeres.- 3,20 metros.

Se realizará en un tiempo máximo de 30 segundos .

II. Salto de Longitud con carrera (la valoración se realizará midiendo la distancia efectiva)

Hombres.- 4'20 metros;

Mujeres.- 4'00 metros.

III. Salto de altura:

Hombres.-1,30 metros;

Mujeres.-1,20 metros

IV. Carrera de velocidad de 60 metros:

Hombres, 8 segundos;

Mujeres, 10 segundos.

V.- Carrera de Resistencia de 1000 metros:

Hombres; 3,50 minutos

Mujeres; 4 minutos

Si el tribunal decidiera establecer una prueba de natación, el contenido y marcas mínimos serán:

V. Natación en 50 metros:

Hombres.- 57 segundos;

Mujeres,-60 segundos.

La valoración de las pruebas de aptitud física en las pruebas de salto se realizará midiendo la distancia efectiva. Los ejercicios, (1,2,3) deberán efectuarse como máximo en dos intentos.

La calificación de este ejercicio será de Apto o no apto, debiendo superar como mínimo, cuatro pruebas para ser calificado como apto.

El Ayuntamiento declina toda responsabilidad por los accidentes o lesiones que pudieran producirse los aspirantes como consecuencia de la actuación de los mismos en estas pruebas.

Para garantizar una adecuada coordinación y agilidad en esta prueba, en función del número de aspirantes y otras circunstancias, se podrá designar a los colaboradores que se crea conveniente para tal fin.

Ejercicio Segundo: De carácter obligatorio y eliminatorio., consta de dos partes:

3.1 Cuestionario de Cultura Policial. Obligatorio y eliminatorio

Consistirá en contestar correctamente por escrito, un cuestionario de 50 preguntas con cuatro respuestas alternativas una de ellas cierta, en un tiempo máximo de 1 hora sobre los temas relacionados en los grupos I a IV, ambos inclusive, del temario que se indica en el Anexo de estas bases y conforme a la Orden de uno de junio de 2001 de la Consellería de Justicia y Administraciones Públicas de desarrollo del Decreto 88/2001 de 24 de abril.

Para la corrección de esta prueba se tendrán en cuenta, en todo caso, las respuestas erróneas, penalizándose cada una de las respuestas incorrectas de la forma siguiente: cada 3 preguntas incorrectas se descontará 1 correcta o parte proporcional, no puntuándose las no contestadas ni las contestadas en más de una, aún cuando alguna de las contestadas sea la correcta.

La calificación de este ejercicio será de 0 a 10 puntos, debiendo obtenerse una calificación mínima de 5 puntos para superar el mismo.

3.2. Supuesto práctico. Obligatorio y eliminatorio

Consistente en la realización de un ejercicio escrito, con una duración máxima de una hora, que versará sobre el desarrollo de un supuesto policial sobre las actividades, funciones y servicios propios del empleo al que se opta, así como, en su caso, sobre la redacción de documentos policiales y que se fijará por el tribunal antes de la realización del mismo. Se valorará la claridad y exposición de cuantas actuaciones y medidas deban adoptarse en relación con el supuesto planteado.

Se podrá acompañar o fijar sobre plano que aporte el tribunal las actuaciones policiales.

La calificación de este ejercicio será de 0 a 10 puntos debiendo obtenerse un mínimo de 5 puntos para superar el mismo.

Ejercicio Tercero: De carácter obligatorio y eliminatorio. Prueba Psicotécnica

Consistirá en la práctica de una prueba psicotécnica elaborada por profesional competente y acordada por el tribunal, mediante la realización de cuestionarios psicotécnicos de carácter aptitudinal y de personalidad cuyos resultados serán contrastados con una entrevista personal en el supuesto de superar ambos cuestionarios, siendo determinante la superación de la entrevista para la calificación final de la prueba. Los factores a medir y el baremo aplicable son los que figuran para la categoría de Agente por turno libre conforme a la Orden de 23 de noviembre de 2005 de la Consellería de Justicia, Interior y Administraciones Públicas (DOGV. nº 5148 de 2 de Diciembre de 2005), por la que se establecen los criterios mínimos para la selección de los policías Locales de la Comunidad Valenciana en las pruebas físicas, psicotécnicas y reconocimiento médico.

« Baremos para el reconocimiento psicotécnico que se realice en los procesos selectivos para la provisión de puestos de trabajo para todas las escalas y categorías de las policías locales de la Comunidad Valenciana.

A. Descripción de los factores a medir en el proceso de selección

I. APTITUDES MENTALES

Inteligencia general.

Capacidad para comprender situaciones y acontecimientos, las relaciones que existen entre ellos, poder captar las estructuras de dichas relaciones y tener un método sistemático de razonamiento.

Razonamiento verbal.

Constituye una medida de la aptitud para comprender conceptos, expresados a través de la palabra. Valora especialmente la capacidad para abstraer, generalizar y pensar de modo constructivo. Constituye un valioso índice del nivel ocupacional a que un sujeto puede aspirar, puesto que en muchas tareas existe una relación positiva entre el nivel de responsabilidad que tienen asignado y el grado de profundidad con que deben ser comprendidas las ideas expresadas verbalmente.

Razonamiento abstracto.

Consiste en la habilidad mental con formas no verbales. Puesto que la habilidad para razonar con palabras no es idéntica a la habilidad para razonar con figuras, las medidas de razonamiento abstracto no sustituyen adecuadamente al razonamiento verbal, pero pueden servir como elemento de confrontación.

Rapidez y precisión perceptiva.

Supone la habilidad de realizar un análisis rápido de situaciones complejas. Las medidas de este factor miden la rapidez de respuesta en tareas de tipo perceptivo.

Capacidad de atención y resistencia a la fatiga mental.

Las pruebas que evalúan este factor exigen una gran concentración y resistencia a la monotonía. En consecuencia, con escalas de evaluación de este factor se puede apreciar la aptitud o capacidad para concentrarse en tareas cuya principal característica es la rapidez perceptiva, junto con la atención continuada.

Memoria visual.

Capacidad para recordar situaciones, acontecimientos, objetos, etc. a través del sentido de la vista.

II. PERSONALIDAD

Factores de personalidad comunes a todos los opositores: Estabilidad emocional.

Persona con mucho control de sus emociones y de su conducta en general. Emocionalmente estable, serena y difícil de alterar ante las demandas del entorno y sus emociones. Cuidadosa y abierta a las relaciones sociales. Evidencia lo que comúnmente se conoce como «respeto a sí mismo» y tiene en cuenta la reputación social.

Sentido de disciplina y de la autoridad.

Persona que se conforma a las normas y demandas de sus superiores. Puede ser sobria y digna de confianza, así como dominada por el sentido del deber; perseverante, responsable y organizada.

Seguridad en sí mismo.

Persona segura de sí misma en lo que hace y cómo lo hace, que confía en sus posibilidades y recursos. Manifiesta capacidad práctica y realista. La confianza en sí mismo y la capacidad para interactuar en diferentes situaciones es madura y poco ansiosa.

Capacidad empática y de manejo de la relación interpersonal. Desarrollo de conductas cooperativas.

Persona socialmente desenvuelta, no inhibida, con buena capacidad para lograr y mantener contactos personales, así como de ponerse en el lugar de los demás. Manifiesta capacidad de integración en el grupo, de ayuda a los demás y se muestra amable y cooperativa con los compañeros. Persona adaptable, animosa, interesada por los demás. Buena colaboradora con el trabajo del grupo.

Neutralidad efectiva en el ejercicio profesional. Honestidad e Integridad.

Persona responsable, organizada y disciplinada; sus metas se encuentran dentro de la normativa social. Hace lo que es socialmente correcto, siguiendo estrictamente las normas, haciendo lo que es aceptado e idóneo. Se esfuerza por mejorar y dar un trabajo de calidad.

Tolerancia.

Persona comprensiva con los modos de pensar y actuar ajenos y dispuesta a adaptarse a las situaciones. Manifiesta intereses amplios hacia otros modos y formas culturales.

FACTORES ESPECÍFICOS EN FUNCIÓN DE LA CATEGORÍA A LA QUE SE OPTA:

Sentido de la iniciativa. Ilusión y entusiasmo. Capacidad de automotivación.

Persona no inhibida, dispuesta a intentar nuevas cosas, que puede soportar sin fatiga las vicisitudes del trato con la gente y las situaciones emocionales abrumadoras. Su decisión de cambiar de situación profesional se basa principalmente en la satisfacción de sus necesidades superiores como persona, buscando el desarrollo máximo de sus capacidades integrado en la organización a la que pertenece o busca pertenecer. Manifiesta capacidad de sentirse satisfecho en lo referente a su ocupación, se preocupa por su actividad y se entrega a ella.

Liderazgo. Manejo de grupos.

Persona que dispone de cualidades personales basadas en la confianza en sí mismo y en una dinámica de relación con los miembros de su grupo, que hace que se motiven y actúen para conseguir los objetivos de la organización, constituyéndose en guía y conductor de los mismos. Manifiesta, además, una disposición positiva a trabajar con grupos de personas, desde una posición de poder, armonizando motivaciones y conductas de sus componentes, en aras del mejor resultado posible para los fines de la organización, así como la mayor satisfacción de los implicados. Conlleva conocer y controlar los procesos, roles y relaciones que constituyen la dinámica grupal.

Toma de decisiones.

Persona que dispone de estrategias de decisión para identificar la situación a cambiar y desarrollar las etapas para elaborar y seleccionar las alternativas más adecuadas en función del contexto actual y de los efectos futuros.

Resolución de conflictos.

Persona con actitud positiva hacia el afrontamiento de conflictos, humanos y organizacionales, con un enfoque práctico y con expectativas de éxito. El aspirante asume el conflicto, no como un problema lleno de angustia y tensión, sino más bien como un reto a abordar y superar.

Además de considerarse el perfil proporcionado por las puntuaciones obtenidas en estos factores, se evaluarán especialmente aquellos factores que indiquen la posible aparición de patologías tales como depresión, trastornos paranoides o cualquier otro tipo de alteración psicológica que imposibilite un funcionamiento profesional adecuado.

B. Normas y requisitos generales

CALIFICACION GLOBAL: La calificación de los ejercicios psicotécnicos será de APTO o NO APTO.

Factores aptitudinales: De los factores aptitudinales han de superarse cuatro de los cinco/seis propuestos, entre los que debe estar, necesariamente, el de Inteligencia General.

Factores actitudinales: En relación con la Personalidad, una vez superadas las puntuaciones mínimas en las escalas de control de las respuestas (sinceridad, deseabilidad social o cualquier otra análoga), deberá realizarse un análisis global de la estructura de personalidad.

Se procederá a este análisis mediante:

El pase de tests psicotécnicos que evalúen los factores de personalidad mencionados previamente (anteriormente), y la realización de una entrevista personal a cada uno de los aspirantes que haya superado las pruebas aptitudinales, puntuado correctamente en las escalas de control de respuesta en los tests psicológicos y presente un perfil de personalidad acorde con el requerido.

Se considerarán No Aptos aquellos candidatos que:

No superen criterios mínimos en las escalas de sinceridad, deseabilidad social o cualquier otra análoga que valide las respuestas de los sujetos.

No ofrezcan el perfil idóneo según los baremos exigidos.

Que presenten puntuaciones que indiquen alteraciones psicológicas que imposibiliten o dificulten un funcionamiento profesional adecuado.

En todas las escalas y categorías se contrastarán los resultados obtenidos mediante una entrevista.

C. Baremos específicos para cada escala y categoría

1. Agente oposición libre

Aptitudes (Población de comparación –baremos-: Población General)

Inteligencia general: 40

Razonamiento Verbal: 40

Razonamiento Abstracto: 40

Rapidez y precisión perceptiva: 45

Capacidad de atención y resistencia a la fatiga mental: 45

Memoria visual: 45

Personalidad. Todos los factores de personalidad indicados como comunes y, especialmente:

Estabilidad emocional.

Sentido de la disciplina y de la autoridad

Tolerancia. «

El tiempo máximo para la realización de esta prueba (test) será de tres horas de duración, siendo el tribunal el que decida finalmente su duración concreta dentro de ese máximo.

La calificación de esta prueba será de Apto o no Apto.

La superación de dicha prueba en los municipios de la Comunidad Valenciana, expresamente homologada por el Instituto Valenciano de Seguridad Pública, tendrá una validez de un año desde su realización, y eximirá durante este periodo al aspirante de volver a realizarlas.

Ejercicio Cuarto: De carácter obligatorio y eliminatorio. Desarrollo del temario.

Consistente en desarrollar por escrito durante un tiempo máximo de 90 minutos dos temas elegidos por el aspirante de cuatro extraídos por sorteo, uno de cada grupo de los que componen el temario que se contempla en el Anexo de estas bases (Grupo I a IV).

Dichos temas serán leídos en sesión pública ante el Tribunal, que podrá formular las preguntas o aclaraciones que sobre los mismos juzgue oportunas. Se valorará la claridad de ideas, capacidad de síntesis, redacción, ortografía y el conocimiento sobre los temas expuestos.

La calificación de este ejercicio será de 0 a 10 puntos, y para superar el ejercicio se deberá obtener un mínimo de 5 puntos.

La valoración de los ejercicios de desarrollo del temario se efectuará mediante la obtención de la media aritmética de las puntuaciones de cada uno de los miembros del Tribunal de selección conforme a las reglas establecidas en las Bases Generales de Selección, o mediante acuerdo unánime en la puntuación.

Ejercicio Quinto- De carácter obligatorio y eliminatorio: Reconocimiento médico.

Consistirá en superar un reconocimiento médico en el que deberá constar expresamente la aptitud o falta de la misma para el desempeño del cargo, ajustándose al cuadro de exclusiones que figuran en la Orden de 23 de noviembre de 2005 de la Consellería de Justicia, Interior y Administraciones Públicas .

«Cuadro de exclusiones médicas a incluir en los procesos selectivos para la provisión de puestos de trabajo para todas las escalas y categorías de las policías locales de la Comunidad Valenciana.

A. Cuadro de exclusiones médicas de aplicación a los procesos de selección de Policías Locales de la Comunidad Valenciana por turno libre, Escala Básica, Categoría de Agente.

1. Obesidad o delgadez superior al 25% del peso ideal, calculado según la fórmula $PI=0,75$ (talla en cm-150) + 50, en aquellos aspirantes con complexión atlética se aceptará un 40% de exceso de la solución resultante de aplicar la fórmula anterior.

2. Ojo y visión:

2.1. Agudeza visual sin corrección inferior a los dos tercios de la visión normal en ambos ojos.

2.2. Desprendimiento de retina.

2.3. Estrabismo.

2.4. Hemianopsias.

2.5. Discromatopsias.

2.6. Cualquier otro proceso patológico que, a juicio de los Asesores médicos, dificulte de manera importante la agudeza visual.

3. Oído y audición.

3.1. Agudeza auditiva que suponga una pérdida entre 1.000 y 3.000 Hertzios a 35 decibelios o de 4.000 Hertzios a 45 decibelios.

4. Aparato locomotor.

Alteraciones del aparato locomotor que limiten o dificulten el desarrollo de su trabajo, o que puedan agravarse, a juicio de Asesores médicos, con el desempeño, del puesto de trabajo (patología ósea de extremidades, retracciones o limitaciones funcionales de causa muscular o articular, defecto de columna vertebral y otros procesos óseos, musculares y articulares).

5. Aparato digestivo.

Cualquier proceso digestivo que, a juicio de los Asesores médicos, dificulte el desempeño del puesto de trabajo.

6. Aparato Cardiovascular.

Hipertensión arterial de cualquier causa, no debiendo sobrepasar las cifras en reposo los 150 mm/hg en presión sistólica y los 85 mm/hg en presión diastólica; varices o insuficiencia venosa periférica, así como, cualquier otra patología o lesión vascular que, al juicio de los Asesores médicos, pueda limitar el desempeño del puesto de trabajo. A juicio de los Asesores médicos se podrá repetir la prueba cuando concurren circunstancias que así lo aconsejen.

7. Aparato respiratorio.

El asma bronquial, la broncopatía obstructiva, el neumotorax espontáneo (en más de una ocasión) la tuberculosis pulmonar activa de causa muscular o articular.

8. Sistema nervioso.

Epilepsia, depresión, psicosis, temblor de cualquier causa, alcoholismo, toxicomanías y otros procesos patológicos que dificulten el desarrollo de su función.

9. Piel y faneras

Cicatrices que produzcan limitación funcional y otros procesos que dificulten o limiten el desarrollo de su función.

10. Otros procesos patológicos.

Diabetes, enfermedades transmisibles en actividad, enfermedades inmunológicas sistémicas, intoxicaciones crónicas, hemopatías graves y cualquier otro proceso que, a juicio de los Asesores médicos, limite o incapacite para el desarrollo de su trabajo.»

En la realización de este ejercicio se deberá aportar por los aspirantes el modelo de documento que aparece en estas bases

MODELO DE DOCUMENTO A PRESENTAR JUNTO AL RECONOCIMIENTO MÉDICO:

Nombre y Apellidos

DNI

Presto mi consentimiento expreso al Tribunal médico de la oposición convocada para cubrir una plaza

de agente de policía local de El Ayuntamiento de El Campello a que me sean practicadas cuantas exploraciones clínicas o complementarias se consideren necesarias a excepción de las invasivas.

En El Campello a

Fdo.

La superación de esta prueba, expresamente homologada por el IVASPE tendrá una validez de un año desde su realización quedando exentos de realizarla aquellos que, en dicho periodo, la hayan superado, siempre que no se produzcan enfermedades o dolencias que justifiquen volverlas a realizar. No obstante, el Ayuntamiento de El Campello se reserva el derecho a someter a los aspirantes propuestos por el tribunal, y antes de ser nombrados funcionarios de carrera a cuantas pruebas considere pertinentes para evaluar el requisito de posesión de la capacidad funcional.

La calificación de esta prueba será de apto o no apto.

Ejercicio Sexto.- De carácter obligatorio y no eliminatorio. Conocimiento de valenciano

Los municipios de predominio lingüístico valenciano, según la Ley de la Generalitat Valenciana, 4/1983, de 23 de noviembre, de Uso y Enseñanza del Valenciano, incluirán un ejercicio consistente en traducir del valenciano a castellano y viceversa, un texto propuesto por el tribunal. La duración máxima de este ejercicio será de 30 minutos.

Este ejercicio se calificará de 0 a 4 puntos (dos puntos cada traducción)

Ejercicio Séptimo.-De carácter obligatorio y no eliminatorio. Temas locales.

Consistirá en la realización de una prueba tipo test de 25 preguntas con cuatro respuestas alternativas del Anexo del temario (Grupo V) de estas bases, con una duración máxima de 30 minutos.

El criterio de corrección será el siguiente: cada 3 preguntas incorrecta se descuenta 1 correcta o parte proporcional, no penalizándose las preguntas no contestadas.

La calificación de este ejercicio será de 0 a 5 puntos.

La calificación final de la oposición se obtendrá sumando las puntuaciones obtenidas en los ejercicios de que consta.

B.-CURSO SELECTIVO: FASE DE FORMACIÓN:

El tribunal formulará propuesta al Presidente de la Corporación de los aspirantes que habiendo superado las pruebas selectivas, previa presentación de la documentación exigida en las bases de la convocatoria, deban incorporarse al Instituto Valenciano de Seguridad Pública para seguir el curso de contenido teórico práctico formado por dos fases: una de formación y selección en el IVASPE con una duración de 700 horas, y otra, una vez superada la anterior, de prácticas en el Ayuntamiento de El Campello con una duración de 2 meses.

En cada convocatoria los aspirantes que no superen el curso teórico práctico podrán incorporarse al curso inmediatamente posterior, y en el supuesto de no superarlo, quedarán definitivamente decaídos de su derecho de reserva.

Durante la realización del curso teórico práctico los aspirantes serán nombrados funcionarios en prácticas de la corporación, con los derechos inherentes a tal situación, y percibiendo las retribuciones íntegras del puesto al que aspiran. Deberán tomar posesión del cargo en el plazo que determine la corporación conforme a las prescripciones contenidas en el artículo 35 del Reglamento de funcionarios de la Administración Local y a las normas que le sustituyan o complementen. Quienes, sin causa justificada, no tomaran posesión dentro del plazo señalado, perderán todos los derechos derivados de la oposición y del subsiguiente nombramiento conferido.

La calificación del período de prácticas corresponderá al Instituto Valenciano de Seguridad Pública. Su valoración se hará en base a criterios objetivos que harán referencia a la asimilación de conocimientos impartidos, responsabilidad, dedicación, actitudes frente al profesorado y resto de alumnos y cuantos aspectos de la actuación del aspirante sean necesarios para valorar su capacidad para una adecuada prestación de las funciones atribuidas al puesto.

BASE SEXTA

CALIFICACIÓN FINAL

Previamente a la realización de las pruebas selectivas por turno libre se habrá realizado y resuelto el concurso correspondiente al turno de movilidad.

En el turno libre, a la puntuación total obtenida en la fase de la oposición se sumará la alcanzada en el curso teórico práctico, y la suma final y definitiva que resulte servirá para establecer el orden en que quedan los aspirantes como funcionarios de carrera.

BASE SEPTIMA

PUBLICACIÓN Y CONSTANCIA DE LA DE LAS PUNTUACIONES

1. Finalizada la fase de oposición se procederá a obtener la lista de aspirantes seleccionados y su orden de puntuación con todos los que hayan superado esta fase, y procediendo en la forma prevista en artículo 4.5 Decreto 33/1999 de 9 de marzo del Gobierno Valenciano por el que se aprueba el Reglamento de Selección, Provisión de Puestos de Trabajo y Carrera Administrativa del personal comprendido en el ámbito de aplicación de la ley de función Pública Valenciana: la relación de aspirantes que han superado las pruebas se formará con los que habiendo realizado todos los ejercicios obligatorios hayan superado los que tuvieran carácter eliminatorio sumando para cada uno de ellos las puntuaciones

obtenidas en todos los ejercicios. Dicha relación dará comienzo con el aspirante que haya obtenido de esta forma la puntuación total más alta y finalizará en su caso cuando el número de incluidos en la misma coincida con el número de puestos convocados, resolviéndose en caso de empate en la forma prevista en esta base de esta convocatoria. Si el número de aspirantes de esta forma inferior al de plazas convocadas, las no cubiertas se declararán desiertas.

2. Las calificaciones de cada ejercicio de la oposición se harán públicas el mismo día en que se adopten los acuerdos pertinentes y serán expuestas en el tablón de edictos del Ayuntamiento y demás lugares que señalen las leyes, procurando su publicación en la página web del Ayuntamiento de El Campello.

Finalizado el último ejercicio de la oposición, el tribunal hará públicas, en los locales donde se haya celebrado este ejercicio y en el tablón de edictos, las siguientes listas:

- Lista de aprobados en el último ejercicio
- Lista de calificaciones finales obtenidas en el fase de oposición.

El tiempo que transcurra entre ejercicio y ejercicio deberá ser suficiente para garantizar el derecho de los aspirantes a la revisión del ejercicio correspondiente a la última prueba realizada.

3. En las actas de las reuniones del tribunal calificador y en los anuncios a que se refiere el párrafo anterior, será obligatorio recoger las puntuaciones medias de los aspirantes que hayan superado los ejercicios de que se trate. Sin perjuicio de los datos que obren en el expediente se entenderá que quienes no figuren en las listas de los aspirantes aprobados en los ejercicios no han superado las pruebas.

En cuanto a la resolución de empates entre los aspirantes aprobados se actuará conforme a lo siguiente

- 1º máxima puntuación obtenida en el cuarto ejercicio de la fase de oposición
- 2º máxima puntuación obtenida en el segundo ejercicio de la fase de oposición
- 3º máxima puntuación obtenida en el séptimo ejercicio de la fase de oposición
- Cualquier otro empate que pudiera producirse se resolverá por sorteo

4.-Se podrá constituir bolsa de trabajo por orden de puntuación con los aspirantes que hayan superado el ejercicio cuarto como mínimo, pudiendo ser nombrados interinos por motivo de necesidad o urgencia.»

ANEXOS.-

PROGRAMA TURNO LIBRE

Grupo I. Derecho Constitucional y Administrativo

Tema 1. La Constitución española de 1978. Estructura, contenido y principios básicos. Reforma de la Constitución.

Tema 2. Organización Política del Estado Español. Clase y forma de Estado. Organización Territorial del Estado. La Corona: funciones constitucionales del rey. Sucesión y Regencia. El Refrendo.

Tema 3. Las Cortes Generales: las Cámaras. Composición, atribuciones y funcionamiento. La Función Legislativa. El Poder Ejecutivo: El Gobierno. Relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales. El Poder Judicial. Estructura, organización y funcionamiento de los Tribunales en el Sistema Español.

Tema 4. La organización territorial española. Las Comunidades Autónomas. Los Estatutos de Autonomía, Órganos y Competencias. Las Administraciones Públicas: Estatal, Autonómica y Local.

Tema 5. Derechos y deberes Fundamentales de la Persona en la Constitución: su defensa y garantía. El Tribunal Constitucional y el Defensor del Pueblo. La suspensión de los derechos y libertades.

Tema 6. El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana. La Generalitat Valenciana. Las Cortes. El Gobierno o Consell. Las Competencias. Administración de Justicia.

Tema 7. La Administración Pública. La Hacienda Pública y la administración Tributaria. El ciudadano y la administración.

Tema 8. El Derecho Administrativo. Fuentes. Normas no parlamentarias con rango de Ley. El Reglamento.

Tema 9. El procedimiento administrativo. Marco jurídico. Fases del Procedimiento. La audiencia del interesado. Notificaciones. El Procedimiento sancionador administrativo. La revisión administrativa del acto administrativo. Procedimientos y límites de la revisión. Recursos administrativos. El recurso contencioso administrativo.

Tema 10. La Unión Europea: Instituciones. El ordenamiento jurídico de la Comunidad Europea. La recepción, aplicación y control del Derecho comunitario en España.

Grupo II. Régimen Local y Policía.

Tema 11. El municipio: órganos unipersonales de gobierno. El alcalde. Los tenientes de alcalde. Los concejales.

Tema 12. Órganos colegiados de gobierno. El Ayuntamiento pleno. La Junta de Gobierno Local. Órganos consultivos y participativos: las Comisiones Informativas. Las Juntas de Distrito.

Tema 13. La Función Pública en general y los funcionarios de las entidades locales. Organización de la función pública local. El personal al servicio de las Administraciones Locales: concepto y clases. Derechos y Deberes de las Policías Locales. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario.

Tema 14. Responsabilidad de los Funcionarios. Reglamento de Régimen Disciplinario. Incoación y tramitación de expedientes.

Tema 15. Obligaciones y competencias de los Ayuntamientos. Las Ordenanzas Municipales: concepto y clases. Infracciones. Potestad sancionadora. Los Bandos de Alcaldía.

Tema 16. La seguridad ciudadana. Autoridades competentes. Funciones de la Policía Local según la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Actuaciones de la Policía Local en colaboración con el resto de las Fuerzas y Cuerpos. Policía Gubernativa y Judicial.

Tema 17. La Policía Local. Ordenamiento legislativo de la Policía Local. Misiones y objetivos. Disposiciones estatutarias comunes. Estructura orgánica y funcional.

Tema 18. El binomio policía local-ciudadano. Principios básicos y normas de actuación. Soportes éticos.

Tema 19. La legislación sobre Policías Locales y de Coordinación de Policía Local de la Comunidad Valenciana. La coordinación de las Policías Locales. Estructura y organización de las Policías Locales de la Comunidad Valenciana. Régimen estatutario. Derechos y deberes.

Tema 20. El Instituto Valenciano de Seguridad Pública. Regulación Legal. Fines y funciones. La formación de las Policías Locales de la Comunidad Valenciana. El Registro de Policías Locales. Sistema retributivo de las Policías Locales de la Comunidad Valenciana. Premios y distinciones.

Grupo III. Derecho Penal, Policía Administrativa y Psicología.

Tema 21. El Código Penal. Concepto de infracción penal: delito y falta. Las personas responsables criminalmente de los delitos y las faltas.

Tema 22. El homicidio y sus formas. Aborto. Lesiones. Lesiones al feto. Delitos contra la libertad: detenciones ilegales y secuestros; amenazas; coacciones. Las torturas y otros delitos contra la integridad moral.

Tema 23. Delitos contra la libertad sexual: agresiones y abusos sexuales; el acoso sexual; exhibicionismo y provocación sexual; delitos relativos a la prostitución. Infracciones a las disposiciones de tráfico y seguridad constitutivas de delito.

Tema 24. Delitos contra el patrimonio y el orden socioeconómico: hurtos, robos, extorsión, robo y hurto de vehículos.

Tema 25. Delitos contra la administración pública: prevaricación y otros comportamientos injustos; abandono de destino y la omisión del deber de perseguir delitos; desobediencia y denegación de auxilio; infidelidad en la custodia de documentos y de la violación de secretos. Cohecho, tráfico de influencias, malversación, fraudes y exacciones ilegales, negociaciones y actividades prohibidas a los funcionarios públicos.

Tema 26. Ley Orgánica Reguladora del Procedimiento de Habeas Corpus. De la denuncia y la querrela. Del ejercicio del derecho de defensa. La asistencia de abogado. El tratamiento de presos y detenidos. La entrada y registro en lugar cerrado.

Tema 27. La Policía Judicial. De la comprobación del delito y averiguación del delincuente. Funciones de la Policía Local como Policía Judicial. El atestado policial.

Tema 28. Policía Administrativa. Protección Civil. Medio ambiente. Urbanismo. Patrimonio histórico artístico. Ocupación de las vías públicas. Escolarización. Espectáculos y establecimientos públicos. Venta ambulante.

Tema 29. Los grupos sociales. Formación de los grupos sociales. Las masas y su tipología. El proceso de socialización.

Tema 30. La delincuencia. Modelos explicativos y factores. Los comportamientos colectivos. Comportamiento en desastres, Efectos y consecuencias de los desastres. Reacción ante situación de desastres.

Grupo IV. Policía de tráfico y circulación.

Tema 31. El Tráfico y la Seguridad Vial: Concepto y objetivos. El hombre como elemento de seguridad vial. Los conductores. Los peatones. El vehículo. Las vías.

Tema 32. La normativa sobre tráfico circulación de vehículos a motor y seguridad vial: La Ley de Bases y su Texto articulado. Tipificación de las principales infracciones. Infracciones de tráfico que constituyen delito. El Código de circulación y sus preceptos aún vigentes.

Tema 33. El Reglamento General de Circulación. Estructura. Principales normas de circulación.

Tema 34. El Reglamento General de Conductores. Normas generales Clases de los permisos de conducir y sus requisitos. Validez. Equivalencias.

Tema 35. Reglamento General de Vehículos. Normas Generales. Categorías. Sus condiciones técnicas. La inspección técnica de Vehículos. Seguro Obligatorio de responsabilidad civil. Infracciones y diligencias policiales.

Tema 36. Reglamento del procedimiento Sancionador en materia de tráfico. Fases del procedimiento y contenido. Medidas cautelares: inmovilización de vehículos. Retirada de vehículos de la vía.

Tema 37. El Transporte. Clases de Transporte. Servicio público de viajeros y servicio público de mercancías o Mixto. El servicio privado. Transporte escolar y de menores. Transporte de Mercancías peligrosas.

Tema 38. Alcoholemia. Legislación aplicable. Tasas de alcoholemia. Normas de aplicación para las pruebas reglamentarias. Infracciones y diligencias policiales.

Tema 39. Los Accidentes de tráfico: Concepto y consideraciones previas. Sus causas, clases y fases. Actuaciones de la Policía Local en accidentes de tráfico: de urgencia y técnico-administrativas.

Tema 40. Órganos competentes en materia de tráfico y seguridad vial. El Consejo Superior de Tráfico. Especial consideración de las competencias municipales.

TURNO LIBRE Y MOVILIDAD

Grupo V. Temas Locales.

Tema 41.- El Ayuntamiento de El Campello. Organización Municipal y Servicios Municipales.

Tema 42.- Conocimiento del término municipal, callejero del municipio, barrios, partidas rurales y urbanizaciones.

Tema 43.- Cultura, deporte, fiestas, centros y entidades, monumentos, playas y lugares de interés.

Tema 44.- Geografía, historia, economía, industria, costumbres y tradiciones del municipio.

Tema 45.- Ordenanzas y reglamentos municipales en materia de policía, tenencia de animales de compañía y potencialmente peligrosos, playas, utilización privativa o aprovechamiento especial de terrenos o espacios de uso público con mercancías, vallas, contenedores, etc, ocupación temporal de terrenos de uso público con mesas, sillas, toldos, etc., mercadillo y venta ambulante y limpieza.

El Campello a 12 de marzo de 2013

Fdo. D. Juan José Berenguer Alcobendas
Alcalde-Presidente

1305263

EDICTO

ANUNCIO 0069-13

Habiendo transcurrido el plazo legalmente establecido para la presentación de reclamaciones a la lista provisional de admitidos/excluidos de la convocatoria para la provisión en propiedad como funcionario de carrera de una plaza de Técnico Medio de Gestión Económica publicada en el BOP nº 236 de 12-12-2012, y no habiendo presentado reclamaciones a la misma.

A la vista de lo anterior y en virtud de las facultades legalmente conferidas por el artículo 21.1.h) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, VENGO EN DISPONER:

1.- Elevar a definitiva la lista de aspirantes admitidos publicada en el BOP nº 236 de 12-12-2012.

2.- El Tribunal Calificador estará constituido de la siguiente forma:

Presidenta: Dña. Mª Dolores Sánchez Pozo, Interventora Municipal, como titular. Como suplente: D. Carlos del Nero Lloret, Secretario General de este Ayuntamiento.

Secretaria: Dña. Mar Soler Tonda, como titular. Como suplente: Dña. Nieves Serra Pérez. Ambas Técnicas de Administración General de este Ayuntamiento.

Vocal Primero: D. Javier Carretero González, Tesorero de este Ayuntamiento, como titular. Como suplente: D. Apolonio González Pino, Técnico de Administración General.

Vocal Segundo: D. Ignacio Serrano Guillén, Técnico de Fomento y Turismo de este Ayuntamiento, como titular. Como suplente: Dña. Esperanza García Rico, Técnico de Recaudación.

Vocal Tercero: Dña. Mª Luisa Brotons Rodríguez, Técnico de Administración General, como titular. Como suplente: Dña. Mª Teresa Hermida Campa, Técnico Medio Gestión. Ambas funcionarias del Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig y designadas por la Dirección General de Administración Local.

3.- Se convoca a los aspirantes y a los miembros del Tribunal para la realización del primer ejercicio de la Convocatoria, el día 8 de mayo de 2013, a las 09'00 horas en la Casa de Cultura de este Municipio.

El Campello a 15 de marzo de 2013

El Alcalde-Presidente

Fdo.: Juan José Berenguer Alcobendas

1305607

AYUNTAMIENTO DE CASTALLA

ANUNCIO

La Alcaldesa-Presidenta del M.I. Ayuntamiento de la ciudad de Castalla (Alicante), ha dictado la resolución número 79 de fecha 12 de marzo de 2013, que se transcribe a continuación:

«RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA NÚMERO 79/2013: DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS EN EL CONCEJALD. ESTEBAN LEAL ESTEVE PARA LA CELEBRACIÓN MATRIMONIO CIVIL EN FECHA 6 DE ABRIL DE 2013

Por D. DAVID BORNAY EGIDO se ha presentado escrito el día 25 de enero de 2013, con número 539 del General de este Ayuntamiento, solicitando que se delegue en el Concejal D. ESTEBAN LEAL ESTEVE, la autorización del Matrimonio a celebrar el día 6 de abril de 2013.

El Juzgado de Paz de Castalla presenta, con número 1703 del General de este Ayuntamiento el 11 de marzo de 2013, escrito por el cual se autoriza la celebración de matrimonio entre D. DAVID BORNAY EGIDO y D. JOSÉ RAMÓN CUENCO PIÑEIRO, habiendo elegido ambos la Alcaldía del M.I. Ayuntamiento de la Ciudad Castalla para la prestación del consentimiento.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del Código Civil, modificado por la Ley 35/1994, de 23 de diciembre, sobre autorización del matrimonio civil por los Alcaldes, en el artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril,

Reguladora de las Bases del Régimen Local y en los artículos 43 y siguientes del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, esta Alcaldía-Presidenta,

HA RESUELTO:

PRIMERO.- Delegar en el Concejal de este Ayuntamiento D. ESTEBAN LEAL ESTEVE para que autorice el matrimonio civil entre D. DAVID BORNAY EGIDO y D. JOSÉ RAMÓN CUENCO PIÑEIRO, el día 6 de abril de 2013.

SEGUNDO.- Comunicar esta Resolución a los contratantes y al Concejal interesado, dando cuenta al Ayuntamiento-Pleno.

TERCERO.- Proceder a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Lo manda y firma María Teresa Gimeno Piña, Alcaldesa-Presidenta del M.I. Ayuntamiento de Castalla, de lo que yo como Secretario Doy Fe. En Castalla, a 12 de marzo de 2013.

Ante mí, EL SECRETARIO, Fdo. Manuel Rodas Rives, LA ALCALDESA-PRESIDENTA, Fdo. María Teresa Gimeno Piña.»

Castalla, a 12 de marzo de 2013

LA ALCALDESA-PRESIDENTA

Fdo.: María Teresa Gimeno Piña

1306306

AYUNTAMIENTO DE COCENTAINA

EDICTO

ANUNCIO DE SUSPENSIÓN DE LICITACIÓN

Mediante providencia de 14/03/2013 de esta Alcaldía, y con relación al expediente 03/2013 contratación, relativo a la contratación del SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO DEL AYUNTAMIENTO DE COCENTAINA, cuyo anuncio de licitación se publicó en el B.O.P. de alicante núm. 40 de 26/02/2013, visto que durante el procedimiento de licitación se ha presentado un recurso contra el acuerdo de aprobación del expediente por el que se aprueban los pliegos del contrato; se ha dispuesto lo siguiente:

1.- Suspender provisionalmente, «sine die», el procedimiento de licitación para la adjudicación del contrato para el Servicio de Ayuda a Domicilio (SAD) para el Ayuntamiento de Cocentaina (Exp. 03/2013 contratación), hasta en tanto se resuelva sobre el motivo de la suspensión.

2.- Esta suspensión administrativa del expediente, no implica la anulación de los actos administrativos realizados, los cuales mantienen su ejecutividad.

3.- Suspender el acto de apertura de la documentación administrativa acreditativa de la capacidad de obrar presentada por los licitadores (Sobres A) hasta que se resuelva sobre el recurso interpuesto.

4.- Efectuar la oportuna publicación de la presente suspensión administrativa del expediente en los medios en que fue publicada la licitación, dando cuenta de ello a los interesados en el expediente.

EL ALCALDE,

Rafael Briet Seguí

Cocentaina, 15 de marzo de 2013.

1305702

EDICTE

Notificació a NAVES Y CONDUCCIONES S.A., Expt. 47/2009 Contractació

En compliment del disposat en l'article 59.5 i 61 de la Llei 30/1992, de 26 de novembre, modificada per la Llei 4/99 de 13 de gener de Règim Jurídic de les Administracions Públiques i del Procediment Administratiu Comú, per la present se li notifica a l'interessat, la situació individualitzada de l'expedient administratiu instruït pel departament de Secretaria.

INTERESSAT:**NAVES Y CONDUCCIONES S.A.****ACTUACIÓ QUE ES PRACTICA**

Decret d'Alcaldia n.245/2013B, sobre ordre d'execució de treballs de reparació de deficiències en obra, de data 22/02/2013.

Els interessats hauran de comparèixer en el termini màxim de 15 dies, contats des de l'endemà al de la publicació del present anunci en el Butlletí Oficial de la Província, en horari de 9 a 14 hores, en les dependències del Departament de Secretaria, situades a la Plaça de la Vila 1 de Cocentaina, a l'efecte de practicar la corresponent notificació.

Transcorregut aquest termini sense comparèixer, la notificació s'entendrà produïda amb tots els efectes legals des de l'endemà al del venciment del termini per a comparèixer.

Cocentaina, 13 de març de 2013

L'ALCALDE

Signat: Rafael Briet Seguí

1306221

AYUNTAMIENTO DE COX**EDICTO**

Por Juan José Ortín Muñoz, en representación de la mercantil Chatarras Rojo Sur, S.L., se ha solicitado Licencia Ambiental con Estudio de Impacto Ambiental de una actividad dedicada a Almacenamiento al por mayor de chatarra y residuos peligrosos, con emplazamiento en Polígono Industrial San Fernando, Nave 5 A de Cox (Alicante).

De conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Decreto 162/1990, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 2/1989, de 3 de marzo de Impacto Ambiental, modificado por el Decreto 32/2006, del Consell de la Generalitat. El Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de referencia se somete a información pública por plazo de treinta días para que quienes se consideran afectados de algún modo por la realización del proyecto, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se podrá examinar en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de 9:00 a 14:00 horas. Cox, a 15 de marzo de 2013

EL ALCALDE

Fdo. Carmelo Rives Fullea

1305616

AYUNTAMIENTO DE DÉNIA**EDICTO****ANUNCIO CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DE UNA SALA CENTRO SOCIAL**

1. Entidad adjudicadora: Datos generales y datos para la obtención de la información:

a) Organismo: Ayuntamiento de Dénia.

b) Obtención de documentación:

1) Dependencia.- Secretaría

2) Domicilio.- Pl. Constitució, 10

3) Localidad y código postal.- Dénia - 03700

4) Teléfono.- 966467014

5) Telefax.- 966431738

6) Correo electrónico.- secretaria@ayto-denia.es

7) Dirección de Internet del perfil del contratante.

www.denia.es

8) Fecha límite de obtención de documentación e información. Hasta el último día de presentación de ofertas, excepto sábados.

2. Objeto del contrato:

a) Tipo: Concesión administrativa

b) Descripción: Explotación mediante concesión administrativa de una Sala del Centro Social para servicios de Callista/Higienista del Pie para personas jubiladas y pensionistas.

c) Plazo de duración: Cuatro años

d) Admisión de prórroga: No

3. Tramitación y procedimiento:

a) Tramitación: Ordinaria

b) Procedimiento: Abierto

c) Subasta electrónica: No

d) Criterios de adjudicación: Memoria o Proyecto de gestión (15 puntos), Oferta más ventajosa económicamente (30 puntos), Residencia en Dénia más de 5 años (10 puntos), Composición de la familia y circunstancias especiales (10 puntos), Otros aspectos que favorezcan la prestación del servicio (15 puntos).

4. Canon: 1.000 € anuales al alza.

5. Garantías: Provisional.- No. Definitiva.- 5% del importe del canon adjudicado.

6. Requisitos específicos del contratista:

a) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Sí, según los artículos 75.1.a) y 78.a) y e) del TRLCSP.

b) Otros requisitos específicos: No

7. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación: Hasta que cumplan 15 días naturales desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Lugar de presentación:

1. Dependencia: Registro General del Ayuntamiento de Dénia, de lunes a viernes de 9 a 14 horas y sábados de 9 a 13 horas.

2. Domicilio: Pl. Constitució, 10

3. Localidad y código postal: Dénia - 03700

c) Admisión de variantes: No

8. Apertura de Ofertas: Se indicará a través de la página web del Ayuntamiento www.denia.es

9. Gastos de Publicidad: A cargo del adjudicatario.

Dénia, 7 de marzo de 2013.

La Alcaldesa,

1305140

EDICTO**ANUNCIO CONTRATO DE SERVICIOS**

1. Entidad adjudicadora: Datos generales y datos para la obtención de la información:

a) Organismo: Ayuntamiento de Dénia.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría – Negociado de Contratación

c) Obtención de documentación e información:

1) Dependencia.- Secretaría

2) Domicilio.- Pl. Constitució, 10

3) Localidad y código postal.- Dénia - 03700

4) Teléfono.- 966467014

5) Telefax.- 966431738

6) Correo electrónico.- secretaria@ayto-denia.es

7) Dirección de Internet del perfil del contratante. www.denia.es

8) Fecha límite de obtención de documentación e información. Hasta el último día de presentación de ofertas, excepto sábados.

d) Número de expediente:1740/05/13

2. Objeto del contrato:

a) Tipo: Servicios

b) Descripción: Servicios de desinfección, desinsectación y desratización.

c) División por lotes y número de lotes /número de unidades: No

d) Lugar de ejecución: Dénia

e) Plazo de ejecución: Un año

f) Admisión de prórroga: Si, por un año

g) CPV: 74721200-1 y 74721210-4

3. Tramitación y procedimiento:
- Tramitación: Ordinaria
 - Procedimiento: Negociado con publicidad
 - Subasta electrónica: No
 - Criterios de adjudicación.- Valorables de forma automática (51 puntos): Oferta económica, 40 puntos; Otros criterios, 11 puntos; Valorables en base a juicios de valor (49 puntos): Memoria técnica, 40 puntos; Mejoras, 9 puntos.
4. Presupuesto base de licitación: 35.000 €, IVA (10%) excluido que asciende a 3.500. Importe total: 38.500 €.
5. Garantías exigidas. Provisional: No. Definitiva: (5%) del importe de adjudicación, excluido el IVA.
6. Requisitos específicos del contratista:
Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Sí, según lo previsto en los artículos 75.1.a) y 78 a) TRLCSP.
7. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:
- Fecha límite de presentación: Hasta que cumplan 15 días naturales desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.
 - Lugar de presentación:
 - Dependencia: Oficina de Atención al Público del Ayuntamiento de Dénia (Registro de Entrada), de lunes a viernes de 9 a 14,00 horas y sábados de 9,00 a 13,00 horas.
 - Domicilio: Pl. Constitució, 10
 - Localidad y código postal: Dénia - 03700
 - Admisión de variantes: No
 - Apertura de Ofertas: Se indicará a través de la Página Web del Ayuntamiento de Dénia www.denia.es
 - Gastos de Publicidad: A cargo del adjudicatario. Dénia, 14 de marzo de 2013.
- La Alcaldesa,

1305545

EDICTO

ANUNCIO CONTRATO DE SERVICIOS

1. Entidad adjudicadora: Datos generales y datos para la obtención de la información:
- Organismo: Ayuntamiento de Dénia.
 - Dependencia que tramita el expediente: Secretaría – Negociado de Contratación
 - Obtención de documentación e información:
 - Dependencia.- Secretaría
 - Domicilio.- Pl. Constitució, 10
 - Localidad y código postal.- Dénia - 03700
 - Teléfono.- 966467014
 - Telefax.- 966431738
 - Correo electrónico.- secretaria@ayto-denia.es
 - Dirección de Internet del perfil del contratante. www.denia.es
 - Fecha límite de obtención de documentación e información. Hasta el último día de presentación de ofertas, excepto sábados.
 - Número de expediente:1740/06/13
 - Objeto del contrato:
 - Tipo: Servicios
 - Descripción: Servicios de control de mantenimiento y prevención de legionelosis en instalaciones de riesgo.
 - División por lotes y número de lotes /número de unidades: No
 - Lugar de ejecución: Dénia
 - Plazo de ejecución: Un año
 - Admisión de prórroga: Si, por un año
 - CPV: 74721200-1
 - Tramitación y procedimiento:
 - Tramitación: Ordinaria
 - Procedimiento: Negociado con publicidad
 - Subasta electrónica: No
 - Criterios de adjudicación.- Valorables de forma automática (50 puntos): Oferta económica, 40 puntos; Otros criterios, 10 puntos; Valorables en base a juicios de valor (50 puntos): Memoria técnica, 40 puntos; Mejoras, 10 puntos.

4. Presupuesto base de licitación: 30.000 €, IVA (10%) excluido que asciende a 3.000. Importe total: 33.000 €.
5. Garantías exigidas. Provisional: No. Definitiva: (5%) del importe de adjudicación, excluido el IVA.
6. Requisitos específicos del contratista:
Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Sí, según lo previsto en los artículos 75.1.a) y 78 a) TRLCSP.
7. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:
- Fecha límite de presentación: Hasta que cumplan 15 días naturales desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.
 - Lugar de presentación:
 - Dependencia: Oficina de Atención al Público del Ayuntamiento de Dénia (Registro de Entrada), de lunes a viernes de 9 a 14,00 horas y sábados de 9,00 a 13,00 horas.
 - Domicilio: Pl. Constitució, 10
 - Localidad y código postal: Dénia - 03700
 - Admisión de variantes: No
 - Apertura de Ofertas: Se indicará a través de la Página Web del Ayuntamiento de Dénia www.denia.es
 - Gastos de Publicidad: A cargo del adjudicatario. Dénia, 14 de marzo de 2013.
- La Alcaldesa,

1305546

AYUNTAMIENTO DE ELCHE

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, se hace pública notificación de carácter colectivo de las resoluciones recaídas en los expedientes en materia de tramitación de Licencias de Apertura que se indican y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante legal, sin que haya sido posible practicarla, por causas no imputables a este Ayuntamiento, se ponen de manifiesto, mediante el presente edicto, que se encuentran pendientes de notificar las siguientes resoluciones:

INTERESADO	DOMICILIO	CIUDAD	EXPT.
AMANDA ROSATI ANA	C/JUAN RAMÓN JIMENEZ, 15	ELCHE	374/03
BENITO CLEMENTE ANA Mª	C/JOSÉ ROMERO LÓPEZ, 127	ELCHE	329/03
LAMANI SLIMANE	C/JUAN CARACENA MIRALLES 7, 6	ELCHE	1112/03
LLORENTE MARTÍNEZ OCTAVIO	C/ LUIS LLORENTE, 23,4	ELCHE	686/03
MUSTAPHA BOURAS	C/TORRES QUEVEDO, 66	ELCHE	648/03
NADIS ALIMENTACIÓN SL	C/MONTSERRATE GUILBERT 50, 3, 2	ELCHE	193/03
NAVARRO MOLINA INMACULADA	C/HNOS. NAVARRO CARACENA,70, 2º	ELCHE	916/06
NOU STIL MANEL SL	C/ALFARO S/N PG. CARRÚS	ELCHE	391/03
PEREZ DIAZ NORLANDO	C/PATRICIO RUIZ GOMEZ 68, 4	ELCHE	69/03
TOMÁS LÓPEZ SÁNCHEZ	C/JOAQUÍN CARTAGENA BAILE, 96, 1	ELCHE	1085/03

En virtud de lo anterior, dispongo que los interesados relacionados deberán comparecer en el plazo de diez días contados desde el siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, de lunes a viernes de 9.00 a 14.00 horas, en el Negociado de Aperturas del Ajuntament d'Elx, sito en calle La Fira, 2, para conocimiento íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento.

Asimismo se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Elche, a 25 de marzo de 2013
El Tte Alcalde de Empresa y Empleo
(Por delegación de la J.G.L. del 24/06/11)

1306137

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, se hace pública notificación de carácter

colectivo de las resoluciones recaídas en los expedientes en materia de tramitación de Licencias de Apertura que se indican y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante legal, sin que haya sido posible practicarla, por causas no imputables a este Ayuntamiento, se ponen de manifiesto, mediante el presente edicto, que se encuentran pendientes de notificar las siguientes resoluciones:

INTERESADO	DOMICILIO	CIUDAD	EXPTE.
LOPEZ INIESTA M ^º DOLORES	C/CAMINO DE LOS MAGROS 23 3	ELCHE	492/03
MARTINEZ FDEZ. VICTOR MANUEL	C/MARIANO BENLLIURE 6 1 2 2	ELCHE	43/03
REFORMEKO 4 SL	C/CAPITÁN ALFONSO VIVES 99	ELCHE	201/03

En virtud de lo anterior, dispongo que los interesados relacionados deberán comparecer en el plazo de diez días contados desde el siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, de lunes a viernes de 9.00 a 14.00 horas, en el Negociado de Aperturas del Ajuntament d'Elx, sito en calle La Fira, 2, para conocimiento íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento.

Asimismo se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Elche, a 25 de marzo de 2013
 El Tte Alcalde de Empresa y Empleo
 (Por delegación de la J.G.L. del 24/06/11)

1306160

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, se hace pública notificación de carácter colectivo de las resoluciones recaídas en los expedientes en materia de disciplina urbanística, ya que, habiéndose intentado la notificación al interesado, no ha sido posible practicarla, por lo que se pone de manifiesto, mediante el presente edicto, que se encuentran pendientes de notificar las siguientes resoluciones:

NOMBRE Y CONCEPTO	Nº DE EXPEDIENTE
D. ANTONIO RUIZ ROMERO (AMPLIACIÓN PLAZO PARA RESOLVER PROC. SANCIONADOR)	3005/2008 (SANC.)
D. CARLOS FERNÁNDEZ MUÑOZ (AMPLIACIÓN PLAZO PARA RESOLVER PROC. SANCIONADOR)	5076/2008 (SANC.)

En virtud de lo anterior, dispongo que los interesados relacionados deberán comparecer en el plazo de diez días contados desde el siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, de lunes a viernes de 9 a 14 horas, en el Servicio de Infracciones Urbanísticas del Ajuntament d'Elx, sita en C/ Puente Orteses, nº 13, para conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento.

Asimismo se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al de vencimiento del plazo señalado para comparecer.

En Elche, a 15 de marzo de 2013
 Tte. de Alcalde de Ordenación Urbana e Infraestructuras
 Fdo. Vicente Jesús Granero Miralles

1306197

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación de carácter colectivo de las resoluciones recaídas en los expedientes en materia de Urbanismo que se indican, ya que habiéndose intentado

la notificación al interesado o su representante legal, no ha sido posible practicarla, por lo que se pone de manifiesto, mediante el presente edicto, que se encuentran pendientes de notificar las siguientes resoluciones:

NOMBRE Y CONCEPTO	Nº DE EXP.
DÑA. SANDRA MUÑOZ BROTONS (OBRAS MAYORES - ARCHIVO)	EXPTE. 55009/2011
D. YOUSFI ABDELKRIM (OBRAS MENORES - SUBSANACIÓN DEFICIENCIAS)	EXPTE. 82643/2012
D. MANUEL DELGADO SANCHO (OBRAS MENORES - SUBSANACIÓN DEFICIENCIAS)	EXPTE.1375/2013
DÑA. CARMEN LUCÍA PEINADO GASPAS (OBRAS MENORES - SUBSANACIÓN DEFICIENCIAS)	EXPTE. 4198/2013
D. FERNANDO SEMPERE POMARES (CÉDULAS - ARCHIVO)	EXPTE. 185000/2007
D. JOSÉ ANTONIO GARCÍA MUÑOZ (CÉDULAS -ARCHIVO)	EXPTE. 185000/2007
DÑA. MARÍA TERESA FERNÁNDEZ ESCUDERO (CÉDULAS -CITACIÓN)	EXPTE. 13100/2008
D. MANUEL FUENTES QUIRANT (CÉDULAS - CITACIÓN)	EXPTE. 125900/2010
CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO (CÉDULAS - ARCHIVO)	EXPTE. 6900/2011
D. DIEGO FRANCISCO MOLINA MELGUIZO (CÉDULAS - CITACIÓN)	EXPTE. 74200/2011
D. ALBERTO SÁNCHEZ VIDAL (CÉDULAS -CITACIÓN)	EXPTE. 107700/2011
DÑA. CORINA CAMPOVERDE GALARZA (CÉDULAS - SUBSANACIÓN DEFICIENCIAS)	EXPTE. 14600/2012
D. ANTONIO DAVID GIMÉNEZ HERNÁNDEZ (CÉDULAS - CITACIÓN)	EXPTE. 26500/2012
D. SMAIN REFAS (CÉDULAS -CITACIÓN)	EXPTE. 42500/2012
BILAL BELAHDA (CÉDULAS -CITACIÓN)	EXPTE. 53800/2012
DÑA. SAAIDA SOUMANE (CÉDULAS -CITACIÓN)	EXPTE. 58900/2012
D. JOSÉ LUIS ALONSO BENEGAS (CÉDULAS - SUBSANACIÓN DEFICIENCIAS)	EXPTE. 65900/2012
D. REDOUANE HAMZA (CÉDULAS -CITACIÓN)	EXPTE. 74400/2012
D. ANTONIO FERNÁNDEZ CASTRO (CÉDULAS -CITACIÓN)	EXPTE. 80100/2012
DÑA. M ^º LORETO MALONDA SEMPERE (CÉDULAS -CITACIÓN)	EXPTE. 81700/2012
DÑA. FRANCISCA CANTANO REY (CÉDULAS -DESISTIMIENTO)	EXPTE. 83400/2012
AITEMRAR AHMED (CÉDULAS -CITACIÓN)	EXPTE. 84400/2012
DÑA. YANA KARPENKO (CÉDULAS -DESISTIMIENTO)	EXPTE. 86900/2012
D. MANUEL CARLOS BOTELLA MENDIELA (CÉDULAS -REQUERIMIENTO DOCUMENTACIÓN)	EXPTE. 4600/2013
D. ENRIQUE CENTELLES FORNER (CÉDULAS -REQUERIMIENTO DOCUMENTACIÓN)	EXPTE. 4600/2013

En virtud de lo anterior, dispongo que los interesados relacionados deberán comparecer en el plazo de diez días contados desde el siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas, en el Servicio de Urbanismo del Ajuntament d'Elx, sito en calle Uberna 1, para conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento.

Asimismo se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al de vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Elche, 11 DE marzo de 2013.
 El Teniente Alcalde de Ordenación Urbana,
 Infraestructuras y Asesoría Jurídica.
 (P.D. Decreto 24-06-11)
 Fdo.: D. Vicente. J. Granero Miralles

1306212

EDICTO

Publicación Desconocidos
 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación de carácter colectivo de las resoluciones recaídas en los expedientes en materia de Urbanismo que se indican y habiéndose intentado

la notificación al interesado o su representante legal por dos veces, sin que haya sido posible practicarla, por causas no imputables a este Ayuntamiento, se ponen de manifiesto, mediante el presente Edicto que se encuentran pendientes de notificar las siguientes resoluciones:

- JMS, Inversiones Agrícolas Ilicitanas, S.L Rpr. Inés Mateu Mora (Emplazamiento Rec. Cont-Admtvo. 847/12).
- José Mateu Soto (Emplazamiento Rec. Cont-Admtvo. 847/12)
- María Orts García y Vicente Serna Fuentes (Emplazamiento Rec. Cont-Admtvo. 847/12)
- Diego Gómez Peral (Emplazamiento Rec. Cont-Admtvo. 847/12)
- María Josefa Ramón Gil (Emplazamiento Rec. Cont-Admtvo. 847/12)
- Marmisuel Construcciones y Edificaciones S.L. rpr. Miguel Román Martínez (Rquerimiento Subs. Vicios ocultos obras urba. AR-32.)

En virtud de lo anterior, dispongo que los interesados relacionados deberán comparecer en el plazo de diez días contados desde el siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, de lunes a viernes de 9,00 a 14,00 horas, en el Departamento de Urbanismo, para conocimiento íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento.

Asimismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al de vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Elche, 20 de marzo de 2013

El Tte. Alcalde de Ordenación Urbana, Infraestructuras y Asesoría Jurídica

Fdo.: Vicente J. Granero Miralles

1306218

AYUNTAMIENTO DE GUARDAMAR DEL SEGURA

EDICTO

Por Decreto de esta Alcaldía se ha resuelto delegar en la Sra. Concejala de este Ayuntamiento Dña. Ana Martínez Zaragoza, la facultad atribuida a la Alcaldía, por el artículo 51 del Código Civil, modificado por la Ley 35/1994, de 26 de diciembre, para la autorización del matrimonio civil entre D. Jorge Maciá Martínez y Dña. Gloria Puigcerver Gómez, el día 6 de abril de 2013 a las 18:45 horas.

La delegación que se otorga tiene carácter especial y se refiere única y exclusivamente para el asunto indicado, su eficacia alcanza a actos que afectan a terceros y queda limitada al tiempo de gestión o ejecución del acto.

Guardamar del Segura, 15 de marzo de 2013

LA ALCALDESA-PRESIDENTA

Fdo. Carmen Verdú García

1306307

AYUNTAMIENTO DE HONDÓN DE LAS NIEVES

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. 285 de 27 de noviembre de 1992), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la notificación de los expedientes que se relacionan, instruidos por el Departamento Técnico y Servicios, al haberse intentado la notificación en el último domicilio conocido y no haberse podido practicar por estar, el afectado, ausente o en paradero desconocido, o por haber rehusado dicha notificación.

Los expedientes indicados se encuentran de manifiesto en el Departamento Técnico, situada en Plaza de la Villa, 6,

de Hondón de las Nieves (Alicante), para que los interesados puedan examinarlos y alegar por escrito lo que estimen conveniente, dentro del plazo reglamentario de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia. Transcurrido dicho plazo sin que se hayan formulado alegaciones, se procederá al paso del trámite correspondiente.

Relación de expedientes aludida.

Nº EXPEDIENTE	DOCUMENTO	INTERESADO
BAJA PUESTO DEL MERCADO (2012/47)	X2118330F	EL FARSSANI, BOUABID

En Hondón de las Nieves, a 26 de marzo de 2013.

EL ALCALDE,

Fdo.: Victoriano Sánchez Botella

1306321

AYUNTAMIENTO DE JÁVEA

ANUNCIO

Renovación de la inscripción padronal de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente.

Intentada la notificación en el domicilio de su inscripción en el Padrón Municipal de Habitantes de esta localidad de las personas que luego se relacionan y al ser desconocido su actual domicilio, se les notifica mediante la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, de acuerdo con lo establecido en el art.59.4 de la Ley 4/1999 de 13 de enero, que modifica la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo siguiente:

Que por resolución nº 371/2013 de fecha 13 de marzo de esta Alcaldía, se declara la caducidad de las inscripciones padronales de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente, que no han renovado su inscripción padronal, causando baja del Padrón Municipal de Habitantes en el día de la publicación del presente edicto, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 14/2003 de 20 de noviembre por la que se modifica el art.16.1 párrafo 2º, de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local:

ACHEDDAD		AHMED
ACHEDDAD		RHIMOU
AGUIRRE	VELASQUEZ	JOSE ALBEIRO
AHMED		MAQBOOL
AKMUM		BITAL
ALEGRE	CAPORALE	CARLOS MARCOS
ALEGRE	TELLECHEA	MARIA FLORENCIA
ALI		MOHABAT
ALVI		JAMSHAD
AMARILLO	GONZALEZ	GERARDO RAMON
ARBOLEDA	SOLIS	JHONNATANN STEVEN
ARJOUNE		SOULAIMAN
ARSHAD		ADNAN
ASTAPENKO		MAXIM
AZAHAF		KHALID
BAHAMMOU		FATIMA
BARRAGAN	GONZALEZ	LUZ MERY
BECERRA JAIMES		JOSE OSCAR
BENHARISS		MOHAMED
BENITO	BAUTISTA	MARIA JESUS
BENSBH		MOURTADA
BERMUDEZ	CACERES	EMILITH MAILYN
BERMUDEZ	CIFUENTES	MARTA CECILIA
BETANCURT	POLO	MONICA
BOUACHAOUAN		AMINA
BOUDAUDI		KHALID
BRAVO		CRISTINA LUJAN
BRAVO		FLORENCIA
BRAVO		FRANCISCO
BRAVO		GONZALO
BRAVO		MARCELO DANIEL
BRAVO		MARCELO FABIAN
BUITRAGO	MORENO	OLGA CRISTINA
BUITRAGO	MORENO	JOSE FERNANDO
BUTT		ANAM
BUTT		NAFISA
BUTT		NIMRA
BUTT		RABIA

CABRERA		MAURO JAVIER	OLINOV	VLADISLAV
CAJAS	GUEVARA	ROSA ESTELA	OLINOVA	ANNA
CAPELO	ELIZALDE	NORMA JANETT	OLINOVA	IRINA
CARAZO	VALIENTE	RUGBY ANTONIO	OPPIE	STANLEY ARLAN
CARDONA	GORDON	KEVIN	OSORIO	MARITZA PAOLA
CARDONA	GORDON	VALERIA	OTERO	EDIANALY KATHERINE
CASTILLO	CASTILLO	JOSE ALIRIO	OTHACEHE	DAMIAN FEDERICO
CHEN		JIE RU	OTHACEHE	LAURA ROMINA
CHENG		DAMAO	PAEZ	ROSALES
CHIGUACHI	GIRALDO	JOSE ALEXANDER	PAEZ	PAREDES
COHEN		JONATHAN MARTIN	PERVAIZ	HASSAN
CORIC		IVICA	PETIT	ALVARADO
CUARAN	CHUQUI	ANGELICA ROCIO	PINEDA	LLERENA
DA SILVA		ANA CLEIDE	PLATA	BARROTTI
DAHJAD		AHMED	PONCE	CAJAS
DAVYDOV		MIKHAIL	PRESTE	ALSINA
DAVYDOVA		ELENA	QIU	
DAZA	BRICE'YO	LEONARDO ALEXANDER	QUINTERO	
DAZA	BRICE'YO	LINDSAY DEL CARMEN	RAHLA	SABRI
DE LA ROSA	BALDAN	OSWARD ALEJANDRO	RINCON	BRAVO
DE LA ROSA	BALDAN	YARISEL EMIRA	RODRIGO DE HERBAS	
DI MATTEO		FRANCISCO GASTON	RODRIGUEZ	LOPEZ
DI SILVIO		FRANCO	RONDON	PABON
DIAZ		ROBERTO OMAR	RUGELES	PERNIA
DIAZ	JIMENEZ	JHONATHAN ALEJANDRO	RUIZ	
DOMADOR	RANGEL	MIGUEL ANTONIO	RUIZ	LOPEZ
DORION COUPAL		ANIK PASCALE	RUIZ DIAZ	NOE
DORION THERIAULT		VINCENT	SALAZAR	BRICEÑO
DORION THERIAULT		OLIVIER	SANCHEZ	BARRERA
DUQUE	SANCHEZ	MARIA CAMILA	SANCHEZ	VILTRES
DUQUE	SANCHEZ	DANIEL	SANDOVAL	GUTIERREZ
EL ABDELKHALKI		IMAD	SHABNAM	
EL HADOUTI		SAMIRA	SHEVTSOV	
EL MADANI		ABDELOUAHID	SHEVTSOVA	
EL OUADDARI		MOHSSIN	SHUBINA	
ESTRELLA		CLAUDIA RENEE	SINGH	
FERRERI	ICASURIAGA	MIRIAM ESTELA	SOSA	
FOULKANE		TARIK	SOTO	RENDON
GALIN	CURCHO	PABLO EZEQUIEL	SOTO	RENDON
GARCIA	CASAS	SANDRA	SOUTRELLE	
GHAMAD		AZIZA	SPANJIAN	
GOLDSCHMIDT		DEISE GRACIELA	TAJURI	ORTIZ
GONZALEZ	RODRIGUEZ	JOSE LUIS	TAJRI	
GONÇALVES	DOS SANTOS	MICHELINE	THITAH RIAN	
GORDON	BEDOYA	YOLANDA	TITOV	
GRANADA	RUIZ	FANNY	TITOV	
GUNCAY	CUARAN	MARLON CRISTOFER	TORO	RADA
HABIB		MOHAMMED JAMAL	TORRES	LOPEZ
HABIB		MOHAMMED LARBI	TRIBAK	
HERBAS		MARCO ANTONIO	UYK	
HERBAS	RODRIGO	LAURA	VILLA	ACOSTA
HERBAS	RODRIGO	ANDRES	VIRUEÑA	SILVA
HOYOS	CUERVO	SANDRA MILENA	WU	
HU		SHAOJI	XAVIER	DE LIMA
IGUERATEGUI		AGUSTIN	YOUSSEF	
IJAZ		AMAR	ZAHEER	
IJAZ		UMAR	ZAPATA	
ILOSIO		HECTOR MARCELO	ZEBROUN	
JARMIN		MADANI	ZERGHINI	
JAZOULI		KAMAR	ZHU	
JIMENEZ	TORRES	FRANCY ELENA	ZHUO	
KALEEM		MUHAMMAD		
KE		HAIFAN		
KHLIFA		MESAUD		
KOLACEK		PAUL		
KOLODIY		ALEXEY		
KORNIYCHUK		ANDRIY		
KORNIYCHUK		DARYNA		
KORNIYCHUK		DAVYD		
KORNIYCHUK		KHRYSTYNA		
KORNIYCHUK		NATALIYA		
KORNIYCHUK		OLEKSANDR		
KORNIYCHUK		OLHA		
KOUSAR		SHAZIA		
LEVINA		SVETLANA		
LIMA		ROSEMARIE MENESES		
LIN		YUEHONG		
LOPERA	SANTOS	MICHAEL ENRIQUE		
LU		YOUNG		
MANSILLA	PACHECO	BEGRI YOJANA		
MAO		JIE		
MARQUEZ		BRUNO THOMAS		
MARQUEZ		INES ALEJANDRA		
MARTINEZ		JORGE HORACIO		
MEHDI		IMAD		
MEHMOOD		RASHID		
MOKHTAR		KACEMI		
MORRA		ROSA PAULINA		
MUÑOZ		MARIANO		
MU'YOZ	JIMENEZ	KATHIANA ESTRELLA		
NADEEM		IRFAN AHMED		
NOREEN		TAYYABA		
OJEDA	BECERRA	GENESIS DANIELA		
OLINOV		ALEXANDR		
OLINOV		ILYA		

Lo que les notifico para su conocimiento y efectos. De acuerdo con lo dispuesto en el art.107 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, podrán interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la notificación del presente acuerdo. Igualmente y según el art. 8.1 de la Ley 29/1998 de 13 de junio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación, del acto que ponga fin a la vía administrativa si fuera expreso.

Xàbia a, 21 de marzo de 2013

LA SECRETARIA GENERAL,
María Consuelo de S. Moreno Grau

1306157

AYUNTAMIENTO DE LA NUCÍA

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y modificada por la Ley 4/1999, se hace pública la notificación de los siguientes acuerdos:

La Junta de Gobierno por unanimidad, acuerda archivar los expedientes de licencias de apertura debido a que carecen de cierta documentación preceptiva para continuar con la tramitación de ellos.

-Junta de Gobierno de fecha 27/02/13:

Exp. 21/2006: Sanatura Travel Direct, S.L. con emplazamiento en C. La Rioja, 5 loc. 8 Ya que habiéndose intentado la notificación a los mismos en el último domicilio conocido esta no se ha podido practicar.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos, significándole que contra el mismo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente Recurso de Reposición en el plazo de un mes (art. 116 y 117 Ley 30/92, de 26 de Noviembre), o bien directamente podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Alicante en el plazo de dos meses (art. 46 ley 29/1998, de 13 de Julio), a contar ambos plazos, desde el día siguiente a la notificación. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro Recurso que estime oportuno.

La Nucía a 25 de Marzo de 2013

Bernabé Cano García
Alcalde-Presidente

1306113

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y modificada por la Ley 4/1999, se hace pública la notificación de los siguientes acuerdos:

Acuerdo Junta Gobierno de fecha 16/01/2013: Por unanimidad, acuerda declarar el vehículo abandonado, proceder a la enajenación directa de los siguientes restos de vehículos, así como iniciar, en su caso los correspondientes expedientes sancionadores por abandono de vehículos

Expte. 15/13 – Vehículo Nissan Primera– con matrícula A-6795-CG

Y cuyo titular es D. Nlane Ndiaga

Ya que habiéndose intentado la notificación a los mismos en el último domicilio conocido esta no se ha podido practicar.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos, significándole que contra el mismo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente Recurso de Reposición en el plazo de un mes (art. 116 y 117 Ley 30/92, de 26 de Noviembre), o bien directamente podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Alicante en el plazo de dos meses (art. 46 ley 29/1998, de 13 de Julio), a contar ambos plazos, desde el día siguiente a la notificación. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro Recurso que estime oportuno

La Nucía, a 25 de marzo de 2013

Bernabé Cano García
Alcalde-Presidente

1306125

AYUNTAMIENTO DE ORXETA

EDICTO

El Ayuntamiento en Pleno, en sesión celebrada el día 23 de enero de 2013, aprobó provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal de la tasa de alcantarillado

Habiéndose expuesto al público durante treinta días, durante los cuales no se han formulado reclamaciones contra la misma, el citado acuerdo se eleva a definitivo, publicándose a continuación la modificación del artículo 6 al que se añade el punto 7.

Artículo 6. Cuota Tributaria.

7.- Los precios señalados en este artículo se actualizarán anualmente conforme el índice de precios al consumo.

Orxeta, 25 de marzo de 2013

EL ALCALDE

Fdo. José Vicente Ferriz Soriano

1306224

AJUNTAMENT DE PEDREGUER

EDICTE

Pel Sr. JUAN SERVER PÉREZ, en nom i representació de ROLSER, S.A. s'ha sol·licitat llicència ambiental per a establir l'activitat de FABRICACIÓ DE CENTRES DE PLANXAT amb emplaçament al c/ La Llata, 17-21.

La qual cosa es fa pública, en compliment del que preceptua l'article 50 de la Llei 2/06 de Prevenció de la Contaminació i Qualitat Ambiental, per tal que, qui es considere afectat de qualsevol manera per l'activitat referida, pugua formular, per escrit que ha de presentar a la Secretaria de l'Ajuntament, les observacions pertinents, durant el termini de vint dies hàbils.

Pedreguer

L'ALCALDE

Signat: SERGI FERRÚS PERIS

(Signatura digital)

1305900

ANUNCI

Intentada la notificació als interessats o els seus representants que a continuació es relacionen, per dos vegades, sense que la mateixa s'haja pogut realitzar per causes no imputables a l'administració, de l'acte administratiu que a continuació es relaciona, es procedeix a la publicació d'un extracte del mateix en el Butlletí Oficial de la Província, de conformitat amb l'article 59.5 de la Llei 30/1992, de 26 de novembre de Règim Jurídic de les Administracions Públiques i del Procediment Administratiu Comú, en relació amb l'article 61 del mateix text legal.

Perquè l'interessat pugua tindre coneixement íntegre de l'acte i quede constància de tal coneixement, podrà comparèixer en el termini de 10 dies des de la publicació del present anunci en el Butlletí Oficial de la província o en el tauler d'anuncis del seu últim domicili conegut.

Transcorregut el referit termini sense haver-se efectuat la compareixença, la notificació s'entendrà produïda a tots els efectes des de l'endemà al del venciment del termini indicat:

1.- Expedient U92.61/2011

Obres: Construcció de pèrgola situada al linde de la parcel·la veïna.

Assumpte: Orde de demolició.- acordat en Junta de Govern en sessió realitzada el dia 14 de febrer de 2013 a l'Ajuntament de Pedreguer.

Interessat: Renato Marchi

Últim domicili conegut: C/. Arçot, 9. 03750 – Pedreguer
L'Alcalde. Sergi Ferrús Peris (Signatura digital)

1306216

ANUNCI

Intentada la notificació als interessats o els seus representants que a continuació es relacionen, per dos vegades, sense que la mateixa s'haja pogut realitzar per causes no imputables a l'administració, de l'acte administratiu que a continuació es relaciona, es procedeix a la publicació d'un extracte del mateix en el Butlletí Oficial de la Província,

de conformitat amb l'article 59.5 de la Llei 30/1992, de 26 de novembre de Règim Jurídic de les Administracions Públiques i del Procediment Administratiu Comú, en relació amb l'article 61 del mateix text legal.

Perquè l'interessat pugua tindre coneixement íntegre de l'acte i quede constància de tal coneixement, podrà comparèixer en el termini de 10 dies des de la publicació del present anunci en el Butlletí Oficial de la província o en el tauler d'anuncis del seu últim domicili conegut.

Transcorregut el referit termini sense haver-se efectuat la compareixença, la notificació s'entendrà produïda a tots els efectes des de l'endemà al del venciment del termini indicat:

1.- Expedient U92.62/2011

Obres: Instal·lació de pèrgola metàl·lica per a pàrking, amb mesures aproximades de 6 x 5,60m., situada en la mateixa fita respecte a vial i al veí.

Assumpte: Resolució del Regidor delegat d'Urbanisme de l'Ajuntament de Pedreguer a 29 de GÈNER de 2013.- Incoació expedient restauració. Obres acabades sense llicència o sense ajustar-se a llicència.

Interessat: Jose Juan Miralles Aguilar i Maria del Mar Serrano Herreros.

Últim domicili conegut: C/. Arçot, 15. 03750 – Pedreguer L'Alcalde. Sergi Ferrús Peris (Signatura digital)

1306217

AYUNTAMIENTO DE PETRER

EDICTO

Aprobado definitivamente el expediente número tres sobre modificaciones de créditos en el Presupuesto General para 2013, el mismo refleja el siguiente resumen por capítulos:

A) AUMENTOS:	
A) POR SUPLEMENTOS DE CRÉDITO:	
CAPÍTULO 2: GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	95.861,78
CAPÍTULO 4: TRANSFERENCIAS CORRIENTES	683,25
CAPÍTULO 6: INVERSIONES REALES	199.190,26
CAPÍTULO 8: ACTIVOS FINANCIEROS	9.447,13
B) TOTAL	305.182,42
B) FINANCIACIÓN:	
A) POR BAJAS DE CRÉDITOS DE GASTOS DE OTRAS PARTIDAS:	
CAPÍTULO 1: GASTOS DE PERSONAL	9.447,13
CAPÍTULO 2: GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	95.861,78
CAPÍTULO 4: TRANSFERENCIAS CORRIENTES	683,25
CAPÍTULO 6: INVERSIONES REALES	199.190,26
B) TOTAL	305.182,42

Lo que se hace público para general conocimiento.
Petrer, a 25 de marzo de 2013
EL ALCALDE
Fdo.: Pascual Díaz Amat

1306260

AYUNTAMIENTO DE RELLEU

EDICTO

Santiago Cantó Pérez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Relleu, (Alicante).

Hace saber: Que han sido aprobadas inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria urgente de fecha 22 de marzo de 2013 la modificación inicial de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y la de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones Instalaciones y Obras.

Por ello se somete este expediente a exposición pública durante treinta días para que pueda ser examinado y, en su caso, sean presentadas las reclamaciones y observaciones que se consideren oportunas, de conformidad con el artículo 49 de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para

la Modernización del Gobierno Local y el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La mencionada aprobación inicial se elevará a definitiva en caso de ausencia de reclamaciones al respecto.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Relleu, 25 de marzo de 2013.

El Alcalde-Presidente

Fdo: Santiago Cantó Pérez

1306098

EDICTO

Santiago Cantó Pérez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Relleu (Alicante).

Hace saber, que ha finalizado el plazo para presentación de reclamaciones y observaciones contra el acuerdo aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Relleu, en sesión de fecha 25 de enero de 2.013 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 32 de fecha 14 de febrero de 2.013, relativo a la supresión de la Tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, a favor de empresas explotadoras o prestadoras del servicio de telefonía móvil y la derogación de la ordenanza que la regula (publicada en BOP nº 181 de 22 de septiembre de 2009), sin que se haya formulado reclamación alguna.

En consecuencia, se aprueba definitivamente dicho acuerdo, lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificado por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local y lo establecido en el artículo 17 y 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente acuerdo podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Relleu, 25 de marzo de 2.013

El Alcalde-Presidente

Fdo. Santiago Cantó Pérez

1306099

AYUNTAMIENTO DE ROJALES

EDICTO

Anuncio de licitación para contrato administrativo de obras:

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Ayuntamiento de Rojales.
 - b) Dependencia: Secretaría General.
 - c) Número de expediente: 32013.

2. Objeto del contrato:

a) Descripción de la obra: Ampliación del cementerio municipal de Rojales (fase II)

b) Lugar de ejecución: Rojales (Alicante).

c) Plazo de ejecución: nueve meses.

3. Tramitación:

a) Procedimiento: abierto.

b) Forma: adjudicación a la proposición económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación.

c) Tramitación: ordinaria.

4. Presupuesto base de licitación: 502.369,91 euros, al que hay que añadir 105.497,68 euros de impuesto sobre el valor añadido, lo cual supone un importe total de 607.867,59 euros.

5. Garantías:

Provisional: no se exige.

Definitiva: 5 por ciento del importe de la adjudicación.

6. Requisitos específicos del contratista:

Se exige la siguiente clasificación:

GRUPO	SUBGRUPO	CATEGORÍA
C	2. ESTRUCTURAS DE FÁBRICA U HORMIGÓN	D
C	4. ALBAÑILERÍA, REVOCOS Y REVESTIDOS	D
C	6. PAVIMENTOS, SOLADOS Y ALICATADOS	D
C	9. CARPINTERÍA METÁLICA.	D

7. Obtención de documentación e información:

Secretaría del Ayuntamiento de Rojales. C/ Malecón de la Encantá, número 1, 03170 Rojales, Alicante. Teléfono: 966 715 001. También en www.contratacion.gva.es.

8. Presentación de las ofertas:

a) Plazo de presentación: veintiséis días naturales siguientes a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Documentación a presentar: la indicada en los pliegos de cláusulas administrativas particulares.

c) Lugar de presentación: Registro General del Ayuntamiento de Rojales.

9. Apertura de las ofertas:

Ayuntamiento de Rojales. C/ Malecón de la Encantá, nº 1. 03170. Rojales. Previa comunicación a los licitadores por vía fax del día y de la hora.

10. Gastos de anuncios y otros: por cuenta del adjudicatario, con un máximo de 100 euros.

Rojales, 25 de marzo de 2013.

El Alcalde. Fdo. Antonio Pérez García.

1306133

EDICTO**Expediente número IU-12/11**

Habiendo sido infructuosos los intentos de notificación del Decreto de Incoación de Expediente Sancionador expedido a favor de William Alexander Duncan, con domicilio a efectos de notificación en la calle Pilar nº 6 de la Urb. Ciudad Quesada 2 de Rojales (Alicante), por medio de la presente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica la citada notificación de fecha 12 de Febrero de 2013, que transcribo literalmente:

«DECRETO Nº 103/2013:

PRIMERO.- Que por parte de los servicios de vigilancia municipales se comprueba que en la vivienda sita en la calle Pilar nº 6 de la Urb. Ciudad Quesada 2 de Rojales, se han realizado obras consistentes en: «Una ampliación en planta baja, pegada a la valla que delimita la parcela con la vía pública que, por sus características dimensionales y constructivas estaría destinada al uso de trastero/almacén.. La edificación en planta es rectangular, con una superficie construida aproximada de cuatro (4'00) metros cuadrados. Por otro lado, cabe decir que se trata de OBRAS NO LEGALIZABLES, pues incumplen el retranqueo mínimo de tres metros (con respecto a la alineación exterior o de vial) establecido en el art. 20 de las NNUU de la modificación del Plan Parcial de Ciudad Quesada 2 (Sector SE/1) de Rojales.»

Que existe informe del Arquitecto Municipal de fecha 20 de Diciembre de 2011 que dice:

1.- Que dichas obras carecen de licencia de obras necesaria.

2.- El presupuesto de las obras e instalaciones ejecutadas sin licencia asciende a 1.140,00.- euros

SEGUNDO.- Que se ha podido comprobar que en las referidas obras han actuado:

-como Promotor: Don William Alexander Duncan con pasaporte de su nacionalidad número PT2971397.

Por este mi Decreto y, en uso de las facultades que tengo legalmente conferidas,

RESUELVO:

PRIMERO.- INCOAR Procedimiento Sancionador por presunta infracción tipificada en el artículo 249 de la Ley Urbanística Valenciana (Ley 16/2005 de 30 de diciembre), frente a Don William Alexander Duncan como promotor de las construcciones sin licencia descritas en el antecedente primero.

SEGUNDO.- Calificar provisionalmente la infracción como grave al estar recogida en el artículo 233.3 de la LUV. Asimismo se acuerda establecer la sanción en su grado medio al no concurrir circunstancias agravantes que pudiesen elevar el porcentaje de la multa.

TERCERO.- Sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del procedimiento sancionador, se acuerda establecer como posible sanción la cantidad de 600'00 euros.

Dicha sanción es el mínimo establecido en el art. 249.1 de la LUV.

Si la restauración de la realidad física alterada se llevase a cabo por el interesado dentro del plazo establecido al efecto, la multa se reducirá en un 95 por ciento.

CUARTO.- Nombrar Instructor al Técnico de Administración General al servicio de este Ayuntamiento, y Secretario del presente expediente al propio de la Corporación, advirtiendo a los interesados que podrán recusar tales nombramientos en cualquier momento de la tramitación, según lo dispuesto por el artículo 28.2 y 29 de la Ley 30/92 LRJPAC, paralizando el expediente hasta la resolución sobre dicha recusación.

QUINTO.- El órgano competente para dictar la resolución es el Alcalde de conformidad al artículo 10 del RD 1398/1993 de 4 de agosto por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

SEXTO.- Los presuntos responsables podrán reconocer su responsabilidad, con objeto de poner término a la tramitación, en cuyo caso se podrá resolver el procedimiento, con la imposición de la sanción que proceda.

El pago voluntario por el imputado, en cualquier momento anterior a la resolución, podrá implicar igualmente la terminación del procedimiento sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos procedentes.

SEPTIMO.- Notificar dicha iniciación del expediente al instructor y secretario del mismo, así como a los infractores comunicándole que se pone de manifiesto el expediente, a fin de que pueda obtener cuantas copias estime necesarias a fin de que en el plazo de 15 días establecido en el artículo 16 del Real Decreto 1398/1993, pueda presentar ante este Ayuntamiento cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime conveniente, así como proponer prueba, concretando los medios de que intente valerse, todo ello en defensa de los cargos que se le imputan.

OCTAVO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, se le informa que el plazo máximo para resolver es de seis meses desde la fecha de incoación del presente expediente sancionador, transcurridos los cuales sin resolución expresa, se decretará la caducidad del expediente.»

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

Rojales, 25 de Marzo de 2013.

Fdo. El Alcalde, Antonio Pérez García.

EDICTO**Expediente número IU-14/13**

Habiendo sido infructuosos los intentos de notificación del Decreto de Incoación de Expediente Sancionador expedido a favor de Druggitt Mavis, con domicilio a efectos de notificación en el Conjunto Residencial «Scandia Holiday Centre» vivienda nº 55 de Rojales (Alicante), por medio de la presente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica la citada notificación de fecha 5 de Febrero de 2013, que transcribo literalmente:

«DECRETO Nº 80/2013:

PRIMERO.- Que por parte de los servicios de vigilancia municipales se comprueba que en la vivienda sita en el Conjunto Residencial «Scandia Holiday Centre» vivienda nº 55 de Rojales, se han realizado obras consistentes en: «La habilitación de la planta semisótano de la vivienda existente, que por sus características dimensionales y constructivas estaría destinada al uso de trastero-almacén. Se estima que la superficie habilitada es de treinta y ocho (38,00) metros cuadrados.»

Que existe informe del Arquitecto Municipal de fecha 4 de Febrero de 2013 que dice:

1.- Que dichas obras carecen de licencia de obras necesaria.

2.- El presupuesto de las obras e instalaciones ejecutadas sin licencia asciende a 10.830,00.- euros

SEGUNDO.- Que se ha podido comprobar que en las referidas obras han actuado:

-como Promotor: Druggitt Mavis con pasaporte de su nacionalidad número 16686936-E.

Por este mi Decreto y, en uso de las facultades que tengo legalmente conferidas,

RESUELVO:

PRIMERO.- INCOAR Procedimiento Sancionador por presunta infracción tipificada en el artículo 252.1 de la Ley Urbanística Valenciana (Ley 16/2005 de 30 de diciembre), frente a Druggitt Mavis como promotor de las construcciones sin licencia descritas en el antecedente primero.

SEGUNDO.- Calificar provisionalmente la infracción como leve al estar recogida en el artículo 233.4 de la LUV. Asimismo se acuerda establecer la sanción en su grado medio al no concurrir circunstancias agravantes que pudiesen elevar el porcentaje de la multa.

TERCERO.- Sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del procedimiento sancionador, se acuerda establecer como posible sanción la cantidad de 487'35 euros.

Dicha sanción es el 4'50 % del presupuesto de ejecución que asciende a 10.830,00 euros.

Si la restauración de la realidad física alterada se llevase a cabo por el interesado dentro del plazo establecido al efecto, la multa se reducirá en un 95 por ciento.

CUARTO.- Nombrar Instructor al Técnico de Administración General al servicio de este Ayuntamiento, y Secretario del presente expediente al propio de la Corporación, advirtiendo a los interesados que podrán recusar tales nombramientos en cualquier momento de la tramitación, según lo dispuesto por el artículo 28.2 y 29 de la Ley 30/92 LRJPAC, paralizando el expediente hasta la resolución sobre dicha recusación.

QUINTO.- El órgano competente para dictar la resolución es el Alcalde de conformidad al artículo 10 del RD 1398/1993 de 4 de agosto por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

SEXTO.- Los presuntos responsables podrán reconocer su responsabilidad, con objeto de poner término a la tramitación, en cuyo caso se podrá resolver el procedimiento, con la imposición de la sanción que proceda.

El pago voluntario por el imputado, en cualquier momento anterior a la resolución, podrá implicar igualmente la terminación del procedimiento sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos procedentes.

SEPTIMO.- Notificar dicha iniciación del expediente al instructor y secretario del mismo, así como a los infractores comunicándoles que se pone de manifiesto el expediente, a fin de que pueda obtener cuantas copias estime necesarias a fin de que en el plazo de 15 días establecido en el artículo 16 del Real Decreto 1398/1993, pueda presentar ante este Ayuntamiento cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime conveniente, así como proponer prueba, concretando los medios de que intente valerse, todo ello en defensa de los cargos que se le imputan.

OCTAVO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, se le informa que el plazo

máximo para resolver es de seis meses desde la fecha de incoación del presente expediente sancionador, transcurridos los cuales sin resolución expresa, se decretará la caducidad del expediente.»

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

Rojales, 25 de Marzo de 2013.

Fdo. El Alcalde, Antonio Pérez García.

EDICTO

Expediente número OE-09/12

Habiendo sido infructuosos los intentos de notificación de la Orden de Ejecución expedida a favor de Dubouchet Agueda Josefina, con domicilio a efectos de notificación en la calle Sierra de María Bloque 6 Conjunto Chiquito número 18 de Rojales (Alicante), por medio de la presente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica la citada notificación de fecha 22 de Febrero de 2013, que transcribo literalmente:

«DECRETO Nº 150/2013:

Visto el Informe del Controlador de Obras de fecha 8 de junio de 2011, con ocasión de comprobar el estado actual de la parcela sita en la calle Sierra de María Bloque 6 Conjunto Chiquito número 18 de Rojales, por el deficiente estado de conservación y abandono en que se encuentra la misma, el citado informe dice textualmente: «En la dirección citada anteriormente se encuentra una vivienda unifamiliar adosada, la cual tiene una pequeña zona de jardín por alrededor de la vivienda, dicha zona se encuentra con gran cantidad de malas hierbas de considerable altura e invadiendo las parcelas contiguas, la vivienda se encuentra sin habitar. Es necesario que se limpie la parcela de la vivienda citada anteriormente, por motivos de higiene y salud ya que se encuentra en muy mal estado.», en situación de abandono con riesgo para la salud y seguridad públicas. Esto consecuentemente produce una serie de problemas y perjuicios a los vecinos próximos.

Constando en Archivos y Registros municipales como propietario de la parcela, DUBOUCHET AGUEDA JOSEFINA con DNI número 00914374-D, con domicilio en calle Sierra de María Bloque 6 Conjunto Chiquito nº 18, responsable como titular del terreno descrito, del mantenimiento del mismo en las debidas condiciones de seguridad, sanidad y salubridad públicas, y de su obligación de limpieza, con el fin de no perjudicar a los vecinos y parcelas próximas, tal cual prevé el artículo 15 apartado 4 del P.G.O.U. de Rojales, y la Ley Urbanística Valenciana, Ley 16/2005, de 30 de diciembre.

En consecuencia de lo cual, y por aplicación del artículo 15 apartado 4º del P.G.O.U. de Rojales, y los artículos 206 y 212 de la LUV, se procede a incoar el presente expediente administrativo para la limpieza de la parcela situada en la calle Sierra de María Bloque 6 Conjunto Chiquito número 18 de Rojales, con peligro para la salud pública, especialmente de los vecinos colindantes con la parcela. Asimismo se ordena que por los propietarios del terreno se proceda, a la limpieza de la misma y al mantenimiento adecuado de ésta, en cumplimiento del deber que le corresponde prescrito en el artículo 15 apartado 4º del P.G.O.U. de Rojales y en el artículo 212.1 de la LUV.

Por todo lo anterior, mediante la presente Orden de Ejecución, por esta Alcaldía se DECRETA:

PRIMERO.- La ejecución por DUBOUCHET AGUEDA JOSEFINA propietaria de la parcela descrita, de la limpieza y de su posterior mantenimiento, a su costa y de forma voluntaria, en el plazo de quince días hábiles a partir del de recepción de la notificación del presente Decreto.

SEGUNDO.- Conceder un plazo de quince días para la previa audiencia a los interesados en el presente procedimiento, coincidente con el plazo otorgado para que de forma voluntaria se proceda a la limpieza de la parcela afectada.

Con apercibimiento a los propietarios de que, transcurrido el mencionado plazo, si por los responsables no se procede voluntariamente a la limpieza, se procederá por este

Ayuntamiento a dictar orden de ejecución de las labores de limpieza en plazo concreto y determinado, procediendo en caso de incumplimiento de la orden, por los propietarios responsables, a la ejecución subsidiaria por este Ayuntamiento de la limpieza, y al posterior mantenimiento de la misma, a costa de los obligados, pudiendo comportar tal incumplimiento la apertura del correspondiente expediente de disciplina urbanística contra el infractor; y ello, sin perjuicio de la posibilidad municipal alternativa, de optar por la imposición de multas coercitivas por valor del coste estimado de las obras ordenadas, y que serán impuestas con independencia de las sanciones que correspondan.

Contra esta Resolución no cabe interponer recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite que no decide ni directa ni indirectamente el fondo del asunto, ni determina la imposibilidad de continuar el procedimiento, ni produce indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos.»

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos, en Rojales a 25 de Marzo de 2013.

El Alcalde, Antonio Pérez García.

EDICTO

Expediente número OE-10/12

Habiendo sido infructuosos los intentos de notificación de la Orden de Ejecución expedida a favor de Ramnarace Pedro Amandoriz, con domicilio a efectos de notificación en la avenida del Aeropuerto número 36 de Rojales (Alicante), por medio de la presente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica la citada notificación de fecha 21 de Febrero de 2013, que transcribo literalmente:

«DECRETO Nº 144/2013:

Visto el Informe del Controlador de Obras de fecha 26 de Octubre de 2011, con ocasión de comprobar el estado actual de la parcela sita en la avenida del Aeropuerto nº 36 de Rojales, por el deficiente estado de conservación y abandono en que se encuentra la misma, el citado informe dice textualmente: «Con fecha del 17 de Octubre de 2011, con número registro de entrada 7469, se presenta un escrito en este Ayuntamiento exponiendo que en la dirección citada anteriormente se encuentra una vivienda en estado de abandono, sobre todo el jardín y la piscina, por lo que solicita que se solucione el problema. Compruebo la dirección citada anteriormente y puedo constatar que la vivienda está deshabitada, la piscina se encuentra a medio llenar, al parecer le falta el agua que se ha evaporado durante el verano, el agua está de color verde, por lo que provoca plagas de insectos y cuando hace calor desprende olor, y el jardín está completamente salvaje, demasiado frondoso e invadiendo las parcelas colindantes. Es necesario que se limpie la piscina, se pade todo el jardín y se le siga un mantenimiento de las partes citadas. La parcela se encuentra en muy mal estado.», en situación de abandono con riesgo para la salud y seguridad públicas. Esto consecuentemente produce una serie de problemas y perjuicios a los vecinos próximos.

Constando en Archivos y Registros municipales como propietario de la parcela, RAMNARACE PEDRO AMANDORIZ, con NIE número X-8075342-L y con domicilio en avenida del Aeropuerto nº 36 de ésta localidad, según consulta realizada a la Sede Electrónica del Catastro, con referencia catastral alfanumérica 1062702YH0116S0264OL, responsable como titular del terreno descrito, del mantenimiento del mismo en las debidas condiciones de seguridad, sanidad y salubridad públicas, y de su obligación de limpieza y poda del arbolado, con el fin de no perjudicar a los vecinos y parcelas próximas, tal cual prevé el artículo 15 apartado 4 del P.G.O.U. de Rojales, y la Ley Urbanística Valenciana, Ley 16/2005, de 30 de diciembre.

En consecuencia de lo cual, y por aplicación del artículo 15 apartado 4º del P.G.O.U. de Rojales, y los artículos 206 y 212 de la LUV, se procede a incoar el presente expediente administrativo para la limpieza y poda del arbolado de la parcela

situada en la avenida del Aeropuerto nº 36 de Rojales, con peligro para la salud pública, especialmente de los vecinos colindantes con la parcela. Asimismo se ordena que por los propietarios del terreno se proceda, a la limpieza y poda del arbolado de la misma, al mantenimiento adecuado de ésta, en cumplimiento del deber que le corresponde prescrito en el artículo 15 apartado 4º del P.G.O.U. de Rojales y en el artículo 212.1 de la LUV.

Por todo lo anterior, mediante la presente Orden de Ejecución, por esta Alcaldía se DECRETA:

PRIMERO.- La ejecución por RAMNARACE PEDRO AMANDORIZ, propietario de la parcela descrita, de la limpieza y poda del arbolado, y de su posterior mantenimiento, a su costa y de forma voluntaria, en el plazo de quince días hábiles a partir del de recepción de la notificación del presente Decreto.

SEGUNDO.- Conceder un plazo de quince días para la previa audiencia a los interesados en el presente procedimiento, coincidente con el plazo otorgado para que de forma voluntaria se proceda a la limpieza y poda del arbolado de la parcela afectada.

Con apercibimiento a los propietarios de que, transcurrido el mencionado plazo, si por los responsables no se procede voluntariamente a la limpieza, se procederá por este Ayuntamiento a dictar orden de ejecución de las labores de limpieza y poda del arbolado en plazo concreto y determinado, procediendo en caso de incumplimiento de la orden, por los propietarios responsables, a la ejecución subsidiaria por este Ayuntamiento de la limpieza, y al posterior mantenimiento de la misma, a costa de los obligados, pudiendo comportar tal incumplimiento la apertura del correspondiente expediente de disciplina urbanística contra el infractor; y ello, sin perjuicio de la posibilidad municipal alternativa, de optar por la imposición de multas coercitivas por valor del coste estimado de las obras ordenadas, y que serán impuestas con independencia de las sanciones que correspondan.

Contra esta Resolución no cabe interponer recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite que no decide ni directa ni indirectamente el fondo del asunto, ni determina la imposibilidad de continuar el procedimiento, ni produce indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos.»

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos, en Rojales a 25 de Marzo de 2013.

El Alcalde, Antonio Pérez García.

1306206

AYUNTAMIENTO DE LA ROMANA

EDICTO

Por la Alcaldía-Presidencia de este Ayuntamiento, con fecha 21 de marzo de 2013, se ha dictado el siguiente decreto, que textualmente dice lo siguiente:

DECRETO DE ALCALDÍA 62/2013

Habiendo sido confeccionado el Padrón de Agua Potable y Alcantarillado correspondiente al primer bimestre de dos mil trece, que asciende a una cantidad de 25.566,86 € (VEINTICINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEISEUROS Y OCHENTA Y SEIS CÉNTIMOS).

RESUELVO:

PRIMERO: Aprobar el mencionado padrón de agua potable y alcantarillado correspondiente al primer bimestre de dos mil trece, que asciende a una cantidad de 25.566,86 € (VEINTICINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEISEUROS Y OCHENTA Y SEIS CÉNTIMOS).

SEGUNDO: Que dicho padrón se exponga al público por el plazo de quince días en las oficinas de este Ayuntamiento a efectos de que por las personas interesadas pueda examinarse o presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

LA ROMANA, 21 de marzo de 2013

El Alcalde,

Fdo. Manuel Hernández Riquelme

1306308

AYUNTAMIENTO DE SAN FULGENCIO**EDICTO**

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley 2/2006, de 5 de mayo de Prevención de la Contaminación y Calidad Ambiental, 55 del Decreto 127/2006, 15 de septiembre del Consell, por el que se desarrolla la Ley 2/2006 y 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, se pone en conocimiento general la siguiente solicitud de licencia de apertura:

Titular: D./ D^a. EURONA WIRELESS TELECOM S.A.

Expediente número: A1/2013.

Nº. Documento de Identidad: A-63134357

Actividad: RED WIFI (SERVICIOS DE INTERNET)

Emplazamiento: MARINA C/ MADRID 3, LOCAL 3, FASE I.

En su virtud se ha instruido el expediente administrativo reseñado, que se encuentra para su consulta en la oficina de Urbanismo, sita en la 2ª planta de este Ayuntamiento, Plaza de la Constitución 26.

Lo que antecede se hace público para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular, por escrito, las alegaciones que estimen pertinentes en el plazo de veinte días a contar desde la fecha de publicación del presente edicto.

En San Fulgencio 30 de enero de 2013.

EL ALCALDE-PRESIDENTE-D. Carlos Ramírez Sansano.

1301972

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 50 de la Ley 2/2006, de 5 de mayo de Prevención de la Contaminación y Calidad Ambiental, el art. 55 del Decreto 127/2006, 15 de septiembre del Consell, por el que se desarrolla la Ley 2/2006 y el art. 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, se pone en conocimiento general la siguiente solicitud de licencia de apertura:

Expediente número: A13/2013.

Titular: D^a. REBECCA SAKELLARIOU.

Nº. Documento de Identidad: X-5088169-V.

Actividad: AMPLIACIÓN BAR-RESTAURANTE

Emplazamiento: URB. MARINA, PARQUE NERVIÓN 157, LOCAL 13-14-15, FASE IV.

En su virtud se ha instruido el expediente administrativo reseñado, que se encuentra para su consulta en la oficina de Urbanismo, sita en la 2ª planta de este Ayuntamiento, Plaza de la Constitución 26.

Lo que antecede se hace público para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular, por escrito, las alegaciones que estimen pertinentes en el plazo de veinte días a contar desde la fecha de publicación del presente edicto.

En San Fulgencio 15 de marzo de 2013.

EL ALCALDE-PRESIDENTE-D. Carlos Ramírez Sansano.

1305604

AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL DE SALINAS**EDICTO**

Habiendo sido devuelta por el servicio de correos la notificación Resolución Final, formulado por la Alcaldía en el Expediente de Disciplina Urbanística nº 014/12, expedida a favor de D. Paul James Moat, con domicilio a efectos de notificación en C/ Ubrique, nº8, de la localidad de San Miguel

de Salinas, por medio de la presente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica la citada notificación de fecha 11 de Febrero de 2013, que transcribo literalmente:

notificación

Procedimiento: (Resolución Final) Procedimiento sancionador por infracción de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre de la Generalitat Urbanística Valenciana.

Expediente Núm. 014/12

Actividad urbanística: ELEVACION DE MURO DE FACHADA

Responsables: D. PAUL JAMES MOAT

Emplazamiento: C/ UBRIQUE, Nº8

En el procedimiento de referencia se ha dictado por la Alcaldía en fecha 8 de FEBRERO de 2013, la siguiente Resolución:

«Atendido que las actuaciones practicadas resultan probados los siguientes hechos: ELEVACIÓN DE MURO DE FACHADA, sin licencia de obra obtenida.

Atendido que los hechos que se declaran probados constituyen infracción tipificada en los siguientes preceptos de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat Urbanística Valenciana: Artículo 249.

Atendido que dicha infracción se clasifica como Grave, por el artículo 249 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, «Infracciones en materia de edificación», atribuyéndosele una sanción del 25 % del valor del acto ejecutado. Total: 600 Euros, mínimo establecido por el art.249.

Atendido que de dicha infracción consumada es responsable: D. PAUL JAMES MOAT.

Atendido que no se aprecia que concurren circunstancias agravantes, imponiendo por lo tanto, el mínimo establecido.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 127 y siguientes de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común, y los artículos 18 y siguientes del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

RESUELVO:

1.- IMPONER a D. PAUL JAMES MOAT, como autor de la infracción administrativa descrita en los fundamentos jurídicos de la presente, y a la vista de las circunstancias que concurren en la infracción cometida, las sanciones que a continuación se determinan: Infracción Grave, Infracciones en materia de edificación, el cual, prevé una sanción para la infracción citada con multa del 25 por ciento del valor del acto ejecutado. Total: 600 Euros, mínimo establecido por el art.249.

2.- Que por los órganos administrativos, los servicios técnicos y la Policía Local, se adopten las medidas oportunas para la ejecución de este acto.»

Lo que le notifico, para su conocimiento y efectos consiguientes, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por la que aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, significándole que contra dicho acto, el cual pone fin a la vía administrativa y es inmediatamente ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y 21 del citado Real Decreto 1398/1993, podrá formular los recursos que a continuación se expresa:

Contra el acto que se resuelve la imposición de sanción, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso- administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo, a elección del demandante, en cuya circunscripción tenga aquél su domicilio o el de la sede del órgano autor del acto originario impugnado, dentro del plazo de dos meses, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 8, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Alternativamente, podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el órgano autor del acto originario impugnado, en el plazo de un mes, contado también desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación (artículos 107 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común), sin que la elección de este recurso administrativo impida interponer posteriormente recurso contencioso-administrativo contra el acto que lo resuelva.

Contra la aplicación y efectividad de la multa, que es definitiva en vía administrativa, sólo podrá interponerse recurso de reposición, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación expresa del mismo, ante el órgano de la entidad local que haya dictado el acto administrativo impugnado, según lo dispuesto en los artículos 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 14.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

La interposición del recurso no suspenderá la ejecución de acto impugnado, con las consecuencias legales consiguientes, incluso la recaudación de cuotas o derechos liquidados, intereses y recargos. Si se solicita la suspensión del acto impugnado, al escrito de iniciación del recurso de reposición se acompañarán los justificantes de las garantías constituidas, de conformidad con la letra i) del citado artículo 14.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra la resolución del citado recurso de reposición se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, a elección del demandante, en cuya circunscripción tenga aquél su domicilio o el de la sede del órgano autor del acto originario impugnado, dentro del plazo de dos meses, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la desestimación, cuando esta sea formulada de forma expresa, o en el plazo de seis meses a contar desde el día siguiente a aquel en el que el referido recurso de reposición se haya de entender desestimado de forma presunta, de conformidad con lo establecido en los artículos 8, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que se ejercite, en su caso, cualquier otro recurso que se estime procedente.

Así mismo le comunico lo siguiente:

LUGARES Y FORMA DE PAGO

CAM nº cta. 2090 7180 71 0200041420

CAJAMURCIA nº cta. 0487 0410 11 0101000057

Los plazos para efectuar el ingreso en periodo voluntario de las cantidades adeudadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, son los siguientes:

- Si la notificación de la resolución firme la recibe entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de la notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

- Si la notificación de la resolución firme notificada entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de la notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

San Miguel de Salinas a 8 de Marzo de 2013.

EL ALCALDE, En Funciones

Fdo. D. Sergio Correas Ferrer.

1305583

EDICTO

Habiendo sido devuelta por el servicio de correos la notificación Resolución Final, formulado por la Alcaldía en el Expediente de Disciplina Urbanística nº 008/12, expedida a favor de D. Peter Flugel con domicilio a efectos de notificación en C/ Stavanger, nº16 Urb. Ciudad de las Comunicaciones, de la localidad de San Miguel de Salinas, por medio de la presente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo

59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica la citada notificación de fecha 20 de marzo de 2013, que transcribo literalmente:

Notificación

PROCEDIMIENTO: (RESOLUCIÓN FINAL): PROCEDIMIENTO SANCIONADOR POR INFRACCIÓN DE LA LEY 16/2005, DE 30 DE DICIEMBRE DE LA GENERALITAT URBANÍSTICA VALENCIANA.

EXPEDIENTE NÚM.: 008/12

ACTIVIDAD URBANÍSTICA: CONSTRUCCIÓN DE CASETA

RESPONSABLES: D. PETER FLUGEL

EMPLAZAMIENTO: C/ STAVANGER, Nº16 URB. CIUDAD DE LAS COMUNICACIONES

En el procedimiento de referencia se ha dictado por la Alcaldía en fecha 20 de marzo de 2013, la siguiente Resolución:

«Visto el informe del Arquitecto Municipal de fecha 20 de marzo de 2013, el cual especifica «.. se estima la alegación presentada, a los efectos oportunos.»

Atendido que las actuaciones practicadas resultan probados los siguientes hechos: CONSTRUCCIÓN DE CASETA, sin licencia de obra obtenida, en el domicilio c/ Stavanger, nº16, Urb. Ciudad de las Comunicaciones, de la localidad.

Atendido que los hechos que se declaran probados constituyen infracción tipificada en los siguientes preceptos de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat Urbanística Valenciana: Artículo 252.

Atendido que dicha infracción se clasifica como Leve, por el artículo 252 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, «Ejecución de obras sin licencia u orden de ejecución..», atribuyéndosele una sanción del 6 % del valor del acto ejecutado. Total: 300 Euros, mínimo establecido por el art. 252.

Atendido que de dicha infracción consumada es responsable: D. PETER FLUGEL.

Atendido que no se aprecia que concurren circunstancias agravantes, imponiendo por lo tanto, el mínimo establecido.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 127 y siguientes de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común, y los artículos 18 y siguientes del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

RESUELVO:

1.- IMPONER a D. PETER FLUGEL, como autor de la infracción administrativa descrita en los fundamentos jurídicos de la presente, y a la vista de las circunstancias que concurren en la infracción cometida, las sanciones que a continuación se determinan: Infracción Leve, por el artículo 252 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, «Ejecución de obras sin licencia u orden de ejecución..», atribuyéndosele una sanción del 6 % del valor del acto ejecutado. Total: 300 Euros, mínimo establecido por el art. 252.

2.- Que por los órganos administrativos, los servicios técnicos y la Policía Local, se adopten las medidas oportunas para la ejecución de este acto.»

Lo que le notifico, para su conocimiento y efectos consiguientes, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por la que aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, significándole que contra dicho acto, el cual pone fin a la vía administrativa y es inmediatamente ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y 21 del citado Real Decreto 1398/1993, podrá formular los recursos que a continuación se expresa:

Contra el acto que se resuelve la imposición de sanción, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse

recurso contencioso- administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo, a elección del demandante, en cuya circunscripción tenga aquél su domicilio o el de la sede del órgano autor del acto originario impugnado, dentro del plazo de dos meses, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 8, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Alternativamente, podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el órgano autor del acto originario impugnado, en el plazo de un mes, contado también desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación (artículos 107 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común), sin que la elección de este recurso administrativo impida interponer posteriormente recurso contencioso-administrativo contra el acto que lo resuelva.

Contra la aplicación y efectividad de la multa, que es definitiva en vía administrativa, sólo podrá interponerse recurso de reposición, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación expresa del mismo, ante el órgano de la entidad local que haya dictado el acto administrativo impugnado, según lo dispuesto en los artículos 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 14.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

La interposición del recurso no suspenderá la ejecución de acto impugnado, con las consecuencias legales consiguientes, incluso la recaudación de cuotas o derechos liquidados, intereses y recargos. Si se solicita la suspensión del acto impugnado, al escrito de iniciación del recurso de reposición se acompañarán los justificantes de las garantías constituidas, de conformidad con la letra i) del citado artículo 14.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra la resolución del citado recurso de reposición se podrá interponer recurso contencioso- administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso- Administrativo, a elección del demandante, en cuya circunscripción tenga aquél su domicilio o el de la sede del órgano autor del acto originario impugnado, dentro del plazo de dos meses, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la desestimación, cuando esta sea formulada de forma expresa, o en el plazo de seis meses a contar desde el día siguiente a aquel en el que el referido recurso de reposición se haya de entender desestimado de forma presunta, de conformidad con lo establecido en los artículos 8, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que se ejercite, en su caso, cualquier otro recurso que se estime procedente.

Así mismo le comunico lo siguiente:

LUGARES Y FORMA DE PAGO:

CAM nº cta. 2090 7180 71 0200041420

CAJAMURCIA nº cta. 0487 0410 11 0101000057

Los plazos para efectuar el ingreso en periodo voluntario de las cantidades adeudadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, son los siguientes:

Si la notificación de la resolución firme la recibe entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de la notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Si la notificación de la resolución firme notificada entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de la notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

EL ALCALDE, D. ANGEL SAEZ HUERTAS
(DOCUMENTACIÓN FIRMADA DIGITALMENTE)

1306108

AYUNTAMIENTO DE SANT JOAN D'ALACANT

ANUNCIO DE LICITACIÓN

Aprobado por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de marzo de 2013, el expediente administrativo número 04/2013, cuyo objeto es la contratación para la «Prestación del Servicio de prevención ajeno en las especialidades de seguridad en el trabajo, higiene industrial, ergonomía y psicología aplicada, vigilancia de la salud para el Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant», se publica el presente anuncio a los efectos previstos en los Pliegos de Cláusulas Administrativas y Prescripciones Técnicas aprobados al efecto.

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Contratación.
 - c) Obtención de documentación e información.
 1. Entidad: Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant. Dpto. de Contratación.
 2. Domicilio: Plaça de l'Església, 2.
 3. Localidad y código postal: Sant Joan d'Alacant - 03550.
 4. Teléfono: 966.01 31 34.
 5. Telefax: 965 94 39 54.
 6. Correo electrónico: contratacion@santjoandalacant.es
 7. Dirección de Internet del perfil del contratante: www.santjoandalacant.es – www.contratacion.gva.es
 8. Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta el último día de presentación de proposiciones en el lugar indicado.
 - d) Número de expediente: 04/2013.
2. Objeto del contrato.
 - a) Tipo: Contrato Administrativo de Servicios.
 - b) Descripción del objeto: Servicio de Prevención Ajeno y Vigilancia de la Salud.
 - c) División por lotes: No.
 - d) Lugar de ejecución: Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant.
 - e) Plazo de ejecución: 4 años.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
 - a) Tramitación: Ordinario.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Criterios de adjudicación: Oferta económicamente más ventajosa.
4. Presupuesto Base de licitación: 12.500 € / año (IVA incluido).
 5. Garantías exigidas.
 - a) Provisional. No.
 - b) Definitiva. 5%.
 6. Requisitos específicos del contratista. Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional. Los establecidos según el Pliego de Cláusulas Administrativas y Prescripciones Técnicas.
 7. Presentación de las ofertas.
 - a) Fecha límite de presentación: 15 días naturales siguientes a la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.
 - b) Modalidad de presentación: manual.
 - c) Lugar de presentación: Registro General-Plaça de l'Església, nº 2. 03550 – Sant Joan d'Alacant, de 9'00 a 14'00 horas de lunes a viernes.
 8. Apertura de las ofertas.
 - a) Dirección: Plaza de España, nº 1.
 - b) Localidad y código postal: Sant Joan d'Alacant – 03550.
 9. Gastos de publicidad. A cargo del adjudicatario.
 10. Fecha de envío al Diario Oficial de la Unión Europea. No se exige.
 11. Otras informaciones. Las que se reseñan en el Pliego de Cláusulas Administrativas y Prescripciones Técnicas. Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos oportunos.
 - En Sant Joan d'Alacant, a 22 de marzo de 2013.
 - EL ALCALDE-PRESIDENTE.
 - D. Manuel Aracil Llorens.

1305998

EDICTO

Por Resolución de la Alcaldía Presidencia de fecha 8 de marzo de 2013 se ha procedido a la aprobación de la convocatoria y bases reguladoras para la concesión de subvenciones a Entidades juveniles sin ánimo de lucro para el desarrollo de programas y actividades en materia de juventud.

Las solicitudes podrán presentarse durante un plazo de 20 días a partir del día siguiente de la publicación del siguiente Edicto en el BOP.

BASES DE LA CONVOCATORIA.

BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A LAS ASOCIACIONES JUVENILES SIN ANIMO DE LUCRO PARA LA REALIZACIÓN DE PROGRAMAS Y ACTUACIONES EN EL ÁREA DE JUVENTUD.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación. El objeto de la presente convocatoria es la regulación de la concesión de subvenciones otorgadas en régimen de concurrencia por el Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant a las Asociaciones Juveniles sin ánimo de lucro para la realización de programas y actuaciones en materia de juventud. Con estas bases reguladoras se pretende garantizar el acceso a aquellas subvenciones a las asociaciones juveniles en igualdad de condiciones.

Artículo 2. Finalidad. Las subvenciones reguladas en esta convocatoria deberán fomentar actividades de interés público o social relacionadas, principalmente, con la promoción de: la tolerancia y la solidaridad, la autonomía de la juventud, la igualdad de oportunidades, estilos de vida saludables y prevención de riesgos para la salud. Así como otras relacionadas con el ocio y tiempo libre, cultura y actividades educativas y formativas.

Artículo 3. Beneficiarias. Podrán concurrir a la convocatoria de subvenciones y alcanzar la condición de beneficiarias las asociaciones juveniles que cumplan simultáneamente los requisitos siguientes:

- Carecer de fines de lucro.
- Tener como fin primordial la atención a temas que supongan inquietud, interés y necesidades del colectivo juvenil.
- Tener ámbito local e implantación en el municipio de Sant Joan d'Alacant.
- Estar legalmente constituidas.
- Ser miembros de pleno derecho del Consell de la Joventut de Sant Joan d'Alacant.
- Estar inscritas como tales en el Registro de Asociaciones de la Generalitat Valenciana.

Artículo 4. Programas y entidades subvencionables.

1. Los programas y actuaciones a subvencionar vendrán referidos a los siguientes aspectos:

- Promoción de la tolerancia, la solidaridad y el respeto mutuo, y prevención de cualquier tipo de discriminación.
- Promoción de la autonomía de la juventud (Educación, empleo, vivienda, etc.).
- Promoción de la igualdad de oportunidades entre hombre y mujeres.
- Promoción de estilos de vida saludables y prevención de riesgos para la salud.
- Participación en actividades internacionales y de cooperación.
- Acciones dirigidas a la conservación del medio ambiente y mejora del entorno urbano.
- Formación y promoción del voluntariado.
- Actividades educativas de ocio y tiempo libre.
- Promoción del conocimiento y cultura tradicional local.
- Promoción de la cultura juvenil.
- Formación complementaria: idiomas, nuevas tecnologías, etc.
- Otras actuaciones que tengan por objeto el fomento de una actividad de utilidad o de interés social.

2. Se podrán subvencionar programas completos de actividades o actividades concretas, cuando la Comisión de Baremación y Valoración así lo estime conveniente.

3. Las subvenciones irán destinadas a financiar los gastos derivados de las actividades programadas.

4. No serán subvencionables aquellos programas en los que se incluya alguna de las siguientes acciones:

- Actividades que promuevan o justifiquen cualquier forma de discriminación por razón de raza, sexo, religión, o cualquier otra que atente contra los derechos fundamentales de la persona.
- Viajes desprovistos de un claro interés cultural y/o social.
- Actividades con finalidad lucrativa.
- Actividades exclusivamente deportivas.

Artículo 5. Criterios objetivos de valoración. Serán los siguientes:

1. SECTOR DE LA POBLACIÓN JOVEN A LA QUE SE DESTINA PRIORITARIAMENTE EL PROGRAMA Y SUS ACTIVIDADES:

EXCLUSIVAMENTE MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN	1 PUNTO
ABIERTA PARCIALMENTE A JÓVENES NO ASOCIADOS	2 PUNTOS
ACTIVIDADES DIRIGIDAS A JÓVENES EN GENERAL	5 PUNTOS

2. ANTIGÜEDAD DE LA ASOCIACIÓN:

ENTRE 1 Y 2 AÑOS	1 PUNTO
SUPERIOR A 2 AÑOS	3 PUNTOS

3. OBJETO DEL PROGRAMA Y SUS ACTUACIONES:

PROMOCIÓN DE LA TOLERANCIA, LA SOLIDARIDAD Y EL RESPETO MUTUO, Y PREVENCIÓN DE CUALQUIER TIPO DE DISCRIMINACIÓN.	8 PUNTOS
PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE HOMBRE Y MUJERES.	8 PUNTOS
PROMOCIÓN DE ESTILOS DE VIDA SALUDABLES Y PREVENCIÓN DE RIESGOS PARA LA SALUD.	8 PUNTOS
PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA DE LA JUVENTUD (EMPLEO, VIVIENDA, ETC.).	8 PUNTOS
PROMOCIÓN DEL CONOCIMIENTO Y CULTURA TRADICIONAL LOCAL.	5 PUNTOS
PROMOCIÓN DE LA CREACIÓN JUVENIL	5 PUNTOS
FORMACIÓN Y PROMOCIÓN DEL VOLUNTARIADO.	5 PUNTOS
PROMOCIÓN DE ACTUACIONES EN EL ÁMBITO DE LA COOPERACIÓN AL DESARROLLO.	5 PUNTOS
PARTICIPACIÓN Y/O PROMOCIÓN DE ACTIVIDADES INTERNACIONALES EN EL MARCO DE LOS PROGRAMAS DE LA UNIÓN EUROPEA DESTINADOS A LA JUVENTUD.	5 PUNTOS
FORMACIÓN COMPLEMENTARIA: IDIOMAS, NUEVAS TECNOLOGÍAS, ETC.	5 PUNTOS
ACCIONES DIRIGIDAS A LA CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y MEJORA DEL ENTORNO URBANO.	3 PUNTOS
ACTIVIDADES DE OCIO Y TIEMPO LIBRE.	3 PUNTOS
OTRAS ACCIONES VALORADAS POR LA COMISIÓN Y NO RECOGIDAS EN LOS APARTADOS ANTERIORES Y QUE PUEDAN SER DE UTILIDAD O DE INTERÉS SOCIAL PARA LA JUVENTUD.	2 PUNTOS

Artículo 6. Límites económicos.

1. Las cuantías máximas de las subvenciones susceptibles de concesión no podrán superar los tres mil euros por beneficiario y estarán condicionadas cada ejercicio a la existencia de partida presupuestaria y a los créditos disponibles, atendiendo en todo caso, a lo establecido en las Bases de ejecución del Presupuesto Municipal.

2. La cuantía máxima subvencionable no podrá superar el importe solicitado ni el total de la actividad.

3. El importe no concedido podrá prorratearse entre los beneficiarios de la convocatoria, sin superar el importe máximo global.

4. Las subvenciones reguladas en la presente ordenanza serán compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad. Su declaración ante el Ayuntamiento por parte de los beneficiarios será obligatoria.

5. El abono de las subvenciones, será anticipado con carácter excepcional, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones objeto de subvención, dada la realidad y características de las Asociaciones Juveniles de Sant Joan d'Alacant.

6. El otorgamiento de las subvenciones tendrá carácter voluntario y eventual, no será invocable como precedente y no será exigible aumento o revisión de la subvención.

Artículo 7. Iniciación.

1. Las solicitudes se formalizarán mediante instancias dirigidas al Excmo. Sr. Alcalde-Presidente y serán presentadas en el Registro General Municipal o por cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y deberán acompañarse de la siguiente documentación:

- Instancia de solicitud (Anexo I).
- CIF de la Entidad.

c) Inscripción en el Registro de Asociaciones de la Generalitat Valenciana.

d) Declaración del Presidente de la asociación de no encontrarse incurso en ninguna de las circunstancias relacionadas en los art. 13.2 y 13.3 de la Ley General de Subvenciones, Ley 38/2003, así como que la Asociación se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant. (Anexo II).

e) Programa detallado de actividades para la que solicita la subvención. (Anexo III).

f) Solicitud alta a terceros. (Anexo IV).

g) Declaración de que no ha solicitado ni obtenido ninguna otra subvención para el programa presentado a la subvención, o si la hubiere indicar la cuantía a la que ésta asciende. (Anexo V).

h) Certificado expedido por el Consell de la Joventut de Sant Joan d'Alacant, acreditando su condición de entidad miembro. (Anexo VI).

i) Declaración del Presidente de la asociación de que la entidad solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Hacienda Pública y sus obligaciones con la Seguridad Social. (Anexo VII).

2. Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos se requerirá al peticionario para que en el plazo de diez días subsane los defectos con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición archivándose sin más trámite.

Artículo 8. Órganos.

1. La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponderá al personal municipal de administración a cuyo departamento se adscriba la Concejalía competente en materia de juventud que promueve la convocatoria. El mismo realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

2. Se crea la Comisión de Valoración, órgano colegiado que estará compuesto por un máximo de siete miembros y cuya concreta composición se determinará en cada convocatoria conforme a la composición siguiente:

- Presidente: Concejal de Juventud o persona en quien delegue.

- Vocales:

- Tres designados por los Grupos Municipales integrados en la Corporación; dos de ellos pertenecientes al Equipo de Gobierno.

- Uno entre el personal de administración a cuyo departamento se adscriba la Concejalía que promueve la convocatoria.

- Uno designado por el Consejo de la Juventud de Sant Joan d'Alacant.

- Secretario: El de la Corporación o funcionario en quien delegue.

Artículo 9. Procedimiento.

1. INSTRUCCIÓN Y EVALUACIÓN:

- El órgano instructor, tras la realización de cuantos actos de instrucción sean necesarios en los términos el art. 24 de la Ley General de Subvenciones, evaluará las solicitudes y emitirá informe acerca de que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios.

- El órgano colegiado emitirá informe concretando el resultado de la evaluación.

2. PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PROVISIONAL Y ALEGACIONES. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución provisional que se expondrá al público mediante edicto publicado en el tablón de anuncios. Todo ello a efectos de alegaciones por los interesados durante el periodo de 10 días hábiles.

3. PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA.

- Tras el periodo de alegaciones citado, el órgano colegiado emitirá propuesta de resolución definitiva con el contenido siguiente:

- Una relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención.

- Especificación de la evaluación y de los criterios seguidos para efectuarla.

- Gastos que se subvencionan.

- La cuantificación individualizada de la subvención, así como el porcentaje que ésta representa sobre el presupuesto total de gasto aprobado.

- Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor de los beneficiarios frente al Ente Local.

4. RESOLUCIÓN DEFINITIVA. El/la Alcalde/sa Presidente/a, o el órgano en quien delegue, adoptará la resolución correspondiente de otorgamiento de subvención. El plazo máximo de resolución del procedimiento y notificación será de 6 meses conforme a lo dispuesto en el artículo 25.4 LGS. Vencido este plazo sin haber notificado la resolución habilita a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo su solicitud de concesión de subvención.

5. PUBLICIDAD. Las resoluciones de concesión de subvenciones deberán publicarse en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en la web municipal con expresión de la convocatoria, finalidad de la subvención, partida presupuestaria, beneficiario, presupuesto de gasto aprobado, cuantía concedida y porcentaje que ésta representa sobre dicho presupuesto de gasto.

Artículo 10. Justificación y pago.

1. La concesión de las subvenciones reguladas en esta convocatoria implica la justificación del 100% del importe de la actividad subvencionada.

2. La justificación de la subvención consistirá en la presentación de:

a) Memoria económica, consistente en relación de facturas correspondientes al ejercicio 2013, debidamente firmada por el tesorero de la entidad. A dicha relación se adjuntarán las facturas de acuerdo con lo establecido en los párrafos anteriores expedidas a nombre de la entidad perceptora de la subvención, en las que deberá constar:

a) Nombre o razón social del proveedor.

b) N.I.F. o C.I.F. del proveedor y firma o recibo de haber percibido el pago.

c) Importe de la factura e I.V.A., en su caso.

d) Identificación completa de quien abone el importe.

e) Descripción suficiente del suministro o servicio.

f) Número y fecha de factura.

b) Memoria explicativa de la realización del programa subvencionado, con el detalle de sus actividades, asistencia de jóvenes y con evaluación de los resultados obtenidos, firmada por el presidente de la Entidad.

El objetivo de tales documentos es la justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

3. El plazo de justificación de las presentes subvenciones expira el día 30 de noviembre de cada anualidad. Dicho plazo será susceptible de ampliación cuando se solicite por el beneficiario por causa excepcional debidamente justificada y siempre que tal solicitud de ampliación se presente antes de aquella fecha. La ampliación tendrá como límite el 10 de diciembre. Presentada la justificación, se efectuará (en su caso) un único requerimiento para su subsanación por el plazo de 10 días hábiles. En el supuesto de ampliación, dicho plazo se reducirá a 5 días hábiles.

4. El Ayuntamiento podrá recabar en cualquier momento cuantos informes considere oportunos sobre el estado de realización del programa subvencionado, así como de la aplicación de la ayuda concedida.

5. Las asociaciones beneficiarias, deberán dar la adecuada publicidad, del carácter público de la financiación de programas, actividades o actuaciones de cualquier tipo, que sean objeto de subvención, con el logotipo del Ayuntamiento que serán facilitados.

6. La no justificación en los términos expresados conllevará la pérdida de la subvención y de la devolución del importe íntegro recibido.

7. Cuando las actividades hayan sido financiadas, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá

acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

8. El Ayuntamiento anulará la subvención concedida cuando el programa de actividades realizada no se corresponda con el programa que fue objeto de la subvención. Cuando la correspondencia sea parcial, quedará anulada parcialmente. Podrá anular asimismo la subvención íntegra si la actividad parcialmente ejecutada ha perdido el valor o interés en base al cual fue otorgada aquella.

RECURSOS CONTRA EL PRESENTE ACTO, DEFINITIVO EN VÍA ADMINISTRATIVA:

POTESTATIVO DE REPOSICIÓN: Ante el mismo órgano que dictó el presente acto, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación. El citado recurso es voluntario, pero si opta por él, no podrá interponer el recurso contencioso - administrativo hasta que el de reposición sea expresamente resuelto o se haya producido su desestimación presunta por el transcurso de un mes contado a partir del día siguiente a su presentación sin haber recibido respuesta.

CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO: Ante el Juzgado de lo Contencioso - Administrativo de Alicante, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la recepción de esta notificación (durante el mes de agosto no correrá el plazo para interponer dicho recurso). Todo ello sin perjuicio de lo establecido en el art. 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso - Administrativa, respecto a la competencia territorial de los juzgados y tribunales.

Sant Joan d'Alacant, a 22 de marzo de 2013.

EL ALCALDE.

Fdo.: Manuel Aracil Llorens.

1306170

AYUNTAMIENTO DE SANTA POLA

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5, 60 y 61 de la Ley 30/1992, se hace pública notificación de carácter colectivo de las resoluciones recaídas en los expedientes en materia de tramitación de Expedientes de Ejecución Subsidiaria que se indican y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante legal, sin que haya sido posible practicarla, por causas no imputables a este Ayuntamiento, se ponen de manifiesto, mediante el presente edicto, que se encuentran pendientes de notificar las siguientes resoluciones:

INTERESADO: Else Frieda Emma Jeschonneck.

DOMICILIO: Nardos, 1.

CIUDAD: Santa Pola (Alicante).

EXPTE: CO-76/2010.

DOCUMENTO: DEBER DE CONSERVACIÓN Y REHABILITACIÓN.

REG. SALIDA: 201300003286 de 04/02/13.

En virtud de lo anterior, dispongo que los interesados relacionados deberán comparecer en el plazo de quince días contados desde el siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, de lunes a viernes de 9.00 a 14.00 horas, en el Negociado de Urbanismo del Ayuntamiento de Santa Pola, sito en la Plaza de la Constitución, nº 1, para conocimiento íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento.

Asimismo se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Santa Pola, a 13 de marzo de 2013.

EL ALCALDE. LA SECRETARIA EN FUNCIONES.

Miguel Zaragoza Fernández. Cristina Coves Jódar.

1306120

AYUNTAMIENTO DE SAX

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 142 del TRLCSP y en el anexo II del artículo único del Real Decreto 300/2011, de 4 de marzo, se anuncia licitación del contrato de «Concesión de puestos y casetas vacantes en el Mercado Municipal de Sax», de conformidad con el siguiente contenido:

1. Entidad adjudicadora. Datos generales y datos para la obtención de la información:

a) Organismo. Ayuntamiento de Sax.
b) Dependencia que tramita el expediente. Secretaría (Contratación).

c) Obtención de documentación e información:
1) Dependencia. Departamento de Contratación.
2) Domicilio. Plaza Constitución nº 1.
3) Localidad y código postal. Sax (Alicante) – 03630.
4) Teléfono. 965474006 – Ext. 203.
5) Telefax. 965475399.
6) Correo electrónico. contratacion@sax.es
7) Dirección de Internet del perfil de contratante.

www.sax.es

8) Fecha límite de obtención documentación e información. Quince días naturales siguientes a la publicación de este anuncio en el BOP.

d) Número de expediente. Patrim. 2/2013.

2. Objeto del contrato:

a) Tipo.
b) Descripción. Concesión de puestos y casetas vacantes en el Mercado Municipal de Sax.

c) Lugar de ejecución/entrega:

1) Domicilio. c/ Gran Vía nº 48.
2) Localidad y código postal. Sax – 03630.

e) Plazo de ejecución. 25 años

f) Admisión de prórroga. Sí

i) CPV (Referencia de Nomenclatura). 98000000-3.

3. Tramitación y procedimiento:

a) Tramitación. Ordinaria.

b) Procedimiento. Abierto.

c) Criterios de adjudicación. Los establecidos en la cláusula 12 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

4. Presupuesto base de licitación: Canon (mejorable al alza):

Caseta nº 5: 2.500,00 euros.

Caseta nº 14: 4.500,00 euros.

Puesto nº 16: 2.700,00 euros.

Puesto nº 18: 2.700,00 euros.

5. Garantías exigidas.

Definitiva. 4 mensualidades del precio de adjudicación.

6. Requisitos específicos del contratista:

Otros requisitos específicos. Capacidad para contratar.

Solvencia técnica, económica y financiera.

7. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación. Quince días naturales siguientes a la publicación de este anuncio en el BOP.

b) Modalidad de presentación. La señalada en la cláusula 9 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación. Las proposiciones se presentarán en la Oficina Municipal de Atención al Ciudadano (OMAC), de las 9.00 a las 14.00 horas.

8. Apertura de ofertas:

a) Descripción. Ayuntamiento de Sax.

b) Dirección. Plaza Constitución nº 1.

c) Localidad y código postal. Sax – 03630.

9. Gastos de publicidad: Por cuenta del adjudicatario.

Sax, a 20 de marzo de 2013.

EL ALCALDE.

Fdo.: Vicente Gil Sauco.

1305845

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 142 del TRLCSP y en el anexo II del artículo único del Real Decreto

300/2011, de 4 de marzo, se anuncia licitación del contrato de «Concesión ocupación dominio público para contenedores de recogida de ropa usada», de conformidad con el siguiente contenido:

1. Entidad adjudicadora. Datos generales y datos para la obtención de la información:

- a) Organismo. Ayuntamiento de Sax.
- b) Dependencia que tramita el expediente. Secretaría (Contratación).
- c) Obtención de documentación e información:
 - 1) Dependencia. Departamento de Contratación.
 - 2) Domicilio. Plaza Constitución nº 1.
 - 3) Localidad y código postal. Sax (Alicante) – 03630.
 - 4) Teléfono. 965474006 – Ext. 203.
 - 5) Telefax. 965475399.
 - 6) Correo electrónico. contratacion@sax.es
 - 7) Dirección de Internet del perfil de contratante.

www.sax.es

8) Fecha límite de obtención documentación e información. Quince días naturales siguientes a la publicación de este anuncio en el BOP.

- d) Número de expediente. Patrim. 3/2013.
- 2. Objeto del contrato:
 - a) Tipo.
 - b) Descripción. Concesión ocupación dominio público para contenedores de recogida de ropa usada.
 - c) Lugar de ejecución/entrega:
 - 1) Domicilio. Término Municipal de Sax.
 - 2) Localidad y código postal. Sax – 03630.
 - e) Plazo de ejecución. 2 años
 - f) Admisión de prórroga. Sí
 - i) CPV (Referencia de Nomenclatura). 44613400.
- 3. Tramitación y procedimiento:
 - a) Tramitación. Ordinaria.
 - b) Procedimiento. Abierto.
- c) Criterios de adjudicación. Los establecidos en la cláusula 11 del pliego de cláusulas administrativas particulares.
- 4. Presupuesto base de licitación: Canon (mejorable al alza): 60 euros por contenedor y año.
- 5. Garantías exigidas. Definitiva. 5% del precio de adjudicación.
- 6. Requisitos específicos del contratista: Otros requisitos específicos. Capacidad para contratar. Solvencia técnica, económica y financiera.
- 7. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:
 - a) Fecha límite de presentación. Quince días naturales siguientes a la publicación de este anuncio en el BOP.
 - b) Modalidad de presentación. La señalada en la cláusula 7 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
 - c) Lugar de presentación. Las proposiciones se presentarán en la Oficina Municipal de Atención al Ciudadano (OMAC), de las 9.00 a las 14.00 horas.
- 8. Apertura de ofertas:
 - a) Descripción. Ayuntamiento de Sax.
 - b) Dirección. Plaza Constitución nº 1.
 - c) Localidad y código postal. Sax – 03630.
- 9. Gastos de publicidad: Por cuenta del adjudicatario. Sax, a 20 de marzo de 2013.
EL ALCALDE.
Fdo.: Vicente Gil Sauco.

1305846

EDICTO

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de marzo de 2013, acordó aprobar, con carácter provisional, la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de:

· TASA PRESTACIÓN SERVICIO SUMINISTRO DE AGUA POTABLE.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5

de marzo, los expedientes permanecerán expuestos al público y a los interesados a los que se refiere el artículo 18 del mencionado texto refundido, para que, durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, puedan ser examinados y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En el caso de no presentarse reclamaciones, la aprobación provisional quedará elevada automáticamente a definitiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Sax, a 22 de marzo de 2013

El Alcalde,

Fdo.: Vicente Gil Sauco.

1306046

EDICTO

NOTIFICACIÓN COLECTIVA DE LOS RECIBOS DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MERCADOS Y LONJAS (MERCADO MUNICIPAL DE ABASTOS) Y ANUNCIO DE COBRANZA.

Por Decreto de esta Alcaldía número 355/13 de fecha 20 de marzo de 2013 se aprobó el padrón de las tasas por la prestación del servicio de mercados y lonjas (Mercado Municipal de Abastos), correspondiente al primer semestre de 2013.

El correspondiente padrón estará expuesto al público en la Intervención Municipal, de lunes a viernes, en horario de 10.00 a 14.00 horas.

El periodo de exposición pública será de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante el cual los interesados podrán examinar dicho padrón.

Al amparo de lo previsto en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra los actos de aplicación y efectividad de los tributos, sólo podrá interponerse el recurso de reposición que asimismo se regula y dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente al de finalización del periodo de exposición pública.

Sin perjuicio de los recursos que puedan interponerse en plazo, de conformidad con el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, se fija como periodo voluntario de cobranza de la tasa por la prestación del servicio de mercados y lonjas (Mercado Municipal de Abastos), correspondiente al primer semestre de 2013

Periodo de cobro: del 01 de abril al 01 de junio de 2013

Los recibos se podrán pagar en cualquier entidad colaboradora del Ayuntamiento.

Los días y horas de pago serán los establecidos en el periodo de cobro, en el horario que tengan establecido para la atención al público las entidades bancarias colaboradoras.

Transcurrido el plazo para el pago de las deudas en periodo voluntario, las no satisfechas, serán exigidas por el procedimiento administrativo de apremio con arreglo a la Ley General Tributaria y al vigente Reglamento General de Recaudación.

Sax, a 21 de marzo de 2013.

El Alcalde,

Fdo.: Vicente Gil Sauco

1306061

AYUNTAMIENTO DE TIBI

EDICTO

El Pleno del Ayuntamiento de Tibi, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de enero de 2013, aprobó provisionalmente

la derogación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, a favor de empresas explotadoras o prestadoras del servicio de telefonía móvil, aprobada mediante acuerdo plenario de 17/12/2009 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante número 249 de fecha 31/12/2009.

Publicado edicto en el tablón de anuncios municipal y en el Boletín Oficial de la Provincia número 29, de fecha 11 de febrero de 2013, sin que se hayan presentado reclamaciones durante el periodo de exposición pública y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se eleva a definitivo el acuerdo provisional, anulando, revocando y dejando sin efecto la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, a favor de empresas explotadoras o prestadoras del servicio de telefonía móvil y declarando expresamente que la citada Ordenanza queda excluida de toda aplicabilidad pasada o futura. La derogación entrará en vigor desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, ante el Tribunal Superior de Justicia de Comunidad Valenciana.

Tibi, 22 de marzo de 2013.

El Alcalde-Presidente, Fdo. Juan José Ballester Sirvent.

1306162

AYUNTAMIENTO DE VILLAJYOYA

EDICTO

Mediante el presente se hace público que con fecha 24/01/2013 se ha dictado el Decreto nº 296, con el siguiente tenor literal:

Asunto: Baja en Padrón de Habitantes por caducidad Expte. H.012

Considerando el artículo 16.1 párrafo segundo de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en el que se dispone que «la inscripción en el Padrón Municipal sólo surtirá efecto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de esta Ley por el tiempo que subsista el hecho que la motivó y, en todo caso, deberá ser objeto la renovación periódica cada dos años cuando se trate de la inscripción de extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente»

A tenor en lo dispuesto en la Resolución de 28 de abril de 2005 de la Presidenta del Instituto Nacional de Estadística y del director General de Cooperación Local por la que se dictan instrucciones técnica a los ayuntamientos sobre el procedimiento para acordar la caducidad de las inscripciones padronales de la extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente que no sean renovadas cada dos años y en la resolución de 1 de abril, de la Presidenta del Instituto de Estadística y del Director General de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnica a los ayuntamientos sobre la gestión y revisión del Padrón Municipal. Habiendo sido practicada notificación infructuosa y/o no habiendo acudido las interesados a formalizar su Renovación en la Inscripción Padronal.

En uso de la facultades que me confiere el artículo 21.1.s de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del régimen Local, por el presente

RESUELVO:

PRIMERO: Declarar la caducidad de las siguientes inscripciones que no ha sido renovadas por los interesados dentro del plazo establecido y por tanto se acuerda su BAJA

en el Padrón Municipal de Habitantes de este Municipio, cuya fecha de efecto será, a tenor en lo dispuesto en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común, la de publicación del presente Decreto en el Boletín Oficial de la Provincia.

APELLIDOS Y NOMBRE	NIE/ PAS	
CARLIER COLMENARES ALEX ALEJANDRO	Y1232771	P
AZZEDDINE BOUZID	01651623	
MARTIROSYAN ARTUR	AF0791644	
BARBERA YEMIMA ABIGAHIL	401295456	
PEDERNA DE BARBERA ADRIANA RAMONA	18014122N	
DJADI MOUNIR	7121788	
DJADI AYOUN	8513561	
DJADI ASMA	6092297	
VYAZMINOVA EKATERINA	Y0963765	X
VYAZMINOVA ALLA	Y0963560	N
PIN MENDOZA MICHELLE KERLY	031323314	
STEPIN GENNADY	X9071365	G
TANKOVA ELENA	X9071377	Q
VYAZMINOV ELEXEY	Y0963306	B
VYAZMINOVA MARIA		
KONOTOP DMITRY	64N3279955	
ANDREEVA NATALIA	7420944	
ZERBABI EP TAHIRI NAIMA	X9423520	Y
ES SAMARAOU MOHAMED		
CARRIEL TORRES LENNY MARIA	X6816325	E
MOHAMED AHMED	4944788	
NAJJARI SARAH	X9463650	R
KOVALENKO AL'ONA	P0802447	
GAVRISHEVA OLGA	X9351698	J
KHALID EL OUAHDOUDI	X6726264	Y
COLMENARES MORA LISBETH ANDREINA	D0311699	
AYOUBI BOUABID	Y1127011	W
OTRILLAS MORALES PEDRO	1078366	
DIANE MASSAMBA	X5224110	M

«Contra el presente acto definitivo en vía administrativa, podrá interponer recurso de reposición ante este órgano en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la presente publicación, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Administrativo de Alicante en el plazo de dos meses, contados de la misma forma.

Durante el mes de agosto no correrá el plazo para interponer recurso contencioso-administrativo.

Villajoyosa 11 de marzo de 2013

EL ALCALDE,
Jaime Lloret Lloret

1306310

EDICTO

Desconociéndose el paradero actual de los interesados, de conformidad con lo establecido en el art. 59.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se practica la notificación a los interesados con la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento del Decreto de Alcaldía nº 998 de fecha 07/03/2013 que se transcribe con el siguiente tenor literal:

«Asunto: Baja inclusión indebida Padrón Municipal de Habitantes expte 2/13

Vista la instancia presentada en las dependencias de este Ayuntamiento con R.E. núm 2012000572, solicitando baja del Padrón Municipal de Habitantes de las personas que ya no residen en el domicilio en el que figuran empadronadas.

Recibido con fecha 1 de febrero de 2013 informe emitido por la Policía Local, en que se desprende que las persona que se relaciona no reside en el domicilio en el que figura inscrito.

De conformidad con dispuesto en el artículo 72 del Real Decreto 2.612/1996 de 20 de diciembre, por el que se modifica

el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, en el que se establece la obligatoriedad de inscribirse en el en el Padrón Municipal de Habitantes del municipio en el que reside habitualmente y de lo dispuesto en el apartado II- 1 c 2) de la Resolución de 1 de abril de 1997 de la Presidenta del Instituto Nacional de Estadística y del director General de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión y revisión del Padrón Municipal, por la presente:

Vengo en RESOLVER:

Primero: Incoar expediente de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes, de la persona relacionada a continuación:

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI / NIE/ PAS
CHICAIZA SÁNCHEZ BOLIVAR ANDRÉS	X4460585-B
TOMSIK ROY GERMAN FEDERICO	Y1387329-Y
MARTIN CINTHYA VALERIA	27720652N
TOMSIK MARTÍN BIANCA AURORA	-

Segundo: Requerir al interesado para que en el plazo de diez días manifieste si está o no de acuerdo con la baja, pudiendo en este último caso, alegar y presentar los documentos y/o justificaciones que estimen pertinentes.» «

Contra la presente resolución, no cabe recurso administrativo ni jurisdiccional alguno, al constituir un acto de trámite que no decide directa ni indirectamente el fondo del asunto, no determina la imposibilidad de continuar el procedimiento y no producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos .

Asimismo se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Villajoyosa, 12 de marzo de 2013

El Alcalde,
Jaime Lloret Lloret

1306311

AYUNTAMIENTO DE XALÓ

EDICTO

Por Resolución de esta Alcaldía, núm. 20130320JB01, de fecha veinte de marzo de dos mil trece SE HA RESUELTO:

Joan Miquel Garcés Font, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Xaló en el expediente de aprobación del padrón fiscal correspondiente a la tasa de agua 1º. Bimestre 2013 (ENERO-FEBRERO).

RESUELVO.

PRIMERO: Aprobar el Padrón de Tasa por Consumo Doméstico de Agua Potable, correspondiente a los meses de Enero a Febrero de 2013, correspondiente a los valores en diseminados e inmuebles urbanos, en la que constan 2083 recibos, e importa el total del padrón, IVA incluido 45.968,79 €.

SEGUNDO: Se acuerda señalar el período de pago voluntario del día 25 de marzo de 2012 hasta el 24 mayo de 2013, pudiéndose efectuar el pago de los recibos no domiciliados en las dependencias de este Ayuntamiento. En caso de no recepción en el domicilio del documento de cobro o extravío del mismo, los contribuyentes podrán obtener un duplicado del mismo. Se recomienda la domiciliación del pago de las deudas a través de Entidades Bancarias.

Transcurrido el plazo para el pago de las deudas en período voluntario, las no satisfechas, serán exigidas por el procedimiento administrativo de apremio con arreglo a la Ley General Tributaria y al vigente Reglamento General de Recaudación.

TERCERO: Contra el acuerdo de aprobación de las cuotas individuales, se podrá interponer con carácter preceptivo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó la resolución, previo al Contencioso-Administrativo, en el plazo de un mes, plazo que se computará a partir del día siguiente al de finalización del período voluntario de pago.

Xaló, 20 de marzo de 2013.

Firmado, El Alcalde. Joan Miquel Garcés Font.

1305771

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO ALICANTE

EDICTO

JOSÉ AGUSTÍN RIFE FERNÁNDEZ RAMOS, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM 1 DE LOS DE ALICANTE

HAGO SABER: Que en este Juzgado, se siguen autos PROCEDIMIENTO ORDINARIO - 000783/2012 a instancias de JUAN CANTO ESTEVE contra GRUPO TRANSLOGISTICO TMF SL y FOGASA en el que, por medio del presente se cita a GRUPO TRANSLOGISTICO TMF SL, quien se halla en ignorado paradero y cuyo último domicilio conocido es P.I. ATALAYA, AVDA. DEL EURO, Nº 26 -03015 ALICANTE- y también en C/ JOVEN PURA, Nº 70 -TORREVIEJA- para que comparezca ante este JUZGADO DE LO SOCIAL, sito en Calle PARDO GIMENO,43 2º al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio, el día 05 DE FEBRERO DE 2014 A LAS 10:20 HORAS horas, con advertencia de que el juicio no se suspenderá por la incomparecencia injustificada de las partes.

En Alicante, a veinticinco de marzo de dos mil trece.

EL SECRETARIO JUDICIAL

1306131

EDICTO

PROCEDIMIENTO NÚMERO 000708/2012
JOSÉ AGUSTÍN RIFE FERNÁNDEZ RAMOS, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE ALICANTE.

POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO HACE SABER:

Que en el procedimiento que se sigue en este Juzgado de lo Social con el nº 000708/2012 por Despidos instado por LAURA GOMEZ GILABERT frente a ESABE AUXILIARES SA y FONDO DE GARANTIA SALARIAL se ha dictado sentencia de fecha 07/03/2013, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente: «FALLO: Que estimando la demanda interpuesta por Dª. Laura Gómez Gilabert, debo declarar y declaro IMPROCEDENTE el despido acordado por Esabe Auxiliares S.A el 27/05/12 y, en consecuencia, condeno a ésta a que le abone la indemnización, cifrada en el importe de 5.904€, con abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la presente resolución, que se liquidan definitivamente en 6.297,60€, declarando extinguida la relación laboral en esta fecha y sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder al FGS.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que el Recurso procedente contra la misma es el de SUPPLICACION, ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Valencia, anunciándolo en este Juzgado de lo Social, en el término de CINCO DIAS hábiles a partir del día de notificación de la resolución, debiendo acreditar el recurrente, excepto el trabajador o el que goce de beneficio

de justicia gratuita, haber ingresado la cantidad objeto de condena en la cuenta corriente nº 0111 clave 65 (pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario), con indicación del número de procedimiento, la cantidad objeto de condena, y haber consignado, como depósito en efectivo la suma de 300 Euros . En la cuenta corriente nº 0111 clave 67, ambas en el BANCO BANESTO sucursal sita en la C/Foglietti 24 de Alicante.

Igualmente a la interposición (formalización) del Recurso, y si no goza del beneficio de justicia gratuita, deberá acreditar haber ingresado en la AEAT MEDIANTE E L MODELO 696 la TASA JUDICIAL de 500 EUROS, más la parte correspondiente según la escala establecida en el art. 7, 1 y 7,2 de la Ley 10/2012 DE TASAS JUDICIALES.El trabajador o beneficiario de la prestación de S.Social tendrá una reducción del 60% de la tasa establecida (art. 8 Ley 10/12 y OMHP 2.662/12 reformada por RDL 3/2.013 de 23 de febrero).

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo el Ilmo/a. Sr/a. D/ña. ENCARNACION LORENZO HERNANDO, Magistrado/a-Juez del Juzgado de lo Social Nº Uno de Alicante. Firmado y Rubricado. Es copia. EL SECRETARIO.

Y PARA QUE SIRVA DE NOTIFICACIÓN ESABE AUXILIARES S.A CUYO PARADERO ACTUAL SE DESCONOCE Y EL ÚLTIMO CONOCIDO LO FUE EN C/ ITALIA Nº 37, 1º IZQUIERDA CP 03003 ALICANTE. expido el presente en Alicante a veinticinco de marzo de dos mil trece para su inserción en el B.O.P.

EL SECRETARIO JUDICIAL

1306209

EDICTO

PROCEDIMIENTO NÚMERO 000765/2012

JOSÉ AGUSTÍN RIFE FERNÁNDEZ RAMOS, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE ALICANTE.

POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO HACE SABER:

Que en el procedimiento que se sigue en este Juzgado de lo Social con el nº 000765/2012 por Despidos instado por PIEDAD TORREGROSA RIZO frente a GLOBAL PLUS INVERSIONES SLU y FOGASA se ha dictado sentencia de fecha 07/03/2013, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente: «FALLO: Que estimando la demanda interpuesta por D^a. Piedad Torregrosa Rizo, debo declarar y declaro IMPROCEDENTE el despido acordado por Global Plus Inversiones S.L.Uel 28/06/12 y, en consecuencia, condeno a ésta a que le abone la indemnización legal, cifrada en el importe de 374,76€, con abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido inclusive hasta la presente resolución, que se liquidandefinitivamente en 7.901,19€, declarando extinguida la relación laboral en esta fecha y sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder al FGS.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que el Recurso procedente contra la misma es el de SUPPLICACION, ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Valencia, anunciándolo en este Juzgado de lo Social, en el término de CINCO DIAS hábiles a partir del siguiente de notificación de la resolución, debiendo acreditar el recurrente, excepto el trabajador o el que goce de beneficio de justicia gratuita, haber ingresado la cantidad objeto de condena en la cuenta corriente nº 0111 clave 65 (pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario), con indicación del número de procedimiento, la cantidad objeto de condena, y haber consignado, como depósito en efectivo la suma de 300 Euros . En la cuenta corriente nº 0111 clave 67, ambas en el BANCO BANESTO sucursal sita en la C/Foglietti 24 de Alicante.

Igualmente a la interposición (formalización) del Recurso, y si no goza del beneficio de justicia gratuita, deberá acreditar haber ingresado en la AEAT MEDIANTE E L MODELO 696 la TASA JUDICIAL de 500 EUROS, más la parte

correspondiente según la escala establecida en el art. 7, 1 y 7,2 de la Ley 10/2012 DE TASAS JUDICIALES. El trabajador o beneficiario de la prestación de S.Social tendrá una reducción del 60% de la tasa establecida (art. 8 Ley 10/12 y OMHP 2.662/12 reformada por RDL 3/2.013 de 23 de febrero).

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo el Ilmo/a. Sr/a. D/ña. ENCARNACION LORENZO HERNÁNDEZ, Magistrado/a-Juez del Juzgado de lo Social Nº Uno de Alicante. Firmado y Rubricado. Es copia. EL SECRETARIO.

Y PARA QUE SIRVA DE NOTIFICACIÓN A LA EMPRESA GLOBAL PLUS INVERSIONES S.L.U CUYO PARADERO ACTUAL SE DESCONOCE Y EL ÚLTIMO CONOCIDO LO FUE EN C/ SEVILLA Nº 31 Y EN C/ VALENCIA Nº 67. 4º CP 03012 AMBOS DE ALICANTE. expido el presente en Alicante a veinticinco de marzo de dos mil trece para su inserción en el B.O.P.

EL SECRETARIO JUDICIAL

1306211

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS ALICANTE

EDICTO

D^a MARTA RODRIGUEZ ARELLANO, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM 2 DE LOS DE ALICANTE.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se siguen autos con número de ejecución 000174/2012 a instancias de JOSE JOAQUIN SAEZ LOPEZ contra SAT 418 CV SALEMAN, JOSE MANUEL ALEMANY BROTONS y PASCUAL SALA SANTANA en la que el día 25/3/13 se ha dictado DECRETO cuya parte dispositiva dice:

«ACUERDO: A los efectos de las presentes actuaciones, se declara INSOLVENTE PROVISIONAL al ejecutado SAT 418 CV SALEMAN, sin perjuicio de que llegara a mejor fortuna y pudieran hacerse efectivas en sus bienes las cantidades que está obligado a satisfacer cuyo principal asciende a 36.118'83 €, así como a JOSÉ MANUEL ALEMANY BROTONS y PASCUAL SALA SANTANA sin perjuicio de que llegara a mejor fortuna y pudieran hacerse efectivas en sus bienes las cantidades que están obligados a satisfacer cuyo principal asciende a 33.292 €

Una vez firme la declaración de insolvencia decretada se hará constar en el registro correspondiente conforme a lo dispuesto en el art.276.5 de la Ley 36/11 Reguladora de la Jurisdicción Social.

Una vez evacuado el trámite, procédase al ARCHIVO de la presente ejecución, sin perjuicio de proseguir las actuaciones si el ahora insolvente provisional llegara a mejor fortuna o se le conocieran nuevos bienes.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma podrán interponer recurso de REVISION ante este Juzgado, sin perjuicio del cual se llevará a efecto lo acordado. El recurso debe interponerse en el plazo de TRES DÍAS, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido a juicio del recurrente. (Artículos 454 bis LEC 1/2000, y 188 LRJS).»

Y para que conste y sirva de notificación a SAT 418 CV SALEMAN, JOSE MANUEL ALEMANY BROTONS y PASCUAL SALA SANTANA que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el Tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido el presente en ALICANTE, a veinticinco de marzo de dos mil trece.

LA SECRETARIO JUDICIAL

1306222

EDICTO

D^a MARTA RODRIGUEZ ARELLANO, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM 2 DE LOS DE ALICANTE.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se siguen autos con número de ejecución 000224/2011 a instancias de SERGIO ARACIL BLAYA y FRANCISCO OTERO LLORENS contra ALICANTINA DE CONGELADOS en la que el día 12/6/12, 31/7/12 y 25/3/13 se han dictado DECRETOS cuya parte dispositiva dice:

«ACUERDO: Embargar los siguientes bienes como de propiedad de la empresa ALICANTINA DE CONGELADOS para cubrir la suma de 64.443'9 euros de principal, más 4.009'56 euros calculados provisionalmente para intereses y 6.682'6 euros de costas: vehículo matrícula 2268CVZ.

A tal efecto dirijase comunicación al Registro de Bienes Muebles de Alicante a los efectos de sus anotaciones de embargo, y una vez recibido el oficio correspondiente, oficiase a la Policía Local para su Precinto, si procede.

Para el caso de que fuere negativo el resultado de los embargos y diligencias acordadas, se da AUDIENCIA AL FONDO DE GARANTÍA SALARIAL (FOGASA) y a la parte actora, por un plazo máximo de QUINCE DÍAS, para que pueda instar la práctica de diligencias que a su derecho convenga y designe bienes del deudor principal que le consten, procediéndose en su caso a declarar al ejecutado en situación de insolvencia provisional.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma podrán interponer recurso de reposición ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida, siendo necesario para su tramitación la constitución de un depósito en cuantía de 25 euros en la cuenta de Consignaciones de este Juzgado abierta en el BANESTO (0030), c/Foglietti nº 24 de Alicante (3230), nº 0112 0000 64 0224/11 excepto para los trabajadores y beneficiarios de la Seguridad Social, o personas y entidades que gocen del Beneficio de Justicia Gratuita, de conformidad con la D.A. 15ª de la LOPJ, debiendo indicar en el campo concepto del resguardo de ingreso que se trata de un «recurso», seguido del código 30 y tipo concreto de recurso Social-Reposición. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria, el código y tipo concreto de recurso debe indicarse después de especificar los 16 DÍGITOS DE LA CUENTA EXPEDIENTE (separado por un espacio).»

«ACUERDO.- Declarar embargado el sobrante que pudiera existir en la realización forzosa de los bienes embargados en el Juzgado de Primera Instancia nº Cuatro de San Vicente del Raspeig, Ejecución 793/11 en cuanto fuere suficiente a cubrir las sumas reclamadas en esta ejecución, cuyo principal es de 64.443'9 Euros, así como 4.009'56 Euros de intereses y 6.682'6 Euros de costas inicialmente presupuestadas.

En consecuencia, acuerdo librar oficio al órgano judicial mencionado participándole el embargo a fin de que ingrese el sobrante en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este órgano judicial e interesándole que, en su caso, participe a este órgano judicial el alzamiento de dicho embargo o cualquier otra vicisitud que pudiera afectar a la ejecución o a las medidas de garantía sobre los bienes.

Se da AUDIENCIA AL FONDO DE GARANTÍA SALARIAL (FOGASA) y a la parte actora, por un plazo máximo de QUINCE DÍAS, para que pueda instar la práctica de diligencias que a su derecho convenga y designe bienes del deudor principal que le consten, procediéndose en su caso a declarar al ejecutado en situación de insolvencia provisional de ser negativos los embargos y las averiguaciones acordadas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que podrán interponer recurso de reposición ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida, siendo necesario para su tramitación la constitución de un depósito en cuantía de 25 euros en la cuenta de Consignaciones de este Juzgado abierta en el BANESTO (0030), c/Foglietti nº 24 de Alicante

(3230), nº 0112 0000 64 0224/11 excepto para los trabajadores y beneficiarios de la Seguridad Social, o personas y entidades que gocen del Beneficio de Justicia Gratuita, de conformidad con la D.A. 15ª de la LOPJ, debiendo indicar en el campo concepto del resguardo de ingreso que se trata de un «recurso», seguido del código 30 y tipo concreto de recurso Social-Reposición. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria, el código y tipo concreto de recurso debe indicarse después de especificar los 16 DÍGITOS DE LA CUENTA EXPEDIENTE (separado por un espacio).»

«ACUERDO: A los efectos de las presentes actuaciones, se declara INSOLVENTE PROVISIONAL al ejecutado ALICANTINA DE CONGELADOS COOP. V. sin perjuicio de que llegara a mejor fortuna y pudieran hacerse efectivas en sus bienes las cantidades que está obligado a satisfacer cuyo principal asciende a 64.443'9 €.

Una vez firme la declaración de insolvencia decretada se hará constar en el registro correspondiente conforme a lo dispuesto en el art.276.5 de la Ley 36/11 Reguladora de la Jurisdicción Social.

Una vez evacuado el trámite, procédase al ARCHIVO de la presente ejecución, sin perjuicio de proseguir las actuaciones si el ahora insolvente provisional llegara a mejor fortuna o se le conocieran nuevos bienes.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma podrán interponer recurso de REVISIÓN ante este Juzgado, sin perjuicio del cual se llevará a efecto lo acordado. El recurso debe interponerse en el plazo de TRES DÍAS, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido a juicio del recurrente. (Artículos 454 bis LEC 1/2000, y 188 LRJS).»

Y para que conste y sirva de notificación a ALICANTINA DE CONGELADOS que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el Tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido el presente en ALICANTE, a veinticinco de marzo de dos mil trece.

LA SECRETARIO JUDICIAL

1306223

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO ALICANTE

EDICTO

D. MARTA MARTÍN RUIZ, SECRETARIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA CON CARGO Y EJERCICIO EN EL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 4 DE ALICANTE

HAGO SABER: Que en este Juzgado, se sigue EJECUCIÓN Nº 000201/2011, a instancia de DAVID ISRAEL HERRERA DESCHAMPS contra JUAN ANTONIO CONESA SERRANO, en la que el día 25.03.13 se ha dictado DECRETO DE INSOLVENCIA, cuya parte dispositiva dice:

DECRETO

ACUERDO:

Declarar INSOLVENTE PROVISIONAL al ejecutado JUAN ANTONIO CONESA SERRANO por la cantidad de 3.545, 65 € en concepto de RESTO DE PRINCIPAL INCLUIDO INTERÉS MORÁ objeto de ejecución, sin perjuicio de que llegara a mejor fortuna y pudieran hacerse efectivas en sus bienes, las sumas que por PRINCIPAL, INTERESES Y COSTAS está obligado a satisfacer.

Proceder, firme la presente resolución y cumplimentado el trámite de anotación registral, al ARCHIVO de actuaciones, dejando nota bastante en el Libro correspondiente de este Juzgado.

Notifíquese la presente resolución a las partes, con la advertencia de que contra la misma cabe interponer ante este mismo Juzgado Recurso de Revisión en el plazo de 3 días, a contar desde su notificación, debiendo, ÚNICAMENTE, quienes pretendan recurrir la presente resolución y no tengan la condición de trabajador o beneficiario de la Seguridad Social, consignar la cantidad de 25 € en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado en cualquier sucursal de Banesto, con especificación en el Mandamiento de Ingreso

(Cuenta Juzgado núm 0114- Concepto: Recurso, Tipo: Revisión /Social, Código 31- Cuenta Expte: 0114/ /0000/31/0201/11) o por Transferencia Bancaria (indicándose después de los 16 dígitos el código y tipo de recurso) al tiempo de interponerlo, con la advertencia de que no se admitirá ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (LO 1/2009 de 3 de Noviembre) .

Lo dispongo y firmo; Doy fe.
LA SECRETARIO JUDICIAL
Firmado y rubricado.-

Y para que conste y sirva/n de notificación la/s anterior/es resolución/es a JUAN ANTONIO CONESA SERRANO que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el Tablón de Anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de ALICANTE, se inserta el presente Edicto; haciéndole saber a la parte a la que va dirigida la presente, que las restantes notificaciones que hayan de efectuarse se le harán en estrados, salvo de las resoluciones que deban revestir forma de Auto o Sentencia, o cuando se trate de Emplazamiento.

En ALICANTE, a veinticinco de marzo de dos mil trece.
LA SECRETARIO JUDICIAL

1306187

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CINCO ALICANTE

EDICTO

EL/LA SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO CINCO DE ALICANTE

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue Ejecución nº 000045/2013, a instancias de ALEXANDER RAMIREZ ECHEVERRI contra AZNAR, OBRAS Y CONSTRUCCIONES SL, en cuyas actuaciones se ha dictado Decreto de insolvencia en fecha veinticinco de marzo de dos mil trece cuya parte dispositiva dice literalmente:

«ACUERDO: Declarar a/los ejecutado/s AZNAR, OBRAS Y CONSTRUCCIONES SL en situación de INSOLVENCIA PROVISIONAL TOTAL, sin perjuicio de que llegara a mejor fortuna y pudieran hacerse efectivas en sus bienes las cantidades que por principal, intereses y costas está obligado a satisfacer.

De conformidad con el art. 276.5 de la LRJS, firme la presente resolución se hará constar en el registro correspondiente según la naturaleza de la entidad.

Notifíquese la presente a las partes y verificado lo anterior, ARCHÍVENSE las actuaciones sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen bienes del ejecutado.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LRJS.

INFORMACION SOBRE EL DEPÓSITO PARA RECURRIR

De conformidad con la D.A. 15ª de la LOPJ 1/2009, de 3 de noviembre, quienes no tengan la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, para la interposición del recurso deberán efectuar la consignación como depósito de 25 € que le será devuelto sólo en el caso de que el recurso sea estimado. El incumplimiento de cualquiera de los requisitos expresados conllevará su inadmisión.

El recurrente deberá ingresar la citada cantidad en el banco BANESTO, en la cuenta correspondiente a este expediente nº: 0115/0000/64/0045/13, indicando en el campo «concepto» el código «31 SOCIAL-Revisión resoluciones Secretario Judicial» y la fecha de la resolución recurrida con el formato DD/MM/AAAA.

En el caso de realizar el ingreso mediante transferencia bancaria, tras completar el Código de Cuenta Corriente (CCC, 20 dígitos: 0030/3230/10/0000000000), se indicará en el campo «concepto» los 16 dígitos de la cuenta expediente 0115/0000/64/0045/13 seguido (separado por un espacio) del código y tipo concreto de recurso en la misma forma expuesta en el párrafo anterior.»

Y para que sirva de notificación a AZNAR, OBRAS Y CONSTRUCCIONES S.L. expido el presente en Alicante a veinticinco de marzo de dos mil trece.

EL/LA SECRETARIO JUDICIAL

1306158

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SEIS ALICANTE

EDICTO

D. MARIA DOLORES MILLAN PEREZ, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 6 DE ALICANTE

HAGO SABER: Que en este Juzgado, se siguen Autos núm. 000957/2011, Ejecución núm. 000202/2012 a instancias de ANGELICA MARIA VELASQUEZ MONTES contra BEATRIZ ROMERO JUAN y PREPARADOS VALLE DEL CID SA en la que el día 16/08/2012 se ha dictado auto cuya parte dispositiva dice:

«DISPONGO: Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, ANGELICA MARIA VELASQUEZ MONTES, frente a BEATRIZ ROMERO JUAN y PREPARADOS VALLE DEL CID SA, parte ejecutada, por importe de 5.783,18 euros, de principal, más la cantidad de 346 euros, calculados para intereses, y otras 578 euros presupuestados para costas.

Notifíquese la presente resolución, en legal forma, a las partes, haciéndoles saber que contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días siguientes a su notificación, siendo requisito indispensable para su admisión que la parte que no ostente el carácter de trabajador o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social y no goce del beneficio de justicia gratuita, acredite haber consignado depósito por importe de 25 € en la Cuenta de Consignaciones que este Juzgado mantiene abierta en la entidad BANESTO con número 0116 0000 65 0957 11 indicando en el concepto Recurso Social/Reposición.»

Y Decreto de ejecución de la misma fecha cuya parte dispositiva dice literalmente:

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- Requerir a los ejecutados, BEATRIZ ROMERO JUAN y PREPARADOS VALLE DEL CID SA, para que designe bienes y derechos suficientes, para responder por la cantidad reclamada en concepto de principal, intereses y costas, procediendo al embargo de los mismos.

- Procedase a la averiguación de bienes en la base de datos del Punto Neutro Judicial, y líbrense oficios a las entidades bancarias que se mencionan en el mismo a fin de que se retenga y remita a este Juzgado los saldos que pudiera tener la demandada.

- El embargo sobre las cantidades que la Hacienda Pública tenga pendiente de abonar a las demandadas BEATRIZ ROMERO JUAN y PREPARADOS VALLE DEL CID SA.

- Oficiése al Servicio de Indices al objeto de que informen sobre los bienes o derechos de los ejecutados de los que tenga constancia.

- Dese traslado al FOGASA y a la parte actora, para que en el plazo de QUINCE DIAS, pueda designar bienes o instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga.

Notifíquese la presente resolución, en legal forma, a las partes, haciéndoles saber que contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días siguientes a su notificación, siendo requisito

indispensable para su admisión que la parte que no ostente el carácter de trabajador o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social y no goce del beneficio de justicia gratuita, acredite haber consignado depósito por importe de 25 € en la Cuenta de Consignaciones que este Juzgado mantiene abierta en la entidad BANESTO con número 0116 0000 65 0957 11 indicando en el concepto Recurso Social/Reposición.»

Y para que conste y sirva de notificación a BEATRIZ ROMERO JUAN que se encuentra en ignorado paradero, así como para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente en Alicante a veinte de marzo de dos mil trece

EL SECRETARIO JUDICIAL

1306123

EDICTO

D. MARIA DOLORES MILLAN PEREZ, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 6 DE ALICANTE

HAGO SABER: Que en este Juzgado, se siguen Autos núm. 000040/2012, Ejecución núm. 000203/2012 a instancias de IDOYA RETUERTO VALLEJO contra RODRIGUEZ FERRIO SL en la que el día 20/12/2012 se ha dictado decreto cuya contenido es el siguiente:

«DECRETO

Secretario Judicial D^a MARIA DOLORES MILLAN PEREZ En Alicante a quince de marzo de dos mil trece.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En el presente procedimiento seguido entre las partes, de una como ejecutante D. IDOYA RETUERTO VALLEJO y de otra como ejecutada RODRIGUEZ FERRIO SL, se dictó resolución judicial despachando ejecución para cubrir un total de 16.819,74 euros de principal.

SEGUNDO.- Se ha practicado sin pleno resultado diligencia de embargo, desconociéndose tras las necesarias averiguaciones practicadas la existencia de bienes suficientes susceptibles de traba y se ha dado la preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial.

TERCERO.- Se ha dado traslado a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial al objeto de que, en su caso designasen bienes o derechos susceptibles de embargo, sin que se haya hecho manifestación alguna en el plazo dado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Dispone el Art 276.1 y 2 de la Ley 36/2011 reguladora de la Jurisdicción Social que, «1. Previamente a la declaración de insolvencia, si el Fondo de Garantía Salarial no hubiere sido llamado con anterioridad, el secretario judicial le dará audiencia, por un plazo máximo de quince días, para que pueda instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designe bienes del deudor principal que le consten.

2. Dentro de los treinta días siguientes a la práctica de las diligencias instadas por el Fondo de Garantía Salarial, el secretario judicial dictará decreto declarando, cuando proceda, la insolvencia total o parcial del ejecutado, fijando en este caso el valor pericial dado a los bienes embargados. La insolvencia se entenderá a todos los efectos como provisional hasta que se conozcan bienes al ejecutado o se realicen los bienes embargados.-...-»

SEGUNDO.- El apartado 5º del artículo 276 de la LJS, dice literalmente, «La declaración firme de insolvencia del ejecutado se hará constar en el registro correspondiente según la naturaleza de la entidad.»

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

a) Declarar al ejecutado RODRIGUEZ FERRIO SL en situación de INSOLVENCIA que se entenderá a todos los efectos como provisional, importe de 16.819,74 euros.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Una vez firme el presente Decreto, remitase mandamiento por duplicado, al Registro Mercantil de la Provincia correspondiente para su anotación, tratándose de persona jurídica inscrita y si no constara con anterioridad.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días siguientes a su notificación, siendo requisito indispensable para su admisión que la parte que no ostente el carácter de trabajador o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social y no goce del beneficio de justicia gratuita, acredite haber consignado depósito por importe de 25 € en la Cuenta de Consignaciones que este Juzgado mantiene abierta en la entidad BANESTO con número 0116 0000 65 0040 12 indicando en el concepto Recurso Social/Reposición.

LA SECRETARIO JUDICIAL»

Y para que conste y sirva de notificación a RODRIGUEZ FERRIO SL que se encuentra en ignorado paradero, así como para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente en Alicante a quince de marzo de dos mil trece

EL SECRETARIO JUDICIAL

1306124

EDICTO

D. MARIA DOLORES MILLAN PEREZ, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 6 DE ALICANTE

HAGO SABER: Que en este Juzgado, se siguen Autos núm. 000243/2012, Ejecución núm. 000013/2013 a instancias de MARIA SALUD MAESTRE MARTINEZ contra PICCOLO 191,S.L en la que el día 14/03/2013 se ha dictado decreto cuyo contenido es el siguiente:

«DECRETO nº 160/2013

Secretario Judicial D^a MARIA DOLORES MILLAN PEREZ En Alicante a catorce de marzo de dos mil trece.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Que en el presente procedimiento seguido entre las partes, de una como ejecutante D/D^a MARIA SALUD MAESTRE MARTINEZ y de otra como ejecutado PICCOLO 191,S.L se dictó resolución judicial despachando ejecución en fecha 15/01/2013 para cubrir la cantidad de 20.440 euros de principal.

SEGUNDO.- Se desconoce la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba.

TERCERO.- El Juzgado de lo Social nº 1 de Alicante en el procedimiento nº 243/2011 ha dictado Resolución de insolvencia de la ejecutada en fecha 06/02/2012

CUARTO.- Se ha dado traslado a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial al objeto de que, en su caso designasen bienes o derechos susceptibles de embargo, sin que se haya hecho manifestación alguna en el plazo dado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 276.3 de la Ley 36/2011 Reguladora de la Jurisdicción Social, declarada la insolvencia de una empresa, ello constituirá base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar los trámites de averiguación de bienes establecidos en el art. 250 de esta Ley, si bien en todo caso se deberá dar audiencia previa a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial para que puedan señalar la existencia de nuevos bienes.

SEGUNDO.- En el presente supuesto, cumplido el trámite de audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial, sin que por los mismos se haya señalado la existencia de nuevos bienes procede, sin más trámites, declarar la insolvencia provisional de la ejecutada.

TERCERO.- El apartado 5º del artículo 276 de la LJS, dice literalmente, «La declaración firme de insolvencia del ejecutado se hará constar en el registro correspondiente según la naturaleza de la entidad.»

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA
ACUERDO:

a) Declarar al ejecutado PICCOLO 191,S.L, en situación de INSOLVENCIA por importe de 20.440 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Una vez firme el presente Deceto, remítase mandamiento por duplicado, al Registro Mercantil de la Provincia correspondiente para su anotación, tratándose de persona jurídica inscrita y si no constara con anterioridad.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días siguientes a su notificación, siendo requisito indispensable para su admisión que la parte que no ostente el carácter de trabajador o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social y no goce del beneficio de justicia gratuita, acredite haber consignado depósito por importe de 25 € en la Cuenta de Consignaciones que este Juzgado mantiene abierta en la entidad BANESTO con número 0116 0000 65 0243 12 indicando en el concepto Recurso Social/Reposición.

LA SECRETARIO JUDICIAL»

Y para que conste y sirva de notificación a PICCOLO 191,S.L que se encuentra en ignorado paradero, así como para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente en Alicante a catorce de marzo de dos mil trece

EL SECRETARIO JUDICIAL

1306126

EDICTO

D. MARIA DOLORES MILLAN PEREZ, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 6 DE ALICANTE

HAGO SABER: Que en este Juzgado, se siguen Autos núm. 000572/2012, Ejecución núm. 000055/2013 a instancias de FRANCISCO GONZALEZ LOPEZ contra UTILLAJES PARA CALZADOS ARAGON SL en la que el día 07/03/2013 se ha dictado auto de ejecución cuya parte dispositiva dice:

«DISPONGO: Despachar orden general de ejecución despido a favor de la parte ejecutante, FRANCISCO GONZALEZ LOPEZ, frente a CARMELA LUXE SL y UTILLAJES PARA CALZADOS ARAGON SL, parte ejecutada., por importe de 14.420,25 euros, de principal, más la cantidad de 865 euros, calculados para intereses, y otras 1442 euros presupuestados para costas.

Notifíquese la presente resolución, en legal forma, a las partes, haciéndoles saber que contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días siguientes a su notificación, siendo requisito indispensable para su admisión que la parte que no ostente el carácter de trabajador o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social y no goce del beneficio de justicia gratuita, acredite haber consignado depósito por importe de 25 € en la Cuenta de Consignaciones que este Juzgado mantiene abierta en la entidad BANESTO con número 0116 0000 65 0572 12 indicando en el concepto Recurso Social/Reposición.»

Y decreto de ejecución de la misma fecha cuya parte dispositiva dice literalmente:

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- Requerir al ejecutado, UTILLAJES PARA CALZADOS ARAGON SL, para que designe bienes y derechos suficientes, para responder por la cantidad reclamada en concepto de principal, intereses y costas, procediendo al embargo de los mismos.

-Procedase a la averiguación de bienes en la base de datos del Punto Neutro Judicial, y líbrense oficios a las entidades bancarias que se mencionan en el mismo a fin de que se retenga y remita a este Juzgado los saldos que pudiera tener la demandada.

- El embargo sobre las cantidades que la Hacienda Publica tenga pendiente de abonar a la demandada UTILLAJES PARA CALZADOS ARAGON SL.

- Oficiése al Servicio de Indices al objeto de que informen sobre los bienes o derechos del ejecutado de los que tenga constancia.

- Dese traslado al FOGASA y a la parte actora, para que en el plazo de QUINCE DIAS, pueda designar bienes o instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga.

Notifíquese la presente resolución, en legal forma, a las partes, haciéndoles saber que contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días siguientes a su notificación, siendo requisito indispensable para su admisión que la parte que no ostente el carácter de trabajador o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social y no goce del beneficio de justicia gratuita, acredite haber consignado depósito por importe de 25 € en la Cuenta de Consignaciones que este Juzgado mantiene abierta en la entidad BANESTO con número 0116 0000 65 0572 12 indicando en el concepto Recurso Social/Reposición.»

Y para que conste y sirva de notificación a CARMELA LUXE SL y UTILLAJES PARA CALZADOS ARAGON SL que se encuentra en ignorado paradero, así como para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente en Alicante a siete de marzo de dos mil trece

EL SECRETARIO JUDICIAL

1306127

EDICTO

D. MARIA DOLORES MILLAN PEREZ, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 6 DE ALICANTE

HAGO SABER: Que en este Juzgado, se siguen Autos núm. 000372/2012, Ejecución núm. 000022/2013 a instancias de MARIA ELENA MARTINEZ SERRANO contra CANAL 37 TELEVISION DE ALICANTE SA en la que el día se ha dictado decreto cuyo contenido es el siguiente:

«DECRETO nº 156/2013

Secretario Judicial Dª MARIA DOLORES MILLAN PEREZ En Alicante a catorce de marzo de dos mil trece.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Que en el presente procedimiento seguido entre las partes, de una como ejecutante D/Dª MARIA ELENA MARTINEZ SERRANO y de otra como ejecutado CANAL 37 TELEVISION DE ALICANTE SA se dictó resolución judicial despachando ejecución en fecha 24/01/2013 para cubrir la cantidad de 25696,64 euros de principal.

SEGUNDO.- Se desconoce la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba.

TERCERO.- El Juzgado de lo Social nº 6 de Alicante en el procedimiento nº 385/10 ha dictado Resolución de insolvencia de la ejecutada en fecha 06/07/2012

CUARTO.- Se ha dado traslado a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial al objeto de que, en su caso designasen bienes o derechos susceptibles de embargo, sin que se haya hecho manifestación alguna en el plazo dado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 276.3 de la Ley 36/2011 Reguladora de la Jurisdicción Social, declarada la insolvencia de una empresa, ello constituirá base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar los trámites de averiguación de bienes establecidos en el art. 250 de esta Ley, si bien en todo caso se deberá dar audiencia previa a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial para que puedan señalar la existencia de nuevos bienes.

SEGUNDO.- En el presente supuesto, cumplido el trámite de audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial, sin que por los mismos se haya señalado la existencia de nuevos bienes procede, sin más trámites, declarar la insolvencia provisional de la ejecutada.

TERCERO.- El apartado 5º del artículo 276 de la LJS, dice literalmente, «La declaración firme de insolvencia del ejecutado se hará constar en el registro correspondiente según la naturaleza de la entidad.»

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA**ACUERDO:**

a) Declarar al ejecutado CANAL 37 TELEVISION DE ALICANTE SA, en situación de INSOLVENCIA por importe de 25696,64 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Una vez firme el presente Deceto, remítase mandamiento por duplicado, al Registro Mercantil de la Provincia correspondiente para su anotación, tratándose de persona jurídica inscrita y si no constara con anterioridad.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días siguientes a su notificación, siendo requisito indispensable para su admisión que la parte que no ostente el carácter de trabajador o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social y no goce del beneficio de justicia gratuita, acredite haber consignado depósito por importe de 25 € en la Cuenta de Consignaciones que este Juzgado mantiene abierta en la entidad BANESTO con número 0116 0000 65 0372 12 indicando en el concepto Recurso Social/Reposición.

LA SECRETARIO JUDICIAL»

Y para que conste y sirva de notificación a CANAL 37 TELEVISION DE ALICANTE SA que se encuentra en ignorado paradero, así como para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente en Alicante a catorce de marzo de dos mil trece

EL SECRETARIO JUDICIAL

1306128

EDICTO

D. MARIA DOLORES MILLAN PEREZ, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 6 DE ALICANTE

HAGO SABER: Que en este Juzgado, se siguen Autos núm. 000581/2012, Ejecución núm. 000269/2012 a instancias de BEATRIZ HIDALGO PEREZ contra GARBA TEXTIL SL en la que el día 08/03/2013 se ha dictado auto cuya parte dispositiva dice:

«DISPONGO: Despachar orden general de ejecución de auto de fecha 12/11/2012 a favor de la parte ejecutante, BEATRIZ HIDALGO PEREZ, frente a GARBA TEXTIL SL, parte ejecutada,, por importe de 3271,92 euros, de principal,

más la cantidad de 196 euros, calculados para intereses, y otras 327 euros presupuestados para costas.

Notifíquese la presente resolución, en legal forma, a las partes, haciéndoles saber que contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días siguientes a su notificación, siendo requisito indispensable para su admisión que la parte que no ostente el carácter de trabajador o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social y no goce del beneficio de justicia gratuita, acredite haber consignado depósito por importe de 25 € en la Cuenta de Consignaciones que este Juzgado mantiene abierta en la entidad BANESTO con número 0116 0000 65 0581 12 indicando en el concepto Recurso Social/Reposición.»

Y Decreto de ejecución de la misma fecha cuya parte dispositiva dice literalmente:

«En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- Requerir al ejecutado, GARBA TEXTIL SL, para que designe bienes y derechos suficientes, para responder por la cantidad reclamada en concepto de principal, intereses y costas, procediendo al embargo de los mismos.

- Procedase a la averiguación de bienes en la base de datos del Punto Neutro Judicial, y líbrense oficios a las entidades bancarias que se mencionan en el mismo a fin de que se retenga y remita a este Juzgado los saldos que pudiera tener la demandada.

- El embargo sobre las cantidades que la Hacienda Pública tenga pendiente de abonar a la demandada GARBA TEXTIL SL.

- Oficiése al Servicio de Indices al objeto de que informen sobre los bienes o derechos del ejecutado de los que tenga constancia.

- Dese traslado al FOGASA y a la parte actora, para que en el plazo de QUINCE DIAS, pueda designar bienes o instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga.

Notifíquese la presente resolución, en legal forma, a las partes, haciéndoles saber que contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días siguientes a su notificación, siendo requisito indispensable para su admisión que la parte que no ostente el carácter de trabajador o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social y no goce del beneficio de justicia gratuita, acredite haber consignado depósito por importe de 25 € en la Cuenta de Consignaciones que este Juzgado mantiene abierta en la entidad BANESTO con número 0116 0000 65 0581 12 indicando en el concepto Recurso Social/Reposición.»

Y para que conste y sirva de notificación a GARBA TEXTIL SL que se encuentra en ignorado paradero, así como para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente en Alicante a ocho de marzo de dos mil trece

EL SECRETARIO JUDICIAL

1306129

EDICTO

D. MARIA DOLORES MILLAN PEREZ, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 6 DE ALICANTE

HAGO SABER: Que en este Juzgado, se siguen Autos núm. 001061/2012, Ejecución núm. 000024/2013 a instancias de MARTA GISBERT ALVEDRO contra ASOCIACION DE FAMILIARES PARA LA INTEGRACION DEL ENFERMO MENTAL en la que el día 24/01/2013 se ha dictado auto cuya parte dispositiva dice:

«DISPONGO: Despachar orden general de ejecución de Acta de Conciliación a favor de la parte ejecutante, MARTA GISBERT ALVEDRO, frente a ASOCIACION DE FAMILIARES PARA LA INTEGRACION DEL ENFERMO

MENTAL, parte ejecutada, por importe de 1.404 euros, de principal, más la cantidad de 84 euros, calculados para intereses, y otras 140 euros presupuestados para costas.

Notifíquese la presente resolución, en legal forma, a las partes, haciéndoles saber que contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días siguientes a su notificación, siendo requisito indispensable para su admisión que la parte que no ostente el carácter de trabajador o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social y no goce del beneficio de justicia gratuita, acredite haber consignado depósito por importe de 25 € en la Cuenta de Consignaciones que este Juzgado mantiene abierta en la entidad BANESTO con número 0116 0000 65 1061 12 indicando en el concepto Recurso Social/Reposición.

Así lo manda y firma D. ANTONIO HERAS TOLEDO, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social nº. Seis de Alicante. Doy fe.»

Y Decreto de ejecución de la misma fecha cuya parte dispositiva dice literalmente:

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- Requerir al ejecutado, ASOCIACION DE FAMILIARES PARA LA INTEGRACION DEL ENFERMO MENTAL, para que designe bienes y derechos suficientes, para responder por la cantidad reclamada en concepto de principal, intereses y costas, procediendo al embargo de los mismos.

- Procedase a la averiguación de bienes en la base de datos del Punto Neutro Judicial, y librense oficios a las entidades bancarias que se mencionan en el mismo a fin de que se retenga y remita a este Juzgado los saldos que pudiera tener la demandada.

- El embargo sobre las cantidades que la Hacienda Publica tenga pendiente de abonar a la demandada ASOCIACION DE FAMILIARES PARA LA INTEGRACION DEL ENFERMO MENTAL.

- Oficiése al Servicio de Indices al objeto de que informen sobre los bienes o derechos del ejecutado de los que tenga constancia.

- Dese traslado al FOGASA y a la parte actora, para que en el plazo de QUINCE DIAS, pueda designar bienes o instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga.

Notifíquese la presente resolución, en legal forma, a las partes, haciéndoles saber que contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días siguientes a su notificación, siendo requisito indispensable para su admisión que la parte que no ostente el carácter de trabajador o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social y no goce del beneficio de justicia gratuita, acredite haber consignado depósito por importe de 25 € en la Cuenta de Consignaciones que este Juzgado mantiene abierta en la entidad BANESTO con número 0116 0000 65 1061 12 indicando en el concepto Recurso Social/Reposición.

Y para que conste y sirva de notificación a ASOCIACION DE FAMILIARES PARA LA INTEGRACION DEL ENFERMO MENTAL que se encuentra en ignorado paradero, así como para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente en Alicante a seis de marzo de dos mil trece

EL SECRETARIO JUDICIAL

1306130

EDICTO

D. MARIA DOLORES MILLAN PEREZ, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 6 DE ALICANTE

HAGO SABER: Que en este Juzgado, se siguen Autos núm. 000146/2011, Ejecución núm. 000053/2013 a instancias de FRANCISCO JAVIER BROTONS SEGURA contra

INSTALACIONES SARABIA S.L.U. en la que el día 04/03/2013 se ha dictado auto cuya parte dispositiva dice:

«DISPONGO: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, FRANCISCO JAVIER BROTONS SEGURA, frente a INSTALACIONES SARABIA S.L.U., parte ejecutada, por importe de 1750,70 euros, de principal, más la cantidad de 105 euros, calculados para intereses, y otras 175 euros presupuestados para costas.

Notifíquese la presente resolución, en legal forma, a las partes, haciéndoles saber que contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días siguientes a su notificación, siendo requisito indispensable para su admisión que la parte que no ostente el carácter de trabajador o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social y no goce del beneficio de justicia gratuita, acredite haber consignado depósito por importe de 25 € en la Cuenta de Consignaciones que este Juzgado mantiene abierta en la entidad BANESTO con número 0116 0000 65 0146 11 indicando en el concepto Recurso Social/Reposición.»

Y Decreto de ejecución de la misma fecha cuya parte dispositiva dice literalmente:

«Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en QUINCE DIAS puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución, en legal forma, a las partes, haciéndoles saber que contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días siguientes a su notificación, siendo requisito indispensable para su admisión que la parte que no ostente el carácter de trabajador o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social y no goce del beneficio de justicia gratuita, acredite haber consignado depósito por importe de 25 € en la Cuenta de Consignaciones que este Juzgado mantiene abierta en la entidad BANESTO con número 0116 0000 65 0146 11 indicando en el concepto Recurso Social/Reposición.»

Y para que conste y sirva de notificación a INSTALACIONES SARABIA S.L.U. que se encuentra en ignorado paradero, así como para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente en Alicante a cuatro de marzo de dos mil trece

EL SECRETARIO JUDICIAL

1306132

EDICTO

D. MARIA DOLORES MILLAN PEREZ, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 6 DE ALICANTE

HAGO SABER: Que en este Juzgado, se siguen Autos núm. 000670/2010, Ejecución núm. 000241/2012 a instancias de JOSE VICENTE PRETEL SEGARRA contra INFORMACION Y SISTEMAS DE DATOS S.L. en la que el día 28/02/2013 se ha dictado decreto cuyo contenido es el siguiente:

«DECRETO Nº 131/2013

Secretario Judicial Dª MARIA DOLORES MILLAN PEREZ En Alicante a veintiocho de febrero de dos mil trece.

Unanse a los autos de su razón los anteriores oficios e ingresos bancarios, y

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En el presente procedimiento seguido entre las partes, de una como ejecutante D. JOSE VICENTE PRETEL SEGARRA y de otra como ejecutada INFORMACION Y SISTEMAS DE DATOS S.L., se dictó resolución judicial despachando ejecución para cubrir un total de 1169,19 euros de principal.

SEGUNDO.- Se ha practicado sin pleno resultado diligencia de embargo, desconociéndose tras las necesarias

averiguaciones practicadas la existencia de bienes suficientes susceptibles de traba y se ha dado la preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial.

TERCERO.- Se ha dado traslado a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial al objeto de que, en su caso designasen bienes o derechos susceptibles de embargo, sin que se haya hecho manifestación alguna en el plazo dado.

CUARTO.- De las actuaciones practicadas se obtuvo la cantidad de 0,34 euros, la que fue puesta a disposición de la parte actora, quedando reducido el principal a la suma de 1168,85 euros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Dispone el Art 276.1 y 2 de la Ley 36/2011 reguladora de la Jurisdicción Social que, «1. Previamente a la declaración de insolvencia, si el Fondo de Garantía Salarial no hubiere sido llamado con anterioridad, el secretario judicial le dará audiencia, por un plazo máximo de quince días, para que pueda instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designe bienes del deudor principal que le consten.

2. Dentro de los treinta días siguientes a la práctica de las diligencias instadas por el Fondo de Garantía Salarial, el secretario judicial dictará decreto declarando, cuando proceda, la insolvencia total o parcial del ejecutado, fijando en este caso el valor pericial dado a los bienes embargados. La insolvencia se entenderá a todos los efectos como provisional hasta que se conozcan bienes al ejecutado o se realicen los bienes embargados.-...-»

SEGUNDO.- El apartado 5º del artículo 276 de la LJS, dice literalmente, «La declaración firme de insolvencia del ejecutado se hará constar en el registro correspondiente según la naturaleza de la entidad.»

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

a) Declarar al ejecutado **INFORMACION Y SISTEMAS DE DATOS S.L.** en situación de **INSOLVENCIA** que se entenderá a todos los efectos como provisional, importe de 1169,19 euros.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Habiéndose ingresado en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este juzgado la cantidad de 0,34 euros, hagase pago al demandante, requiriéndole por un plazo de cinco días para que designe cuenta, bajo apercibimiento de proceder a transferir la cantidad anteriormente mencionada a la Cuenta de Fondos Provisionalmente Abandonados.

Una vez firme el presente Decreto, remítase mandamiento por duplicado, al Registro Mercantil de la Provincia correspondiente para su anotación, tratándose de persona jurídica inscrita y si no constara con anterioridad.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días siguientes a su notificación, siendo requisito indispensable para su admisión que la parte que no ostente el carácter de trabajador o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social y no goce del beneficio de justicia gratuita, acredite haber consignado depósito por importe de 25 € en la Cuenta de Consignaciones que este Juzgado mantiene abierta en la entidad **BANESTO** con número 0116 0000 65 0670 10 indicando en el concepto Recurso Social/Reposición.

LA SECRETARIO JUDICIAL»

Y para que conste y sirva de notificación a **INFORMACION Y SISTEMAS DE DATOS S.L.** que se encuentra en ignorado paradero, así como para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuarse se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente en Alicante a veintiocho de febrero de dos mil trece

EL SECRETARIO JUDICIAL

EDICTO

D. MARIA DOLORES MILLAN PEREZ, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 6 DE ALICANTE

HAGO SABER: Que en este Juzgado, se siguen Autos núm. 000912/2010, Ejecución núm. 000239/2012 a instancias de **NURIA YOR ESCANDELL** contra **B2B TRANSPORTVILLE SA** en la que el día 28/02/2013 se ha dictado decreto cuyo contenido es el siguiente:

«**DECRETO Nº127/2013**

Secretario Judicial Dª **MARIA DOLORES MILLAN PEREZ** En Alicante a veintiocho de febrero de dos mil trece.

Únanse a los autos de su razón los anteriores oficios e ingresos bancarios, y

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En el presente procedimiento seguido entre las partes, de una como ejecutante **D. NURIA YOR ESCANDELL** y de otra como ejecutada **B2B TRANSPORTVILLE SA**, se dictó resolución judicial despachando ejecución para cubrir un total de 1126,74 euros de principal.

SEGUNDO.- Se ha practicado sin pleno resultado diligencia de embargo, desconociéndose tras las necesarias averiguaciones practicadas la existencia de bienes suficientes susceptibles de traba y se ha dado la preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial.

TERCERO.- Se ha dado traslado a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial al objeto de que, en su caso designasen bienes o derechos susceptibles de embargo, sin que se haya hecho manifestación alguna en el plazo dado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Dispone el Art 276.1 y 2 de la Ley 36/2011 reguladora de la Jurisdicción Social que, «1. Previamente a la declaración de insolvencia, si el Fondo de Garantía Salarial no hubiere sido llamado con anterioridad, el secretario judicial le dará audiencia, por un plazo máximo de quince días, para que pueda instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designe bienes del deudor principal que le consten.

2. Dentro de los treinta días siguientes a la práctica de las diligencias instadas por el Fondo de Garantía Salarial, el secretario judicial dictará decreto declarando, cuando proceda, la insolvencia total o parcial del ejecutado, fijando en este caso el valor pericial dado a los bienes embargados. La insolvencia se entenderá a todos los efectos como provisional hasta que se conozcan bienes al ejecutado o se realicen los bienes embargados.-...-»

SEGUNDO.- El apartado 5º del artículo 276 de la LJS, dice literalmente, «La declaración firme de insolvencia del ejecutado se hará constar en el registro correspondiente según la naturaleza de la entidad.»

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

a) Declarar al ejecutado **B2B TRANSPORTVILLE SA** en situación de **INSOLVENCIA** que se entenderá a todos los efectos como provisional, importe de 1126,74 euros.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Una vez firme el presente Decreto, remítase mandamiento por duplicado, al Registro Mercantil de la Provincia correspondiente para su anotación, tratándose de persona jurídica inscrita y si no constara con anterioridad.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días siguientes a su notificación, siendo requisito indispensable para su admisión que la parte que no ostente el carácter de trabajador o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social y no goce del beneficio de justicia gratuita, acredite haber consignado depósito por importe de 25 € en la Cuenta de Consignaciones que este Juzgado mantiene abierta en la entidad

BANESTO con número 0116 0000 65 0912 10 indicando en el concepto Recurso Social/Reposición.

LA SECRETARIO JUDICIAL»

Y para que conste y sirva de notificación a B2B TRANSPORTVILLE SA que se encuentra en ignorado paradero, así como para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuarse se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente en Alicante a veintiocho de febrero de dos mil trece

EL SECRETARIO JUDICIAL

1306135

EDICTO

D. MARIA DOLORES MILLAN PEREZ, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 6 DE ALICANTE

HAGO SABER: Que en este Juzgado, se siguen Autos núm. 000300/2010, Ejecución núm. 000165/2012 a instancias de JUAN MIGUEL SANCHEZ DIAZ contra BEIG MALLORCA S.L.U. en la que el día 27/02/2013 se ha dictado auto cuya parte dispositiva dice:

«DECRETO N°122/13

Secretario Judicial Dª MARIA DOLORES MILLAN PEREZ En Alicante a veintisiete de febrero de dos mil trece.

Únanse a los autos de su razón los anteriores oficios e ingresos bancarios, y

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En el presente procedimiento seguido entre las partes, de una como ejecutante D. JUAN MIGUEL SANCHEZ DIAZ y de otra como ejecutada BEIG MALLORCA S.L.U., se dictó resolución judicial despachando ejecución para cubrir un total de 31.102,37 euros de principal.

SEGUNDO.- Se ha practicado sin pleno resultado diligencia de embargo, desconociéndose tras las necesarias averiguaciones practicadas la existencia de bienes suficientes susceptibles de traba y se ha dado la preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial.

TERCERO.- Se ha dado traslado a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial al objeto de que, en su caso designasen bienes o derechos susceptibles de embargo, sin que se haya hecho manifestación alguna en el plazo dado.

CUARTO.- De las actuaciones practicadas se obtuvo la cantidad de 28,60 euros, la que fue puesta a disposición de la parte actora, quedando reducido el principal a la suma de 31.073,77 euros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Dispone el Art 276.1 y 2 de la Ley 36/2011 reguladora de la Jurisdicción Social que, «1. Previamente a la declaración de insolvencia, si el Fondo de Garantía Salarial no hubiere sido llamado con anterioridad, el secretario judicial le dará audiencia, por un plazo máximo de quince días, para que pueda instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designe bienes del deudor principal que le consten.

2. Dentro de los treinta días siguientes a la práctica de las diligencias instadas por el Fondo de Garantía Salarial, el secretario judicial dictará decreto declarando, cuando proceda, la insolvencia total o parcial del ejecutado, fijando en este caso el valor pericial dado a los bienes embargados. La insolvencia se entenderá a todos los efectos como provisional hasta que se conozcan bienes al ejecutado o se realicen los bienes embargados.-...-»

SEGUNDO.- El apartado 5º del artículo 276 de la LJS, dice literalmente, «La declaración firme de insolvencia del ejecutado se hará constar en el registro correspondiente según la naturaleza de la entidad.»

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

a) Declarar al ejecutado BEIG MALLORCA S.L.U. en situación de INSOLVENCIA que se entenderá a todos los efectos como provisional, importe de 31.073,77 euros.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Habiéndose ingresado en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este juzgado la cantidad de 28.60 euros, hagase pago al demandante, requiriéndole por un plazo de cinco días para que designe cuenta, bajo apercibimiento de proceder a transferir la cantidad anteriormente mencionada a la Cuenta de Fondos Provisionalmente Abandonados.

Una vez firme el presente Decreto, remítase mandamiento por duplicado, al Registro Mercantil de la Provincia correspondiente para su anotación, tratándose de persona jurídica inscrita y si no constara con anterioridad.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días siguientes a su notificación, siendo requisito indispensable para su admisión que la parte que no ostente el carácter de trabajador o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social y no goce del beneficio de justicia gratuita, acredite haber consignado depósito por importe de 25 € en la Cuenta de Consignaciones que este Juzgado mantiene abierta en la entidad BANESTO con número 0116 0000 65 0300 10 indicando en el concepto Recurso Social/Reposición.

LA SECRETARIO JUDICIAL»

Y para que conste y sirva de notificación a BEIG MALLORCA S.L.U. que se encuentra en ignorado paradero, así como para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuarse se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente en Alicante a veintisiete de febrero de dos mil trece

EL SECRETARIO JUDICIAL

1306136

EDICTO

D. MARIA DOLORES MILLAN PEREZ, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 6 DE ALICANTE

HAGO SABER: Que en este Juzgado, se siguen Autos núm. 000316/2010, Ejecución núm. 000186/2012 a instancias de ANTONIO SANTIAGO MARTIN contra DESING TOYS en la que el día 27/02/2013 se ha dictado auto cuya parte dispositiva dice:

«DECRETO nº121/2013

Secretario Judicial Dª MARIA DOLORES MILLAN PEREZ En Alicante a veintisiete de febrero de dos mil trece.

Únanse a los autos de su razón los anteriores oficios e ingresos bancarios, y

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En el presente procedimiento seguido entre las partes, de una como ejecutante D. ANTONIO SANTIAGO MARTIN y de otra como ejecutada DESING TOYS, se dictó resolución judicial despachando ejecución para cubrir un total de 15.732 euros de principal.

SEGUNDO.- Se ha practicado sin pleno resultado diligencia de embargo, desconociéndose tras las necesarias averiguaciones practicadas la existencia de bienes suficientes susceptibles de traba y se ha dado la preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial.

TERCERO.- Se ha dado traslado a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial al objeto de que, en su caso designasen bienes o derechos susceptibles de embargo, sin que se haya hecho manifestación alguna en el plazo dado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Dispone el Art 276.1 y 2 de la Ley 36/2011 reguladora de la Jurisdicción Social que, «1. Previamente a la declaración de insolvencia, si el Fondo de Garantía Salarial no hubiere sido llamado con anterioridad, el secretario judicial le dará audiencia, por un plazo máximo de quince

días, para que pueda instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designe bienes del deudor principal que le consten.

2. Dentro de los treinta días siguientes a la práctica de las diligencias instadas por el Fondo de Garantía Salarial, el secretario judicial dictará decreto declarando, cuando proceda, la insolvencia total o parcial del ejecutado, fijando en este caso el valor pericial dado a los bienes embargados. La insolvencia se entenderá a todos los efectos como provisional hasta que se conozcan bienes al ejecutado o se realicen los bienes embargados.-...-»

SEGUNDO.- El apartado 5º del artículo 276 de la LJS, dice literalmente, «La declaración firme de insolvencia del ejecutado se hará constar en el registro correspondiente según la naturaleza de la entidad.»

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

a) Declarar al ejecutado DESING TOYS en situación de INSOLVENCIA que se entenderá a todos los efectos como provisional, importe de 15.732 euros.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Una vez firme el presente Decreto, remítase mandamiento por duplicado, al Registro Mercantil de la Provincia correspondiente para su anotación, tratándose de persona jurídica inscrita y si no constara con anterioridad.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días siguientes a su notificación, siendo requisito indispensable para su admisión que la parte que no ostente el carácter de trabajador o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social y no goce del beneficio de justicia gratuita, acredite haber consignado depósito por importe de 25 € en la Cuenta de Consignaciones que este Juzgado mantiene abierta en la entidad BANESTO con número 0116 0000 65 0316 10 indicando en el concepto Recurso Social/Reposición.

LA SECRETARIO JUDICIAL»

Y para que conste y sirva de notificación a DESING TOYS que se encuentra en ignorado paradero, así como para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente en Alicante a veintisiete de febrero de dos mil trece

EL SECRETARIO JUDICIAL

1306139

EDICTO

D. MARIA DOLORES MILLAN PEREZ, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 6 DE ALICANTE

HAGO SABER: Que en este Juzgado, se siguen Autos núm. 000800/2011, Ejecución núm. 000015/2013 a instancias de MARIA INMACULADA MARTINEZ ESCANDELL, MARIA ASUNCION JOVER SABATER, MARIA MAGDALENA ROS GONZALEZ, ANDRES TORTOSA VICEDO y RAQUEL ZAFRA PORTILLO contra ADRIANDRO SHOES SLU en la que el día 26/02/13 se ha dictado auto cuya parte dispositiva dice:

«AUTO

Alicante a veintiseis de febrero de dos mil trece

Dada cuenta, únase a los autos de su razón el anterior escrito presentado por la parte actora, y

HECHOS

PRIMERO.- En este Juzgado se siguen autos numero 000800/2011 ejecución 000015/2013, sobre despido instados por MARIA INMACULADA MARTINEZ ESCANDELL,

MARIA ASUNCION JOVER SABATER, MARIA MAGDALENA ROS GONZALEZ, ANDRES TORTOSA VICEDO y RAQUEL ZAFRA PORTILLO contra ADRIANDRO SHOES SLU, en los cuales se han dictado auto y decreto de ejecución de fecha 23/01/13 en los que se ha detectado un error aritmético al constar como cantidad por la que se despachó ejecución «la de 5.959,92 euros de principal mas la cantidad de 357 euros, calculados para intereses, y otras 595 euros calculados para costas» cuando la cantidad correcta debió de ser «la de 72.734,60 euros de principal mas la cantidad de 4.364 euros, calculados para intereses, y otras 7.273 euros calculados para costas».

FUNDAMENTOS DE DERECHO

UNICO.- Dispone el art. 267.1 y 2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de Julio del Poder Judicial, en relación con las sentencias y autos definitivos que pronuncien los Jueces y Tribunales, que no podrá variar las mismas después de firmadas, pero sí aclarar algún concepto oscuro o suplir cualquier omisión que contengan, así como los errores materiales manifiestos y los aritméticos podrán ser rectificadas en cualquier momento, circunstancia que se da en el presente caso, así donde se fija la cantidad por la que se despacha ejecución debe figurar la suma de 72.734,60 euros de principal mas la cantidad de 4.364 euros, calculados para intereses, y otras 7.273 euros calculados para costas.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente observancia.

DISPONGO

QUE DEBO RECTIFICAR Y RECTIFICO el auto y decreto de fecha 23/01/13 dictados en el presente procedimiento en el sentido de que la cantidad por la que se despacha ejecución debe figurar la suma de 72.734,60 euros de principal mas la cantidad de 4.364 euros, calculados para intereses, y otras 7.273 euros calculados para costas.

Contra esta resolución no cabe recurso.

Así por este auto, lo manda y firma el Ilmo. Sr. D. ANTONIO HERAS TOLEDO, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Seis de Alicante.»

Y para que conste y sirva de notificación a ADRIANDRO SHOES SLU que se encuentra en ignorado paradero, así como para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente en Alicante a veintiseis de febrero de dos mil trece

EL SECRETARIO JUDICIAL

1306141

EDICTO

D. MARIA DOLORES MILLAN PEREZ, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 6 DE ALICANTE

HAGO SABER: Que en este Juzgado, se siguen Autos núm. 000359/2012, Ejecución núm. 000359/2012 a instancias de MANUEL ALEJANDRO BELMONTE VAZQUEZ contra CERRAJERIA LUIS SL y FOGASA en la que el día 25/02/13 se ha dictado auto cuya parte dispositiva dice:

«DILIGENCIA.- Alicante a veinticinco de febrero de dos mil trece.

Para hacer constar que se ha recibido en este Juzgado, presentada en Decanato con fecha 21/01/13, demanda derivada del presente procedimiento Monitorio, quedando registrada con el número de autos 180/13, doy fe.

DECRETO nº 117/2013

Secretario Judicial Dª MARIA DOLORES MILLAN PEREZ En Alicante a veinticinco de febrero de dos mil trece.

ANTECEDENTES DE HECHO

Único.- La parte actora ha presentado demanda en virtud del requerimiento efectuado en resolución que antecede en los presentes autos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 e) de la L.R.J.S., una vez presentada demandada en la forma prevenida en este artículo, archívense estas actuaciones, procediéndose en la forma ordinaria legalmente prevista respecto a la demanda presentada.

PARTE DISPOSITIVA

Archívense las presentes actuaciones y llévase el original de esta resolución al libro correspondiente dejando testimonio bastante en autos.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra esta resolución cabe interponer recurso de revisión ante este Juzgado en el plazo de tres días siguientes a su notificación, siendo requisito indispensable para su admisión que la parte que no ostente el carácter de trabajador o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social y no goce del beneficio de justicia gratuita, acredite haber consignado depósito por importe de 25 € en la Cuenta de Consignaciones que este Juzgado mantiene abierta en la entidad BANESTO con número 0116 0000 65 0359 12 indicando en el concepto Recurso Social/Reposición.

LA SECRETARIO JUDICIAL»

Y para que conste y sirva de notificación a CERRAJERIA LUIS SL y FOGASA que se encuentra en ignorado paradero, así como para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente en Alicante a veinticinco de febrero de dos mil trece

EL SECRETARIO JUDICIAL

1306142

EDICTO

D. MARIA DOLORES MILLAN PEREZ, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 6 DE ALICANTE

HAGO SABER: Que en este Juzgado, se siguen Autos núm. 000090/2012, Ejecución núm. 000206/2012 a instancias de JUAN FRANCISCO MARTINEZ ESCOBAR y JUAN CARLOS LOPEZ RUBIO contra ELIBAÑO SL en la que el día 27/02/13 se ha dictado auto cuya parte dispositiva dice:

«DECRETO nº 119/2013

Secretario Judicial Dª MARIA DOLORES MILLAN PEREZ En Alicante a veintisiete de febrero de dos mil trece.

Únase a los autos de su razón los anteriores oficios recibidos, y

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En el presente procedimiento seguido entre las partes, de una como ejecutante D. JUAN FRANCISCO MARTINEZ ESCOBAR y D. JUAN CARLOS LOPEZ RUBIO y de otra como ejecutada ELIBAÑO SL, se dictó resolución judicial despachando ejecución para cubrir un total de 47.739,47 euros de principal.

SEGUNDO.- Se ha practicado sin pleno resultado diligencia de embargo, desconociéndose tras las necesarias averiguaciones practicadas la existencia de bienes suficientes susceptibles de traba y se ha dado la preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial.

TERCERO.- Se ha dado traslado a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial al objeto de que, en su caso designasen bienes o derechos susceptibles de embargo, sin que se haya hecho manifestación alguna en el plazo dado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Dispone el Art 276.1 y 2 de la Ley 36/2011 reguladora de la Jurisdicción Social que, «1. Previamente a la declaración de insolvencia, si el Fondo de Garantía Salarial no hubiere sido llamado con anterioridad, el secretario judicial le dará audiencia, por un plazo máximo de quince días, para que pueda instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designe bienes del deudor principal que le consten.

2. Dentro de los treinta días siguientes a la práctica de las diligencias instadas por el Fondo de Garantía Salarial, el secretario judicial dictará decreto declarando, cuando proceda, la insolvencia total o parcial del ejecutado, fijando en este caso el valor pericial dado a los bienes embargados. La insolvencia se entenderá a todos los efectos como provisional hasta que se conozcan bienes al ejecutado o se realicen los bienes embargados.-...-»

SEGUNDO.- El apartado 5º del artículo 276 de la LJS, dice literalmente, «La declaración firme de insolvencia del ejecutado se hará constar en el registro correspondiente según la naturaleza de la entidad.»

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA**ACUERDO:**

a) Declarar al ejecutado ELIBAÑO SL en situación de INSOLVENCIA que se entenderá a todos los efectos como provisional, importe de 47.739,47 euros.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Una vez firme el presente Decreto, remítase mandamiento por duplicado, al Registro Mercantil de la Provincia correspondiente para su anotación, tratándose de persona jurídica inscrita y si no constara con anterioridad.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días siguientes a su notificación, siendo requisito indispensable para su admisión que la parte que no ostente el carácter de trabajador o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social y no goce del beneficio de justicia gratuita, acredite haber consignado depósito por importe de 25 € en la Cuenta de Consignaciones que este Juzgado mantiene abierta en la entidad BANESTO con número 0116 0000 65 0090 12 indicando en el concepto Recurso Social/Reposición.

LA SECRETARIO JUDICIAL»

Y para que conste y sirva de notificación a ELIBAÑO SL que se encuentra en ignorado paradero, así como para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente en Alicante a veintisiete de febrero de dos mil trece

EL SECRETARIO JUDICIAL

1306143

EDICTO

D. MARIA DOLORES MILLAN PEREZ, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 6 DE ALICANTE

HAGO SABER: Que en este Juzgado, se siguen Autos núm. 000027/2012, Ejecución núm. 000188/2012 a instancias de ADRIAN MILAN SANCHEZ contra MIJORPAS SL y MILAN VERDU SL en la que el día 25/02/2013 se ha dictado auto cuya parte dispositiva dice:

«DECRETO nº118/2013

Secretario Judicial Dª MARIA DOLORES MILLAN PEREZ En Alicante a veinticinco de febrero de dos mil trece.

Únase a los autos de su razón el anterior escrito presentado por la parte actora, y,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Que en el presente procedimiento seguido entre las partes, de una como ejecutante D/Dª ADRIAN MILAN SANCHEZ y de otra como ejecutado MIJORPAS SL y MILAN VERDU SL se dictó resolución judicial despachando ejecución en fecha 12/07/2012 para cubrir la cantidad de 18.645 euros de principal.

SEGUNDO.- Se desconoce la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba.

TERCERO.- El Juzgado de lo Social nº 7 de Alicante en el procedimiento nº 235/2012 ha dictado Resolución de insolvencia de la ejecutada en fecha 23/01/2013

CUARTO.- Se ha dado traslado a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial al objeto de que, en su caso designasen bienes o derechos susceptibles de embargo, sin que se haya hecho manifestación alguna en el plazo dado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 276.3 de la Ley 36/2011 Reguladora de la Jurisdicción Social, declarada la insolvencia de una empresa, ello constituirá base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar los trámites de averiguación de bienes establecidos en el art. 250 de esta Ley, si bien en todo caso se deberá dar audiencia previa a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial para que puedan señalar la existencia de nuevos bienes.

SEGUNDO.- En el presente supuesto, cumplido el trámite de audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial, sin que por los mismos se haya señalado la existencia de nuevos bienes procede, sin más trámites, declarar la insolvencia provisional de la ejecutada.

TERCERO.- El apartado 5º del artículo 276 de la LJS, dice literalmente, «La declaración firme de insolvencia del ejecutado se hará constar en el registro correspondiente según la naturaleza de la entidad.»

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

a) Declarar al ejecutado MIJORPAS SL y MILAN VERDU SL, en situación de INSOLVENCIA por importe de 18645 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Una vez firme el presente Decreto, remítase mandamiento por duplicado, al Registro Mercantil de la Provincia correspondiente para su anotación, tratándose de persona jurídica inscrita y si no constara con anterioridad.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días siguientes a su notificación, siendo requisito indispensable para su admisión que la parte que no ostente el carácter de trabajador o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social y no goce del beneficio de justicia gratuita, acredite haber consignado depósito por importe de 25 € en la Cuenta de Consignaciones que este Juzgado mantiene abierta en la entidad BANESTO con número 0116 0000 65 0027 12 indicando en el concepto Recurso Social/Reposición.

LA SECRETARIO JUDICIAL»

Y para que conste y sirva de notificación a MIJORPAS SL y MILAN VERDU SL que se encuentra en ignorado paradero, así como para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente en Alicante a veintiseis de febrero de dos mil trece

EL SECRETARIO JUDICIAL

1306144

EDICTO

D. MARIA DOLORES MILLAN PEREZ, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 6 DE ALICANTE

HAGO SABER: Que en este Juzgado, se siguen Autos núm. 000224/2010, Ejecución núm. 000069/2012 a instancias de FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION

contra ARCO ROIS S.L en la que el día 25/02/2013 se ha dictado decreto cuyo contenido es el siguiente:

«DECRETO nº116/2013

Secretario Judicial Dª MARIA DOLORES MILLAN PEREZ

En Alicante a veinticinco de febrero de dos mil trece.

Únase a los autos de su razón los anteriores oficios e ingresos bancarios, y

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En el presente procedimiento seguido entre las partes, de una como ejecutante D. FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION y de otra como ejecutada ARCO ROIS S.L, se dictó resolución judicial despachando ejecución para cubrir un total de 39,85 euros de principal.

SEGUNDO.- Se ha practicado sin pleno resultado diligencia de embargo, desconociéndose tras las necesarias averiguaciones practicadas la existencia de bienes suficientes susceptibles de traba y se ha dado la preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial.

TERCERO.- Se ha dado traslado a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial al objeto de que, en su caso designasen bienes o derechos susceptibles de embargo, sin que se haya hecho manifestación alguna en el plazo dado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Dispone el Art 276.1 y 2 de la Ley 36/2011 reguladora de la Jurisdicción Social que, «1. Previamente a la declaración de insolvencia, si el Fondo de Garantía Salarial no hubiere sido llamado con anterioridad, el secretario judicial le dará audiencia, por un plazo máximo de quince días, para que pueda instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designe bienes del deudor principal que le consten.

2. Dentro de los treinta días siguientes a la práctica de las diligencias instadas por el Fondo de Garantía Salarial, el secretario judicial dictará decreto declarando, cuando proceda, la insolvencia total o parcial del ejecutado, fijando en este caso el valor pericial dado a los bienes embargados. La insolvencia se entenderá a todos los efectos como provisional hasta que se conozcan bienes al ejecutado o se realicen los bienes embargados.-...»

SEGUNDO.- El apartado 5º del artículo 276 de la LJS, dice literalmente, «La declaración firme de insolvencia del ejecutado se hará constar en el registro correspondiente según la naturaleza de la entidad.»

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

a) Declarar al ejecutado ARCO ROIS S.L en situación de INSOLVENCIA que se entenderá a todos los efectos como provisional, importe de 39,85 euros.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Una vez firme el presente Decreto, remítase mandamiento por duplicado, al Registro Mercantil de la Provincia correspondiente para su anotación, tratándose de persona jurídica inscrita y si no constara con anterioridad.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días siguientes a su notificación, siendo requisito indispensable para su admisión que la parte que no ostente el carácter de trabajador o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social y no goce del beneficio de justicia gratuita, acredite haber consignado depósito por importe de 25 € en la Cuenta de Consignaciones que este Juzgado mantiene abierta en la entidad BANESTO con número 0116 0000 65 0224 10 indicando en el concepto Recurso Social/Reposición.

LA SECRETARIO JUDICIAL»

Y para que conste y sirva de notificación a ARCO ROIS S.L que se encuentra en ignorado paradero, así como para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan

de efectuársele se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente en Alicante a veinticinco de febrero de dos mil trece

EL SECRETARIO JUDICIAL

1306146

EDICTO

D. MARIA DOLORES MILLAN PEREZ, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 6 DE ALICANTE

HAGO SABER: Que en este Juzgado, se siguen Autos núm. 000668/2011, Ejecución núm. 000191/2012 a instancias de MARIA DE LAS MERCEDES PLA SANCHEZ contra EUROMARK PATENTES SL, UNION DE ASESORES DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL PATENTES Y MARCAS SL y UDAPI Y ASOCIADOS SL EN DISOLUCION en la que el día 25/02/2013 se ha dictado decreto cuyo contenido es el siguiente:

«DECRETO

Secretario Judicial D^a MARIA DOLORES MILLAN PEREZ En Alicante, a veinticinco de febrero de dos mil trece.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Consultada la nota simple del Registro de la Propiedad nº 4 de Sevilla se ha interesado el embargo del sobrante que pudiera existir en el procedimiento 330/2011 que se sigue frente a EUROMARK PATENTES SL, ante Primera Instancia Número Setenta y Tres de Madrid, en cantidad suficiente a cubrir la suma de 67.768,08 euros, de principal, más la cantidad de 4.066 euros, y otros 6.776 euros presupuestados para intereses y costas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 611 de la LEC dice que podrá pedirse el embargo de lo que sobrare en la realización forzosa de bienes celebrada en otra ejecución ya despachada.

En el presente caso vistas las alegaciones del ejecutante, procede acordar tal reembargo.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

- Declarar embargado el sobrante que pudiera existir en la realización forzosa de los bienes embargados en el procedimiento seguido con el nº 330/2011 ante Primera Instancia Número Setenta y Tres de Madrid en cuanto fuere suficiente a cubrir las sumas reclamadas en esta ejecución.

- Librar exhorto al órgano judicial expresado a fin de que, en su caso, ingrese el sobrante en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este órgano judicial.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

LA SECRETARIO JUDICIAL»

Y para que conste y sirva de notificación a EUROMARK PATENTES SL, UNION DE ASESORES DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL PATENTES Y MARCAS SL y UDAPI Y ASOCIADOS SL EN DISOLUCION que se encuentra en ignorado paradero, así como para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente en Alicante a veinticinco de febrero de dos mil trece

EL SECRETARIO JUDICIAL

1306147

EDICTO

D. MARIA DOLORES MILLAN PEREZ, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 6 DE ALICANTE

HAGO SABER: Que en este Juzgado, se siguen Autos núm. 000254/2010, Ejecución núm. 000216/2012 a instancias de FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION contra GARMO GESTION DE OBRA S.L. en la que el día 25/02/2013 se ha dictado decreto cuyo contenido es el siguiente:

«DECRETO nº115/2013

Secretario Judicial D^a MARIA DOLORES MILLAN PEREZ En Alicante a veinticinco de febrero de dos mil trece.

Únanse a los autos de su razón los anteriores oficios e ingresos bancarios, y

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En el presente procedimiento seguido entre las partes, de una como ejecutante D. FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION y de otra como ejecutada GARMO GESTION DE OBRA S.L., se dictó resolución judicial despachando ejecución para cubrir un total de 186,09 euros de principal.

SEGUNDO.- Se ha practicado sin pleno resultado diligencia de embargo, desconociéndose tras las necesarias averiguaciones practicadas la existencia de bienes suficientes susceptibles de traba y se ha dado la preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial.

TERCERO.- Se ha dado traslado a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial al objeto de que, en su caso designasen bienes o derechos susceptibles de embargo, sin que se haya hecho manifestación alguna en el plazo dado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Dispone el Art 276.1 y 2 de la Ley 36/2011 reguladora de la Jurisdicción Social que, «1. Previamente a la declaración de insolvencia, si el Fondo de Garantía Salarial no hubiere sido llamado con anterioridad, el secretario judicial le dará audiencia, por un plazo máximo de quince días, para que pueda instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designe bienes del deudor principal que le consten.

2. Dentro de los treinta días siguientes a la práctica de las diligencias instadas por el Fondo de Garantía Salarial, el secretario judicial dictará decreto declarando, cuando proceda, la insolvencia total o parcial del ejecutado, fijando en este caso el valor pericial dado a los bienes embargados. La insolvencia se entenderá a todos los efectos como provisional hasta que se conozcan bienes al ejecutado o se realicen los bienes embargados.-...-»

SEGUNDO.- El apartado 5º del artículo 276 de la LJS, dice literalmente, «La declaración firme de insolvencia del ejecutado se hará constar en el registro correspondiente según la naturaleza de la entidad.»

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

a) Declarar al ejecutado GARMO GESTION DE OBRA S.L. en situación de INSOLVENCIA que se entenderá a todos los efectos como provisional, importe de 186,09 euros.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Una vez firme el presente Decreto, remitase mandamiento por duplicado, al Registro Mercantil de la Provincia correspondiente para su anotación, tratándose de persona jurídica inscrita y si no constara con anterioridad.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días siguientes a su notificación, siendo requisito indispensable para su admisión que la parte que no ostente el carácter de trabajador o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social y no goce del beneficio de justicia gratuita, acredite haber consignado depósito por importe de 25 € en la Cuenta de Consignaciones que este Juzgado mantiene abierta en la entidad BANESTO con número 0116 0000 65 0254 10 indicando en el concepto Recurso Social/Reposición.

LA SECRETARIO JUDICIAL»

Y para que conste y sirva de notificación a GARMO GESTION DE OBRA S.L. que se encuentra en ignorado

paradero, así como para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuarse se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente en Alicante a veinticinco de febrero de dos mil trece

EL SECRETARIO JUDICIAL

1306148

EDICTO

D. MARIA DOLORES MILLAN PEREZ, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 6 DE ALICANTE

HAGO SABER: Que en este Juzgado, se siguen Autos núm. 000270/2010, Ejecución núm. 000022/2012 a instancias de JIMMY DARIO TIGUA YAGUA contra CHACHALO SL en la que el día 25/02/2013 se ha dictado decreto cuyo contenido es el siguiente:

«DECRETO nº113/2013

Secretario Judicial Dª MARIA DOLORES MILLAN PEREZ En Alicante a veinticinco de febrero de dos mil trece.

Únanse a los autos de su razón los anteriores oficios e ingresos bancarios, y

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En el presente procedimiento seguido entre las partes, de una como ejecutante D. JIMMY DARIO TIGUA YAGUA y de otra como ejecutada CHACHALO SL, se dictó resolución judicial despachando ejecución para cubrir un total de 1587,64 euros de principal.

SEGUNDO.- Se ha practicado sin pleno resultado diligencia de embargo, desconociéndose tras las necesarias averiguaciones practicadas la existencia de bienes suficientes susceptibles de traba y se ha dado la preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial.

TERCERO.- Se ha dado traslado a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial al objeto de que, en su caso designasen bienes o derechos susceptibles de embargo, sin que se haya hecho manifestación alguna en el plazo dado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Dispone el Art 276.1 y 2 de la Ley 36/2011 reguladora de la Jurisdicción Social que, «1. Previamente a la declaración de insolvencia, si el Fondo de Garantía Salarial no hubiere sido llamado con anterioridad, el secretario judicial le dará audiencia, por un plazo máximo de quince días, para que pueda instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designe bienes del deudor principal que le consten.

2. Dentro de los treinta días siguientes a la práctica de las diligencias instadas por el Fondo de Garantía Salarial, el secretario judicial dictará decreto declarando, cuando proceda, la insolvencia total o parcial del ejecutado, fijando en este caso el valor pericial dado a los bienes embargados. La insolvencia se entenderá a todos los efectos como provisional hasta que se conozcan bienes al ejecutado o se realicen los bienes embargados.-...-»

SEGUNDO.- El apartado 5º del artículo 276 de la LJS, dice literalmente, «La declaración firme de insolvencia del ejecutado se hará constar en el registro correspondiente según la naturaleza de la entidad.»

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

a) Declarar al ejecutado CHACHALO SL en situación de INSOLVENCIA que se entenderá a todos los efectos como provisional, importe de 1587,64 euros.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Una vez firme el presente Decreto, remítase mandamiento por duplicado, al Registro Mercantil de la Provincia correspondiente para su anotación, tratándose de persona jurídica inscrita y si no constara con anterioridad.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días siguientes a su notificación, siendo requisito indispensable para su admisión que la parte que no ostente el carácter de trabajador o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social y no goce del beneficio de justicia gratuita, acredite haber consignado depósito por importe de 25 € en la Cuenta de Consignaciones que este Juzgado mantiene abierta en la entidad BANESTO con número 0116 0000 65 0270 10 indicando en el concepto Recurso Social/Reposición.

LA SECRETARIO JUDICIAL»

Y para que conste y sirva de notificación a CHACHALO SL que se encuentra en ignorado paradero, así como para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuarse se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente en Alicante a veinticinco de febrero de dos mil trece

EL SECRETARIO JUDICIAL

1306150

EDICTO

D. MARIA DOLORES MILLAN PEREZ, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 6 DE ALICANTE

HAGO SABER: Que en este Juzgado, se siguen Autos núm. 000516/2011, Ejecución núm. 000036/2012 a instancias de JUAN CARLOS ROCAMORA SALVADOR, JESUS YEPES GARCIA y MARIA CARMEN RODRIGUEZ GONZALEZ contra BUZONEO ALICANTINO SL en la que el día 25/02/2013 se ha dictado decreto cuyo contenido es el siguiente:

«DECRETO nº110/2013

Secretario Judicial Dª MARIA DOLORES MILLAN PEREZ En Alicante a veinticinco de febrero de dos mil trece.

Únanse a los autos de su razón los anteriores oficios e ingresos bancarios, y

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En el presente procedimiento seguido entre las partes, de una como ejecutante D. JUAN CARLOS ROCAMORA SALVADOR, JESUS YEPES GARCIA y MARIA CARMEN RODRIGUEZ GONZALEZ y de otra como ejecutada BUZONEO ALICANTINO SL, se dictó resolución judicial despachando ejecución para cubrir un total de 123.069,49 euros de principal.

SEGUNDO.- Se ha practicado sin pleno resultado diligencia de embargo, desconociéndose tras las necesarias averiguaciones practicadas la existencia de bienes suficientes susceptibles de traba y se ha dado la preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial.

TERCERO.- Se ha dado traslado a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial al objeto de que, en su caso designasen bienes o derechos susceptibles de embargo, sin que se haya hecho manifestación alguna en el plazo dado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Dispone el Art 276.1 y 2 de la Ley 36/2011 reguladora de la Jurisdicción Social que, «1. Previamente a la declaración de insolvencia, si el Fondo de Garantía Salarial no hubiere sido llamado con anterioridad, el secretario judicial le dará audiencia, por un plazo máximo de quince días, para que pueda instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designe bienes del deudor principal que le consten.

2. Dentro de los treinta días siguientes a la práctica de las diligencias instadas por el Fondo de Garantía Salarial, el secretario judicial dictará decreto declarando, cuando proceda, la insolvencia total o parcial del ejecutado, fijando en este caso el valor pericial dado a los bienes embargados. La insolvencia se entenderá a todos los efectos como provisional hasta que se conozcan bienes al ejecutado o se realicen los bienes embargados.-...-»

SEGUNDO.- El apartado 5º del artículo 276 de la LJS, dice literalmente, «La declaración firme de insolvencia del ejecutado se hará constar en el registro correspondiente según la naturaleza de la entidad.»

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

a) Declarar al ejecutado BUZONEO ALICANTINO SL en situación de INSOLVENCIA que se entenderá a todos los efectos como provisional, importe de 123.069,49 euros.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Una vez firme el presente Decreto, remítase mandamiento por duplicado, al Registro Mercantil de la Provincia correspondiente para su anotación, tratándose de persona jurídica inscrita y si no constara con anterioridad.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días siguientes a su notificación, siendo requisito indispensable para su admisión que la parte que no ostente el carácter de trabajador o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social y no goce del beneficio de justicia gratuita, acredite haber consignado depósito por importe de 25 € en la Cuenta de Consignaciones que este Juzgado mantiene abierta en la entidad BANESTO con número 0116 0000 65 0516 11 indicando en el concepto Recurso Social/Reposición.

LA SECRETARIO JUDICIAL»

Y para que conste y sirva de notificación a BUZONEO ALICANTINO SL que se encuentra en ignorado paradero, así como para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente en Alicante a veinticinco de febrero de dos mil trece

EL SECRETARIO JUDICIAL

1306153

EDICTO

D. MARIA DOLORES MILLAN PEREZ, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 6 DE ALICANTE

HAGO SABER: Que en este Juzgado, se siguen Autos núm. 000019/2012, Ejecución núm. 000197/2012 a instancias de EMILIO VICENTE ALFONSO PONCE contra EXPOBE LEVANTE S.L. en la que el día 27/02/13 se ha dictado auto cuya parte dispositiva dice:

«DECRETO nº 120/2013

Secretario Judicial Dª MARIA DOLORES MILLAN PEREZ En Alicante a veintisiete de febrero de dos mil trece.

Unanse a los autos de su razón los anteriores oficios bancarios, y

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En el presente procedimiento seguido entre las partes, de una como ejecutante D. EMILIO VICENTE ALFONSO PONCE y de otra como ejecutada EXPOBE LEVANTE S.L., se dictó resolución judicial despachando ejecución para cubrir un total de 38.575,09 euros de principal.

SEGUNDO.- Se ha practicado sin pleno resultado diligencia de embargo, desconociéndose tras las necesarias averiguaciones practicadas la existencia de bienes suficientes susceptibles de traba y se ha dado la preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial.

TERCERO.- Se ha dado traslado a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial al objeto de que, en su caso designasen bienes o derechos susceptibles de embargo, sin que se haya hecho manifestación alguna en el plazo dado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Dispone el Art 276.1 y 2 de la Ley 36/2011 reguladora de la Jurisdicción Social que, «1. Previamente

a la declaración de insolvencia, si el Fondo de Garantía Salarial no hubiere sido llamado con anterioridad, el secretario judicial le dará audiencia, por un plazo máximo de quince días, para que pueda instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designe bienes del deudor principal que le consten.

2. Dentro de los treinta días siguientes a la práctica de las diligencias instadas por el Fondo de Garantía Salarial, el secretario judicial dictará decreto declarando, cuando proceda, la insolvencia total o parcial del ejecutado, fijando en este caso el valor pericial dado a los bienes embargados. La insolvencia se entenderá a todos los efectos como provisional hasta que se conozcan bienes al ejecutado o se realicen los bienes embargados.-...-»

SEGUNDO.- El apartado 5º del artículo 276 de la LJS, dice literalmente, «La declaración firme de insolvencia del ejecutado se hará constar en el registro correspondiente según la naturaleza de la entidad.»

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

a) Declarar al ejecutado EXPOBE LEVANTE S.L. en situación de INSOLVENCIA que se entenderá a todos los efectos como provisional, importe de 38.575,09 euros.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Una vez firme el presente Decreto, remítase mandamiento por duplicado, al Registro Mercantil de la Provincia correspondiente para su anotación, tratándose de persona jurídica inscrita y si no constara con anterioridad.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días siguientes a su notificación, siendo requisito indispensable para su admisión que la parte que no ostente el carácter de trabajador o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social y no goce del beneficio de justicia gratuita, acredite haber consignado depósito por importe de 25 € en la Cuenta de Consignaciones que este Juzgado mantiene abierta en la entidad BANESTO con número 0116 0000 65 0019 12 indicando en el concepto Recurso Social/Reposición.

LA SECRETARIO JUDICIAL»

Y para que conste y sirva de notificación a EXPOBE LEVANTE S.L. que se encuentra en ignorado paradero, así como para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente en Alicante a veintisiete de febrero de dos mil trece

EL SECRETARIO JUDICIAL

1306155

EDICTO

D. MARIA DOLORES MILLAN PEREZ, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 6 DE ALICANTE

HAGO SABER: Que en este Juzgado, se siguen Autos núm. 000882/2010, Ejecución núm. 000245/2012 a instancias de CRINGASU MARIN contra MULTICOLOR SERVICIOS Y OBRAS SL en la que el día 12/02/13 se ha dictado auto cuya parte dispositiva dice:

«DECRETO nº 84/2013

Secretario Judicial Dª MARIA DOLORES MILLAN PEREZ En Alicante a doce de febrero de dos mil trece.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Que en el presente procedimiento seguido entre las partes, de una como ejecutante D. CRINGASU MARIN y de otra como ejecutado MULTICOLOR SERVICIOS

Y OBRAS SL se dictó resolución judicial despachando ejecución en fecha 11/10/12 para cubrir la cantidad de 7358,75 euros de principal.

SEGUNDO.- Se desconoce la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba.

TERCERO.- Por el Juzgado de lo Social nº 7 de Alicante se ha dictado Decreto de Insolvencia de fecha 26 de Junio de 2012, en la ejecución nº 150/12 respecto del mismo deudor MULTICOLOR SERVICIOS Y OBRAS SL.

CUARTO.- Se ha dado traslado a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial al objeto de que, en su caso designasen bienes o derechos susceptibles de embargo, sin que se haya hecho manifestación alguna en el plazo dado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 276.3 de la Ley 36/2011 Reguladora de la Jurisdicción Social, declarada la insolvencia de una empresa, ello constituirá base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar los trámites de averiguación de bienes establecidos en el art. 250 de esta Ley, si bien en todo caso se deberá dar audiencia previa a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial para que puedan señalar la existencia de nuevos bienes.

SEGUNDO.- En el presente supuesto, cumplido el trámite de audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial, sin que por los mismos se haya señalado la existencia de nuevos bienes procede, sin más trámites, declarar la insolvencia provisional de la ejecutada.

TERCERO.- El apartado 5º del artículo 276 de la LJS, dice literalmente, «La declaración firme de insolvencia del ejecutado se hará constar en el registro correspondiente según la naturaleza de la entidad.»

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

a) Declarar al ejecutado MULTICOLOR SERVICIOS Y OBRAS SL, en situación de INSOLVENCIA por importe de 7358,75 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Una vez firme el presente Deceto, remítase mandamiento por duplicado, al Registro Mercantil de la Provincia correspondiente para su anotación, tratándose de persona jurídica inscrita y si no constara con anterioridad.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días siguientes a su notificación, siendo requisito indispensable para su admisión que la parte que no ostente el carácter de trabajador o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social y no goce del beneficio de justicia gratuita, acredite haber consignado depósito por importe de 25 € en la Cuenta de Consignaciones que este Juzgado mantiene abierta en la entidad BANESTO con número 0116 0000 65 0882 10 indicando en el concepto Recurso Social/Reposición.

LA SECRETARIO JUDICIAL»

Y para que conste y sirva de notificación a MULTICOLOR SERVICIOS Y OBRAS SL que se encuentra en ignorado paradero, así como para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuarse se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente en Alicante a doce de febrero de dos mil trece

EL SECRETARIO JUDICIAL

1306156

EDICTO

CEDULA DE CITACION:

El Secretario Judicial del Juzgado de lo Social numero Seis de Alicante, en resolución de esta fecha dictada en los autos sobre despido numero 000983/2012, instados por LUZ CELLY CARDONA CORREA se ha acordado CITAR a la parte demandada ISABEL ROCA GARCIA y FOGASA a fin de que el próximo día 06/03/2014 a las 10:30 horas comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado para la celebración de los actos de CONCILIACION Y JUICIO, haciéndole saber que en la secretaría se encuentran a su disposición las copias de la demanda y documentos presentados, advirtiéndole que al acto del juicio deberá concurrir con todos los medios de prueba de que intente valerse, apercibiéndole que de no comparecer se celebrará el juicio sin su presencia, que continuara sin necesidad de declarar su rebeldía.

Y para su publicación, a fin de que sirva de citación en forma a la demandada ISABEL ROCA GARCIA, expido y firmo el presente edicto en Alicante, a veinte de marzo de dos mil trece

EL SECRETARIO,

1306181

EDICTO

CEDULA DE CITACION:

El Secretario Judicial del Juzgado de lo Social numero Seis de Alicante, en resolución de esta fecha dictada en los autos sobre despido numero 001019/2012, instados por EVA MARIA BERENGUER PEREZ se ha acordado CITAR a la parte demandada HIJOS DE VICENTE PASTOR SL, PASCUAL BERENGUER E HIJOS SL, HIJOS DE RAFAEL ESCOLANO SL, GRUPO AUTOCARES BUSSCAR SL, AUTOCARES SANTA FAZ SL, FOGASA Y MANUEL LEONARDO HERRERO CANO ADMON. CONCURSAL a fin de que el próximo día 13/03/2014 A LAS 10:45 HORAS comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado para la celebración de los actos de CONCILIACION Y JUICIO, haciéndole saber que en la secretaría se encuentran a su disposición las copias de la demanda y documentos presentados, advirtiéndole que al acto del juicio deberá concurrir con todos los medios de prueba de que intente valerse, apercibiéndole que de no comparecer se celebrará el juicio sin su presencia, que continuara sin necesidad de declarar su rebeldía.

Y para su publicación, a fin de que sirva de citación en forma a la demandada HIJOS DE VICENTE PASTOR SL, PASCUAL BERENGUER E HIJOS SL, HIJOS DE RAFAEL ESCOLANO SL, GRUPO AUTOCARES BUSSCAR SL, AUTOCARES SANTA FAZ SL Y MANUEL LEONARDO HERRERO CANO ADMON. CONCURSAL, expido y firmo el presente edicto en Alicante, a veinte de marzo de dos mil trece

EL SECRETARIO,

1306184

EDICTO

EDICTO DE NOTIFICACION

La Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social numero Seis de Alicante,

HACE SABER: Que en los autos nº 184/11 que se siguen en este Juzgado entre las partes que se dirán, se ha dictado SENTENCIA cuyo encabezamiento y fallo dicen literalmente:

SENTENCIA núm. 33

En la Ciudad de Alicante, a cuatro de febrero de dos mil trece.

Vistos por el Ilmo. Sr. Magistrado del Juzgado de lo Social número SEIS de Alicante y su provincia, DON ANTONIO HERAS TOLE-DO, los precedentes autos número 184/11, seguidos a instancia de D^a OLGA LUZ GALLEGO SIABATO frente a ECOJARDINERIA MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.L. y FONDO DE GARANTÍA SALARIAL sobre CANTIDAD.

FALLO

Estimando parcialmente la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida por D^a OLGA LUZ GALLEGO SIABATO frente a ECOJARDINERIA MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.L. y FONDO DE GARANTÍA SALARIAL, sobre reclamación de CANTIDAD, debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone a la parte actora la cantidad de 1.286,02 euros y al FOGASA, en su condición de responsable legal subsidiario, a estar y pasar por dicha declaración

Notifíquese esta Sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe Recurso alguno.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que el presente sirva de NOTIFICACION a la parte demandada y con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en el Tablón de anuncios de este Juzgado, salvo aquellas que revistan la forma de Auto o Sentencia, o se trate de emplazamiento, expido, firma y sello para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y su fijación en el Tablón de anuncios de este Juzgado.

Alicante, a veinticinco de febrero de dos mil trece.

LA SECRETARIA JUDICIAL

1306225

EDICTO

EDICTO DE NOTIFICACION

La Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social numero Seis de Alicante,

HACE SABER: Que en los autos nº 166/11 que se siguen en este Juzgado entre las partes que se dirán, se ha dictado SENTENCIA cuyo encabezamiento y fallo dicen literalmente:

SENTENCIA núm. 23

En la Ciudad de Alicante, a veintinueve de enero de dos mil trece.

Vistos por el Ilmo. Sr. Magistrado del Juzgado de lo Social número SEIS de Alicante y su provincia, DON ANTONIO HERAS TOLE-DO, los precedentes autos número 166/11, seguidos a instancia de D^a M^a DEL CARMEN VERDU GOMEZ frente a MARHUER SHOES, S.L. y FONDO DE GARANTÍA SALARIAL sobre CANTIDAD.

FALLO

Estimando parcialmente la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida por D^a M^a DEL CARMEN VERDU GOMEZ frente a MARHUER SHOES, S.L. y FONDO DE GARANTÍA SALARIAL sobre reclamación de CANTIDAD, debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone a la parte actora la cantidad de 1.568,40 euros; absolviéndola del resto de las pretensiones deducidas en su contra; y al FOGASA, en su condición de responsable legal subsidiario, a estar y pasar por dicha declaración.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, anunciándolo ante este Juzgado por comparecencia o por escrito en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente fallo, de conformidad con lo dispuesto por los arts. 194 y ss de la LRJS; siendo indispensable que, al tiempo de anunciarlo, la parte que no ostente el carácter de trabajador y no goce del beneficio de justicia gratuita, acredite haber consignado el importe íntegro de la condena en el Banco Español de Crédito, S.A. urbana Benalúa, C/ Foglietti, núm. 24 de Alicante, cuenta corriente de este Juzgado, cuyos dígitos son: 0116

0000 65 0166 11 o presentar aval solidario de Entidad Financiera por el mismo importe. Igualmente, en el citado momento del anuncio, deberá acreditar que ha constituido un depósito por un importe de 300 euros en la cuenta mencionada del mismo Banco, presentado el resguardo correspondiente. Si el anuncio del recurso se hubiere efectuado por medio de mera manifestación en el momento de la notificación de la sentencia, el depósito y la consignación, o aseguramiento, podrá efectuarse hasta la expiración del plazo establecido para el anuncio; debiendo, en este último caso, acreditar dichos extremos, dentro del mismo plazo, mediante los justificantes correspondientes.

Asimismo, deberá acompañar al escrito de formalización del recurso justificante del pago de la tasa con arreglo al modelo oficial aprobado por la Orden HA/2662/2010, modelo 696, debidamente validado, salvo que manifieste estar incluido en alguno de los supuestos de exención del artículo 4 de la Ley 10/2012.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que el presente sirva de NOTIFICACION a la parte demandada y con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en el Tablón de anuncios de este Juzgado, salvo aquellas que revistan la forma de Auto o Sentencia, o se trate de emplazamiento, expido, firma y sello para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y su fijación en el Tablón de anuncios de este Juzgado.

Alicante, a ocho de febrero de dos mil trece.

LA SECRETARIA JUDICIAL

1306226

EDICTO

EDICTO DE NOTIFICACION

La Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social numero Seis de Alicante,

HACE SABER: Que en los autos nº 187/11 que se siguen en este Juzgado entre las partes que se dirán, se ha dictado SENTENCIA cuyo encabezamiento y fallo dicen literalmente:

SENTENCIA núm. 34

En la Ciudad de Alicante, a cuatro de febrero de dos mil trece.

Vistos por el Ilmo. Sr. Magistrado del Juzgado de lo Social número SEIS de Alicante y su provincia, DON ANTONIO HERAS TOLE-DO, los precedentes autos número 187/11, seguidos a instancia de D^a MARIA DOLORES CERDÁN CERDÁN frente a la empresa IDELLA SOUND, S.L. y FONDO DE GARANTÍA SALARIAL sobre CANTIDAD.

FALLO

Estimando la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida por D^a MARIA DOLORES CERDÁN CERDÁN frente a IDELLA SOUND, S.L. y FONDO DE GARANTÍA SALARIAL, sobre reclamación de CANTIDAD, debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone a la parte actora la cantidad de 4.076,83 euros, más otros 948 euros, en concepto de interés por mora; y al FOGASA, en su condición de responsable legal subsidiario, a estar y pasar por dicha declaración

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, anunciándolo ante este Juzgado por comparecencia o por escrito en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente fallo, de conformidad con lo dispuesto por los arts. 194 y ss de la LRJS; siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo acredite la parte que no ostente el carácter de trabajador y no goce del beneficio de justicia gratuita, haber consignado el importe íntegro de la condena en el Banco Español de Crédito, S.A. urbana Benalúa, C/ Foglietti, núm. 24 de Alicante, cuenta corriente de este Juzgado, cuyos dígitos son: 0116 0000 65 0187 11 o presentar aval solidario de Entidad

Financiera por el mismo importe. Igualmente, deberá acreditar que ha constituido un depósito, por un importe de 300 euros, en la cuenta anteriormente referida del mismo Banco, presentado el resguardo correspondiente en el indicado momento del anuncio. Si el anuncio del recurso se hubiere efectuado por medio de mera manifestación en el momento de la notificación de la sentencia, el depósito y la consignación o aseguramiento podrá efectuarse hasta la expiración del plazo establecido para el anuncio, debiendo en este último caso acreditar dichos extremos dentro del mismo plazo ante la oficina judicial mediante los justificantes correspondientes.

Asimismo, deberá acompañar al escrito de formalización del recurso justificante del pago de la tasa con arreglo al modelo oficial aprobado por la Orden HA/2662/2010, modelo 696, debidamente validado, salvo que manifieste estar incluido en alguno de los supuestos de exención del artículo 4 de la Ley 10/2012.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que el presente sirva de NOTIFICACION a la parte demandada y con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en el Tablón de anuncios de este Juzgado, salvo aquellas que revistan la forma de Auto o Sentencia, o se trate de emplazamiento, expido, firme y sello para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y su fijación en el Tablón de anuncios de este Juzgado.

Alicante, a veinticinco de febrero de dos mil trece.

LA SECRETARIA JUDICIAL

1306227

EDICTO

EDICTO DE NOTIFICACION

La Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social numero Seis de Alicante,

HACE SABER: Que en los autos nº 216/11 que se siguen en este Juzgado entre las partes que se dirán, se ha dictado SENTENCIA cuyo encabezamiento y fallo dicen literalmente:

SENTENCIA núm. 44

En la Ciudad de Alicante, a doce de febrero de dos mil trece.

Vistos por el Ilmo. Sr. Magistrado del Juzgado de lo Social número SEIS de Alicante y su provincia, DON ANTONIO HERAS TOLE-DO, los precedentes autos número 216/11, seguidos a instancia de D. VICTOR MANUEL CEBRIAN MORALES frente a LINADIAN, S.L. y FONDO DE GARANTÍA SALARIAL sobre CANTIDAD.

FALLO

Estimando la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida por D. VICTOR MANUEL CEBRIAN MORALES frente a LINADIAN, S.L. y FONDO DE GARANTÍA SALARIAL, sobre reclamación de CANTIDAD, debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone a la parte actora la cantidad de 7.330,82 euros, más otros 1.832,50 euros, en concepto de interés por mora; y al FOGASA, en su condición de responsable legal subsidiario, a estar y pasar por dicha declaración.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, anunciándolo ante este Juzgado por comparecencia o por escrito en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente fallo, de conformidad con lo dispuesto por los arts. 194 y ss de la LRJS; siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo acredite la parte que no ostente el carácter de trabajador y no goce del beneficio de justicia gratuita, haber consignado el importe íntegro de la condena en el Banco BANESTO urbana Benalúa, C/ Foglietti, núm. 24 de Alicante, cuenta corriente de este Juzgado, cuyos dígitos son: 0116 0000 65 0216 11 o presentar aval solidario de Entidad Financiera

por el mismo importe. Igualmente, deberá acreditar que ha constituido un depósito, por un importe de 300 euros, en la cuenta anteriormente referida del mismo Banco, presentado el resguardo correspondiente en el indicado momento del anuncio. Si el anuncio del recurso se hubiere efectuado por medio de mera manifestación en el momento de la notificación de la sentencia, el depósito y la consignación o aseguramiento podrá efectuarse hasta la expiración del plazo establecido para el anuncio, debiendo en este último caso acreditar dichos extremos dentro del mismo plazo ante la oficina judicial mediante los justificantes correspondientes.

Asimismo, deberá acompañar al escrito de formalización del recurso justificante del pago de la tasa con arreglo al modelo oficial aprobado por la Orden HA/2662/2010, modelo 696, debidamente validado, salvo que manifieste estar incluido en alguno de los supuestos de exención del artículo 4 de la Ley 10/2012.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que el presente sirva de NOTIFICACION a la parte demandada y con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en el Tablón de anuncios de este Juzgado, salvo aquellas que revistan la forma de Auto o Sentencia, o se trate de emplazamiento, expido, firme y sello para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y su fijación en el Tablón de anuncios de este Juzgado.

Alicante, a veintiséis de febrero de dos mil trece.

LA SECRETARIA JUDICIAL

1306228

EDICTO

EDICTO DE NOTIFICACION

La Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social numero Seis de Alicante,

HACE SABER: Que en los autos nº 552/12 que se siguen en este Juzgado entre las partes que se dirán, se ha dictado SENTENCIA cuyo encabezamiento y fallo dicen literalmente:

SENTENCIA núm. 444

En la Ciudad de Alicante, a diecinueve de noviembre de dos mil doce.

Vistos por el Ilmo. Sr. Magistrado del Juzgado de lo Social número SEIS de Alicante y su provincia, DON ANTONIO HERAS TOLE-DO, los precedentes autos número 552/12, seguidos a instancia de DON CARLOS CASTELLO MARCO frente a la empresa CROMOTYPE SERVICIOS GRAFICOS, S.L. y FONDO DE GARANTÍA SALARIAL sobre EXTINCIÓN DE CONTRATO POR CAUSAS OBJETIVAS Y CANTIDAD.

FALLO

Estimando la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida por DON CARLOS CASTELLO MARCO frente a la empresa CROMOTYPE SERVICIOS GRAFICOS, S.L. y FONDO DE GARANTÍA SALARIAL sobre EXTINCIÓN DE CONTRATO POR CAUSAS OBJETIVAS Y CANTIDAD debo declarar y declaro la IMPROCEDENCIA de la misma, condenando a la demandada, a estar y pasar por esta declaración, y a que, por tanto, readmita al demandante en su puesto de trabajo en las mismas condiciones que regían con anterioridad al despido, así como al abono de de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido y hasta la de la notificación de esta Sentencia, a razón del salario declarado probado en el hecho primero, de los que no podrán deducirse los correspondientes al período de preaviso; o bien le indemnice con la suma de 2.458,78 Euros; y, en todo caso, al pago de 643,70 euros, en concepto de liquidación por las cantidades no abonadas; debiendo advertir a la empresa que, la opción señalada, habrá de efectuarse ante este Juzgado de lo Social en el plazo de los CINCO DÍAS SIGUIENTES, desde la notificación de la Sentencia, entendiéndose que de no hacerlo así se opta por la readmisión; y al FOGASA, en su condición de responsable legal subsidiario, a estar y pasar por dicha declaración.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, anunciándolo ante este Juzgado por comparecencia o por escrito en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente fallo, de conformidad con lo dispuesto por los arts. 194 y ss de la LRJS; siendo indispensable que, al tiempo de anunciarlo, la parte que no ostente el carácter de trabajador y no goce del beneficio de justicia gratuita, acredite haber consignado el importe íntegro de la condena en el Banco Español de Crédito, S.A. urbana Benalúa, C/ Foglietti, núm. 24 de Alicante, cuenta corriente de este Juzgado, cuyos dígitos son: 0116 0000 65 0552 12 o presentar aval solidario de Entidad Financiera por el mismo importe. Igualmente, en el citado momento del anuncio, deberá acreditar que ha constituido un depósito por un importe de 300 euros en la cuenta mencionada del mismo Banco, presentado el resguardo correspondiente. Si el anuncio del recurso se hubiere efectuado por medio de mera manifestación en el momento de la notificación de la sentencia, el depósito y la consignación, o aseguramiento, podrá efectuarse hasta la expiración del plazo establecido para el anuncio; debiendo, en este último caso, acreditar dichos extremos, dentro del mismo plazo, mediante los justificantes correspondientes.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que el presente sirva de NOTIFICACION a la parte demandada y con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en el Tablón de anuncios de este Juzgado, salvo aquellas que revistan la forma de Auto o Sentencia, o se trate de emplazamiento, expido, firma y sello para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y su fijación en el Tablón de anuncios de este Juzgado.

Alicante, a veintiuno de marzo de dos mil trece.
LA SECRETARIA JUDICIAL

1306229

EDICTO

EDICTO DE NOTIFICACION

La Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social numero Seis de Alicante,

HACE SABER: Que en los autos nº 211/11 que se siguen en este Juzgado entre las partes que se dirán, se ha dictado SENTENCIA cuyo encabezamiento y fallo dicen literalmente:

SENTENCIA núm. 42

En la Ciudad de Alicante, a doce de febrero de dos mil trece.

Vistos por el Ilmo. Sr. Magistrado del Juzgado de lo Social número SEIS de Alicante y su provincia, DON ANTONIO HERAS TOLE-DO, los precedentes autos número 211/11, seguidos a instancia de D^a ISABEL DOLERA JIMÉNEZ frente a UNEMPLOYED MAS 40, S.C. y FONDO DE GARANTÍA SALARIAL sobre CANTIDAD.

FALLO

Estimando parcialmente la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida por D^a ISABEL DOLERA JIMÉNEZ frente a UNEMPLOYED MAS 40, S.C. y FONDO DE GARANTÍA SALARIAL, sobre reclamación de CANTIDAD, debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone a la parte actora la cantidad de 7.131,09 euros, absolviéndola del resto de las pretensiones deducidas en su contra y al FOGASA, en su condición de responsable legal subsidiario, a estar y pasar por dicha declaración.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, anunciándolo ante este Juzgado por comparecencia o por escrito en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente

fallo, de conformidad con lo dispuesto por los arts. 194 y ss de la LRJS; siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo acredite la parte que no ostente el carácter de trabajador y no goce del beneficio de justicia gratuita, haber consignado el importe íntegro de la condena en el Banco Español de Crédito, S.A. urbana Benalúa, C/ Foglietti, núm. 24 de Alicante, cuenta corriente de este Juzgado, cuyos dígitos son: 0116 0000 65 0211 11 o presentar aval solidario de Entidad Financiera por el mismo importe. Igualmente, deberá acreditar que ha constituido un depósito, por un importe de 300 euros, en la cuenta anteriormente referida del mismo Banco, presentado el resguardo correspondiente en el indicado momento del anuncio. Si el anuncio del recurso se hubiere efectuado por medio de mera manifestación en el momento de la notificación de la sentencia, el depósito y la consignación o aseguramiento podrá efectuarse hasta la expiración del plazo establecido para el anuncio, debiendo en este último caso acreditar dichos extremos dentro del mismo plazo ante la oficina judicial mediante los justificantes correspondientes.

Asimismo, deberá acompañar al escrito de formalización del recurso justificante del pago de la tasa con arreglo al modelo oficial aprobado por la Orden HA/2662/2010, modelo 696, debidamente validado, salvo que manifieste estar incluido en alguno de los supuestos de exención del artículo 4 de la Ley 10/2012.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que el presente sirva de NOTIFICACION a la parte demandada y con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en el Tablón de anuncios de este Juzgado, salvo aquellas que revistan la forma de Auto o Sentencia, o se trate de emplazamiento, expido, firma y sello para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y su fijación en el Tablón de anuncios de este Juzgado.

Alicante, a veinticinco de febrero de dos mil trece.
LA SECRETARIA JUDICIAL

1306230

EDICTO

EDICTO DE NOTIFICACION

La Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social numero Seis de Alicante,

HACE SABER: Que en los autos nº 215/11 que se siguen en este Juzgado entre las partes que se dirán, se ha dictado SENTENCIA cuyo encabezamiento y fallo dicen literalmente:

SENTENCIA núm. 43

En la Ciudad de Alicante, a doce de febrero de dos mil trece.

Vistos por el Ilmo. Sr. Magistrado del Juzgado de lo Social número SEIS de Alicante y su provincia, DON ANTONIO HERAS TOLE-DO, los precedentes autos número 215/11, seguidos a instancia de D. JOSE ANTONIO COVES FERRANDEZ frente a P&A TRADING, S.L. y FONDO DE GARANTÍA SALARIAL sobre CANTIDAD.

FALLO

Estimando la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida por D. JOSE ANTONIO COVES FERRANDEZ frente a P&A TRADING, S.L. y FONDO DE GARANTÍA SALARIAL, sobre reclamación de CANTIDAD, debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone a la parte actora la cantidad de 9.864,83 euros, más otros 2.450 euros, en concepto de interés por mora; y al FOGASA, en su condición de responsable legal subsidiario, a estar y pasar por dicha declaración.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, anunciándolo ante este Juzgado por comparecencia o por escrito en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente

fallo, de conformidad con lo dispuesto por los arts. 194 y ss de la LRJS; siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo acredite la parte que no ostente el carácter de trabajador y no goce del beneficio de justicia gratuita, haber consignado el importe íntegro de la condena en el Banco Español de Crédito, S.A. urbana Benalúa, C/ Foglietti, núm. 24 de Alicante, cuenta corriente de este Juzgado, cuyos dígitos son: 0116 0000 65 0215 11 o presentar aval solidario de Entidad Financiera por el mismo importe. Igualmente, deberá acreditar que ha constituido un depósito, por un importe de 300 euros, en la cuenta anteriormente referida del mismo Banco, presentado el resguardo correspondiente en el indicado momento del anuncio. Si el anuncio del recurso se hubiere efectuado por medio de mera manifestación en el momento de la notificación de la sentencia, el depósito y la consignación o aseguramiento podrá efectuarse hasta la expiración del plazo establecido para el anuncio, debiendo en este último caso acreditar dichos extremos dentro del mismo plazo ante la oficina judicial mediante los justificantes correspondientes.

Asimismo, deberá acompañar al escrito de formalización del recurso justificante del pago de la tasa con arreglo al modelo oficial aprobado por la Orden HA/2662/2010, modelo 696, debidamente validado, salvo que manifieste estar incluido en alguno de los supuestos de exención del artículo 4 de la Ley 10/2012.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que el presente sirva de NOTIFICACION a la parte demandada y con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en el Tablón de anuncios de este Juzgado, salvo aquellas que revistan la forma de Auto o Sentencia, o se trate de emplazamiento, expido, firma y sello para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y su fijación en el Tablón de anuncios de este Juzgado.

Alicante, a veintiséis de febrero de dos mil trece.

LA SECRETARIA JUDICIAL

1306231

EDICTO

EDICTO DE NOTIFICACION

La Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social numero Seis de Alicante,

HACE SABER: Que en los autos nº 699/12 que se siguen en este Juzgado entre las partes que se dirán, se ha dictado SENTENCIA cuyo encabezamiento y fallo dicen literalmente:

SENTENCIA núm. 40

En la Ciudad de Alicante, a doce de febrero de dos mil trece.

Vistos por el Ilmo. Sr. Magistrado del Juzgado de lo Social número SEIS de Alicante y su provincia, DON ANTONIO HERAS TOLEDO, los precedentes autos número 699/12, seguidos a instancia de Dª ROSA MARIA BORRELL RUIZ frente a la empresa UDRIMUR ALICANTE, S.L.; MELITON Y SANTIAGO, S.L., y FONDO DE GARANTÍA SALARIAL sobre EXTINCIÓN DE CONTRATO POR CAUSAS OBJETIVAS Y CANTIDAD.

FALLO

Estimando parcialmente la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida por Dª ROSA MARIA BORRELL RUIZ frente a la empresa UDRIMUR ALICANTE, S.L.; MELITON Y SANTIAGO, S.L., y FONDO DE GARANTÍA SALARIAL por EXTINCIÓN DE CONTRATO POR CAUSAS OBJETIVAS Y CANTIDAD debo declarar y declaro la NULIDAD de la misma y debo de condenar y condeno a la empresa UDRIMUR ALICANTE, S.L., a que ante la imposibilidad de readmisión abone a la actora, en concepto de indemnización por la extinción de la relación laboral, que se declara resuelta, la cantidad de 7.914,95 euros; así como los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido y hasta la notificación de esta Sentencia, a razón del salario

declarado probado en el hecho primero; más 1.128,60 euros en concepto de salarios no abonados y otros 74 euros, de interés por mora; absolviendo a la codemandada MELITON Y SANTIAGO, S.L., de las pretensiones deducidas en su contra; y al FOGASA, en su condición de responsable legal subsidiario, a estar y pasar por dicha declaración.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, anunciándolo ante este Juzgado por comparecencia o por escrito en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente fallo, de conformidad con lo dispuesto por los arts. 194 y ss de la LRJS; siendo indispensable que, al tiempo de anunciarlo, la parte que no ostente el carácter de trabajador y no goce del beneficio de justicia gratuita, acredite haber consignado el importe íntegro de la condena en el Banco Español de Crédito, S.A. urbana Benalúa, C/ Foglietti, núm. 24 de Alicante, cuenta corriente de este Juzgado, cuyos dígitos son: 0116 0000 65 0699 12 o presentar aval solidario de Entidad Financiera por el mismo importe. Igualmente, en el citado momento del anuncio, deberá acreditar que ha constituido un depósito por un importe de 300 euros en la cuenta mencionada del mismo Banco, presentado el resguardo correspondiente. Si el anuncio del recurso se hubiere efectuado por medio de mera manifestación en el momento de la notificación de la sentencia, el depósito y la consignación, o aseguramiento, podrá efectuarse hasta la expiración del plazo establecido para el anuncio; debiendo, en este último caso, acreditar dichos extremos, dentro del mismo plazo, mediante los justificantes correspondientes.

Asimismo, deberá acompañar al escrito de formalización del recurso justificante del pago de la tasa con arreglo al modelo oficial aprobado por la Orden HA/2662/2010, modelo 696, debidamente validado, salvo que manifieste estar incluido en alguno de los supuestos de exención del artículo 4 de la Ley 10/2012.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que el presente sirva de NOTIFICACION a la parte demandada y con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en el Tablón de anuncios de este Juzgado, salvo aquellas que revistan la forma de Auto o Sentencia, o se trate de emplazamiento, expido, firma y sello para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y su fijación en el Tablón de anuncios de este Juzgado.

Alicante, a veintiséis de febrero de dos mil trece.

LA SECRETARIA JUDICIAL

1306232

EDICTO

EDICTO DE NOTIFICACION

La Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social numero Seis de Alicante,

HACE SABER: Que en los autos nº 553/12 que se siguen en este Juzgado entre las partes que se dirán, se ha dictado SENTENCIA cuyo encabezamiento y fallo dicen literalmente:

SENTENCIA núm. 60

En la Ciudad de Alicante, a dieciocho de febrero de dos mil trece.

Vistos por el Ilmo. Sr. Magistrado del Juzgado de lo Social número SEIS de Alicante y su provincia, DON ANTONIO HERAS TOLEDO, los precedentes autos número 553/12, seguidos a instancia de D. JOSE RAMON PEIRO CAMPOS frente a la empresa CROMOTYPE SERVICIOS GRAFICOS, S.L. y FONDO DE GARANTÍA SALARIAL sobre EXTINCIÓN DE CONTRATO POR CAUSAS OBJETIVAS.

FALLO

Estimando la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida por D. JOSE RAMON PEIRO CAMPOS frente a la empresa CROMOTYPE SERVICIOS GRAFICOS, S.L.

y FONDO DE GARANTÍA SALARIAL por EXTINCIÓN DE CONTRATO POR CAUSAS OBJETIVAS, debo declarar y declaro la NULIDAD de la misma y debo de condenar y condeno a la empresa a que ante la imposibilidad de readmisión abone a la parte actora, en concepto de indemnización por la extinción de la relación laboral, que se declara resuelta, la cantidad de 13.279,66 euros; así como los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido y hasta la notificación de esta Sentencia, a razón del salario declarado probado en el hecho primero; y al FOGASA, en su condición de responsable legal subsidiario, a estar y pasar por dicha declaración.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, anunciándolo ante este Juzgado por comparecencia o por escrito en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente fallo, de conformidad con lo dispuesto por los arts. 194 y ss de la LRJS; siendo indispensable que, al tiempo de anunciarlo, la parte que no ostente el carácter de trabajador y no goce del beneficio de justicia gratuita, acredite haber consignado el importe íntegro de la condena en el Banco Español de Crédito, S.A. urbana Benalúa, C/ Foglietti, núm. 24 de Alicante, cuenta corriente de este Juzgado, cuyos dígitos son: 0116 0000 65 0553 12 o presentar aval solidario de Entidad Financiera por el mismo importe. Igualmente, en el citado momento del anuncio, deberá acreditar que ha constituido un depósito por un importe de 300 euros en la cuenta mencionada del mismo Banco, presentado el resguardo correspondiente. Si el anuncio del recurso se hubiere efectuado por medio de mera manifestación en el momento de la notificación de la sentencia, el depósito y la consignación, o aseguramiento, podrá efectuarse hasta la expiración del plazo establecido para el anuncio; debiendo, en este último caso, acreditar dichos extremos, dentro del mismo plazo, mediante los justificantes correspondientes.

Asimismo, deberá acompañar al escrito de formalización del recurso justificante del pago de la tasa con arreglo al modelo oficial aprobado por la Orden HA/2662/2010, modelo 696, debidamente validado, salvo que manifieste estar incluido en alguno de los supuestos de exención del artículo 4 de la Ley 10/2012.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. Y con el fin de que el presente sirva de NOTIFICACION a la parte demandada y con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en el Tablón de anuncios de este Juzgado, salvo aquellas que revistan la forma de Auto o Sentencia, o se trate de emplazamiento, expido, firma y sello para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y su fijación en el Tablón de anuncios de este Juzgado.

Alicante, a veinte de marzo de dos mil trece.

LA SECRETARIA JUDICIAL

1306233

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SIETE
ALICANTE**

EDICTO

D./ª. SILVIA FUENTES GUZMAN, SECRETARIO/A DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO SIETE DE ALICANTE, NOTIFICA:

En la EJECUCIÓN nº 000066/2013 autos nº 000647/2012 seguido en este Juzgado, a instancias de MARIA MONTSERRAT GUILLEN GARCIA frente a ESABE AUXILIARES SA se ha dictado resolución que, en lo necesario, dice así:

«AUTO.- En ALICANTE, a veintidós de marzo de dos mil trece.(...)»

PARTE DISPOSITIVA

S.Sª., por ante mí el/la Secretario/a, ACUERDA:

Despachar orden general de ejecución del título indicado a favor del ejecutante D./ª . MARIA MONTSERRAT GUILLEN GARCIA frente a ESABE AUXILIARES SA, parte ejecutada.

Notifíquese la presente resolución en legal forma a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REPOSICIÓN, en el plazo de TRES DIAS, ante este Juzgado, con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida, y con los requisitos establecidos en el artículo 239 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, pudiendo deducir en dicho recurso la oposición a la ejecución despachada en los términos establecidos en el art. 239.4 LRJS, debiendo efectuar, quienes no tengan la condición de trabajador, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, funcionario o personal estatutario en su actuación ante este orden jurisdiccional como empleados públicos, la previa consignación de 25 € en la cuenta de depósitos y consignaciones en BANESTO número 0122-0000-64-0066 13, especificando en el campo concepto: «RECURSO – 30 - SOCIAL REPOSICIÓN», no admitiéndose a trámite el recurso cuyo depósito no se encuentre constituido.

Así lo manda y firma D./Dª. AURORA GUTIERREZ GUTIERREZ, MAGISTRADO/A JUEZ DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE ALICANTE. EL/LA MAGISTRADO/A-JUEZ

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN

SECRETARIO/A JUDICIAL D/Dª SILVIA FUENTES GUZMAN

En ALICANTE, a veintidós de marzo de dos mil trece.

Habiendo presentado el/los trabajador/es D./ª. MARIA MONTSERRAT GUILLEN GARCIA escrito exigiendo el cumplimiento por el empresario ESABE AUXILIARES SA de la obligación de readmisión, y habiéndose despachado auto de ejecución de la sentencia, de conformidad al art. 280 de la LRJS, acuerdo citar de comparecencia a las partes con las advertencias legales y haciéndoles saber que deben asistir con los medios de prueba de que intenten valerse, para el día DIA 30 DE ABRIL DE 2013 A LAS 9:20 HORAS.

Notifíquese la presente resolución en legal forma a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REPOSICIÓN, en el plazo de TRES DIAS, ante este Juzgado, con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida, y con los requisitos establecidos en el artículo 452 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, debiendo efectuar, quienes no tengan la condición de trabajador, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, funcionario o personal estatutario en su actuación ante este orden jurisdiccional como empleados públicos, la previa consignación de 25 € en la cuenta de depósitos y consignaciones en BANESTO número 0122-0000-64-0066 13, especificando en el campo concepto: «RECURSO – 30 - SOCIAL REPOSICIÓN», no admitiéndose a trámite el recurso cuyo depósito no se encuentre constituido. EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL.- Ante mí.- Siguen firmas.-»

Y para que sirva de notificación en forma a la empresa demandada ESABE AUXILIARES SA, actualmente en ignorado paradero, y para su publicación en el Boletín Oficial de esta Provincia, expido y firmo el presente en Alicante, a veintidós de marzo de dos mil trece.

EL SECRETARIO,

1306149

EDICTO

D. SILVIA FUENTES GUZMAN, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 7 DE ALICANTE.

AUTOS: 000042/2013

HACE SABER: Que en este Juzgado y con el número de referencia arriba indicado se sigue expediente por DESPIDO,

a instancia de MARIA GERARDINA ROJAS JIMBO contra FRANKAMOR SL y FOGASA, en cuyas actuaciones se ha señalado para que tenga lugar comparecencia, el día 17 DE JULIO DE 2.013 A LAS 10:00 HORAS horas, e, ignorándose el actual paradero de la parte demandada, FRANKAMOR SL, administrador FRANCISCO SANCHEZ VALDEPEÑAS por el presente se le cita para dicho día y hora, con la prevención de que si no compareciese, le parará los perjuicios a que hubiere lugar en derecho y con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento según el art. 59 de la LRJS.

Lo que hace público por medio del Boletín Oficial de la Provincia, a los efectos pertinentes.

En Alicante a veinticinco de marzo de dos mil trece
SECRETARIO JUDICIAL

1306172

EDICTO

D. SILVIA FUENTES GUZMAN, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 7 DE ALICANTE.

AUTOS: 000124/2013

HACE SABER: Que en este Juzgado y con el número de referencia arriba indicado se sigue expediente por DESPIDO, a instancia de ALEJANDRO GIMENO ROZALEN contra JOAQUIN BUENDICHO VIDAL, TRANSPORTES BUENDICHO SL y ARTURO MUÑOZ CUBILLO (ADMINISTRADOR CONCURSAL), en cuyas actuaciones se ha señalado para que tenga lugar comparecencia, el día 19 DE JUNIO DE 2.013 A LAS 10:50 HORAS e, ignorándose el actual paradero de la parte demandada, JOAQUIN BUENDICHO VIDAL, TRANSPORTES BUENDICHO SL por el presente se le cita para dicho día y hora, con la prevención de que si no compareciese, le parará los perjuicios a que hubiere lugar en derecho y con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento según el art. 59 de la LRJS.

Lo que hace público por medio del Boletín Oficial de la Provincia, a los efectos pertinentes.

En Alicante a veinticinco de marzo de dos mil trece
EL SECRETARIO JUDICIAL

1306180

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO BENIDORM

EDICTO

D. JUAN ANTONIO GARCIA LAINEZ, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE BENIDORM (ALICANTE), por el presente hace saber:

Que en este Juzgado se tramita ejecutoria con el número 000003/2013, dimanante de los autos de Cantidades número 000339/2011, a instancia de LORENA LUCAS MACARIO y ANTONIO TENT FORNES, contra la empresa DEKELIN S.L., en reclamación de 7.007,89 € de principal, más 1.000,00 € para intereses y 1.000,00 € para costas, en cuyo procedimiento se ha dictado decreto con fecha 25 de marzo de 2013, cuya parte dispositiva, literalmente copiada, es del siguiente tenor:

PARTE DISPOSITIVA

Declaro insolvente provisional a la empresa ejecutada DEKELIN S.L., con CIF Nº B-53794442, por la cantidad de 7.007,89 € sin perjuicio de que llegara a mejor fortuna y pudieran hacerse efectivas en sus bienes las cantidades que por principal, intereses y costas está obligada a satisfacer.

Notifíquese el presente decreto a las partes y al FONDO DE GARANTIA SALARIAL haciéndoles saber que esta resolución procesal no es firme, y contra ella cabe recurso

de reposición ante el Secretario que suscribe en plazo de tres días siguientes al de su notificación, conteniendo los requisitos establecidos en el artículo 187.1 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social.

Así lo dicto D. JUAN ANTONIO GARCIA LAINEZ, Funcionario del Cuerpo Superior Jurídico de Secretarios Judiciales del Juzgado de lo Social número uno de Benidorm (Alicante).- Sigue firma.-

Y para que sirva de notificación a la empresa ejecutada DEKELIN S.L., cuyo actual paradero se desconoce, para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, expido el presente en Benidorm, a veinticinco de marzo de dos mil trece.

EL SECRETARIO

1306087

EDICTO

D. JUAN ANTONIO GARCIA LAINEZ SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM 1 DE LOS DE BENIDORM

HAGO SABER: Que en este Juzgado, se siguen autos núm. 000914/2012 a instancias de EMILIO BELLORO contra TAC DERRIBO INTERNACIONAL GROUP S.L. en la que el día 04/12/2012 se ha dictado Sentencia nº 000682/2012 cuya parte dispositiva dice:

FALLO

Que estimando la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida por de EMILIO BELLORO,, frente a la mercantil demandada TAC DERRIBO INTERNACIONAL GROUP SL, y debo declarar y declaro el DESPIDO IMPROCEDENTE del demandante, condenando a la empresa demandada a estar y pasar por esta declaración, y decretándose la extinción directa de la relación laboral por cierre de la empresa según consta en acta de juicio, condenándola a que indemnice a la parte actora con la cantidad de 357,02 euros.

Y todo ello con la responsabilidad subsidiaria de FOGASA según artículo 33 ET

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la presente podrán interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, anunciando tal propósito mediante comparecencia o por escrito ante este Juzgado, en el plazo de cinco días a contar del siguiente a la notificación de esta Sentencia, y que la condenada para hacerlo deberá ingresar en el BANESTO (Entidad 0030 Oficina 3074 Urbana sita en C/ Alameda nº 11 de esta ciudad), en la c.c. que a tales efectos tiene abierta este Juzgado con el nombre de Depósitos y Consignaciones, C.C. nº0308 la cantidad líquida importe de la condena o presentar Aval Bancario por dicha cantidad sin cuyo requisito no podrá tenerse por anunciado el recurso.

Asimismo, deberá constituir en la misma c.c. de la entidad arriba mencionada, como tasa judicial el importe que le corresponda según la Ley 10/2012 de 20 de Noviembre, presentando el resguardo de este último en Secretaría al tiempo de interponer el recurso, haciéndose constar además un domicilio en la sede de dicho Tribunal Superior a efectos de notificaciones.

Y para que conste y sirva de notificación a TAC DERRIBO INTERNACIONAL GROUP S.L. que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el Tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido el presente en BENIDORM, a veinticinco de marzo de dos mil trece.

EL SECRETARIO

1306151

EDICTO

D. JUAN ANTONIO GARCIA LAINEZ SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM 1 DE LOS DE BENIDORM

HAGO SABER: Que en este Juzgado, se siguen autos núm. 000955/2012 a instancias de SARAH JANE BARNES MACDERMOTT contra GRAY LYNNE JOYCE en la que el día 30/11/2012 se ha dictado Sentencia nº 000677/2012 cuya parte dispositiva dice:

FALLO

Que estimando la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida por de SARAH JANE BARNES MACDERMOTT, frente a GRAY LYNNE JOYCE, y debo declarar y declaro el DESPIDO IMPROCEDENTE del demandante, condenando a la empresa demandada a estar y pasar por esta declaración, y decretándose la extinción directa de la relación laboral por cierre de la empresa según consta en acta de juicio, condenándola a que indemnice a la parte actora con la cantidad de 13.924.98 euros.

Y todo ello con la responsabilidad subsidiaria de FOGASA según artículo 33 ET

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la presente podrán interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, anunciando tal propósito mediante comparecencia o por escrito ante este Juzgado, en el plazo de cinco días a contar del siguiente a la notificación de esta Sentencia, y que la condenada para hacerlo deberá ingresar en el BANESTO (Entidad 0030 Oficina 3074 Urbana sita en C/ Alameda nº 11 de esta ciudad), en la c.c. que a tales efectos tiene abierta este Juzgado con el nombre de Depósitos y Consignaciones, C.C. nº 0308 la cantidad líquida importe de la condena o presentar Aval Bancario por dicha cantidad sin cuyo requisito no podrá tenerse por anunciado el recurso.

Asimismo, deberá constituir en la misma c.c. de la entidad arriba mencionada, como tasa judicial el importe que le corresponda según la Ley 10/2012 de 20 de Noviembre presentando el resguardo de este último en Secretaría al tiempo de interponer el recurso, haciéndose constar además un domicilio en la sede de dicho Tribunal Superior a efectos de notificaciones.

Y para que conste y sirva de notificación a GRAY LYNNE JOYCE que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el Tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido el presente en BENIDORM, a veinticinco de marzo de dos mil trece.

EL SECRETARIO

1306152

EDICTO

D. JUAN ANTONIO GARCIA LAINEZ SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM 1 DE LOS DE BENIDORM

HAGO SABER: Que en este Juzgado, se siguen autos núm. 000913/2012 a instancias de JULIO CORTES INCIO contra TAC DERRIBO INTERNACIONAL GROUP S.L. en la que el día 04/12/2012 se ha dictado Sentencia nº 000681/2012 cuya parte dispositiva dice:

FALLO

Que estimando la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida por de JULIO CORTES INCIO, frente a la mercantil demandada TAC DERRIBO INTERNACIONAL GROUP SL, debo declarar y declaro el DESPIDO IMPROCEDENTE del demandante, condenando a la empresa demandada a estar y pasar por esta declaración, y decretándose la extinción directa de la relación laboral por cierre de la empresa según consta en acta de juicio, condenándola a que indemnice a la parte actora con la cantidad de 438,64 euros.

Y todo ello con la responsabilidad subsidiaria de FOGASA según artículo 33 ET

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la presente podrán interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, anunciando tal

propósito mediante comparecencia o por escrito ante este Juzgado, en el plazo de cinco días a contar del siguiente a la notificación de esta Sentencia, y que la condenada para hacerlo deberá ingresar en el BANESTO (Entidad 0030 Oficina 3074 Urbana sita en C/ Alameda nº 11 de esta ciudad), en la c.c. que a tales efectos tiene abierta este Juzgado con el nombre de Depósitos y Consignaciones, C.C. nº 0308 la cantidad líquida importe de la condena o presentar Aval Bancario por dicha cantidad sin cuyo requisito no podrá tenerse por anunciado el recurso.

Asimismo, deberá constituir en la misma c.c. de la entidad arriba mencionada, como tasa judicial el importe que le corresponda según la Ley 10/2012 de 20 de Noviembre, presentando el resguardo de este último en Secretaría al tiempo de interponer el recurso, haciéndose constar además un domicilio en la sede de dicho Tribunal Superior a efectos de notificaciones.

Y para que conste y sirva de notificación a TAC DERRIBO INTERNACIONAL GROUP S.L. que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el Tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido el presente en BENIDORM, a veinticinco de marzo de dos mil trece.

EL SECRETARIO

1306154

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES ELCHE

EDICTO

ANA BELEN MANSILLA REDONDO, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO TRES DE ELCHE:

HAGO SABER: Que en este Juzgado, se sigue Ejecución núm.000042/2013 a instancias de MARIA ISABEL ALARCON BOTELLA contra DEP & HAIR S.L. y FOGASA se ha dictado auto cuya parte dispositiva dice:

DISPONGO:

Se acuerda la ejecución de la sentencia de fecha 17/05/2012 dictada por este Juzgado de lo Social por cuantía de 10.718,75 euros de principal adeudadas, más 2.143,75 euros presupuestadas provisionalmente para intereses y costas, sin perjuicio de su liquidación y tasación definitivas.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición, en el plazo de TRES DIAS en el que podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título.

Así por este auto, lo pronuncia, manda y firma D. JOSE ANTONIO BUENDIA JIMÉNEZ, Magistrado/a-Juez del Juzgado de lo Social núm. 3 de los de ELCHE.

DISPONGO:

Se acuerda la ejecución de la sentencia de fecha 17/05/2012 dictada por este Juzgado de lo Social por cuantía de 10.718,75 euros de principal adeudadas, más 2.143,75 euros presupuestadas provisionalmente para intereses y costas, sin perjuicio de su liquidación y tasación definitivas.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición, en el plazo de TRES DIAS en el que podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título.

Así por este auto, lo pronuncia, manda y firma D. JOSE ANTONIO BUENDIA JIMÉNEZ, Magistrado/a-Juez del Juzgado de lo Social núm. 3 de los de ELCHE.

Firmado y rubricado.-

Y para que conste y sirva de notificación a DEP & HAIR S.L. y FOGASA que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el Tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente en ELCHE a, veinticinco de marzo de dos mil trece

EL SECRETARIO JUDICIAL

1306090

EDICTO

ANA BELEN MANSILLA REDONDO, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO TRES DE ELCHE:

HAGO SABER: Que en este Juzgado, se sigue Ejecución núm.000042/2013 a instancias de MARIA ISABEL ALARCON BOTELLA contra DEP & HAIR S.L. y FOGASA en la que se ha dictado Decreto cuya parte dispositiva dice:

PARTE DISPOSITIVA

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

Desconociéndose bienes concretos de la ejecutada, proceder a la averiguación de los mismos, y a tal fin, expídanse los correspondientes oficios y mandamientos al Sr. Jefe Provincial de Tráfico, e Ilmos. Sres. Registradores de la Propiedad, para que faciliten relación de todos los bienes o derechos del deudor de los que tengan constancia, y al Sr. Director de la Agencia Tributaria, a fin que comunique a este Juzgado si, por parte de la Hacienda Pública, se adeuda alguna cantidad al ejecutado en concepto de devolución del Impuesto sobre la renta de Personas Físicas, Impuesto sobre el Valor Añadido o cualquier otro concepto.

Consultados los registros informáticos a través del punto neutro judicial, se obtienen los siguientes bienes titularidad de la ejecutada:

-TRAFICO: Negativo.

- CATASTRO: Certificado catastral telemático positivo, estándose a la espera del resultado de los oficios remitidos a las entidades bancarias averiguadas.

-CUENTAS BANCARIAS: Se embarguen los saldos favorables en las cuentas y depósitos titularidad del ejecutado, existentes en las siguientes entidades bancarias.

- CAJA DE AHORROS DE SABADELL.

- BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA.

Y existiendo las cuentas bancarias designadas, con caracter previo a librar los oficios, se acuerda enviar la orden de embargo VIA TELEMATICA y con su resultado se acordará lo procedente respecto de los oficios arriba indicados.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Podrá interponerse recurso de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación. (Art. 188 de la LRJS).

INFORMACION SOBRE EL DEPÓSITO PARA RECURRIR

De conformidad con la D.A. 15ª de la LOPJ, para que sea admitido a trámite el recurso de revisión contra esta resolución deberá constituir un depósito de 25€, que le será devuelto sólo en el caso de que el recurso sea estimado.

El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en el banco BANESTO, en la cuenta correspondiente a este expediente indicando, en el campo «concepto» el código «31 SOCIAL-Revisión resoluciones Secretario Judicial» y la fecha de la resolución recurrida con el formato DD/MM/AAAA.

En el caso de realizar el ingreso mediante transferencia bancaria, tras completar el Código de Cuenta Corriente (CCC, 20 dígitos), se indicará en el campo «concepto» el número de cuenta el código y la fecha que en la forma expuesta en el párrafo anterior.

En ningún caso se admitirá una consignación por importe diferente al indicado. En el caso de que deba realizar otros pagos en la misma cuenta, deberá verificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase.

Están exceptuados de la obligación de constituir el depósito quienes tengan reconocido el derecho a litigar gratuitamente, los trabajadores y los beneficiarios del régimen público de la Seguridad Social, el Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de los tres anteriores.

EL/LA SECRETARIO JUDICIAL

Firmado y rubricado.-

Y para que conste y sirva de notificación a DEP & HAIR S.L. y FOGASA que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el Tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente en ELCHE a, veinticinco de marzo de dos mil trece

EL SECRETARIO JUDICIAL

1306091

EDICTO

ANA BELEN MANSILLA REDONDO, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO TRES DE ELCHE:

HAGO SABER: Que en este Juzgado, se sigue Ejecución núm.000154/2010 a instancias de NURIA PEREZ VALERO, JOSE PEREZ PAREDES, LUIS CASAL COSTA, FRANCISCO JOSE RODRIGUEZ RUBIO, EMILIO JAVIER HERRERA FIGUEROA, JESUS GARCIA FERNANDEZ y MARIA DEL CARMEN GONZALEZ MULERO contra CAMPIÑA SUR RENTA CAR, S.L., CORPORACION FINANCIERA TECNOLOGIA URBANISTICA S.L, COSTA GOLF RESORTS, S.L., EMILIO ANGEL MARTIN MULAS, DESARROLLO Y ECOTURISMO DE EXTREMADURA, S.L., DESARROLLO Y TECNOLOGIA DE CENTROS VACACIONALES, S.L., DESARROLLO Y TURISMO Y TECNOLOGÍA, S.L., DESARROLLOS URBANISTICOS MARTIN Y VELARDO, S.L., FOGASA, LA GIRALDA ARTE Y DECORACION, S.L., PROMOCIONES INTERNACIONALES INMOBILIARIAS ZENISOL, S.A. y TECNOLOGIA URBANISTICA DEL MEDITERRANEO en la que el día se ha dictado auto cuya parte dispositiva dice:

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: Ampliar la cuantía por la que se despacha ejecución en el presente procedimiento a la cantidad de 121.382,96 euros en concepto de principal, y la cantidad de 24.276,59 euros que se fijan provisionalmente para intereses y costas., sin perjuicio de su posterior liquidación.

Decretar el EMBARGO de las siguientes fincas:

-Embargo de la FINCA DE GRANJA DE TORREHERMOSA NUMERO 3494. Inscrita al Tomo 1375, Libro 95, Folio 42, adquirida en virtud de escritura pública de fecha 16/01/2003.

-Embargo de la FINCA DE GRANJA DE TORREHERMOSA NUMERO 4904. Inscrita al Tomo 1432, Libro 99, Folio 190, adquirida en virtud de escritura publica de fecha 16/01/2003.

-Embargo de la FINCA DE GRANJA DE TORREHERMOSA NUMERO 6800. Inscrita al Tomo 1432, Libro 99, Folio 191, adquirida en virtud de escritura publica de fecha 16/01/2003.

- Librese mandamiento, por duplicado, para que se haga anotación preventiva de los embargos trabados, en el Registro de la Propiedad de Llerena, adelantándose por FAX dicho mandamiento, al registro indicado, donde se extenderá el correspondiente asiento de presentación, quedando en suspenso la práctica de la anotación hasta que se presente el documento original en la forma prevista en la legislación hipotecaria.

- Líbrense oficio a la empresa SOCIEDAD COOPERATIVA CAMPIÑA SUR y a la empresa IBERGENÉTICA EXTREMEÑA, a fin de que informen a este juzgado sobre los beneficios que como socio recibe la mercantil Desarrollo y Ecoturismo de Extremadura, S.L, tanto de la citada Sociedad Cooperativa Campiña Sur, como de la mercantil Ibergenética Extremeña, S. Coop.

- Traer testimonio de la información de la averiguación patrimonial de las empresas existentes en la ejecución 199/2011 del Juzgado de lo Social número Uno de Elche.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de revisión a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

EL/LA SECRETARIO JUDICIAL

Firmado y rubricado.-

Y para que conste y sirva de notificación a CAMPIÑA SUR RENT A CAR, S.L., CORPORACION FINANCIERA TECNOLOGIA URBANISTICA S.L., COSTA GOLF RESORTS, S.L., EMILIO ANGEL MARTIN MULAS, DESARROLLO Y ECOTURISMO DE EXTREMADURA, S.L., DESARROLLO Y TECNOLOGIA DE CENTROS VACACIONALES, S.L., DESARROLLO Y TURISMO Y TECNOLOGIA, S.L., DESARROLLOS URBANISTICOS MARTIN Y VELARDO, S.L., FOGASA, LA GIRALDA ARTE Y DECORACION, S.L., PROMOCIONES INTERNACIONALES INMOBILIARIAS ZENISOL, S.A. Y TECNOLOGIA URBANISTICA DEL MEDITERRANEO que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el Tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuarse se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente en ELCHE a, veinticinco de marzo de dos mil trece

EL SECRETARIO JUDICIAL

1306145

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO ALICANTE

EDICTO

D/Dª ISAAC BERNABEU PÉREZ, Secretario/a del Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Alicante.

HAGO SABER: Que en el proceso de ejecución seguido en dicho Juzgado con el nº 000946/11 a instancias de CATALUNYA.

BANC SA contra INVERSIONES MOBILIARIAS COM-PARTIDAS S.A sobre RECLAMACIÓN DE CANTIDAD, se ha acordado sacar a pública subasta, por un plazo de veinte días, los bienes que, con su precio de tasación se enumera a continuación:

BIENES QUE SE SACAN A SUBASTA Y SU VALORACIÓN.

La subasta tendrá lugar en la sede de este Juzgado sitio en calle Pardo Gimeno nº 43. TERCERA PLANTA, el día 15 de MAYO DE 2013, a las 11 HORAS.

URBANA.- LOCAL DE LA TERCERA PLANTA SOTANO, QUE FORMA PARTE DEL INMUEBLE SITIO EN EL TERMINO MUNICIPAL DE EL CAMPELLO ALICANTE, CON FRENTA A LA CALLE SAN BARTOMOME NUMERO 141, DESTINADO A APARCAMIENTOS, CADA UNA DE LAS PLAZAS DE APARCAMIENTO CONSTAN INSCRITAS EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE EL CAMPELLO.

PLAZA NUMERO 3-1 AL TOMO 2127 LIBRO 906, FOLIO 128 FINCA 41310/1 INSCRIPCION 3º.... VALORACIÓN: 23.443 EUROS.

PLAZA NUMERO 3-2 AL TOMO 2127 LIBRO 906, FOLIO 128, FINCA 41310/1 INSCRIPCION 3º VALORACIÓN: 20.238 EUROS.

PLAZA NUMERO 3-3 AL TOMO 2127 LIBRO 906, FOLIO 134 FINCA 41310/3 INSCRIPCION 3º.... VALORACIÓN: 20.238 EUROS.

PLAZA NUMERO 3-4 AL TOMO 2127 LIBRO 906, FOLIO 137 FINCA 41310/4 INSCRIPCION 3º.... VALORACIÓN: 20.238 EUROS.

PLAZA NUMERO 3-5 AL TOMO 2127 LIBRO 906, FOLIO 128 FINCA 41310/5 INSCRIPCION 3º.... VALORACIÓN: 20.238 EUROS.

PLAZA NUMERO 3-6 AL TOMO 2127 LIBRO 906, FOLIO 128 FINCA 41310/6 INSCRIPCION 3º.... VALORACIÓN: 20.238 EUROS.

PLAZA NUMERO 3-7 AL TOMO 2127 LIBRO 906, FOLIO 128 FINCA 41310/7 INSCRIPCION 3º.... VALORACIÓN: 20.238 EUROS.

PLAZA NUMERO 3-8 AL TOMO 2127 LIBRO 906, FOLIO 128 FINCA 41310/8 INSCRIPCION 3º.... VALORACIÓN: 20.238 EUROS.

PLAZA NUMERO 3-9 AL TOMO 2127 LIBRO 906, FOLIO 128 FINCA 41310/9 INSCRIPCION 3º.... VALORACIÓN: 20.238 EUROS.

PLAZA NUMERO 3-10 AL TOMO 2127 LIBRO 906, FOLIO 128 FINCA 41310/0 INSCRIPCION 3º.... VALORACIÓN: 20.238 EUROS.

CONDICIONES DE LA SUBASTA.

1.- Los licitadores deberán cumplir los siguientes requisitos:

1º.- Identificarse de forma suficiente.

2º.- Declara que conocen las condiciones generales y particulares de la subasta.

3º.- Presentar resguardo de que han depositado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el BANESTO nº 0097/0000/06/0946/11, o de que han prestado aval bancario por el 20 por 100 del valor de la tasación de los bienes. Cuando el licitador realice el depósito con cantidades recibidas en todo o en parte de un tercero, se hará constar así en el resguardo a los efectos de los dispuesto en el apartado 2 del artículo 652 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil.

2.- Sólo el ejecutante podrá hacer postura reservándose la facultad de ceder el remate a un tercero.

3.- Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado y con las condiciones expresadas anteriormente.

4.- Cuando la mejor postura sea igual o superior al 70 por 100 del avalúo, se aprobará el remate a favor del mejor postor. Si fuere inferior, se estará a lo previsto en el artículo 670 de la LECn.

5.- La certificación registral está de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.- Las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, y que por el sólo hecho de participar en la subasta, el licitador los admite y acepta quedar subrogado en la responsabilidad derivada de aquellos, si el remate se adjudicase a su favor.

7.- No consta en el proceso si el inmueble que se subasta se encuentra o no ocupado por personas distintas del ejecutado.

9.- Servirá la publicación del presente edicto de notificación en forma de la fecha de subasta al ejecutado, al encontrarse en paradero desconocido.

ALICANTE, a seis de marzo de dos mil trece.

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL.

1306299

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO ONCE ALICANTE

EDICTO

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 11 DE ALICANTE.

JUICIO: PROCEDIMIENTO ORDINARIO – 002203/2011.

PARTE DEMANDANTE: MAN FINANCIAL SERVICES ESPAÑA S.L.

PARTE DEMANDADA: OLGA LIDIA RODRÍGUEZ, IRAIN ARIEL LLOPIZ RODRÍGUEZ, SONIA GLADYS GONZÁLEZ COLLADO Y FÉLIX RAMÍREZ DE LOS SANTOS.

SOBRE Ordinarios.

En el juicio referenciado, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo, copiados literalmente dicen:

SENTENCIA.

En Alicante a 14 de febrero del año dos mil trece.

El Sr. D. Francisco Javier Martínez Medina, Magistrado/Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 11 de los de este partido judicial, ha visto los presentes autos de juicio declarativo Ordinario, seguidos en este juzgado con el número 2203/2011, a instancias de MAN FINANCIAL SERVICIES ESPAÑA S.L, representado por el procurador de los tribunales Sr. Miralles Morera y asistida del Sr. Letrado D. Mario Mollá LLosá, contra OLGA LIDIA RODRÍGUEZ VEGA representada por el procurador de los tribunales Sr. Planelles Asensio y asistida del Sr. Letrado Dña. Eva María Segura Marco contra IRAIN ARIEL LLOPIZ RODRÍGUEZ representado por el procurador de los tribunales Sra. Poyatos Herreros y asistido del Sr. Letrado D. Luis Miguel Sepúlveda Gisbert contra SONIA GLADYS GONZÁLEZ COLLADO representada por el procurador de los tribunales Sra. Sira Hurtado y asistida del Sr. Letrado D. Vicente José Seguí Picó y contra FÉLIX RAMÍREZ DE LOS SANTOS con base en los siguientes:

FALLO.

Con estimación parcial de la demanda interpuesta por a Instancia de MAN FINANCIAL SERVICES ESPAÑA S.L, representado por el procurador de los tribunales Sr. Miralles Morera y asistida del Sr. Letrado D. Mario Mollá Llosa, contra OLGA LIDIA RODRÍGUEZ VEGA representada por el procurador de los tribunales Sr. Planelles Asensio y asistida del Sr. Letrado Dña. Eva María Segura Marco contra IRAIN ARIEL LLOPIZ RODRÍGUEZ representado por el procurador de los tribunales Sra. Poyatos Herreros y asistido del Sr. letrado D. Luis Miguel Sepúlveda Gisbert contra SONIA GLADYS GONZÁLEZ COLLADO representada por el procurador de los tribunales Sra. Sira Hurtado y asistida del Sr. Letrado D. Vicente José Seguí Picó y frente a FÉLIX RAMÍREZ DE LOS SANTOS en situación de rebeldía debo condenar como condeno a los codemandados, OLGA LIDIA RODRÍGUEZ VEGA, RAIN ARIEL LLOPIZ RODRÍGUEZ, SONIA GLADYS GONZÁLEZ COLLADO Y FÉLIX RAMÍREZ DE LOS SANTOS, a la obligación de abonar de forma solidaria a la parte actora, MAN FINANCIAL SERVICES ESPAÑA S.L la cantidad de 55.635,31 euros si bien de este importe reclamado en la certificación de la deuda aportada como documento número 30 del escrito de demanda se deberá reducir el tipo de interés moratorio del 18% al 12,5% más los intereses que se liquiden de conformidad con el contenido del fundamento jurídico tercero de la presente resolución judicial.

En materia de costas estése al contenido del fundamento jurídico cuarta de esta resolución judicial.

MODOD DE IMPUGNACION: En aplicación de la Ley 34/2011, de 10 de octubre, de medidas de agilización procesal «1. Las sentencias dictadas en toda clase de juicio, los autos definitivos y aquéllos otros que la ley expresamente señale, serán apelables, con excepción de las sentencias dictadas en los juicios verbales por razón de la cuantía cuando ésta no supere los 3.000 euros». Añadiendo el artículo 458 que 1. El recurso de apelación se interpondrá ante el tribunal que haya dictado la resolución que

Se impugne dentro del plazo de veinte días contados desde el día siguiente a la notificación de aquella. Todo ello justificando la previa constitución de depósito en la Cta. De Consignaciones de este Juzgado por importe de 50 €, sin cuyo requisito no se admitirá a trámite el recurso (Disposición adicional 15ª de la Ley Orgánica 1/2009 de 3 de noviembre). Todo ello en aplicación de la disposición transitoria única del citado textos legal.

Así por esta mi Sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

E./.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte codemandada, por resolución dictada en el día de la fecha, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, he acordado la publicación del presente edicto en Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, para llevar a efecto

la diligencia de NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA al codemandado D. FÉLIX RAMÍREZ DE LOS SANTOS.

En ALICANTE a trece de marzo de dos mil trece.

1306300

**JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES
BENIDORM**

EDICTO

D/Dª. MARÍA LUZ JIMÉNEZ ZAFRILLA, Magistrado Juez del JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 3 DE BENIDORM (ANT. MIXTO 5).

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue Juicio de Faltas número 000088/2013 en relación a una presunta falta de hurto atribuida entre otros a CARLOS AMADOR MALDONADO, en la que dictó sentencia en fecha 1 de marzo de 2013 cuya parte dispositiva dice literalmente como sigue:

ABSUELVO a CARLOS AMADOR MALDONADO y ENRIQUE DURÁN MARÍA, con declaración de las costas de oficio.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en este Juzgado para ante la ltima. Audiencia Provincial de BENIDORM en el plazo de CINCO DÍAS desde su notificación.

Así por ésta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

EL/LA JUEZ/MAGISTRADO-JUEZ.

y para que sirva de notificación a los referidos que se encuentran en ignorado paradero, expido la presente en Benidorm a veinte de marzo de dos mil trece.

EL/A SECRETARIO/A JUDICIAL.

1306313

**JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS
VILLAJYOSA**

EDICTO

D/Dª. MARÍA ISABEL MERA GORRACHATEGUI, Juez del JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO 2 DE VILLAJYOSA.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue Juicio de Faltas número 000194/2012 en relación a una presunta falta de amenazas atribuida entre otros a MARTINA MARIA KUEHNE, en la que dictó sentencia en fecha 11/10/12 cuya parte dispositiva dice literalmente como sigue:

«Que debo absolver y absuelvo a Martina María Kuehne de la denuncia contra ella interpuesta y que dio lugar a este procedimiento por faltas de acusación. Con declaración de las costas de oficio.»

Y para que sirva de notificación a los referidos que se encuentran en ignorado paradero, expido la presente en Villajoyosa (Alicante) a doce de marzo de dos mil trece.

EL/A SECRETARIO/A JUDICIAL.

1306191

EDICTO

D/Dª. MARÍA ISABEL MERA GORRACHATEGUI, Juez del JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO 2 DE VILLAJYOSA.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue Juicio de Faltas número 000228/2012 en relación a una presunta falta de estafa atribuida entre otros a JOSÉ MANUEL MORCILLO KOCH, en la que dictó sentencia en fecha 30/11/12 cuya parte dispositiva dice literalmente como sigue:

«Se absuelve libremente a José Manuel Morcillo Koch de la denuncia contra el interpuesta por una falta de Estafa declarándose de oficio las costas causadas».

Y para que sirva de notificación a los referidos que se encuentran en ignorado paradero, expido la presente en Villajoyosa (Alicante) a trece de marzo de dos mil trece.

EL/A SECRETARIO/A JUDICIAL.

1306192

AUDIENCIA PROVINCIAL ALICANTE

EDICTO

D^a M^a Soledad Tato González-Espada, Secretaria de la Sección Octava de la Audiencia Provincial de Alicante, Tribunal de Marca Comunitaria.

Hago saber: que en el Rollo de Sala que se sigue en esta Sección para sustanciar el Recurso de apelación interpuesto por el/la Procurador/a D/D^a LAURA PÉREZ DE SARRIÓ FRAILE en nombre y representación de MARÍA TERESA MAZÓN GARCÍA contra Sentencia del procedimiento que a continuación se indica de fecha 20/06/11, se ha dictado Sentencia, que se encuentra en esta Sección donde los interesados podrán tener conocimiento íntegro de la misma, cuyos datos son los siguientes:

Audiencia Provincial de Alicante

Sección Octava.-Tribunal de Marca Comunitaria.-Plaza del Ayuntamiento 4.- Alicante.

Rollo de Sala 610/433/12.

Procedimiento Juicio Ordinario - 001514/2009.

Juzgado: JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO 12 DE ALICANTE.

Sentencia número: 60/13 de fecha 18/02/13.

Y para que sirva de notificación en forma de la sentencia anterior a RAFAEL ARMILLAS TORAL, que se encuentra en situación de rebeldía y cuyo domicilio es desconocido, haciéndole saber que contra esta Sentencia podrá utilizar, conforme al artículo 500 de la LEC, el Recurso extraordinario por infracción procesal o el de casación, cuando procedan, si los interpone en el plazo de veinte días, a contar desde el siguiente a la publicación del edicto de notificación de la sentencia. De conformidad con la D.A. 15^a de la LOPJ, para que sea admitido a trámite el recurso de casación y/o extraordinario por infracción procesal contra esta resolución, precisará que al interponerse el mismo se haya consignado un DEPÓSITO por importe de 50 € por cada recurso, que se ingresará en la Cuenta de Consignaciones de esta Sección Octava abierta en Banesto nº Expediente 2276/0000/06/0610/12 en el caso de recurso de casación, y en el caso de recurso extraordinario por infracción procesal: nº Expediente 2276/0000/04/0610/12, indicando en el campo «Concepto» del documento Resguardo de Ingreso que es un «Recurso», sin cuya acreditación no será admitido (LO1/2009, de 3 de noviembre). Asimismo deberá aportar el ejemplar de la Tasa judicial modelo 696 con el ingreso debidamente validado. Y para que conste, expido y firmo el presente en Alicante a veintidós de febrero de dos mil trece. La Secretaria Judicial: M^a Soledad Tato González-Espada.

1306314

OTRAS ENTIDADES Y ANUNCIOS PARTICULARES

NOTARÍA DE MARÍA LOURDES ESPAÑA LÓPEZ

ANUNCIO

«EDICTO. M^a LOURDES ESPAÑA LÓPEZ, Notario de Biar, con despacho en calle Padre Arnau, 5, 1º, hago constar: Ante mí se sigue acta de notoriedad instada por don Juan José Sanchis Silvestre, para la inscripción del exceso de cabida de la siguiente finca:

«URBANA: Una casa situada en la villa de Benejama, en la calle RAMÓN Y CAJAL, marcada con el número setenta y cinco, actualmente número sesenta y nueve. Se compone de planta baja, un corral descubierta y un piso alto, todo lo cual, tiene una superficie de unos setenta y dos metros cuadrados, según reciente medición la parcela mide 133,90 metros cuadrados. Linda: izquierda, entrando, casa de Ángela Sanchis; derecha, Juan Camús; y fondo, la de Isidro Payá.

Según catastro linda: Derecha entrando finca sita en calle Ramón y Cajal, 71 propiedad de doña Josefa Ana Ronda Camús; Izquierda finca sita en calle Ramón y Cajal, 67 y fondo finca sita en calle Nueva Aurora, 56 propiedad de don Francisco Paya Valdés».

Durante el plazo de veinte días a contar desde el siguiente al de esta notificación, podrán comparecer ante mí los interesados para exponer y justificar sus derechos»

En Biar, a veintiuno de marzo de dos mil trece.

1306304

NOTARÍA DE GONZÁLEZ GÓMEZ, CLARA

ANUNCIO

SUBASTA NOTARIAL

CLARA GONZÁLEZ GÓMEZ, Notario del Ilustre Colegio de Valencia, con residencia en Torreveija,

HAGO SABER:

Que en mi Notaría, sita en Torreveija (Alicante) calle Canónigo Torres, 16-1º, se tramita venta extrajudicial conforme al artículo 129 de la Ley Hipotecaria, de las siguientes fincas hipotecadas en Torreveija, con fachadas a la calle Caballero de Rodas, número treinta y dos por la que acceden a través del edificio y formando parte del edificio denominado «SOL VIII-AMALIA AGUIRRE»:

1º.- URBANA: NUMERO SIETE.- Vivienda tipo A, en planta tercera. Accediendo hasta su planta por la caja de escaleras, de las dos allí existentes es la de la derecha. Tiene una superficie construida incluida zonas comunes de 135,90 m2 y útil de 107,40 m2.

INSCRIPCIÓN: Inscrita en el Registro de la Propiedad de Torreveija Dos, al tomo 3041, libro 1902, folio 161, finca registral número 124514.

2º.- URBANA: NUMERO NUEVE.- VIVIENDA tipo A, en planta cuarta. Accediendo hasta su planta por la caja de escaleras, de las dos allí existentes es la de la derecha. Tiene una superficie construida incluida zonas comunes de 135,90 m2 y útil de 107,40 m2.

INSCRIPCIÓN: Inscrita en el Registro de la Propiedad de Torreveija Dos, al tomo 3041, libro 1902, folio 165, finca registral número 124518.

3º.- URBANA: NUMERO DIEZ.- VIVIENDA tipo B, en planta cuarta. Accediendo hasta su planta por la caja de escaleras, de las dos allí existentes es la de la izquierda. Tiene una superficie construida incluida zonas comunes de 132,20 m2 y útil de 104,15 m2.

INSCRIPCIÓN: Inscrita en el Registro de la Propiedad de Torreveija Dos, al tomo 3041, libro 1902, folio 167, finca registral número 124520.

Procediendo la subasta de las fincas se hace saber sus condiciones:

Tendrá lugar en mi notaría.

La 1ª subasta se celebrará el día 29 de Abril de 2013 a las 11 horas, siendo el tipo base el señalado en la escritura de constitución de hipoteca, esto es:

La finca 124.514 DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DIEZ EUROS Y CERO CÉNTIMOS (258.210 €) .

La finca 124.518 DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DIEZ EUROS Y CERO CÉNTIMOS (258.210 €)

La finca 124.520 DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA EUROS Y CERO CÉNTIMOS (251.180 €)

De no haber postor o si resultare fallida, la 2ª subasta se celebrará el día 27 de Mayo de 2013 a las 11 horas, cuyo tipo será el 75 por 100 de la primera; en los mismos casos, la 3ª subasta se celebrará el día 1 de Julio de 2013 las 11 horas sin sujeción a tipo, con los límites que resultan de los artículos 670 y 671 LEC en la redacción vigente en cada momento; y si hubiere pluralidad de mejoras en la tercera subasta, la licitación entre mejorantes y mejor postor se celebrará el día 15 de Julio de 2013, a las once horas.

Advierto expresamente al requirente que en caso de procederse a la tercera subasta no se admitirá postura por un importe inferior al 60% del tipo de tasación fijado para la primera subasta.

La documentación y certificación del Registro a que se refieren los artículos 236 a) y 236 b) del Reglamento Hipotecario pueden consultarse en la Notaría de lunes a viernes de 9 a 13 horas. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación aportada. Las cargas, gravámenes y asientos anteriores a la hipoteca que se ejecute continuarán subsistentes. Los licitadores deberán consignar, previamente a la subasta, mediante ingreso en la cuenta de Banco Mare Nostrum, S.A. número 0487 0462 90 2007002551 a nombre de la Notario, una cantidad equivalente al 30 por 100 del tipo que corresponda en la 1ª y 2ª subasta y en la 3ª un 20 por 100 del tipo de la segunda. Podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, acompañando el justificante del depósito previo, hasta el momento de la subasta. Sólo la adjudicación a favor del acreedor requirente o el remate a favor del mismo o de un acreedor posterior podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

En Torrevieja, a cinco de marzo de dos mil trece.-

1306302



**EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL
ALICANTE**

Unidad Administrativa del Boletín Oficial de la Provincia:
EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Avenida de Orihuela, 128. 03006 - Alicante
Teléfono 965 107 371 / Fax 965 107 394

Correo electrónico:
boletin@dip-alicante.es

Imprime:
IMPRENTA DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Dep. Legal: A - 1 - 1958

Internet:
<http://www.ladipu.com/>

ADVERTENCIAS

- La publicación a petición de parte interesada se efectuará mediante autoliquidación en las entidades bancarias que se citan en el impreso de solicitud de inserción-autoliquidación.

